Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2.-Nº L-808.-v.2|3|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 14 de marzo de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: refractarios (cemento, concreto, ladrillos, tierra refractaria, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-810-v 2|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 14 de marzo de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: lingoteras, cilindros p/laminar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-809-v.2|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 14 de marzo, de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: fieltro, lienzos, tela blanca, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-811-v 2|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, para el día 14 de marzo de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: productos químicos ácido nítrico, sulfúrico, asfalto, azufre, ácido esteárico, fenilbetanaftilamina, litophon, negro de humo óxido de hierro, parafina, resina, soda solvay, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. - El Director General

e.19|2-Nº L-812-v.2|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 14 de marzo de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: papel kraft, papel crepé, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-813-v.2|3|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 501|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de un equipo ablandador de agua" con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 9 de abril de 1951 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 12 horas como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: $ 45.000.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|2-Nº L-961-v.6|3|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 5|51

Apertura de las propuestas el día 14 de marzo de 1951, a las 9 00 horas, para contratar la provisión de útiles y libros de oficina.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Avenida Rivadavia 360 Comodoro Rivadavia o bien en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo número 251, planta baja, Buenos Aires.

e.26|2-Nº L.930-v.9|3|51

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública, para el 9 de marzo de 1951 a las 10 horas, por artículos de librería, papelería e impresos.

Retirar pliegos de condiciones en División Administrativa días hábiles de 8 a 12 horas. Belgrano 2990, Buenos Aires.

e.26|2-Nº L.913-v.9|3|51

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 8 de Marzo de 1951 a las 10 horas, para la contratación de los trabajos de albañilería y pintura a efectuar en varios departamentos del edificio de propiedad de este Instituto, sito en la calle Tucumán Nº 1110. Consultas y formularios en la Oficina de Adquisiciones de 7 a 12 horas, Cerrito 1248, Bs. Aires. — El Gerente General.

e.19|2-Nº L-675-v.2|3|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51 para las 10 horas del día 5 de Marzo de 1951 para la provisión de metales, limas, mechas, clavos, bulones y tornillos, material para soldadura.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L-676-v.2|3|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 16 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: papeles varios de impresión, cartulinas, cartón gris, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí y tafilete, tela para encuadernación, géneros bramante, uso doméstico, liencillos, moletón, hilos de lino, cáñamo, patente y sisal, alambre para coser, cinc en planchas y chapas, tela esmeril, esponjas naturales, rastros de cuero, cauchos para máquina Offset, cintas para máquina de imprenta, oro 17 quilates sobre celofán, pinceles de cerda y pelo de marta, barniz flojo y cristal, cola de carpintero, potasa cáustica, grafito, negro de humo, broches para carpetas, lápices, plumas, tinta china, agujas p|coser a mano, piedra pome, natural y artificial, trapos blancos para limpieza, etc. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Horacio Luis Demarchi - Teniente Coronel de Intendencia - Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|2-Nº L 942-v.16|3|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 50|951

Apertura: 12 de marzo de 1951 a las 11 horas. Adquisición de hojas de papel. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.26|2-Nº L.920-v.9|3|51

Licitación pública. Disposición Nº. 48 1951. Apertura: 6 de marzo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de botones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.20|2-Nº L.823-v.5|3|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para el día 21 de Marzo de 1951, por lo siguiente:

Nº 2 — Hora 9.20: Cáñamo peinado y estopa blanca.

Nº 3 — Hora 9.35: Repuestos de automotores para camiones Ford Canadiense, G. M. C., Chevrolet y automóvil liviano "Jeep" marca Willys.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel, de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|2-Nº L-957-v.13|3|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 50 y 51, para el día 9 de Marzo de 1951

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 50 — Hora 10.30 — Provisión de papel blanco de distinto gramaje y tamaño. Depósito de garantía de licitación 1% del monto de la oferta si excede de pesos 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 51 — Hora 10.40 — Adquisición de elementos de librería e imprenta. Depósito de garantía de licitación 1% del monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|2-Nº L.956-v.6|3|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de 1951 a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 17 — 10 horas: Aparatos y accesorios fotográficos e instrumental de precisión.

Licitación Pública Nº 18 — 10.30 horas: Materiales y accesorios para imprenta, (prensas, rascadores, buriles, tintas, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.1º|3-Nº L-982-v.14|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para las 10 horas, del día 6 de marzo de 1951, para la provisión de elementos para vestuario y equipo (blusas, pantalones y uniformes para tropa de alta montaña). — Los pliegos de referencia podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — Luis Alberto Rapela, Comandante de Administración, Jefe Sección Compras.

e.13|2-Nº L.587-v.5|3|51

REG. GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 1

Venta de estiércol

Llámase a licitación pública para el período comprendido entre el 15 de marzo de 1951 al 31 de enero de 1952 para venta de estiércol. Pliegos e informes en el Servicio de Intendencia del Regimiento, calle 3 de Febrero 499, Capital, de 7,30 a 13 horas. Apertura de propuestas el 5 de marzo de 1951 a las 10 horas.

e.26|2-Nº L.931-v.2|3|51

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1|51

Llámase a licitación pública para la impresión de 10 (diez) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1951.

La apertura de propuestas se efectuará el día 16 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 741.

Por pliegos de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica de 8 a 12 horas.

e.1º|3-Nº L-987-v.14|3|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 a realizarse el día 13 de marzo de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos, instrumental científico y materias primas y materiales.

Pliego de condiciones e informes diariamente de 7 a 13 horas en la calle Bolívar Nº 1353, Buenos Aires, T. E. 33-9342.

e.26|2-Nº L.925-v.9|3|51

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1951 a las diez (10) horas, para la adquisición de: Utiles y libros de oficina. — Para retirar pliegos de condiciones y demás datos concurrir al Servicio de Intendencia de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10.00 a 12.00 horas.

e.28|2-Nº L.974-v.12|3|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 28 de Febrero, para la adquisición de uniformes y equipos de invierno para ordenanzas, choferes, etc. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 7.15 a 13.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 13 de Marzo de 1951 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1951. — Manuel J. Daneri, Director General de Administración.

e.28|2-Nº L-958-v.13|3|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de manipuleo de granos y subproductos en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional en el Puerto Ruiz (Unidad V), de la Delegación Concepción del Uruguay. — Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, calle Vicente Montero 82, Concepción del Uruguay, donde se entregarán a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 6 de marzo del corriente año, a las diez horas, en la Dirección citada, en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.20|3-Nº L.818-v.5|3|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: maderas de primera calidad en general, según pedido agregado a la carpeta Nº 15.712|50. — El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero de 1951. — La Dirección.

e.20|2-Nº L.824-v.5|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 3 de abril de 1951, a las 16 horas, para la construcción de: Un (1) tinglado en jurisdicción del Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, según pliego y plano agregados a la carpeta Nº 745|1951. — El plano y pliego de especificaciones pueden retirarse en la Oficina de Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero de 1951. — La Dirección.

e.20|2-Nº L.817-v.12|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 30 de Marzo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.051|50. — El Pliego y Bases de la licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|3.-Nº L-790.-v.9|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión pedido agregado a la Carpeta Nº 16.020|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-793.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Hierros en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.889|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-794.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: "Estufas, Ventiladores, Muebles de Oficina, Metálicos y de Madera, etc.", según pedido agregado a la Carpeta Nº 1.886|50 antec. 1º. — El Pliego de Licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-795.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.45 horas, para la provisión de: "Medicamentos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.827|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-796.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: "Productos Químicos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.306|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-797.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Guantes de Goma para Acidos", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.303|50. — Los Pliegos de licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.— Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-798.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.15 horas, para la provisión de: "Artículos de Ferretería, Bazar y Limpieza en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.113|50. — Los Pliegos de licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-799.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de artículos de ferretería en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.689|50. El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.26|2-Nº L.922-v.9|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de bulones, tornillos y tuercas en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.452|50. El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.26|2-Nº L.923-v.9|3|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 13.079|50

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura para varias reparticiones del Ministerio de Hacienda. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|3.-Nº L-976.-v.7|3|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 264.217|50

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 folletos Memoria año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1951 a las 10 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti - Director General.

e.27|2-Nº L-940-v.12|3|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el 30 de marzo de 1951, a las 16, para la construcción de caminos interiores en la colonia Balcarce (Estación Balcarce, FCNGR Prov. de Buenos Aires).

Consultar documentación en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal y en las sucursales Balcarce, Necochea, Mar del Plata y Tandil.

Retirar gratuitamente pliegos de condiciones en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal, donde se abrirán públicamente las propuestas el día y hora indicados.

e.1º|3-Nº L-984-v.14|3|51

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la Sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el 3 de abril próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación ($ 150 m|n. c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso, local 252.

e.20|2-Nº L-827.-v.12|3|51.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública Nº 32, para contratar los trabajos de refecciones, instalación de mostradores, mamparas y rejas de caja, a realizarse en la Delegación Corrientes de esta Institución. Los pliegos de condiciones serán entregados o remitidos a quienes los soliciten a la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 14 de marzo de 1951, a las 16.

e.28|2-Nº L-959-v.13|3|51

Llámase a licitación pública Nº 1, para contratar los trabajos de refección y modificaciones, a realizarse en la Sucursal Córdoba de esta Institución. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Capital Federal) y en la Sucursal Córdoba (Avda. General Paz 300, Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Sucursal Córdoba, el 14 de marzo de 1951, a las 11.

e.28|2-Nº L-960-v.13|3|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.807 hasta 9 marzo 1951, 9 horas, provisión ollas, pavas, platos, tenedores, cuchillos, cucharas, jarras, lavadora de vajilla, máquina p|picar carne y marmitas eléctricas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2,00 m|n.

e.23|2-Nº L.905-v.8|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.799 hasta 20 marzo 1951, 11 horas, provisión: Acero dulce común en diversos tipos y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.13|2-Nº L-574-v.5|3|51

Llámase licitación pública Nº 1.803 hasta 20 marzo 1951, 11 y 30 horas, provisión: motores de combustión interna.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Piego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.13|2-Nº L-581-v.5|3|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Adolfo Rodríguez Sáa, $ 43.470,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de marzo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.1º|3-Nº L-986-v.7|3|51

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para palas mecánicas, Motopalas y Topadoras, $ 190.000. Presentación propuestas: 13 de Marzo, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|2-Nº L-954-v.13|3|51

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, $ 233.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.26|2-Nº L.915-v.2|3|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para construir horno de cementación, $ 24.500 aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.22|2-Nº L. 842 - v.7|3|51.

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables, $ 250.000 Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|7-Nº L. 843 - v.7|3|51.

Licitación pública para la adquisición de alambre galvanizado, pesos 900.000 aprox. Presentación propuestas: 12 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|2-Nº L.662 v.9|3|51

Licitación púbica para la adquisición de acero dulce en barras; tuercas de cabeza exagonal; alambre negro recocido Nº 16 y caños de hierro galvanizado, $ 65.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de marzo, a las 9 horas en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.20|2-Nº L.821-v.5|3|51

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1200. Trasfilado en barras, fabricación de pernos y bujes para orugas, $ 389.000. Presentación propuestas: 2 de marzo, a las 9 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|2-Nº L-683-v.2|3|51

Licitación pública para la adquisición de juntas para tapas de cilindros, pesos 117.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.23|3-Nº L.904-v.8|3|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 31.726-LP-1950

Provisión, transporte hasta la obra, montaje instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de 32 válvulas esclusas, 16 compuertas, 2 grupos de electrobombas centrífugas, 2 grupos electrocompresores de aire, 2 tanques cilíndricos acumuladores de aire comprimido y agua y 1 tablero eléctrico para control y comando. Pliego Of. de Compras. Apert.: 30 abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|2-Nº L.932-v.9|3|51

Expte. 1.889-LP-1951

Un balancín tipo "Adrema" modelo III con transportador automático de fichas, con tres juegos de matrices. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.23|2-Nº L.900-v.8|3|51

Expte. 1.875-LP-1951

Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 marzo 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. —

e.23|2-Nº L.901-v.8|3|51

Metales (bronce, cobre, chapas de hierro galvanizado, lata en hojas, plomo y zinc, etc.) Expte. 28.096-DGEC-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 Marzo 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.

e.19|2-Nº L-677-v.9|3|51

Un grupo electrobombas auto-aspirante de eje horizontal. Expte.: 1466-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 Abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.

e.19|2-Nº L-678-v.2|3|51

Un equipo aspirador y separador de polvo y un equipo elevador y clasificador de arena. Expte.: 1051-LP-1951. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 4 Abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.

e.19|2-Nº L-679-v.2|3|51

Cintas para medir, herramientas y accesorios para taller. Expte. 1467-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 Marzo 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.

e.19|2-Nº L-680-v.2|3|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº 102.126|1950

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo próximo, a las 11 horas, para la impresión de doce (12) números del Boletín "Producción y Fomento Agrícola", para el año 1951. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|2-Nº L-947-v.12|3|51

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 150.054|1951

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, elementos de laboratorio, instrumental científico etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|2-Nº L.924-v.9|3|51

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 33.085|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 11 horas, para la provisión e instalación de una cocina económica central.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|2-Nº L.927-v.9|3|51

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (2º llamado), para el día 12 de marzo próximo, a las 10 horas, para la venta de hasta 180.000 kilogramos de uva semillón, Pedro Giménez, criolla y otras, puestas en cepa, producidas en la Escuela de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel, Departamento San Rafael Pcia. de Mendoza, cosecha 1950|951, requerido por Expediente Nº 67.993|1951. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal y en la precitada escuela de Agricultura. El acto de apertura, será efectuado en el día ya indicado en la Dirección General de Administración (Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina número 127), Capital Federal.

e.27|2-Nº L-948-v.12|3|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones públicas

14/3/51: Productos químicos industriales (609), a las 8 horas.

14/3/51: Alcohol butílico (615), a las 8,30 horas.

14/3/51: Pescadores para barras sondeo (645), a las 9,30 horas.

14/3/51: Reducciones para barras de sondeo (713), a las 10,30 horas.

15/3/51: Construcción polvorín (521), a las 8 horas.

15/3/51: Equipo de bombeo (584), a las 10 horas.

15/3/51: Calentadores de fuel-oil (624), a las 10,30 horas.
15/3/51: Alambres y resortes (641), a las 11 horas.
15/3/51: Cuarzo molido (659), a las 11,30 horas.
15/3/51: Reparación camionetas rurales "Chevrolet" (712), a las 12,30 horas.
16/3/51: Gatos de bombeo (616), a las 8 horas.
16/3/51: Capacitadores eléctricos (618), a las 8,30 horas.
16/3/51: Fichero metálico (626), a las 9 horas.
16/3/51: Productos químicos (627), a las 9,30 horas.
16/3/51: Hidrantes (655), a las 10 horas.
16/3/51: Reparación cigüeñal (656), a las 10,30 horas.
16/3/51: Envases para grasa, de cartón (725), a las 11,30 horas.

e.1º|3.-Nº L-978.-v.14|3|51

Licitaciones Públicas

8|3|51 — Transformador trifásico (582) a las 8 hs.
8|3|51 — Elementos contra incendio (585) a las 8,30 hs.
8|3|51 — Elementos para soldadura (620) a las 10 hs.
8|3|51 — Accesorios de cañería (666) a las 10,30 hs.
9|3|51 — Aceite de pata (608) a las 8 hs.
9|3|51 — Transporte de productos livianos desde la ciudad de Paraná (Entre Ríos) a las ciudades veeinas (660) a las 9,30 hs.
10|3|51 — Aparatos registradores (548) a las 8 hs.
12|3|51 — Maderas para esqueletos (668) a las 9 hs.
División Licitaciones, Febrero 19 de 1951.

e.23|2-Nº L.910-v.8|3|51

15|3|51 — Caños de entubación (724) a las 13 hs.
20|3|51 — Productos químicos (604) a las 8 hs.
29|3|51 — Porta mechas y vástagos (605) a las 8 hs.
30|3|51 — Caños de acero (564) a las 8 hs.
División Licitaciones, febrero 20 de 1951.

e.23|2-Nº L.911-v.15|3|51

8|3|51 — Elementos de cirujía (715) a las 11 horas.
9|3|51 — Productos para cementación (610) a las 8.30 horas.
9|3|51 — Material telefónico (621) a las 9 horas.
10|3|51 — Empaquetaduras (628) a las 8.30 horas.
10|3|51 — Herramientas de vulcanizar (629) a las 9 horas.
10|3|51 — Equipos para soldadura (640) a las 9.30 horas.
12|3|51 — Repuestos para autos (631) a las 8 horas.
12|3|51 — Vidrios (643) a las 9 hs.
12|3|51 — Ropa para hospital (714) a las 10 horas.
13|3|51 — Accesorios para máquinas y herramientas (672) a las 8.30 horas.
13|3|51 — Empaquetaduras (673) a las 9 horas.
13|3|51 — Máquinas coser para talabartero (674) a las 9.30 horas. — Licitaciones, Febrero 23 de 1951.

e.28|2-Nº L-960-v.6|3|51

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Llámase a licitación pública para la provisión de madera raulí y|o aracauria, varias medidas, cuya apertura se efectuará el día 20 de Marzo de 1951, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberá solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul, Neuquén, F.C.N.G. Roca.

Licitaciones, Febrero 23 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.28|2-Nº L-968-v.13|3|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 600.000 ladrillos comunes de primera calidad, cuya apertura se efectuará el 12 de marzo próximo, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones deberan solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul (Neuquén), F. C. N. G. Roca. — Licitaciones, Febrero 13 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.19|2-Nº L. 681-v.2|3|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 454, relacionada con la provisión de tierra para relleno en la Destilería de La Plata, ha sido anulada. Licitaciones, Febrero 23 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.28|2-Nº L.970 v.6|3|51

DIVISIONAL ROSARIO

5|3|51 — Tierra para relleno en la Destilería de La Plata (454), a las 9 hs.
5|3|51 — Caños de acero (564), a las 8,30 hs.
15|3|51 — Construcción casas industriales en la Destilería de La Plata (571), a las 9,30 hs. — Hugo Corrales Ballvé, División Licitaciones.

e.13|2-Nº L.584-v.5|3|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Marzo de 1951, a las horas que se indicará para la provisión de: L. P. 58|51 (2º llamado) a las 9.00 horas. Chapas de hierro estriado para cubiertas de trampas y canaletas de conductores. — L. P. 61|51. (2º llamado), a las 9.15 horas. Globos y medios globos de vidrio para columnas de alumbrado público. — L. P. 85|51. (2º llamado) a las 9.30 horas. Tela esmeril. — L. P. 86|51. (2º llamado) a las 9.45 horas. Extinguidores y cargas para extinguidores de incendio. — L. P. 87|51. (2º llamado) a las 10.00 horas. Tubos de acero y de bronce. — L. P. 88|51, a las 10.15 horas. Aisladores y juegos de grapas de suspensión. — L. P. 89|51, a las 10.30 horas. Bulones de hierro negro. Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.1º|3-Nº L-985-v.13|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90|51, para el día 5 de marzo de 1951, a las 9 horas, para la provisión de motores a nafta. Consulta y retiró de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.27|2-Nº L-935-v.5|3|51

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1951, a las horas que se indicará, para la provisión de: L.P. 77|51 (2º llamado), a las 10 horas: hierro perfil U; L.P. 78|51 (2º llamado), a las 10.15 horas: cinta aisladora; L.P. 79|51 (3er. llamado), a las 10.30 horas: mechas de acero para usar con taladros; L.P. 80|51, a las 10.45 horas: desconectador unipolar a cuchilla, cajas terminales, indicadores de factor, receptáculos, ficha, sineroscopios, transformadores de intensidad, medidores de dos elementos, voltímetros, masas aislante, cable, barniz negro tipo "Voltalac", terminales y pulverizadores; L.P. 81|51, a las 11 horas: ladrillos refractarios, aislantes, cemento y lozas refractarias; L.P. 82|51, a las 11.15 horas: láminas y cartuchos fusibles; L.P. 83|51, a las 11.30 horas: dientes para excavadoras "Lorain L"; L.P. 84|51, a las 11.45 horas: bocallaves, manija de cabeza articulada, criquet y junta universal para manija de enchufe. Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.27|2-Nº L-938-v.8|3|51

Llámase a licitación pública, para el día 15 de marzo de 1951, a las horas que se indicará para la provisión de: L.P. 73|51, a las 11.30 horas: postes, crucetas, medias crucetas y juegos vínculos de hormigón armado; L.P. 74|51, a las 11.45 horas: pernos, juegos de grapas de suspensión de amarre para cruces, bulones, manguitos de empalme, etc. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.27|2-Nº L-939-v.15|3|51

Llámase a licitación pública, para el día 15 de marzo de 1951, a las horas que se indicará para la provisión de: L|P. Nº 466|50 (2º llamado), a las 11,00 horas. Excavación y relleno de 4.400 metros de zanja para colocación de cable armado subterráneo en la Ciudad de Corrientes. — L|P. Nº 62|51, a las 11,15 horas. Para la provisión y Dirección del montaje de la compuerta y mecanismos de elevación y reja de la toma de la Central Hidroeléctrica Nº 1 "Los Molinos" (Pcia. de Córdoba). Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.26|2-Nº L.917-v.9|3|51

Postérgase para el día 26 de Abril de 1951, a las 11,00 horas la Licitación Pública Nº 452|50, por la que se tramita la provisión y montaje y puesta en marcha de una planta generadora de 20.000 Kw. destinada a la central a vapor "4 de Junio" (Mar del Plata), cuya fecha de apertura estaba fijada en principio, para el día 23 de febrero 1951, a las 10,00 horas. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

e.26|2-Nº L.920-v.2|3|51

Llámase a licitación pública, para el día 6 de marzo de 1951, a las horas que se indicará, para la provisión de: L|P. 493|50 (2º llamado), a las 9 horas. Martillos perforadores neumáticos para rocas. L|P. 516|50 (2º llamado), a las 9.15 horas. Equipo electrógeno. L|P. 63|51, a las 9.30 horas. Compresor de aire. L|P. 64|51, a las 9.45 horas. Cable armado subterráneo y cables bajo plomo. L|P. 65|51, a las 10 horas. Masa negra aislante, barniz, cinta amarilla, cinta hilera, aisladora, caños esmaltados, boquillas, tuercas, curvas y cajas de hierro. L|P. 66|51, a las 10.15 horas. Tableros blindados murales. L|P. 67|51, a las 10.30 horas. Amperímetros, voltímetros, indicadores, frecuencímetros, wattímetros, amperímetros analizadores portátiles, megohmetros relains, interruptores horarios etcétera. L|P. 68|51, a las 10.45 horas. Motores diesel. L|P. 69|51, a las 11 horas Arandelas, chapas de protección, grampas, gancho, horquillas, pernos, tillas, pasadores, ojales, crucetas, estiradores rack, bulones, etc. de hierro galvanizado L|P. 70|51, a las 11.15 horas. Escobillas de metal grafitado, de carbón y de cobre grafitado. L|P. 71|51, a las 11.30 horas Tirantes de madera. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.21|2-Nº L.888-v.6|3|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de marzo de 1951 a las 10,10 horas Nº 6|51: "Elementos de seguridad, uniformes, etc."; para el día 4 de abril de 1951 a las 16,00 horas Nº 26|50: (4º llamado) "Repuestos para grúa" y 16,10 horas Nº 33|50: (3º llamado) "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña 1190, División Compras. — El Administrador General.

e.26|2-Nº L.919-v.9|3|51

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Abril 18, a las 10 horas (Pliego número 1770) Bulones en gral. Abril 18, a las 9 horas (Pliego Nº 1771) Tornillos de hierro y bronce. Abril 20, a las 10 horas (Pliego Nº 1772) Bulones comunes en general. Abril 20, a las 9 horas (Pliego Nº 1773) Tuercas en gral. Abril 25, a las 9 horas (Pliego Nº 1774) Tirafondos, arandelas y chavetas. Marzo 16, a las 9 horas (Pliego Nº 1775) Clavos, grapas y roblones. Marzo 26, a las 10 horas (Pliego número 1776) Correas de transmisión, tientos y broches. Marzo 31, a las 10 horas (Pliego Nº 1777) Productos químicos en gral. Abril 2, a las 10 horas (Pliego número 1778) Botas, galochas, guantes y delantales. Abril 2, a las 9 horas (Pliego Nº 1779) Planchas, rollos, discos, vejigas y tapones de goma. Marzo 15, a las 11 horas (Pliego Nº 1780) Hierros en barras, perfiles y metal desplegado. Marzo 15, a las 10 horas (Pliego Nº 1781) Planchuelas de hierro y flejes de acero. Abril 3, a las 9 horas (Pliego Nº 1782) Aceros en general. Abril 5, a las 10 horas (Pliego Nº 1783) Buretas, frascos, embudos y tubos de ensayo para laboratorios. Abril 5, a las 9 horas (Pliego Nº 1784) Cámaras y cubiertas. Marzo 21, a las 10 horas (Pliego Nº 1785) Cojinetes y bolillas esféricas de acero. Marzo 21, a las 9 horas (Pliego Nº 1786) Elementos para vulcanización. Abril 28, a las 10 horas (Pliego Nº 1787) Chapas lisas y rayadas de hierro y chapas de acero al crisol inoxidables, galvanizadas y dobles decapadas. Abril 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1788) Formularios. Abril 10, a las 9 hs. (Pliego Nº 1789) Formularios. Abril 12, a las 10 hs. (Pliego Nº 1790) Formularios. Abril 12, a las 9 hs. (Pliego Nº 1791) Formularios. Marzo 15, a las 9 hs. (Pliego Nº 1792) Azúcar, té, y galletitas. Abril 4, a las 9 horas (Pliego Nº 1793) Blocks de papel, carpetas, cuadernillos, resmas de papel, carbónicos y tiras de cartulina. Abril 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1794) Broches, alfileres, frascos de goma, máquinas abrochadoras, pizarras, portafichas, lápices, lapiceras, máquinas sacapuntas, tinteros, sellos, etc. Abril 28, a las 9 horas (Pliego Nº 1795) Cuadernos, libros de contabilidad, libros impresos, libretas, etc. Abril 30, a las 9 horas (Pliego Nº 1796) Tornillos en general. Marzo 16, a las 10 horas (Pliego número 1797) Mobiliario en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.1º|3-Nº L-981-v.14|3|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y venta de los siguientes materiales:

Marzo 3, a las 9 hs. (Pliego número 1.764), marmita para calefacción indirecta a gas y cocina a gas de cuatro quemadores y horno. Marzo 3, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.765), venta de trece automotores radiados de servicio. Marzo 3, a las 11 hs., (Pliego número 1.766), artefactos eléctricos. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.19|2-Nº L. 684-v.2|3|51

2/3/51 — Decorado Cine - Teatro de Comodoro Rivadavia (588), a las 9.30 horas.
2/3/51 — Máquina cortar césped (648), a las 10 hs.
2/3/51 — Resortes para surtidores SIAM (650), a las 11 hs.
2/3/51 — Armado envases hojalata (651), a las 11.30 hs.
5|3|51 — Revertec para destilerías (431), a las 8 hs.
5/3/51 — Elementos contra incendio (583), a las 9.30 hs.
5/3/51 — Lubricantes varios (Pliego DIP. 27), a las 12,30 hs.
7/3/51 — Transportes productos pesados (591), a las 9 hs.
7/3/51 — Herramientas (654), a las 9,30 hs.
División Licitaciones, Febrero 14 de 1951.

e.19|2-Nº L. 685-v.2|3|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 16 de marzo próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza por el corriente año de los edificios de Esmeralda 1366 y Talcahuano 490. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310.

e.27|2-Nº L-949-v.12|3|51

JUZGADO NACIONAL DE SALTA SECRETARIA ELECTORAL

Licitación para la impresión de las listas provisionales y definitivas del Registro Electoral Nacional masculino y femenino, Leyes 11.387 y 13.010

De acuerdo a la autorización conferida por el Decreto Nº 22.528|50, llámase a licitación para contratar por cuatro años la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores que determinan las Leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los registros electorales respectivos, debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Nacional de Salta, calle España 394. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en dicha secretaría, hasta el día 27 de marzo próximo, a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del señor Juez Nacional, secretario electoral e interesados que concurran, quienes suscribirán el acta pertinente.

El señor Juez se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas.

Salta, febrero 19 de 1951. — Héctor M. Saravia Bavio - Juez Nacional. — José León Ibire - Secretario Electoral.

e.27|2-Nº L-937-v.12|3|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 34|51, para el día 13 de marzo de 1951 a las 11,10 horas para la provisión de 300 camas tipo enfermería, con destino al Hogar Gral. Martín Rodríguez, Mercedes F. C. N. D. F. Sarmiento. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|2-Nº L-961-v.13|3|51

Llámase a licitación pública Nº 106|50 (2º llamado), para el día 7 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de carnes y extras, al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos (Moreno, F.C.N.D.F.S.), y al Hospital Vicente López y Planes (Gral. Rodríguez, F.C.N.D.F.S.) durante el período Abril - Diciembre de 1951. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|2-Nº L-962-v.13|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113|50 (2º llamado) para el día 13 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de Artículos de Limpieza y Desinfección, con destino a los Establecimientos y Dependencias de esta Dirección, durante el año 1951. — Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|2-Nº L.971-v.13|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32|51 para el día 8 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de 2 ollas a vapor, con destino a la Casa Cuna, Montes de Oca 40, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.23|2-Nº L.908-v.8|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33|51 para el día 8 de marzo de 1951 a las 11,10 horas, para la provisión y colocación de cocina a gas, ollas a vapor, extractor de aire, etc., con destino a la Casa Cuna, Montes de Oca 40, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.23|2-Nº L.909-v.8|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31|51 para el día 6 de marzo de 1951, a las 11,20, para la provisión de 7 máquinas de escribir con destino a la Dirección de Menores, Belgrano 2670, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.21|2.-Nº L-829.-v.6|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30|51 para el día 6 de marzo de 1951, a las 11,10 horas, para la provisión de una heladera eléctrica tipo comercial y una cocina a gas, con destino a la Escuela Hogar "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.21|2.-Nº L-830.-v.6|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29|51 para el día 6 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de camas, mesitas de luz, carro thermo, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.21|2.-Nº L-831.-v.6|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27|51, para el día 5 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de un aparato para abreugrafía completo con sus correspondientes accesorios, con destino al Hospital Nacional de Alienados, Brand sen 2570, Cap. Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº L.815-v.5|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28|51, para el día 5 de marzo de 1951, a las 11,10 horas, para la provisión de 20 heladeras eléctricas tipo familiar, con destino a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F.C.N.G.R.. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº L.816-v.5|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 26|51, para el día 2 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de oxígeno medicinal y carbogen, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Federal, durante el año 1951, Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-802 v.2|3|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley 6.395|46
Para el personal de la marina mercante, aeronáutica civil y afines
Piedras 338 - Capital Federal

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera y metálicos para oficina y máquinas de escribir, sumar y calcular eléctricas. Apertura de propuestas: día 29 de marzo de 1951, a las 13 y 15 horas, respectivamente. Informes: Tacuarí 196, pº 1. — Jefe Seccional.

e.1º|3.-Nº L-977.-v.21|3|51

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 86.219|51

Llámase a licitación pública para la construcción de un pasaje en el edificio de esta Sección, Avda. Paseo Colón número 239.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, sito en Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 12 de Marzo de 1951 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.28|2-Nº L-965-v.12|3|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente Nº 1693|51, Consulta número 234, para el día 7 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de ómnibus y chasis para ómnibus del tipo "Urbano".

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalada, se efectuará en el despacho del señor Director General de Construcciones y Adquisiciones, sito en la Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde podrán ser consultadas y retiradas las especificaciones técnicas respectivas, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.19|2 Nº L-788-v.7|3|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el transporte y montaje de un hangar Luria A-13, en el aerodromo de Resistencia, cuyo presupuesto oficial asciende a la cantidad de m$n. 509.325,70 (quinientos nueve mil trescientos veinticinco pesos con 70|100) según pliegos de bases y condiciones que pueden retirarse en el Departamento de Abastecimientos, Sección Licitaciones, Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, previo pago de m$n. 200.—. La apertura de sobre se efectuará el día 5|3|51 a las 11.30 horas en Secretaría General misma dirección 4º piso.

e.14|2-Nº L-622-v.5|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 12.000 kgs. de antimonio en lingotes. Pliego de condiciones en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.23|2-Nº L.890-v.8|3|51

Llámase a licitación para la provisión de 2.500 frazadas para coches dormitorios. Pliego de condiciones y muestra en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.23|2-Nº L.891-v.8|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 14 y 15 para la provisión de lonas y ladrillos refractarios. La apertura de las propuestas se realizará: por lonas el 20|3|51, por ladrillos refractarios el 21|3|51 a las 10 horas.

Pliego de condiciones, muestras y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.28|2-Nº L-963-v.13|3|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)
Llamado a licitación pública para la venta del activo físico

Llámase a licitación pública, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley número 13.501, para la venta del activo físico de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, hoy en liquidación.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y retirado en las oficinas de la Contaduría General, Rivadavia 3341, previo pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.). Este pago dará derecho a consultar el inventario de los bienes ofrecidos en venta.

La apertura de las propuestas, hechas en sobres cerrados y lacrados, tendrá lugar el día 16 de abril de 1951, a las 16 horas, en acto público, y con todos los recaudos de rigor, en el despacho de los suscriptos, calle Bartolomé Mitre Nº 3342, ante el Escribano General de Gobierno. Esta publicación se efectúa a todos los efectos legales.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. — Los Fideicomisarios.

$ 165.— e.1º|3.-Nº L-6.386.-v.21|3|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo a las 10 horas para la provisión de instrumental eléctrico destinado al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.28|2-Nº L.975-v.12|3|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de marzo a las horas que se indican para las siguientes provisiones: 10 horas: Drogas y reactivos, 11 horas: Materiales de Laboratorio. Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.22|2-Nº L. 844 - v.7|3|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, incluído sábados. — El Contador.

e.22|2-Nº L. 845 - v.13|3|51.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para el día 9 de Marzo de 1951 a las 11 horas, para la provisión de Muebles Varios. — Pliego de Condiciones en la Oficina de Compras, Alsina 673, Capital.

Importa la presente orden la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional. — Héc. tor Juan Carlos Bayón, Oficial Mayor de Contaduría.

e.26|2.-Nº L-934.-v-9|3|51.

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para el 21 de marzo del cte. año, a las 11, con destino a la provisión de impresiones generales y publicaciones para la Comisión Nacional de Cultura y sus dependencias.

Informes, pliegos de condiciones, muestras y demás antecedentes en la División Administrativa, Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — Firmado: El Secretario General.

e.26|2-Nº L.921-v.9|3|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el dieciséis de marzo de 1951 a las diez horas, para la confección de 141 uniformes (completando: camisas, corbatas, guantes, gorras y calzado), para el personal de servicio de esta Universidad. — El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza. — Prof., Miguel Marzo, Prosecretario General Universidad de Cuyo.

e.28|2-Nº L.972-v.13|3|51

DIVISION SUMINISTROS
Expediente Nº 101.361|51

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el día 13 de marzo, a las 11, para la provisión de pan (durante el corriente año), con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L-936-v.12|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 27 de marzo, a las 11, para la adquisición de máquinas de escribir y de sumar, con destino a Diversos Establecimientos Educacionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|2-Nº L.916-v.16|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 16 de marzo de 1951, a las 12, para la adquisición de muebles de madera y de acero, con destino a diversas dependencias de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-800-v.9|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 7 de Marzo de 1951, a las 10, para la contratación de: Servicios de alimentación y demás servicios inherentes, con destino a las escuelas al aire libre y jardines de infantes, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Rodríguez Peña 953, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.15|2 Nº L.632-v.7|3|51

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 6 de Marzo de 1951, a las 10, para la adquisición de: 100 Ficheros de acero de 6 bandejas movibles, con destino a la División Contaduría dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Rodríguez Peña 953, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.23|2-Nº L-935-v.6|3|51

Licitación Pública Nº 97
Expediente S. 25.842|50

Se llama a Licitación Pública Nº 97, hasta las 15 horas del día 26 de marzo de 1951, para la provisión de 15.000 kgs. de pan francés, tipo "Felipe", o pan de levadura de cereales u otro producto de panificación similar (60 gr. aprox. c|u.), 6.200 kilos de azúcar refinado, en paquetes, envasado en cajas de cartón corrugado kilaje de c|u. a elección del proponente. 18.000 lts. de leche pasterizada, en botellas de 1 lt. 3.000 kg. de yerba mate, de muy buena calidad, especial para mate cocido, a consumir durante el curso del presente año, por este Organismo Central. Apertura de propuestas: en la Dirección de Administración (División compras), calle Bolívar 191, planta baja. T. E. 33-9522 en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes: de 7 a 14 horas en la citada División. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. — José Duranti Andrei, División Compras, 2º jefe.

e.23|2-Nº L:893-v-8|3|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 191

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Marzo de 1951 a las 11 y 30 horas, para la Construcción de anexos tisiológico 108 camas y neuropsiquiátrico 100 camas en el Hospital Común Regional de Resistencia, Territorio Nac. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. del Chaco. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. Expediente Nº 107.609|50. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.1º|3-Nº L-980-v.21|3|51

Licitación Pública Nº 190
Expediente Nº 107.616|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 10.30 horas, para la Construcción de un Grupo Internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un Grupo Internación de 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Río Cuarto, Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-966-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 189
Expediente Nº 107.612|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 12 y 30 horas, para la Construcción de anexos Tisiológicos, 108 camas y Neuropsiquiatricos 100 camas en el Hospital Común Regional de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba.

Presentación de propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-967-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 188
Expediente Nº 107.613|50

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la construcción de un grupo internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un grupo internación para 108 camas (Tisiología), en el Hospital Común Regional de La Rioja. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital, y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de licitación Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-946-v.16|3|51

Licitación Pública Nº 185
Expediente Nº 111.515|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951, a las 11 y 30 horas, para la construcción anexos tisiológicos, 108 camas, y neuropsiquiátrico, 100 camas, en el Hospital Común Regional de Santa Rosa, territorio nacional de La Pampa. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Capital Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-941-v.19|3|51

Licitación Pública Nº 187
Expediente Nº 93.331|48

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951, a las 12 horas, para la construcción de un pabellón depósito, cochera y horno incinerador de residuos en la sala de primeros auxilios y maternidad en Esquel - Chubut. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado de Rawson, Chubut. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado de Rawson, Chubut, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 64.947,08 c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-945-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 186
Expediente Nº 111.541|50

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la provisión e instalación de un cerco olímpico para los pabellones de readaptación en el Centro Tisiológico de Punilla, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Av. Corriente 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial: m$n. 104.000,00 c|legal.

e.26|2-Nº L.928-v.2|3|51

Expediente Nº 107.610|50
Licitación Pública Nº 184

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la construcción de anexos Tisiológicos 108 camas y Neuropsiquiátrico 100 camas en el Hospital Común Regional de Güemes, Provincia de Salta.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Salta.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado de la Prov. de Salta hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01 curso legal.

e.23|2.-Nº L-893.-v.13|3|51.

Licitación Pública Nº 183

Expedientes Nros. 119.914|50 107.568|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951 a las 12.30 horas para la construcción del Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez", 440 camas en la Zona Portuaria de esta Capital Federal.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada. Presupuesto oficial: m$n. 19.707.462,00 c|l. — Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.23|2.-Nº L-894.-v.20|3|51.

Licitación Pública Nº 182
Expediente Nº 77.969/50

Llámase a Licitación Pública hasta el día 16 de marzo de 1951 a las 12,30 horas, para la Construcción de un anexo Tisiológico y Remodelado del Edificio existente en San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria — Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso y Juzgado Federal de La Plata.

Presentación de las Propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la Licitación.

Presupuesto Oficial $ 4.600.000.00 m/n.

Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.22|2.-Nº L-841.-v.16|3|51.

Licitaciones Públicas Nº 181

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de marzo próximo, a las 12,30 horas, para la construcción de un grupo internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un grupo internación para 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Sáenz Peña, Chaco.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso y Juzgado Letrado de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Corrientes 2763, 7º piso, hasta el día y horas indicada y Juzgado Letrado de la ciudad de Resistencia, Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.766.207,01 m|n.

e.21|2.-Nº L-833.-v.9|3|51

Licitación Pública Nº 180

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de marzo de 1951 a las 12.30 horas, para la Construcción de un Grupo Internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un Grupo Internación para 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso, y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Corrientes 2763, piso 7º, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.766.207.01 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.16|2-Nº L-646-v.8|3|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 86.552|50

Llámase a Licitación Pública Nº 106|51 para el día 12 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la "Colonia Cabred" en Open-Door (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a la adquisición de ropa, pinturas, pinceles, maíz, guantes de goma y clavos. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|2-Nº L.914-v.9|3|51

Expediente Nº 91.215|50

Llámase a Licitación Pública Nº 105, para el día 5 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Neuroquirúrgico del Norte (Salta) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas - Paseo Colón 329 - 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en la Provincia de Salta (capital).

Las necesidades se refieren a: alimentos, ropa, artículos de escritorio, de limpieza, materiales, etc. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|2.-Nº L-789.-v.2|3|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL LITORAL
Expediente Nº 260|51

Llámase a Licitación Pública Nº 107|51 para el día 12 del mes de marzo de 1951, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer" y a la Colonia "Cabred", y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez F.C.N.D.F.S. y en Open-Door F.C.N.G.S.M. respectivamente. Las necesidades se refieren a elementos de labranza, molino y tanque australiano. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.26|2-Nº L.918-v.9|3|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 53.704|50

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para el día 14 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: estreptomicina, penicilina, sulfatiazol para-amino-salicílico. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|2-Nº L.973-v.13|3|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir cable armado subterráneo.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|2-Nº L.906-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales para talleres gráficos (papeles, cartones, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de marzo de 1951, a las 10,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|2-Nº L.907-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir capas impermeables. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|2-Nº L.820-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: bolsas de arpillera (D. Correos). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|2-Nº L.819-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir materiales y elementos varios, para Dirección de Arquitectura. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires,

20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.20|2-Nº L.822-v.5|3|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de marzo de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en San Luis (Dto. 7º) e intercambio con la Sucursal Nº 1 (San Luis) y Estafeta Nº 1 (San Luis) y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de San Luis (mismo Distrito).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.19|2.-Nº L-792.-v.2|3|51.

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "sacos para correspondencia (año 1951)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de marzo de 1951, a las 10,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|2-Nº L-671-v.8|3|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 24-P|51, 25-P|51 y 29-P|51

Nº 24-P|51 — Día 26|3|51 a las 15. Provisión de formularios continuos.
Nº 25-P|51 — Día 26|3|51 a las 9.30. Provisión de postes de madera dura.
Nº 29-P|51 — Día 26|3|51 a las 16. Provisión de estribos de hierro y tapones de bronce.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.1º|3-Nº L-979-v.14|3|51

Licitaciones Públicas Nros 22-P|51 y 31-P|51

Nº 22-P|51. Día 27-3-51, a las 9.30, provisión de formularios impresos.
Nº 31-P|51. Día 29-3-51, a las 16, protección de cable bajo plomo.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.27|2-Nº L-943-v.12|3|51

Lic. Púb. Nros. 20-P|51 y 46-P|51

Nº 20-P|51 — Día 13|3|51 a las 10,30. Provisión de cartón, papel y cartulina.
Nº 46-P|51 — Día 20|3|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.26|2-Nº L.926-v.9|3|51

Licitaciones Públicas Nros. 16-P|51 y 26-P|51

Nº 16-P|51 — Día 15|3|51 a las 15. Provisión de artículos de librería en general.
Nº 26-P|51 — Día 29|3|51 a las 15. Provisión de formularios impresos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.23|2-Nº L.892-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 14-P/51

Nº 14-P/51 — Día 12-3-51 a las 10,30. Acarreo de materiales en general en Córdoba y Rosario.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Piso 1º Capital.
e.22|2-Nº L. 840 - v.7|3|51.

Licitación Pública Nº 18-P|51

Nº 18-P|51 — Día 12|3|51 a las 15. Provisión de bobinas de papel para recibos de abonados.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.13|2-Nº L-674-v.2|3|51

Licitación Pública Nº 15-P|51

Nº 15-P|51: Día 13|3|51, a las 9.30. Acarreo de materiales en general entre Capital Federal y Córdoba, Rosario, Santa Fe y Mar del Plata.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de presupuestos en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.21|2.-Nº L-837.-v.6|3|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE COMERCIO

CONSIGNATARIA FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Osvaldo L. Badino, con fecha 25 de Enero de 1951, el señor Walter Durst, cede y transfiere a Don Francisco Federico Llerena, las doscientas cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "CONSIGNATARIA FORESTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los socios de esta sociedad señores Francisco Federico Llerena y Aurelio Rizza, designados Gerentes. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.
$ 35.— e.2|3-Nº 6.485 v 8|3|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS BLAS CANCINA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.14|2.-Nº 7.076 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LOPEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.14|2.-Nº 7.077 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 31 del Autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", Expte. Nº 1.107, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Cosquín entre Zelada y Zequeira, parcela 17ª, manzana 58, Sección 74 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocidos, s|cobro ejecutivo de pesos, Expte. número 21.727, que tramitó por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 5, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Febrero quince de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 135. — e.20|2-Nº 5.847-v.12|3|51

Por disposición del Dr. Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 31, a cargo del Dr. Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos. Exp. 775", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Somellera, esq. Albariño, sección 66, manzana 44, parcela 1 del Catastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s/entrega de saldo, Exp. 1.108", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el Señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 120.— e.19|2-Nº 5.778-v.9|3|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campso, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase por treinta días a EUBALDA JOAQUINA SEGOVIA, procesada por abandono de personas, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — César Black, secretario.
e.30|1-Nº 7.069 s|p.p.-v.13|3|51.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de enero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.26|1-Nº 7.055 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO A. LA CAMERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14|2.-Nº 7.078 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 4

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CARLOS a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y violación de domicilio, causa Nº 26.167, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 25 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|2.-Nº 7.079 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 4, se emplaza por treinta días a HORACIO VALLE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Expediente 26.170, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|2.-Nº 7.080 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposicion del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a HECTOR JUAN GENINAZZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y violación, de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — El secretario.
e.26|1-Nº 7.056 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HILARIA PEREZ, procesada por hurto, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.14|2.-Nº 7.081 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NICOLAS CRUZ SOSA, ROBERTO VILLALBA, SALVADOR DESIDERIO GODOY Y ALFREDO CIUNTA o CIUNTE, procesados por violación de domicilio y lesiones el primero, hurto y defraudación el segundo, falso testimonio el tercero y estafa el cuarto, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario
e.14|2-Nº 7.082 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HUGO OSCAR SANCHEZ, procesado por tentativa de estafa en la causa Nº 15.153 y por encubrimiento en la causa Nº 15.154, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 7.057 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y se emplaza a WILLIAMS PHILLIPS PARINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.049, por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría número cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 10 de enero de 1951. — Alfredo B. Posse, secretario.
e.26|1-Nº 7.058 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de enero de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|2-Nº 7.083 s|p p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFONSO GALLINO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, enero 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|1-Nº 7.059 s|p.p.-v.9|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a OSCAR LAURENZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63a. — Buenos Aires, enero 12 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|1-Nº 7.060 s|p.p.-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso, mina "Fritz", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.539|50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino, de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert Sección C, lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 3.120 metros (tres mil ciento veinte metros) hacia el Norte y desde este punto 1.900 metros (mil novecientos metros) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal La mina llevará el nombre de "Fritz". No existen minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Informe 994-50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Fritz", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.900 m. al Este de un punto que se encuentra a 3.120 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el pedimento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Registrado bajo el Nº 283, folio 118 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.047-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.047-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.047-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "Estela", del señor Aníbal Serra, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.542-50.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Aníbal Serra, argentino, de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C., Lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 3.825 metros (Tres mil ochocientos veinticinco metros) hacia el Norte y desde este punto 1.530 m. (mil quinientos treinta metros) en ángulo recto hacia el Este. — El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Estela", no existen minas colindantes. — Es Justicia. Fdo.: A. Serra. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas cuarenta minutos Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 997-50. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Estela", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.530 m. al Este de un punto que se halla a 3.825 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. — La tierra afectada por el pedimento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|19 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 5 de 1951. — Registrado bajo el Nº 286, folio 120 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Aníbal Serra. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.048-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.048-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.048-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "Francisco", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio, del Territorio del Río Negro, Expediente número 104.535-50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, agosto 29 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe, Aníbal Serra, argentino, de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755. Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: a partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.000 metros (dos mil metros) hacia el Norte y desde este punto 1.870 metros (mil ochocientos setenta metros) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Francisco". No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 990-50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Francisco". presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.870 m. al Este de un punto que se halla a 2.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los artículos 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar, Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación de la Constitución Nacional, el artículo 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (Artículo 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 279, folio 117 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.049-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.049-v.2|3|51
$ 87.— e.9|3-Nº 6.049-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "Julia", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.541|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: a partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 3.950 metros (tres mil novecientos cincuenta metros) hacia el Norte y desde este punto 1.850 metros (mil ochocientos cincuenta metros) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Julia". No existen minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Aníbal Serra. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Informe 996|50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Julia", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.850 m. al Este de un punto que se encuentra a 3.950 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el pedimento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas, Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas, (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. Registrado bajo el número 285, folio 119 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.050-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.050-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.050-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "Carlos", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.540|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino de 39, años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: a partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 2.850 metros (dos mil ochocientos cincuenta metros) hacia el Norte y desde este punto 160 metros (ciento sesenta metros) en ángulo recto hacia el Este. El Terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Carlos". No existen minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Informe Nº 993|50. Buenos Aires, noviembre 21 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Carlos", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4 Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 160 m. al Este de un punto que se halla a 2.850 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el pedimento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Registrado bajo el Nº 284, folio 119 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de Aníbal Serra. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.051-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.051-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.051-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso Mina "Guillermo", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.537-50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Señor Director General de Industria Minera, S/D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino de 39 años, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lote 4, un yacimiento

de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.250 metros (dos mil doscientos cincuenta m.) hacia el Norte y desde este punto 1.550 metros (mil quinientos cincuenta metros) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Guillermo". No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 992-50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Guillermo", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.550 m. al Este de un punto que se halla a 2.250 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente pedimento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a/c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 13 de 1950. Registrado bajo el Nº 281 folio 118 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.052-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.052-v.2|3|51
$ 81.— e.9|3-Nº 6.052-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso, mina "Eugenio", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.536-50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, agosto 29 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio, Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 2.100 metros (dos mil cien m.) hacia el Norte y desde este punto 985 (novecientos ochenta y cinco) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Eugenio". No existen minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 991-50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Eugenio", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 985 m. al Este de un punto que se halla a 2.100 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A/C. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 280, folio 117 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.053-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.053-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.053-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "Domingo", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.538-50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, agosto 29 de 1950. Señor Director General de Industria Minera, S/D. El que suscribe, Aníbal Serra, argentino de 39 años, casado, médico, con domicilio en la calle Avellaneda 2755, Capital Federal, ante el señor Director General, se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lote 4, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: a partir del vértice común a los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán 2.930 metros (dos mil novecientos treinta metros) hacia el Norte y desde este punto 1.525 metros (mil quinientos veinticinco metros) en ángulo recto hacia el Este. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Domingo". No existen minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Aníbal Serra. Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe 993-50. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Domingo", presentada por el señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 1.525 m. al Este de un punto que se halla a 2.930 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 4 mencionado. La tierra afectada por el pedimento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del artículo 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la ley 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago, a/c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, diciembre 13 de 1950. Registrado bajo el Nº 282, folio 118 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.054-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.054-v.2|3|51
$ 78.— e.9|3-Nº 6.054-v.9|3|51

Manifestación de descubrimiento de tierra aluminosa, mina "Remedios de Escalada de San Martín", del señor Ernesto M. Bértolo, en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.052|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 23 de 1950. — Sr. Director General de Industria Minera. — Ernesto M. Bértolo, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Piedras 1532, al Sr. Director respetuosamente dice: Que habiendo descubierto un yacimiento de tierra aluminosa en el Departamento Zapala en el lote 7 de la Sección XI, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido sacada del lote 7 de un punto situado a 600 m. al Norte 45º Este de otro situado a 3.500 m. aproximadamente al Norte 45º Oeste del vértice Sur del citado lote 7. — La mina llevará el nombre de Remedios de Escalada de San Martín. — El terreno no se encuentra cultivado, labrado ni cercado, siendo su propietario el señor Tomás Mottura cuyo domicilio ignoro. — Con la mayor consideración saluda a Vd. Ernesto M. Bértolo. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas tres minutos. Acompaña muestra Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.057|50. Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. — La manifestación de descubrimiento de tierra aluminosa, denominada "Remedios de Escalada de San Martín", efectuada por el señor Ernesto M. Bértolo, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Sección XI, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 600 m. al Norte 45º Este de un punto que se halla a 3.500 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del mencionado lote 7. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento es de propiedad del señor Tomás Mottura, domiciliado en la estación Argentina F. C. Gral. B. Mitre, cuyos derechos preferenciales (Art. 68 del C. de Minería) se dieron decaídos en la Disposición Minera número 589|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los artículos 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minera), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, enero 13 de 1951. — Registrado bajo el número 1.063, folio 77 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén Tomo III a favor del señor Ernesto M. Bértolo. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. El Escribano de Minas Adsto.

e.23|2-Nº 6.068-v.23|2|51
e.2|3-Nº 6.068-v.2|3|51
$ 87.— e.9|3-Nº 6.068-v.9|3|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Jorge Midgley, Expediente Nº 104.558-50.

1950 Año del Libertador General San Martín. — Al señor Director General de la Dirección de Industria Minera. — El que suscribe Jorge Midgley, argentino naturalizado de 42 años de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en esta Capital calle Sargento Cabral 875, a señor Director me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de substancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote fiscal Nº VI, Fracción C de la Sección XXXIV, Departamentos de Loncopué y Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, y en una superficie de aproximadamente 1.600 Hectáreas en terrenos fiscales, no labrados no cercados y no cultivados, ubicados en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º40' Oeste distanciadas 5.000 metros, pasando el límite Sud por el esquinero Sud-Este del lote 6 mencionado: Al Este una recta en dirección Sud 1º20' Oeste que pasa por el esquinero Sud Este del lote 6 definido y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Que a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000.— en efectivo y de los herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. — Sírvase el señor Director General proveer como solicitado, pues Es Justicia. — Fdo.: Jorge Midgley. Ingeniero Civil. — Recibido en mi Oficina hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.039 50. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600-Há, para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Midgley, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º40' Oeste, distanciadas 5.000-m, pasando el límite Sud por el esquinero Sudeste del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º20' Oeste que pasa por el esquinero Sudeste del lote 6 ya citado y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires. 26 de diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a/c. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.424, folio 300 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Jorge Midgley. Fdo.: Francisco B. Urtubey El Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.28|2-Nº 6.323-v.13|3|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

31 DE ENERO DE 1951

346.350 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum Nº 33. $ 2.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina) 2.000 ejemplares.

346.351 — Industria y Química (Revista mensual) Castellano. Prop.: Asoc. Química Argentina. Nº 78. $ 4.—. Capital Federal, sept. - octubre de 1950 (Argentina). 3.000 ejemplares.

346.352 — El Canta Claro (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Nº 1115 al 1118. $ 0.40. Capital Federal, diciembre de 1950 (Argentina). 64.000 ejemplares.

346.353 — El Canta Claro (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Nº 1119 al 1123. $ 0.40. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina). 80.000 ejemplares.

346.354 — Yurú-Peté (Rev. mensual). Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación. Corrientes, octubre de 1950 (Argentina). 5.000 ejemplares.

346.355 — Mundo Maderero (Periódico mensual) Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. Nº 127. Gratis. Capital Federal, noviembre de 1950 (Argentina). 5.000 ejemplares.

346.356 — Gutenberg (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Nº 77. Gratis. Capital Federal, noviembre diciembre de 1950 (Argentina). 1.000 ejemplares.

346.357 — Horizontes Económicos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Nº 62. $ 3.—. 3.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1950 (Argentina).

346.358 — El Horticultor (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Nº, diciembre de 1950. gratis. 1.000 ejemplares. Capital Federal (Argentina).

346.359 — Revista de Química Industrial. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Número noviembre-diciembre de 1950. Pesos 2.—. 1.500 ejemplares. Capital Federal (Argentina).

346.360 — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. Nº 164. 700 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.361 — Asumpta Est (María fué llevada al cielo) Rev. mensual Propietario: Parroquia de Saladillo. Nº noviembre a enero de 1950. 750 ejemplares. Saladillo (Argentina).

346.362 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Leonardo Luis Scarímbolo. Número 32. Gratis. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.363 — Hablemos Correctamente (Revista bimestral). Castellano. Propietario: Abel H. Bravo. Nº 60. $ 2.—. 3.000 ejemplares. Capital Federal, enero-febrero de 1951 (Argentina).

346.364 — Noticias de la Flota (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación, Flota Mercante del Estado. Nº 20. Gratis. 2.500 ejemplares. Capital Federal, diciembre de 1950 (Argentina).

346.365 — La Idea de San Antonio de Areco (Semanario). Castellano. Propietario: Eduardo Alfonso Fiore. 1891-1894. $ 0.40. 2.000 ejemplares. San Antonio de Areco (Bs. As), diciembre de 1950 (Argentina).

346.366 — La Acción (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Avellaneda. Nº 39 al 42. $ 0.20. 2.120 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.367 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de San Isidro (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro Nº 87. Gratis. 600 ejemplares. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1950 (Argentina).

346.368 — El Progreso (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. Nº 94 y 95. $ 0.25. 1.000 ejemplares. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.369 — Antorcha (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro Ignacio Barros. Nº 86 y 87. 1.350 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), enero de 1951

346.370 — La Semana (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Nº 2797 al 2800. $ 0.30. 2.000 ejemplares. Pergamino (Bs. Aires), enero de 1951 (Argentina).

346.371 — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. Nº 173 y 174. $ 0.40. 2.200 ejemplares. San Francisco (Córdoba), enero de 1951 (Argentina).

346.372 — El Puanense (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Nº 1273 al 1276. $ 0.50. 2.000 ejemplares. Puán, enero de 1951 (Argentina).

346.373 — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. Nº 4839 al 4862. $ 0.10. 84.000 ejemplares. Bahía Blanca, diciembre de 1950 (Argentina).

346.374 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, Sociedad Comercial Colectiva. Nº 8556 al 8580. $ 0.20. 488.275 ejemplares. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1950 (Argentina).

346.376 — El Forastero que llegó una tarde (Pieza teatral en 3 actos). Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Solís de la Cap. Federal, 19 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.377 — Mercado de Abasto (Gran Exposición de fruta madura). (Revista musical). Autor: Claudio de Rich y Bernardino Teres. Teatro Corrientes de la Capital Federal, 6 de enero de 1951 (Argentina).

346.378 — Canto, mujeres y flores (Revista musical). Autor: Claudio de Rich y Bernardino Teres. Teatro Corrientes de la Capital Federal, 6 de enero de 1951 (Argentina).

346.379 — Sacrificada (Pieza teatral en tres actos). Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Teatro El Nilo de Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.380. — Qué cosas se lleva el viento. (Rev. en un acto). Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.381. — Inocencio el Calladín (Sainete en un acto). Autor: José Navas. Salón del Centro Asturiano de Buenos Aires, 7 de septiembre de 1950. (Argentina).

346.382. — La Playa de la Tentación (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 16 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.383. — El Nervio (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 10 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.384. — Frivolidades (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 3 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.385. — Yo soy el dueño del mundo. (Comedia cómica-dramática). Autor: Leopoldo Valero. Cine Teatro Villars de Villars (Buenos Aires), 26 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.386. — El Bandolero Audaz (Drama en tres actos). Autor: Rodolfo Padilla y Domingo Falco. Cine Teatro de Arequito (Santa Fe), 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.387. — Sería un loco desvarío que yo me riera del río. (Castellano). Autor: Max C. Riera. Teatro Alberdi de Tucumán, 14 de julio de 1950. (Argentina).

346.388. — Romance del 900. (Novela escénica en tres actos). Castellano. Autor: Juan Manuel Gianatasio Reyna. Teatro Alberdi de Tucumán, 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.389. — Se busca a Lizabeth Gordon. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autora: Alicia Norton. Teatro Colón de Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. (Argentina).

346.390. — Tomate la vida en broma. (Revista en un acto). Castellano. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.391. — Madre hay una sola. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autor: Orlando Cochia. Teatro S.E.P. de Resistencia (Chaco), 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.392. — Atención que voy a largar. (Revista musical). Castellano. Autor: Carlos E. Castro Madero. Teatro Presidente Alvear de Buenos Aires, 2 de enero de 1951. (Argentina).

346.393. — De la misma raza. (Estampa gaucha en 2 actos). Castellano. Autor: Tito (Vicente Scorza). Centro La Humanitaria de Hudson (Buenos Aires), 2 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.394. — Perversidad. (Drama en tres actos). Castellano. Autor: Alejandro Di Stefani y Roberto A. Tálice. Teatro Ariel de Buenos Aires, 6 de enero de 1951. (Argentina).

346.395. — Anfitrion 38. (Comedia en tres actos). Castellano. Orig.: Jean Giraudoux. Trad.: Amparo Albajar. Instituto de Arte Moderno de Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

346.396. — Calor y Frío. (Comedia en 3 actos). Castellano. Autor orig.: Fernando Crommelynck. Trad.: Roberto A. Tálice. Buenos Aires.

346.401. — Porque no vendrás? (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Don Saly. Edit.: Ediciones Musicales O.D.I. M.A. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1.70. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.402. — Diario de Licitaciones. (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Direct.: Federico Plá. Nº 5.221. 700 ejempl. Cap. Federal, enero de 1951. (Argentina).

346.408. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Direct.: Pbro. Gabino Garriga, Nº 1. 1.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, junio de 1950. (Argentina).

346.413. — Control y Prevención de las Enfermedades en las Plantas Frutales. (Castellano). 6 págs. Autor: Darío L. Fischetti. Edit.: La Germinadora S. R. L. Impres.: Establ. Gráf. Ariassi y Cía. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.425. — Nederland. (Los Países Bajos). Prop.: Jacobo Felipe Schadee. Nº 34. 565 ejempl. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.426. — Síntesis de Prensa y Bibliografía Católica. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Luchía Puig y Aurelio Canessa. Nº 22. $ 0.20. 9.000 ejempl. Cap. Federal, octubre de 1950. (Argentina).

346.428. — Hermanos Míos. (Castellano). 118 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: Héctor J. Matera. 100 ejempl. $ 8.—. La Plata, 11 de octubre de 1950. (Argéntina).

346.430. — El Perro. (Animales Domésticos-Lámina VI). Castellano. 21 págs. Autores: G. Berdiales, J. D. Forgione y A. E. J. Fesquet. Edit.: Editorial Kapeluz. Impres.: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejempl. $ 3.60. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.431. — Síntesis de Historia Moderna y Contemporanea. (Castellano). 414 págs. Autor: José C. Astolfi. Edit.: Editorial Kapeluz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 8.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.432. — Divino Oriente. (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.433. — Mujer Imaginaria. (Canción, música). 2 págs. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.434. — Mujer Imaginaria. (Canción, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.438. — Por las calles del recuerdo. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Nicasio Laudriel (Tito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.439. — Mi mascotita (Vals-música). 2 págs. Autor: Nicasio Laudriel (Tito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.444. — Camino de carros (Zambra-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Arancibia Laborda. Edit.: Crimar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.445. — Porque huyen en baúles (Castellano). 209 págs. Autor: Pedro Conde Magdaleno. Edit.: El autor. Impres.: Dirección de Institutos Penales. 4.000 ejemplares, $ 14.—. Buenos Aires, 16 de enero de 1951 (Argentina).

346.446. — Galicia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Direc.: Luis Seoane López. Nº 454. 40.000 ejempl. $ 0.55. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.447. — Camino de carros (Zambra-música). 2 págs. Autor: Rafael Arancibia Laborda. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.448. — Hasta otro día (Carnavalito-música). 2 págs. Autor: Dalmacio Castrillo. Edit.: Crimar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.449. — Hasta otro día (Carnavalito-letra-recop.). Castellano. 2 págs. Autor: Dalmacio Castrillo. Edit.: Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella 200 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.450. — Como Fangio (Vals-música). 2 págs. Autor: Salvador Emilio Sapia. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Viena. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 (Argentina).

346.451. — Adiós Arolas (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.452. — Adiós Arolas (Tango-música). 2 págs. Autor: Angel D'Agostino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.453 — Luna gris (Bolero-música). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.454 — Luna gris (Bolero-Letra). 2 págs. Castellano. Autor: Cátulo G. Castillo. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.455 — María Rosa (Vals-letra). 2 págs. Castellano. Autor: Salvador Mole y José Bazzitelli. Edit.: Crismar. Imp.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

346.456 — María Rosa (Vals-música). 2 págs. Autor: Salvador Mole y José Mazzitelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

346.457 — Marietta dice no (Tarantella-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.458 — Marietta dice no (Tarantella-música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl.: $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.461 — La Jaquita caprichosa (Corrido-Música). 2 págs. Autor: Don Saly y Carlos Bahr. Edit.: O.D.I.M.A. Impres.: Boccazzi. 250 ejempl. $ 1,70. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.464 — Jolis Modeles Nº 16 (Revista de Modas Femeninas). Castellano. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Reviglio no y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 60.000 ejempl. $ 4,50. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.467 — Cartel (Periód. semanal). Castellano. Autor: Emilio Alfredo Cabanillas. Direct.: Carlos Rodríguez. Nº 278. $ 0,20. 2.500 ejempl. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.471 — Seremos dos estrellas (Bolero-letra) Castellano. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.472 — Seremos dos estrellas (Bolero-música). 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).
346.473 — Un capullo de rosa (Fox trot-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).
346.474 — Un capullo de rosa (Fox trot-música). 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).
346.475 — Ya no tengo corazón (Tango-música). 2 págs. Autor: Italo Humberto Roccato - Rodolfo Cuello - Francisco Revuelta Sanz. Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 100 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15|9|1950. (Argentina).
346.476 — Ya no tengo corazón (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Italo Humberto Roccato - Rodolfo Cuello - Francisco Revuelta Sanz. Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15|9|1950. (Argentina).
346.479 — Las cartas de amor se queman (Comedia en tres actos). Castellano. 115 hojas. Orig.: Aldo De Benedetti. Trad.: Julio F. Escobar. Teatro Buenos Aires de Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. (Argentina).
346.480 Los caballeros de la tabla redonda (Pieza teatral en 3 actos). Castellano. 76 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad.: Pablo Palant.
346.482 — Pregón del Ditero (Farruca-letra) Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).
346.483 — El gitano polizón (Tanguillo, rumba-letra). 2 págs. Castellano. Autor: Salvador Valverde. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
e.20|2-Nº 825-v.5|3|51

30 DE ENERO DE 1951

346.254 — Radio y Electrotecnia Práctica (Rev. semanal). Prop.: Organización Cul-Teo, Soc. de Resp. Ltda. Capital Federal, enero de 1951. 80.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).
346.255 — Mundo Musical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fioravante Speranza. Cap. Federal. diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. $ 1.20 (Argentina).
346.256 — Esnea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).
346.257 — La Unión Bíblica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Samuel Andrés Williams. Nº 164 y 165. Lanús, agosto y setiembre de 1950 (Argentina).
346.258 — Corriere dei Piccoli (Revista semanal). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 40 al 48. Cap. Federal, octubre y noviembre de 1950. 1.800.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).
346.259 — Il Romanzo per Tutti (Revista mensual). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 16 y 17. Cap. Federal, agosto y setiembre de 1950. 200.000 ejemplares. $ 1.40 (Argentina).
346.260 — La Domenica del Corriere (Revista semanal). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 40 al 48. Capital Federal, octubre y noviembre de 1950. 5.400.000 ejemplares. $ 0.60 (Argentina).
346.261 — Firmeza (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Enrique L. Kleinert. Nº 12, 13 y 14. Buenos Aires, noviembre de 1950. $ 0.30 (Argentina).
346.262 — Firmeza (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Enrique L. Kleinert. Nº 15. Noviembre de 1950. 8.000 ejemplares. $ 0.30 (Argentina).
346.263 — Para la Juventud (Revista mensual). Castellano. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. Nº enero de 1951. Capital Federal. 560 ejemplares. Gratis (Argentina).
346.264 — General (Rev. mensual). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. Nº 117. 515 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina).
346.265 — Lirios y Rosas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Ntra. Señora de la Misericordia. Nº 269. Buenos Aires, noviembre de 1950 (Argentina).
346.266 — Lirios y Rosas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Ntra. Señora de la Misericordia. Nº 270. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).
346.267 — Industria Panaderil (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. Capital Federal, diciembre de 1950. 5.000 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).
346.268 — Industria Panaderil (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. Nº 2145, 2146. Capital Federal, enero de 1951. 10.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).
346.269. — La Voz de San Andrés (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: José Vicente Valdez. San Andrés, noviembre a enero de 1950. Nº 1 al 6. 4.500 ejempl. $ 0.20 (Argentina).
346.270. — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. Nº 2.986 al 2.990. Saladillo, noviembre de 1950. 6.000 ejempl. $ 0.30 (Argentina).
346.271. — Delta (Periód. quincenal) Castellano. Prop.: Sandor Mikler. número 417-418. 6.200 ejempl. Gratis. Delta del Paraná, enero de 1951 (Argentina).
346.272. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Nº 5.222 al 5.310. Cap. Federal, julio a septiembre de 1950 (Argentina).
346.273. — Diario de Licitaciones (Diario) Castellano. Prop.: Federico Plá. número 5.211 al 5.298. Cap. Federal, octubre a diciembre de 1950 (Argentina).
346.274. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña mensual). Castellano. Prop.: José Cos- de Comercio Argentino-Brasileña. número 423. Gratis. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).
346.275. — La Voz del Carmen (Rev (Mensual). Castellano. Prop.: Cámara ta. Nº 321 al 324. 2.000 ejempl. Gratis. El Socorro (Bs. As.), setiembre a enero de 1951 (Argentina).
346.276. — Crédito del Comercio (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa Nº 133. 2.000 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1950. (Argentina).
346.277. — Justicia y Comercio (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Carlos Alberto Sosa y Rodolfo Pascual Gazzo. Nº 7º. 1.500 ejempl. Mar del Plata, enero de 1951 (Argentina).
346.278. — Ramillete de canciones (Castellano). 12 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El autor. Impres.: Luis Seoane. 450 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 22 de enero de 1951 (Argentina).
346.279. — Aviación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Armando Miguel Di Guglielmo. Nº 10. 1.500 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).
346.285. — Perfumes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Arg. de Perfumerías Detallistas. Nº 1. 3.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).
346.294. — L A R (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Gallega de Ben. y Mut. Hospital Gallego. Nº 206. 2.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).
346.297. — Historia de las instituciones políticas y sociales Argentinas (Castellano). 199 págs. Autor Luis D. Márquez Garabano. Edit.: Librería del Colegio. Impres.: Tall. Gráf. de Panzini Hnos. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, 26 de enero de 1951 (Argentina).
346.310. — Como Fangio (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Viena. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 (Argentina).
346.311. — Rodríguez Peña (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M Velich. Edit. e impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950 (Argentina).
346.314. — Pregón (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Miguel Mata. Nº 76. 760 ejemplares $ 0.30. Trelew-Chubut, enero de 1951. (Argentina).
346.323. — El Extraño Caso del Hombre y la Bestia. (Castellano). 8 rollos de 2.323 metros. Produt.: Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Ulises Petit de Murat. Adptac. del libro de Robert Louis Stevenson Princ. Inter.: Mario Soffici, Ana María Campoy, Olga Zubarry y otros. Buenos Aires, 23 de enero de 1951. (Argentina).
346.327. — La Gracia del Anfora. (Castellano). 81 págs. Autor: José Luis Galarza. Edit.: El autor. Impres.: Miguel Angel Carrizo. 500 ejemplares. pesos 8.—. Catamarca, 26 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.329. — Barrio de Antaño. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel V. Valenti. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Armando Ferreiro. 2.500 ejemplares. $ 1.50. Córdoba, 8 de julio de 1950 (Argentina).
346.330. — Margaritas (Vals, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Manuel M. Alvarez. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 250 ejemplares. $ 1.50. Córdoba, 4 de enero de 1951. (Argentina).
346.331. — Canciones de Alborada. (Castellano). 30 págs. Autor: Ariel Vergara. Edit.: El autor. Impres.: Miguel Angel Carrizo. 500 ejemplares. $ 4.—. Catamarca, 25 de diciembre de 1950 (Argentina).
346.333. — La Gloria de Tomás de Aquino. 132 págs. Orig.: Henri Gheon. Trad.: Francés: Jerónimo del Rey y Jorge Mejía. Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, noviembre de 1944.
346.334. — La Crítica de Kant. (Castellano). 326 págs. Autor: Joseph Maréchal S. J. - Leonardo Castellani S. J. - Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, abril de 1946. (Argentina).
346.335. — Una Santa Maestrita. (Castellano). 118 págs. Autor: Leonardo Castellani S. J. . Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Escuela Tipográfica Don Guanella. 3.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, julio de 1944. (Argentina).
346.336. — Crítica Literaria. (Castellano). 487 págs. Autor: Leonardo Castellani S. J. - Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.030 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, setiembre de 1945. (Argentina).
346.337. — Martita Ofelia y Otros cuentos de fantasmas. (Castellano). 263 págs. Autor: Jerónimo del Rey. Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. $ 7.—. Buenos Aires, agosto de 1944. (Argentina).
346.346. — Elaboración Industrial y Casera de Vinos. (Castellano). 230 págs. Autor: José F. Pierini. Edit.: Editorial Suelo Argentino S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
e.21|2-Nº 835-v.6|3|51

1º DE FEBRERO DE 1951

346.493. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Castellano). Prop.: El Diario Israelita. Nº 11.006 al 11.031. $ 0,25. 1.040.000 ejemplares. Bs. Aires enero de 1951. (Argentina).
346.494. — Finanzas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Nº 172. $ 1.— 400 ejempl. Bs. Aires, noviembre de 1950.(Argentina).
346.495. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Mensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Nº 3. $ 5.— 1.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).
346.496. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Mensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Nº 3. $ 4.— 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio-septiembre de 1950. (Argentina).
346.497. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'anna. Nº 24. $ 3.— 8.000 ejemp. Buenos Aires, enero de 1950. (Argentina).
346.498. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Número 13.162 al 13.185. $ 0,10. 6.000 ejemplares. San Fernando, diciembre de 1950. (Argentina).
346.499. — San Miguel (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.567 al 5.790. $ 0,10. 10.800 ejemp. San Miguel, diciembre de 1950. (Argentina).
346.500. — San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Número 4.750 al 4.767. $ 0,10. 9.000 ejemplares. San Justo, Partido de Matanza, diciembre de 1950. (Argentina).
346.501. — Mariano Moreno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 2.682 al 2.705. $ 0,10. 9.600 ejemp. Moreno (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.502. — Ballester (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.720 al 4.744. $ 0,10. 10.000 ejemp. Villa Ballester (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.503. — El Gladiador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.176 al 5.199. $ 0,10. 4.800 ejemp. Olivos (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.504. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.358 al 5.381. $ 0,10. 4.800 ejemp. Morón (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.505. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.793 al 4.815. $ 0,10. 57.500 ejemp. San Martín (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.506. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.128 al 4.151. $ 0,10. 36.000 ejemp. Olivos (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.507. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.131 al 5.154. $ 0,10. 1.500 ejemp. Tigre, (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.508. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.055 al 5.078. $ 0,10. 19.200 ejemp. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).
346.509. — Argentinisches Wochenblatt (Semanario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 2.986 al 2.998. $ 0,40. 12.000 ejemp. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).
346.510. — Argentinisches Wochenblatt (Semanario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 2.939 al 2.943. $ 0,40. 20.000 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.511. — Argentinisches Tageblatt (Diario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 19.658 al 19.696. $ 0,20. 43.500 ejemp. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).
346.512. — Argentinisches Tageblatt (Diario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 19.697 al 19.727. $ 0,20. 46.500 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.513. — Diecisiete de Octubre (Anual). Castellano. Prop.: José Antonio Berra. Nº XII. Gratis. 2.000 ejemp. Bs. Aires, octubre de 1950. (Argentina).
346.514. — Zona Norte (Semanario). Castellano. Prop.: Bernancini y Giannini. Nº 61 al 64. $ 0,20. 6.000 ejemp. Deán Funes (Córdoba), enero de 1951. (Argentina).
346.515. — La Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Nº 3. 1.000 ejemp. Vicente López (Bs. As.), enero de 1950. (Argentina).
346.516. — El Argentino (Semanario) Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. Nº 2.991 al 2.994. $ 0,30. 4.800 ejemplares. Saladillo (Bs. As., diciembre de 1950. (Argentina)
346.517. — El Centinela (Semanario). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced Nº 147, 148 y 149. $ 0,40. 1.470 ejemp. Las Lomitas (Formosa), enero e 1951. (Argentina).
346.518. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Nº 1.648 al 1.651. $ 0,20. 6.800 ejemp. Tandil, enero de 1951. (Argentina).
346.519. — El Parroquial (Bol. quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Isidoro Meier. Nº 1. $ 0,30. 325 ejemp. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.521. — Cultura (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Enrique Schuster. Direct.: Arnoldo Martínez Gordillo. Nº 166. $ 0,40. 1.000 ejemp. Rosario, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).
346.522. — Selección (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Estrella. Nº 1. $ 1.— 1.500 ejemp. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1950. (Argentina).
346.523. — Palenque (Semanario). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. Direct.: Héctor Isidoro Siboldi. Número 150. Gratis. 700 ejemp. C. del Uruguay (E. Ríos), diciembre de 1950. (Argentina).
346.524. — Revista Médica de Córdoba (Mensual). Castellano. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Direct.: Enrique Moisset de Espanés. Nº 12. Gratis. 1.000 ejemp. Córdoba, diciembre de 1950. (Argentina).
346.525. — Sancos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Cooperativas Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. Nº 97. Gratis. 13.000 ejem. Sunchales (S. Fe), noviembre de 1950. (Argentina).
346.526. — El Buque (Castellano). 57 páginas. Autor: Francisco Luis Bernár-

dez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemp. $ 6.—. Bs. Aires, 9 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.527. — Pago Chico y Nuevos Cuentos de Pago Chico (Castellano). 204 páginas. Autor: Roberto J. Payró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Américalee. 5.000 ejemp. $ 6.— Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. (Argentina).
346.528. — Los Caminos de la Libertad II El Aplazamiento (Castellano). 409 páginas Orig.: Jean Paul Sartre. Trad. del francés: Manuel R. Cardoso. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 17.— Avellaneda (Bs. As.), 25 de octubre de 1950. (Argentina).
346.529. — Los Caminos de la Libertad I La Edad de la Razón. (Castellano). 343 págs. Orig.: Jean Paul Sartre. Trad. del francés: Manuel R. Cardoso. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 16.— Bs. Aires, 25 de octubre de 1950. (Argentina).
346.530. — Historia de la Educación Pública (Castellano). 167 págs. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 11.— Avellaneda (Bs. As.), 8 de noviembre de 1950. (Argentina).
346.531. — Iniciación General al Método Decroly y Ensayo de Aplicación a la Escuela Primaria (Castelano). 119 págs. Orig.: Decroly y G. Boon. Trad. del francés: Ma. La. Navarro de Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemp. $ 7.— Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. (Argentina).
346.534. — Tribuna (Diario). Castellano. Prop.: Federico Cané. Direct.: Fayiz Sago. Nº 1.183. $ 0,20. 700 ejemp. Lincoln, enero de 1951. (Argentina).
346.535. — Paraíso Recobrado (El Encapuchado). Castellano. 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Edit.: Editores Queromón. Impres.: T. G. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.536. — Cargamento de Estrellas (El Encapuchado). Castelano 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Edit.: Editores Queromón. Impres.: T. G. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).
346.537. — De Tal Palo... (El Coyote). Castellano. 64 págs. Autor: José Mallorqui. Edit.: Queromón. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.538. — Nueva Era (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Héctor T. Olivera. Nº 2.778. $ 0,20. 1.300 ejemp. Concordia (E. Ríos), enero de 1951. (Argentina).
346.539. — Freyre Social (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Custodio Pereira Duarte - Francisco Truccone. Número 141. $ 0,35. 1.000 ejemp. Freyre (Córdoba), diciembre de 1950. (Argentina).
346.545. — París en América (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Direct.: Gregorio Saks. Nº 16. $ 5.— 12.000 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.549. — La Verdadera Liberación. (Castellano). 72 págs. Autor: Argentino Gallardo. Edit: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de la Dirección Gral. de Menores. 1.000 ejemplares. $ 6.— La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).
346.550. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. Direct.: Raúl Alfredo Ferritto. Nº 8, Gratis. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).
346.551. — Mundo Colombófilo (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct: Cap. Félix J. R. Oddicini. Nº 1. $ 1.— 1.000 ejemp. Bs. Aires, febrero de 1951. (Argentina).
346.555. — A Mitad de Camino (Castellano). 190 págs. Autor: Manuel Argentino Palmero. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejemp. $ 6.— Bs. Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

e.26|2-Nº 851-v.9|3|51

2 DE FEBRERO DE 1951

346.559 — Dinámica Social (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlo Scorza. Nº 4. $ 3.—, 3.500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.560 — Dinámica Social (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlo Scorza. Nº 5. $ 3.—, 3.500 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.561 — El Noticiero Evangélico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alejandro Rattray Hay. Nº Enero. $ 5.— anual. 750 ejempl. Temperley (Bs. Aires), enero de 1951. (Argentina).
346.562 — Nederland (Los Países Bajos). Semanario. Castellano. Prop.: Jacobo Felipe Schadee. Nº 27 al 31. $ 30.— anual. 2.825 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.563 — Nederland (Los Países Bajos). Semanario. Castellano. Prop.: J. F. Schadee. Nº 32, 33 y 34. $ 30.— anual. 1.695 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.564 — La Industria Azucarera. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. Nº 687. $ 3.— 350 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.565 — El Administrador Rural (Bol. Trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).
346.566 — La Esfera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo David J. Venturino. Nº 22. $ 2.— 500 ejemplares. Avellaneda, diciembre de 1950. (Argentina).
346.567 — Revista Española (Mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Número 460-61. 28.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).
346.568. — Aeromodelismo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: M. Ochagavia y Enzo Casco. Nº 13. $ 2.50. 5,500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.569. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro Espondaburu. Nº 1.743 al 46. $ 0,30. 2.100 ejemplares. Rauch, (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).
346.570 — Farol (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleo S. A. Esso S. A. Petrolera Argentina. Nº 5, Gratis. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.571 — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Roque Fiorentino. Nº 1.503 al 1.506. $ 0,10. 7.200 ejemplares. Junín, enero de 1951. (Argentina).
346.572 — La Voz del Pueblo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tató. Nº 796-797. 2.600 ejempl. Martínez, enero de 1951. (Argentina).
346.573 — Sponsa Verbi (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Carmelo E. Féderico Nº 23. Gratis. 650 ejemplares. Cosquín, enero de 1951. (Argentina).
346.574 — El Obrero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. Nº 2º de 1951. Gratis. 1.000 ejemplares. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
346.575 — La Revista Armenia (Mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Razezián. Nº 1-2, 450 ejemplares. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).
346.576 — El Orden (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Tomás Sacco. Nº 43. $ 0,20, 1.500 ejemplares. Vicente López, enero de 1951. (Argentina).
346.577 — Enigma para Divorciadas. (Castellano). 279 págs. Orig.: Patrick Quentin. Trad. del inglés: Aída Aisenson. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. $ 7.—. Bs. Aires, 21 de agosto de 1950. (Argentina).
346.579 — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles (Cuatrimestral). Castellano. Prop.: Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Nº 119. Gratis. 1.150 ejempl. Bs. Aires, septiembre|diciembre de 1950. (Argentina).
346.580 — Juan Pujol, a escala 1:100.000. Una Hoja. Autor Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.581 — Justiniano Posse, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Inmpres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.582 — Fortín Pilcomayo, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.583 — Monte Caseros, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.584 — Estancia La Victoria, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.585 — Viaje, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.586. — Rubias o Morenas (Guaracha-Mús.). 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Edit. e Impres.: E. M. Y. C. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).
346.587 — Rubias o Morenas (Guaracha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Edit. e Impres.: E.M.Y.C. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).
346.590 — Boletín Informativo de la Cruz Roja Argentina — Comité Santos Lugares. (Castellano). Trimestral. Prop.: Comité Santos Lugares de la Cruz Roja Argentina. Direct.: José Agustín Casamitjana. Nº 1. Gratis. 4.000 ejemplares. Santos Lugares (Bs. As.), abril de 1950. (Argentina).
346.592 — Comenzar es la Esperanza (Castellano). 117 págs. Autor: Raquel Rabí. Edit.: Botella al Mar. Impres.: The American Supply. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.593 — Dibujos de Scoane (Castellano). 40 págs. Autor: Arturo Cuadrado. Edit.: Botella al Mar. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 200 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 3 de enero de 1951. (Argentina).
346.594 — Intuición de la Vida (Castellano). 229 págs. Orig.: Georg Simmel. Trad. del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Editorial Nova S. A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 16.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.595 — Puerta de Arena (Castellano). 45 págs. Autor: Carlos Latorre. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejemplares. $ 7.—. Bs. Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.596 — Ferment (Inglés). 55 págs. Autor: William Shand. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 300 ejempl. $ 10.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.597 — El Tiempo que Destruye. (Castellano). 45 págs. Autor: Alberto Girri. Edit.: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.598 — Lobos en Tiempos del Rey Don Pedro Santa Juana de Arco (Castellano). 145 págs. Autor: Ibel Marie Terán. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Araujo. 500 ejemplares. $ 6.—. Bs. Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).
346.602 — Jesucristo Ideal del Monje. (Castellano). 478 págs. Orig.: Dom Columba Marmión. Trad. del francés: Daniel Ruiz. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 8.000 ejempl. $ 9.—. Bs. Aires, 17 de enero de 1951. (Argentina).
346.604. — La Unión Bíblica (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Samuel Andrés Williams. Nº 169. Pesos 5.— anual. 1.800 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).
346.606. — La Voz del Domínico (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Castro. Nº 16. $ 0.20. 500 ejempl. Villa Domínico (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).
346.607. — El Régimen de los Salarios (Teoría y Práctica del Sistema Salario "real" Salario "nominal"). Castellano. 115 págs. Autor: Luis N. Gruner. Edit.: La Económico Social. Impresor: Domingo Juniors. 1.000 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 20 de enero de 1951. (Argentina).
346.608 — Clarineteando (Choro-Mús.). 2 págs. Autor: Barry Moral y Risel. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).
346.609 — La Samba del Amor (Samba-Letr.). 2 págs. Castellano. Autor: Martins y Clark. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).
346.610 — Y a Duras Penas (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Canet. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1.—. Bs. Aires, 15 de octubre de 1948 (Argentina).
346.611 — La Samba del Amor (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Martins y Clark. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).
346.612 — Y a Duras Penas (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Canet. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. Aires, 15 de octubre de 1948. (Argentina).
346.615 — Actualidad Gráfica (Rev. anual). Castellano. Prop. y Director: Bernardo Raúl García Peñaloza. Número 20. $ 3.—. 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.617 — ¡Que Tarde! (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Mario Giroldi y Alberto Sculco. Edit. e Impres.: Cumbre. 300 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).
346.622 — Lejos me Voy (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Félix Espíndola. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. (Argentina).
346.623 — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Orfilio Filemón Cabanillas. Nº 33 y 34. 500 ejempl. Bs. Aires, nov. y diciembre de 1950. (Argentina).
346.625 — Síntesis de la Teoría de la Unión Cívica Radical. (Castellano). 23 págs. Autor: León Svartz. Edit.: El Autor. Impres.: Bianchi y Cía. 500 ejempl. $ 1.30. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).
346.630 — Que se Vayan (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco R. Canosa. Edit.: Ediciones Musicales Ramón Sopena. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.631 — Que se Vayan (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Edit.: Ediciones Musicales Ramón Sopena. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).
346.634 — Dios - La Naturaleza de Dios. (Castellano). 423 págs. Orig.: R. Garrigou-Lagrange. Trad. del francés: José San Román Villasante. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 38.—. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
346.635 — Una Infortunada Más (Castellano). 207 págs. Orig.: Edgar Lustgarten. Trad. del inglés: Mariano V. Casares. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejempl. $ 8.50. Bs. Aires, diciembre de 1950. Argentina).
346.638 — La Gaceta (Diario), Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Nº 14.287. $ 0.20. 100.000 ejempl. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

e.27|2-Nº 950-v.12|3|51

7 DE FEBRERO DE 1951

346.641 — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Eduardo Carassale Pares. Nº 248 al 267. 16.000 ejemplares. $ 0.10. La Plata, noviembre de 1950 (Argentina).
346.642 — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: Eduardo Carassale Pares. Nº 268 al 291. 19.200 ejemplares. Pesos 0.10. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).
346.643 — La Unión Bíblica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Samuel Andrés Williams. Nº 170. 1.800 ejemplares. $ 5.— al año. Lanús, febrero de 1951. (Argentina).
346.644 — Historium (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. Nº 140. 9.800 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).
346.645 — Radiofilm (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. Nº 286 al 290. 200.000 ejemplares. Pesos 0.50. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).
346.646 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Número 1042 al 1054. 36.400 ejemplares. Gratis. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).
346.647 — Asturias (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Nº 322-3. 19.400 ejemplares. Bs. Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).
346.648 — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Co-

mercial, S. R. L. Nº 14236 al 14265. 231.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.649 — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Nº 220. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.650 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Nº 1 al 31 de enero. 21.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.651 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S. C. Colectiva. Nº 8581 al 8605. 2.477.250 ejemplares. $ 0.12. Comodoro Rivadavia, diciembre de 1950 (Argentina).

346.652 — Der Volksfreund (Revista semanal). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Nº 1 al 5. 23.000 ejemplares. $ 0.55. Villa Calzada (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.653 — Boletín Informativo (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Nº 140. 5.500 ejemplares. Rosario, enero de 1951 (Argentina).

346.654 — Voces Atlánticas (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Ritrivi. Nº 397, 398 y 399. 1.800 ejemplares. $ 0.25. Dolores (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.655 — Campo Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos E. Ibarbal y Stephen G. Spooner. Nº 8. 3.100 ejemplares. $ 0.50. Bs. Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.656. — Surge (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. Nº 23 al 26. 1.600 ejempl. $ 0.30. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

346.661. — Romania (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Alejandro Mateescu Franco - Juan Nello Manzatti. Nº 1. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. Aires, Enero de 1951. (Argentina).

346.662. — El Trovista (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio A. Epifano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.663. — Eda (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio A. Epifano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. — Bs. Aires, 24 de enero de 1951 (Argentina).

346.665. — Heraldo de Asturias. (Mensual). Castellano. Prop. y direct.: Aureliano Barredo. Nº 13. 700 ejempl., $ 1.—. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.668. — El Pequeño. (Mensual). Castellano. Prop.: Asoc Obra Cardenal Ferrari. Direct.: P. Juan Bautista Penco. Nº 236. 2.500 ejempl. Bs. Aires, noviembre - Diciembre de 1950. (Argentina).

346.669. — El Dibujo Artístico en Arquitectura. 136 págs. Autor: Roberto J Fabián. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.500 ejempl. $ 60.—. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.670. — Crisol del Idioma. 444 págs. Castellano. Autor: Juan Oller. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.000 ejempl. $ 30.— Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.671. — Construcciones Rurales. 322 págs. Castellano. Autor: Luis G. Ferreyra. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: F. y M. Mercatali. 3.300 ejemplares. $ 40.—. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950 (Argentina)

346.672. — Halisteresis 862 págs. (Castellano). Autor: Mariano R. Castex Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot 2.000 ejempl. $ 120.— Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950 (Argentina).

346.676. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual) Castellano. Prop.: Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Direct.: María Isabel Penaca de Idoyaga. Nº 300. 5.000 ejemplares. gratis. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

346.679. — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Direct.: Juan Agustín Moyano. Nº 4.459. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.688. — Voz Amiga. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Pbro. Florentino Domingo Actis. Nº 257. 170 ej $ 0.20. Roque Pérez (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

346.689. — El Libertador y El Libro. 91 páginas. (Castellano). Autor: Adolfo S. Espíndola. Edit.: El autor. Impres.: Domingo Cersósimo. 300 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.690. — El Arbol en la Vida del Libertador (1777 - 1850). 80 págs. Castellano. Autor: Augusto Marcó del Pont. Edit.: El autor. Impres.: Isaac Fischman. 300 ejempl. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

346.691. — La Industria Argentina del Calzado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Direc.: Marcelo Comospolito Davini. Nº 405. 3.500 ejempl. gratis. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.692. — Volvé en sí viejito. Tango, música. 2 págs. Autor.: C. D. Martínez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Viena. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.693. — Volvé en sí viejito (Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: C. D. Martínez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Viena. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

345.599. — 18|1|1951. Inscripción del seudónimo: "Don Leo".

e.1º|3-Nº 988-v.14|3|51

8 DE FEBRERO DE 1951

346.696. — La voz del cigarrero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Nº 145. 1.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.697. — Guía del Hogar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Nº 5 al 8. 9.736 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre, diciembre 1950, enero y febrero de 1951 (Argentina).

346.698. — Jurisprudencia Argentina (Diario). Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. número 4.460 al 4.489. 111.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.699. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Trébol, S. R. L. Nº 30/33. 912.800 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

346.700. — Campana (Dzwin). Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Nº 8. 9. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1950 (Argentina).

346.701. — El Eslabón (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. Nº 2. 220 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.702. — Gaceta Textil (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. Nº 189. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950 (Argentina).

346.703. — Gaceta Textil (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. número extraordinario. 1950. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, año 1950 (Argentina).

346.704. — La Nación (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Nación. Nº 28.546/28.575. 4.513.560 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.705. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L., Nº 682 al 706. 100.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre de 1950 (Argentina).

346.706. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda. S. R L. Nº 707 al 733. 108.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

346.707. — Anales de la Propagación de la Fe (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: Consejo Central Obra de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Nº 162. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. 17.000 ejemplares.

346.708. — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Nº 8.298 al 8.321. 192.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.709. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos. Nº 1.159 al 1.163. 3.511.425 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.710. — Intervalo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos. Nº 295 al 298. 3.476.520 ej. $ 0.30. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.711. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos. Número 27 al 31. 3.085.150 ej. $ 0.40. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.712. — Anuario de la Revista Fantasía (Castellano). Prop: Columba Hermanos Nº 1. 75.000 ej. $ 2,50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.713. — Laikas (El Tiempo). Periód. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Nº 38 y 39. 4.200 ej. $ 1.— Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.714. — Tiro Libre (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Jorge Sebastián Urchueguia, Alberto Marchiano y Osvaldo J. Cella. Nº 2. 1.000 ej. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.715. — Tiro Libre (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Jorge Sebastián Urchueguia, Alberto Marchiano y Osvaldo J. Cella. Nº 3. 1.000 ej. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.716. — Boletín (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Nº 184. 165 ej. Buenos Aires, enero de 1951. (Arg.).

346.717. — Boletín (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Nº 185. 165 ej. Buenos Aires, febrero de 1951. (Arg.).

346.718. — Boletín (Mensual). Castellano. Prop.: Centro de Comerciantes. Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Nº 87. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1950. (Arg.).

346.719. — Síntesis Literaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Armando Alonso Piñeiro. Nº 13. 500 ej. $ 1.— Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

346.720. — El Correo de Ipasa (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Nº 60. 12.000 ej. $ 5.— anual. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.721. — Euterpe (Rev. cuatrimestral). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. Nº 6. 500 ejem. $ 1.— San Martín, enero de 1951. (Argentina).

346.722. — La Obra (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. Nº 1.092 al 1.095. 6.800 ej. $ 0,10. Puerto Bahía Blanca, enero de 1951. (Argentina).

346.723. — El Cruzado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. número 755 y 756. 1.800 ej. $ 0,10. Mercedes, (San Luis), enero de 1951. (Argentina).

346.724. — Tamet (Rev. cuatrimestral). Castellano. Prop.: S. A. Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet". Nº 203. 6.500 ej. Gratis. Buenos Aires, septiembre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.725. — Juventud (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. Nº 741, 742 y 743. 900 ej. Pilar (Bs. Aires), enero de 1951. (Argentina).

346.726. — Obra Manuel Domingo y Sol (Boletín Bimestral). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro Hernández Durán. Nº 11. 3.000 ej. Bs. Aires, nov.-diciembre de 1950. (Argentina).

346.727. — Flores al Lápiz (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Bécker. Nº 190. 500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.728. — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. Nº 1.249 al 1.252. 2.600 ejemplares. $ 0.20. Dionisia (Buenos Aires), enero de 1951 (Argentina).

346.729. — El Municipio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Benigno Gómez Gómez. Nº 49. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.746. — Locación urbana y rural (2ª parte). Castellano. 116 págs. Autor: Pedro F. Prado. Edit.. Libr. y Edit. Alsina. Impres.: Imprenta Balmes, S. R. L. 1.800 ejemplares. $ 10.—. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951 (Argentina).

346.747. — Coartada por un día (Castellano). Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: Aníbal Leal Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 11 de julio de 1950 (Argentina).

346.748. — El secreto del explorador (Castellano). 80 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: María L. Martínez. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 27 de junio de 1950 (Argentina).

346.749. — El misterio del viajero (Castellano). 80 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 (Argentina).

346.750. — El bandido de las colinas negras (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: María L. Martínez. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 (Argentina).

346.751. — El indomable (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e impres.: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 11 de julio de 1950 (Argentina).

346.752. — El hijo del Sheriff (Castellano). 96 págs. Orig.: Williams Mac. Leod Raine. Trad. del inglés: María L. Martínez. Edit. e impres.: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 27 de junio de 1950 (Argentina).

346.756. — Bibi (Una niña danesa). Castellano. 268 págs. Orig.: Karin Michaelis. Trad. del Danés: Aída A. Barbagelata. Edit.: Editorial Vallardi Americana, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. de Antonio Vallardi. 2.500 ejemplares. $ 18.—. Buenos Aires, junio de 1950 (Argentina).

346.761. — Zamba para Tucumán (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Manuel J. Contreras. Edit.: El autor. Impres.: Ferrer. 220 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950.

346.762. — Zamba para Tucumán (Zamba, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Selva Gigena. Edit.: La autora. Impres.: Ferrer. 220 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.764. — Un tango en mi recuerdo (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Ibánez y Dante Terranova. Edit.: Los autores. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950 (Argentina).

346.765. — Un tango en mi recuerdo (Tango, letr.). castellano. 2 págs. Autor: Mario Ibáñez y Dante Terranova. Edit.: Los autores. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950 (Argentina).

346.772. — Prensa Argentina (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Torchiaro Mirabello. número 65. 1.500 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.773. — Field News (Rev. trimestral. Inglés. Prop. y director: Alejandro Rattray Hay. Nº 4. 8.000 ejemplares. Gratis. Témperley (Buenos Aires), cuarto trimestre de 1950. (Argentina).

346.781. — Romances de la tierra (Castellano). 77 págs. Autor: León Benarós. Edit.: Emecé. Editores, S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, noviembre de 1950 (Argentina).

e.2|3-Nº 998-v.15|3|51

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

AMPETERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Facundo Alberto Peterson, de nacionalidad argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Bolivia Nº 302 y Clara Amorena de Peterson, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, domiciliada en la calle Bolivia Nº 302, todos en la ciudad de Buenos Aires y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º: Formar entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en los ramos de compra y venta de mercaderías, materiales para la construcción, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, negociar por cuenta propia o ajena mercaderías en general, títulos, derechos y acciones, créditos, divisas y moneda extranjera u otros valores y toda clase de bienes y cosas, cualquiera fuese su naturaleza jurídica; importar y exportar mercaderías, comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones, compra-venta de terrenos, su subdivisión, urbanización y administración y en general dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte, y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. La sociedad podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la ley a cualquiera persona de existencia real o jurídica residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la ley, adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real; dar a tomar bienes en locación y sublocación, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio; formar sociedades principales y subsidiarias u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. La especificación que precede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Artículo 2º: La sociedad girará bajo la razón social de "AMPETERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle J. Terry 314, sin perjuicio de las sucursales, establecimientos o agencias que pueda instalar en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 4º: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años. No obstante el plazo fijado luego de transcurrido dos años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la parte de capital y utilidades del saliente del día de su retiro, sin computar suma alguna por llaves, clientela, marcas de comercio o de fábrica, ni por ningún otro bien inmaterial. El importe que corresponda será pagadero al socio saliente en diez mensualidades consecutivas a contar de la fecha de su preaviso. — Artículo 5º: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Don Facundo Alberto Peterson, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Clara Amorena Peterson, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Los dos socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas que les corresponde en dinero efectivo, debiendo integrar el resto a medida que el giro de los negocios lo requieran. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Artículo 6º: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios quienes podrán firmar conjunta o separadamente con la amplitud de facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en el artículo primero del presente contrato, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios. Les está prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros y en cualquier operación extraña a la sociedad. — Artículo 7º: Todos los años el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social; b) un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. El remanente de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital social integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 8º: Cada uno de los socios tendrá el mismo derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que el Balance anual revelara una pérdida igual a la mitad del Capital Social, pero podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al del Balance anual. — Artículo 9º: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno de los socios, la sociedad no será disuelta. Para el caso de fallecimiento, incapacidad de uno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz no se opongan a ello, en cuyo caso deberán pedir la realización inmediata del balance, el que se confeccionará dentro de los treinta días del aviso. Aprobado el balance, los herederos o representante del incapaz, manifestarán dentro de los quince días, si se retiran de la sociedad o si toman las cuotas del causante. A su vez el socio restante podrá aceptar o no la transferencia de las cuotas, y en este caso quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad o la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo ser manifestado en uno u otro sentido dentro del término de los treinta días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. Resuelta la compra de la parte que el socio fallecido y|o incapaz le correspondía en la sociedad, el otro socio abonará a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje al balance, de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del 6 (seis) por ciento anual. — Artículo 10º: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por cualquiera de los socios, o en su defecto por liquidadores nombrados a ese efecto por los socios, en las condiciones que se establezcan por libro de Actas y que gozarán para la realización de su cometido de amplios poderes. — Artículo 11º: Para todos los efectos de este contrato, y para cualquier modificación, los socios constituyen domicilio legal en el indicado en el artículo tercero. Para dirimir cualquier cuestión que se suscitara entre ellos durante y después de la vigencia del contrato social los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad a las cláusulas que anteceden los socios firman este contrato a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. "Nacional Comercial". Vale. "6". Vale.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 395.— e.2|3.-Nº 6.496.-v.8|3|51

ARNOLDO C. LEVIS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital de la República, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Arnoldo Cohen Levis, argentino por naturalización, casado, mayor de edad, domiciliado en Freyre dos mil ciento diez, cuarto piso, departamento "B"; y don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos setenta; se conviene dejar debidamente formalizado que: Ambos contratantes son los únicos integrantes de: "Arnoldo C. Levis & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según instrumento privado del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos sesenta y cinco, al folio trescientos cincuenta, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; acto éste que fué posteriormente modificado el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta, por contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos cincuenta y uno, al folio cuarenta y dos del libro diez y ocho; y el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos veinte y nueve al folio cuatrocientos noventa y siete del libro diez y ocho. Por este acto y para que tenga efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los contratantes resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad, aumentando su capital social y hacer que la misma se rija en lo sucesivo de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará denominándose: "ARNOLDO C. LEVIS & CIA.", tiene su asiento en esta ciudad y actual domicilio en Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segunda: El término de duración de esta sociedad es de Tres Años a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real del otro socio, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que debe practicarse el ejercicio general. En tal caso dentro de seis meses subsiguientes, el socio que se retire percibirá su capital con más los beneficios o menos las pérdidas que devengue dicho ejercicio general. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse principalmente a la explotación del ramo de compra y venta, importación, exportación y elaboración de tejidos de seda, lana, algodón, etc., como también a cualquier otro ramo a que los socios decidan dedicarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Don Arnoldo Cohen Levis tres mil trescientas treinta y cinco cuotas, o sean trescientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen seis mil seiscientas sesenta y cinco cuotas, o sean seiscientos sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional. Este capital integrado totalmente en el acto de firmarse este contrato es aportado así: Don Arnoldo Cohen Levis aporta la cantidad de sesenta y siete mil pesos moneda nacional existentes en su cuenta capital, más doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional que tiene acreditados en su cuenta particular. Don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen aporta treinta y tres mil pesos moneda nacional que tiene en su cuenta capital, más seiscientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional que tiene acreditados en su cuenta particular. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estarán a cargo del socio don Arnoldo Cohen Levis, quien queda designado gerente, con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. También se acuerda al gerente la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siempre que tales actividades no impliquen competencia desleal. — Sexta: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Séptima: Para la facción del balance anual se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles en las proporciones establecidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de plaza y los beneficios que arrojen se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; y de treinta y seis mil pesos moneda nacional de gratificación extraordinaria para el socio Arnoldo Cohen Levis; en la siguiente proporción: a don Arnoldo Cohen Levis el sesenta y siete por ciento y a don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen el treinta y tres por ciento. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en el Libro de Actas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, la que se rá efectuada por el gerente, de conformidad con las disposiciones que para tal caso tiene el Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente y se procederá, como se establece en la cláusula segunda, última parte. Igual temperamento se seguirá en caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. — Undécima: Toda dificultad entre las partes, durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — Duodécima: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Arnoldo C. Levis. — J. Van Dorssen". — Formulan manifestación. Señor Juez de Comercio: Arnoldo Cohen Levis y Juan Rodolfo Waldemar Van Dorsen, ambos por derecho propio, en los autos de la Inscripción del contrato social de "Arnoldo C. Levis & Cía. S. R. L." a V. S. decimos: Que atento la observación formulada por V. S. cumplimos en aclarar que la correcta expresión de la cláusula primera del contrato es la siguiente: "La sociedad continuará denominándose Arnoldo C. Levis & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene su asiento legal en esta ciudad y actual domicilio en Luis Sáenz Peña 362, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país". — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito inicial que Será Justicia. — Arnoldo C. Levis. — J. Van Dorssen. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365. — e.2|3-Nº 6.484-v.8|3|51

CONFECCIONES VIKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Avelino Vidal, español, casado, domiciliado en la calle Cabildo 4955, Capital Federal y la señora Lilian Leroux de Koren, que firma "Lilian L. de Koren", argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Obligado 1545 de esta Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre el señor Avelino Vidal y la señora Lilian Leroux de Koren, la sociedad "CONFECCIONES VIKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabildo 4955, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a confecciones en general, especialmente ropa de sport, por cuenta propia y de terceros, pudiendo dedicarse a la compra venta de mercaderías generales y materias primas atinentes a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar retroactivamente desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales mediante el consentimiento de los socios. La disconformidad se manifestará por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto:

El Capital Social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: don Avelino Vidal Doscientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, o sea Veinticinco Mil Pesos y doña Lilian Leroux de Koren Doscientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, en total Veinticinco Mil Pesos, integrando ambos la totalidad con las materias primas, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias y deudores, según resulta del balance que con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno practicaron los socios y que se agrega a este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios en carácter de gerentes generales firmando indistintamente bajo el sello social y tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos; las de constituir y aceptar prendas agrarias y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en el artículo segundo, directa o indirectamente, y aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social, y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales conformes, giros o cualquier otra clase de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito, público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; efectuar toda clase de operación de compra venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes; representar a la sociedad ante cualquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. Los socios se comprometen a dedicar todas sus actividades y esfuerzos a los fines sociales, no pudiendo dedicarse a actividades similares, por sí o por interpósita persona, siendo a favor de la sociedad cualquier beneficio que obtuvieran en ese sentido. — Sexto: Los gerentes generales quedan facultados para sustituir en nombre de la sociedad pero bajo su propia responsabilidad con relación a los socios, todas o cualquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo anterior, en uno o varios apoderados generales o especiales que podrán designar o remover, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, con cargo a gastos generales o participación en las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el pertinente poder o autorización para actuar solo o conjuntamente. Tratándose de la designación de apoderados generales se procederá, previa publicación de edictos, a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El Ejercicio Social será del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en cuyo vencimiento se practicará un balance general y completo, adoptando para el activo el precio de costo, salvo que fuera inferior al de plaza, en cuyo caso se adoptará éste último. Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje y un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de los socios. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las sumas que los socios convengan en carácter de remuneración o habilitación al personal, las reservas por leyes sociales y el remanente se distribuirá en relación al capital integrado, soportando las pérdidas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Octavo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de Capital. — Noveno: En caso de pedirse la rescisión de este contrato, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidadores de la misma ambos gerentes. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. El fallo del amigable componedor será inapelable y versará sobre la materia en disputa, fijando la indemnización correspondiente al socio perjudicado en caso de existir perjuicios. Los gastos de arbitraje serán a cargo del socio que resulte perdedor. Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera que recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de los de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, que subsistirán mientras no se notifiquen otros, dentro de la Capital Federal, al socio. En prueba de conformidad se firma el presente luego de leído, ratificándose de su contenido, en Buenos Aires, a los veintiséis días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmado): Avelino Vidal. — Lilian L. de Koren. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — René Tavernier, secretario

$ 350. — e.2|3-Nº 6.447-v.8|3|51

CALLES, FRAGA Y CHERNITSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen por una parte doña Ada Fraga de Piccinini, casada en primeras nupcias con don Darío Eduardo Piccinini, don Hugo Fraga, soltero, don Oscar Fraga, casado y don Horacio Fraga, soltero, y por la otra parte doña Ermelinda Taddía de Fraga, viuda de únicas nupcias de don Manuel Fraga, todos domiciliados en la calle Guido número mil quinientos treinta, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que Ceden, Venden y Transfieren a favor de doña Ermelinda Taddía de Fraga, las cuarenta y cuatro cuotas de capital, once cada uno, que tienen y les corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CALLES, FRAGA Y CHERNITSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con todos los derechos y obligaciones que en la misma corresponde, establecido en el contrato celebrado el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano de esta Capital don Abraham Schellemberg, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuarenta y siete, al folio doscientos setenta y nueve del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que esta cesión, venta y transferencia la realizan por el precio total y convenido de Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, importe que los cedentes declaran haber recibido ante de abora de la cesionaria por cuya suma le otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia los cedentes se desisten de todos los derechos de propiedad, que sobre lo cedido tenían, transfiriéndolos a la cesionaria de acuerdo al contrato vigente citado y se obligan al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho, quedando desligados de la Sociedad referida. — Impuesta doña Ermelinda Taddía de Fraga de esta escritura de cesión, venta y transferencia a su favor, manifestó su conformidad y aceptación, agregando que se hace cargo del activo y pasivo que a los cedentes correspondía en la sociedad. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Amancio Vázquez y don Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ada F. de Piccinini. — Hugo Fraga. — Oscar Fraga. — H. Fraga. Ermelinda T. de Fraga. — Amancio Vázquez. — M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Cesionaria expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: en la Argentina — Fraga — Vale. — Está mi sello. — León Rosemberg. — Es copia fiel del testimonio original y se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — León Rosemberg. Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 155.— e.2|3-Nº 6.500-v.8|3|51

CORINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 14 de Diciembre de 1950, ha sido modificado los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "CORINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo como hasta ahora a cargo de un Gerente y de un Sub-Gerente, que actuarán en la siguiente forma, el Gerente por sí solo y el Sub-Gerente conjuntamente con los apoderados de la sociedad y en la forma establecida en los respectivos poderes. El Gerente tiene a tales efectos las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial, pudiendo también conceder habilitaciones a determinados empleados. Continuará desempeñando el cargo de Gerente, el socio Don Luis Felipe Ferrari y el de Sub-Gerente, el socio Don Roberto Demetrio Ferrari. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en los mismos podrá hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se destinará en primer término el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social integrado. El remanente previa deducción de las habilitaciones que se hubieran acordado se distribuirá entre los dos asociados en la siguiente proporción: ochenta por ciento para Don Luis Felipe Ferrari y el veinte por ciento restante para Don Roberto Demetrio Ferrari. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 110.— e.2|3-Nº 6.446-v.8|3|51

"E"

EBROTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EBROTEXTIL", ha sido modificado en la siguiente forma: Los socios Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedev, propietarios de todas las cuotas aprueban mutuamente las adquisiciones celebradas anteriormente; que los Señores Alfonso Igelmo, Fernando Sala, Justo Moreno Hernández, y Marcelina Polonia Armida de Hernández, han dejado de ser gerentes de la Sociedad por renuncia; que la cláusula sexta del contrato social queda así: "La Sociedad será administrada por el Gerente o los Gerentes que designe por mayoría absoluta de votos. — En caso de empate se mantendrá la situación existente con anterioridad a la votación a menos que se decida remitir la cuestión al arbitraje previsto en este contrato. — Por este acto se designa gerente a los Señores socios Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedew, todos vecinos de esta ciudad, casados, argentino el primero y rumanos los segundos, de cuarenta y uno, cincuenta y dos y treinta y siete años de edad respectivamente. — Cualquiera de los gerentes representa a la Sociedad, incluso ante las autoridades judiciales y administrativas, pero para suscribir contratos, obligaciones, documentos de créditos, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento a la orden deberán firmar conjuntamente el Señor Simón Aronzón, con cualquiera de los otros dos gerentes. — Por acta celebrada por unanimidad de socios podrá fijarse sueldo a los gerentes, o autorizar retiro a cuenta de ganancias. — Simón Aronzón. — Alejandro Wedmedev. — Marcos Davidovici. — Buenos Aires, Febrero 22 de mil novecientos cincuenta y uno. — René Tavernier, secretario.

$ 90.— e.2|3-Nº 6.491-v-8|3|51

EL SUBMARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Strauch y Marian Rohr, ambos de nacionalidad polaca, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ochocientos quince y calle Doctor Luis Beláustegui tres mil doscientos cincuenta y cuatro, respectivamente, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "EL SUBMARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio de relojería, alhajas, fantasías, herramientas, cuchillería, bisutería y anexos, como asimismo a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, distribución de mercaderías con o sin marca propia, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio. La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y/o comerciales lícitas. — Tercera: El domicilio de la sociedad, es, al momento de constituirse, en la Capital Federal, calle Azcuénaga trescientos treinta y cuatro, pudiendo luego trasladarlo como instalar sucursales, agencias y/o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima primera. — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el señor León Strauch quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; por el mismo señor León Strauch doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos mo-

neda nacional de curso legal, que otorga en préstamo al socio señor Marian Rohr y por el señor Marian Rohr doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos estos aportes se han efectuados en mercaderías, deudores varios —cuentas corrientes deudoras por ventas—, muebles, útiles e instalaciones y dinero efectivo, de acuerdo al Balance firmado por el Contador Público Nacional doctor Don David Abulafia. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor León Strauch, con el cincuenta por ciento y el señor Marian Rohr, con el cincuenta por ciento, las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. En cuanto al señor Marian Rohr, el mismo no podrá retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no haya terminado de reintegrar al señor León Strauch, la totalidad de las cuotas que este último aportó por él a la sociedad. — Séptima: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. A título enunciativo las facultades de los gerentes serán las siguientes: a) Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, atenderán el despacho diario y firmarán los convenios y toda otra documentación conforme a las finalidades y objeto social. b) Velar por el cumplimiento del presente contrato, cuidando de la buena administración y desarrollo de la sociedad. c) Nombrar y remover al personal de la sociedad que sea necesario. d) Aceptar y rechazar las operaciones y negocios que se propongan a la sociedad, pudiendo autorizar cualquier convenio o contrato, así como toda operación de compra-venta de mercaderías, acciones, títulos, inmuebles, construcciones, realizar hipotecas y toda clase de inversiones. e) Tomar dinero en hipotecas, contratar empréstitos y toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Crédito Hipotecario. f) Confeccionar el Inventario, Balances Generales y de Comprobación y establecer distribución de utilidades. g) Llevar el Libro de Actas donde se asentará todo lo resuelto por los socios. h) Otorgar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza. i) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción al presente contrato. j) En caso de urgencia arbitrar todas las medidas o soluciones que estimen convenientes. k) Realizar todas las gestiones conducentes al desarrollo de todos los negocios de la sociedad, ventas, permutas, cesiones, transferencias, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, prendaria o hipotecaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; formular facturas, protestos y protestas, dar y tomar cauciones, avales, y garantías, prendar u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, gestiones y obtener privilegios y concesiones que faciliten y protejan los negocios sociales, registrar firmas, suscribir cheques, intervenir en todo asunto administrativo o contencioso administrativo y ejercer todos los actos y gestiones necesarias para el debido cumplimiento del objeto social. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la Constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula sexta y con las limitaciones señaladas en la misma en cuanto al socio señor Marian Rohr. — Décima Primera: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio con una antelación de cuatro meses. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes quienes actuarán en ésa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente, si lo hubiere, por partes iguales, siempre que se encuentre cubierta la devolución aludida en la cláusula sexta, o proporcionalmente a los capitales invertidos realmente, en caso contrario. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquier socio, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esa representación ser ejercida por cualquier persona que aquéllos designen. — Décima Tercera: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad comercial "El Submarino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: León Strauch. — Marian Rohr.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.2|3.-Nº 6.494.-v.8|3|51

EL CHIC MODERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Pedro Cocuzza, domiciliado en Puán 368, y Pedro Mosca, domiciliado en Rivadavia 8727, ambos Argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º. — La Sociedad se denominará "EL CHIC MODERNO", S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Avda. Rivadavia 8727, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — 2º — La Sociedad tiene por objeto la venta al por menor de calzado, aunque podrá dedicarse a otras actividades, afines o no a la ya indicada, si así se resuelve. — 3º — La Sociedad se constituye por el término de Dos años. — 4º — El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), dividido en sesenta (60) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que los socios aportan por partes iguales; el señor Cocuzza en dinero efectivo y el señor Mosca en muebles, instalaciones y mercaderías, según Inventario, que, en la fecha, subscriben, en prueba de conformidad, los dos socios. — 5º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con el uso de la firma social, constituída por la denominación de la Sociedad y la firma personal de uno de los socios, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros. — 6º — Anualmente, el 31 de enero, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán mensualmente o cuando alguno de los socios lo estime necesario. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — 7º — En retribución de las tareas que ambos socios realicen, podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad de $ 400 m|n., que se cargará a gastos generales, cada uno. — 8º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o curadores del desaparecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad con la cuota de capital que aquél tenía, en cuyo caso no tendrán más derecho que participar de las utilidades o de las pérdidas, así como revisar los libros, balances e inventarios, sin facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la sociedad, quedando obligados a unificar su representación; b) por el reembolso del haber que correspondía al socio desaparecido o incapacitado de acuerdo al balance, que, al efecto, se practicará, que les será abonado en la siguiente forma: 30 o|o al contado y el resto en 7 cuotas semestrales, sin interés. — 9º — En cualquier momento en que se verifique una pérdida del 20 o|o del capital subscripto original, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, que entrará inmediatamente en liquidación. — 10º. — Toda divergencia que suscitárase entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de empezar a actuar, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, dejan constituída esta Sociedad, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — (fdo.) Mosca. — (fdo.) R. Cocuzza. — Buenos Aires, 27 febrero de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.2|3-Nº 6.458-v-8|3|51

"F"

FIC, FABRICACION INSTRUMENTAL CIENTIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Julio de 1950, los señores Julio Bronstein, Moisés Sheines y León Bronstein, transfieren el total de sus cuotas sociales que les corresponden en la sociedad "FIC, FABRICACION INSTRUMENTAL CIENTIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Adolfo Maguidovich y Aarón Lamdan, en la proporción de ochenta y ocho cuotas cada uno. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.2|3-Nº 6.475-v.8|3|51

"G"

GARMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Naum Schejtman, que firma N. Schejtman, argentino, viudo; Pablo Gonczanski, que firma P. Gonczanski, polaco, casado y Felipe Schejtmon que firma F. Schejtman, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados en la calle Ricardo Gutiérrez 2766, Lácar 2186 y Aráoz 472, depto. "B", respectivamente, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "GARMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Velazco 282, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualesquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad en cualquier época, después del plazo mínimo de un año de su constitución, mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días, en cuyo caso tendrán preferencia en la cesión de sus cuotas de capital los socios que prosiguirán los negocios, quienes deberán abonar al o a los socios salientes su capital y utilidades en dinero efectivo de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto, en cinco cuotas bimestrales, iguales y consecutivas y en las que se cargarán el interés bancario corriente, o siendo la primera dentro de los treinta días de la aprobación del balance que deberá tener lugar dentro de los sesenta días de iniciado. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el de la explotación de los ramos de tejidos en general, ya sea en forma de industrialización transformación, reventa, importación, exportación o representación por cuenta de terceros, pudiendo ampliar sus actividades a toda operación lícita, sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad podrá también realizar toda clase de operaciones de lícito comercio con muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones, públicas o privadas que sean convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales y asimismo operar con instituciones bancarias de créditos, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Quinta: El Capital Social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas con mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles y valores en cartera, según balance practicado y aprobado por las partes y en la siguiente proporción de aportes: Naum Schejtman, treinta cuotas, Pablo Gonczanski, cuarenta cuotas y Felipe Schejtman, treinta cuotas. — Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social estará a cargo indistinto de dos de los socios y en forma conjunta, para todos aquellos actos que constituyan obligaciones para la sociedad, quienes usarán sus respectivas firmas personales precedidas por un sello que exprese el rubro social, quedando expresamente prohibido el uso de la firma social para actos ajenos al objeto de esta sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas particulares. Para actos de mera administración podrá usarse la firma individual o indistinta de cualquiera de los socios. — Séptima: Los socios podrán operar en cuenta corriente particular con la sociedad para ingresos y extracciones de dinero o valores; en cuanto a las extracciones, cuando superen los respectivos saldos acreedores, podrán serlo hasta la suma de un mil pesos mensuales que se considerarán a cuenta de sus respectivas utilidades. Este límite podrá ampliarse mediando el acuerdo unánime de los socios que se expresará por acta labrada en el correspondiente libro rubricado. Toda extracción deberá documentarse en comprobante especial con la firma del socio. — Octava: Los socios gerentes estarán obligados a dedicar todo su tiempo y conocimiento al mejor desarrollo de los negocios bajo pena de su separación de la sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales que deberán ser aprobados por todos los socios dentro de los noventa días subsiguientes, a su iniciación. Vencido el plazo, el silencio de cualquiera de los

socios significará su aprobación. Los referidos balances anuales serán practicados sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios decidan efectuar. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio comercial, previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: Naum Schejtman treinta por ciento; Pablo Gonczanski treinta y cinco por ciento y Felipe Schejtman treinta y cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Los socios deberán acumular un diez por ciento de las utilidades sociales para el fondo de aumento de capital y que se contabilizará por cuenta especial; los saldos restantes se acreditarán a las respectivas cuentas particulares. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por el voto unánime de los mismos constituídos en asamblea y se transcribirán al libro de Actas citado en la cláusula séptima. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y por tal motivo lo hiciere a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las otras partes. — Décima Tercera: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, cualesquiera de los socios podrá impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, abonando al o a los socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto, debiendo abonar su importe en igual modo y condición que el previsto en la cláusula segunda. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualesquiera de los socios no importará la disolución total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores, o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una única persona para que lo represente en la sociedad y que deberá merecer la conformidad de los socios capaces dentro de los treinta días de conocido el hecho. No existiendo conformidad entre las partes, la sociedad entrará en liquidación, pudiendo tomar a su cargo el activo y pasivo los socios vivientes o capaces en las condiciones de la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y en caso de desinteligencia para esta última designación, lo será quien en tal época ocupe el cargo de Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será firme e inapelable y definitivo, debiendo los árbitros componedores redactarlo dentro de los primeros treinta días de aceptado el nombramiento y surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando a toda acción, intervención o tramitación judicial. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conformes las partes con las cláusulas y condiciones vertidas y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 395.— e.2|3-Nº 6.456-v.8|3|51

"I"

INDUSTRIA TABIQUES ARGENTINOS I.T.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Antonio Nauerz, vende, cede y transfiere a favor del señor Alvaro Manfredi, las 15 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUSTRIA TABIQUES ARGENTINOS, I.T.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando como consecuencia, desvinculado totalmente de la sociedad, el señor Antonio Nauerz. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35.— e.2|3-Nº 6.515.-v.8|3|51.

IAZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Zareh Menguenedjian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Santiago del Estero trescientos ochenta y seis, piso tercero, departamento "A"; y don José Cambón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Independencia ciento nueve, Bernal, Provincia de Buenos Aires, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial, que se denominará: "IAZUL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su asiento principal y actual domicilio están en esta ciudad, calle Bolívar ciento cuarenta y cuatro, piso primero, escritorio doce; pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segundo: El término de duración de esta sociedad es de Cinco Años, a partir de la fecha, pero una vez concedidos los resultados del segundo ejercicio general, y posteriormente cada año en la misma oportunidad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real del otro socio. En este caso la disolución se efectuará dentro de los sesenta días subsiguientes. El socio que de acuerdo a esta cláusula desee pedir la disolución social deberá hacerlo dentro de los quince días de aprobados los ejercicios generales referidos. — Tercero: La sociedad se dedicará principalmente a la Compra y Venta de Objetos de Arte, Cuadros, Porcelanas, Muebles, Etc., como así también podrá dedicarse a la importación, exportación, industrialización y comercialización de cualquier ramo lícito; compra venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles; representaciones y comisiones en general, y podrá financiar o asociarse con otras instituciones comerciales o industriales, y podrá dedicarse, en fin, a todas las operaciones a que los socios de común acuerdo resuelvan. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por ambos socios en el momento de firmarse este contrato en la siguiente proporción: don Zareh Menguenedjian cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y don José Cambón cien cuotas, o sean cien mil pesos. — Quinto: El capital referido en la cláusula anterior se aporta de la siguiente manera: El socio Menguenedjian integra su capital en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, de conformidad a un inventario practicado por separado y que se considera parte integrante de este convenio. El socio Cambón, aporta su capital en dinero efectivo. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes, debiendo actuar en forma conjunta. A los fines de esta administración los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. Podrán: otorgar en nombre de la sociedad todas las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias; contratar con particulares y entes oficiales inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, etc.; y realizar en fin, cuantos más actos sean indispensables para el mejor cumplimiento de sus fines. Queda expresamente prohibido hacer uso de la firma social en garantías u operaciones ajenas a su objeto. Ambos gerentes podrán delegar la gerencia en otras personas otorgando las escrituras públicas del caso, debiendo para tal fin contar con la conformidad expresa del otro socio. Ambos socios se obligan a dedicar todos sus esfuerzos con exclusividad, al objeto de esta sociedad comprometiéndose a no ejercer otra actividad comercial por cuenta propia ni ajena. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. Para la facción del balance anual se efectuarán las amortizaciones en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo; y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las demás deducciones para otros fondos de reserva que los socios desearan efectuar, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Igual proporción queda fijada para los quebrantos. En cualquier momento en que se comprobare que la sociedad ha sufrido pérdidas que disminuyan el capital en un treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Octavo: Para la aprobación de los balances, como de toda resolución que afecte a la sociedad se requerirá la conformidad unánime de ambos socios, todo lo que deberá hacerse constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente deberá resolver dentro de los treinta días si continúa la sociedad con los sucesores del socio fallecido. De lo contrario se considerará disuelta y la liquidación se practicará por el socio sobreviviente con el concurso de un representante de los herederos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación deberá ser practicada por ambos gerentes. Si la disolución tiene lugar antes de cinco años de la fecha, el socio Menguenedjian quedará a cargo del local e instalaciones aportadas, por el valor atribuído a los mismos en el inventario referido en la cláusula quinta, procediéndose en lo demás como se dirá a continuación. Para todos los casos se licitarán previamente los bienes sociales entre los socios, o se venderán las existencias en block o al detalle, y una vez pagadas todas las deudas y reintegrados los capitales se distribuirá el remanente entre los socios. — Undécimo: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación; como durante su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — Duodécimo: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, teniendo ambos socios como domicilios especialmente constituídos a tal efecto, el socio Menguenedjian el real expresado "ut supra", y el socio Cambón el de la calle Bolívar ciento cuarenta y cuatro, piso primero, escritorio doce. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Zareh Menguenedjian. — José Cambón". — Buenos Aires, Febrero 26 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.2|3.-Nº 6.483.-v.8|3|51.

"J"

ACLARACION

JACOBO MUCHNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"Por error de Imprenta en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado Nº 5.978; publicado del 22 al 28|2|51, en su parte primera donde dice: entre los señores Jacobo Muchnik e Isabel Dujovne, ...Debe Decir: entre los señores Jacobo Muchnik e Israel Dujovne,..."

e.2|3-Nº 5.978-v.2|3|51.

JOYATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Roffe, Luis Maleh e Isaac Mizrahi Jualla, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "Casa Roffe - de Roffe y Maleh - Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 13 Abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 747, folio 287, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato de fecha 30 de Junio de 1949, inscripto bajo el número 1663, folio 121, libro 17, convienen: a) El señor Jacobo Roffé cede y transfiere en plena propiedad las setenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad, en la siguiente forma: al señor Luis Maleh, treinta y siete cuotas y al señor Isaac Mizrahi Jualla, treinta y tres cuotas. La cesión se hace por el precio, en conjunto, de ochenta y tres mil pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, pagadero en la siguiente forma: $ 28.171,77 % en mercaderías; pesos 50.000 % en documentos de terceros y $ 4.828,86 % en dinero efectivo, valores todos estos que el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. La designación comercial "Roffetex" de pertenencia de la Sociedad corresponderá al señor Jacobo Roffé, quien podrá hacer uso de la misma al vencimiento del plazo de dos años a contar desde la fecha. En virtud de la precedente cesión el señor Jacobo Roffé se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive de la administración de la misma, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra los cesionarios ni contra la expresada Sociedad por ningún concepto, salvo lo emergente del presente contrato, declaración que con respecto a éste hace a su vez la Sociedad y los cesionarios. b) Los señores Luis Maleh e Isaac Mizrahi Jualla únicos actuales componentes de la expresada Sociedad, resuelven modificar el contrato social en la forma que se indica a continuación: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "JOYATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 2355 y fábrica en Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de tejidos en general, compra-venta de artículos textiles y plásticos y ramos afines, importación y exportación. — Cuarto: El término de duración se fija en cinco años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse al vencimiento de los primeros dos años, a pedido de cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado con 60 días de anticipación al otro socio. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos trece mil pesos moneda nacional dividido en 213 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Luis Maleh, 172 cuotas y el señor Isaac Mizrahi Jualla, 41 cuotas. El capital social se halla totalmente integrado. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. Los administradores gerentes tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuesen menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, será asentado en la contabilidad de la misma y si no fuere observado dentro de los 60 días de aquella fecha se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo salvo que éste sea superior al corriente en plaza en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en

concurso serán eliminadas como valores activos; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás rubros activos serán amortizados en la forma que de común acuerdo determinen los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Luis Maleh, el 85 % y el señor Isaac Mizrahi Jualla, el 15 %. En la misma proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Los administradores gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales con imputación a gastos generales: el señor Luis Maleh, $ 1.000 %, y el señor Isaac Mizrahi Jualla, $ 500 %. — Décimo: Todas las resoluciones inclusive para la remoción y nombramiento de administradores gerentes serán tomadas de común acuerdo entre los socios, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Undécimo: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la declaración de incapacidad e alguno de los socios, sus herederos o el representante legal en su caso, podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, unificando la representación, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, con excepción del uso de la firma social y de la asignación mensual; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, las que les serán abonado en cuatro cuotas iguales semestrales, con más el 7 % de intereses anual, a contar desde la fecha de otorgamiento del respectivo contrato de disolución. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. En caso de no hacer uso de la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). El socio sobreviviente o capaz dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencidos los 60 días indicados podrá resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama a los herederos o representante legal. — Duodécimo: La liquidación a la expiración del término estipulado o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes en la forma prescripta por los arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 31 de Enero de 1951. — Luis Maleh. — J. Roffé. — I. M. Jualla. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Enmendado: 4828,86 serán asentadas: Vale. — Entre líneas: o declaración de incapacidad: Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 400.— e.2|3-Nº 6.480-v.8|3|51

"K"

KRISLAVIN & ASMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Teodoro Krislavin, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2395, piso 2º, Dpto. D y Carlos Asman, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2555, piso 2º, Dpto. H, ambos argentinos nativos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, se formaliza el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta Plaza bajo el rubro de "KRISLAVIN & ASMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá por objeto la explotación del ramo de "Artículos para la Moda" en general. La sociedad podrá, sin otro requisito que la conformidad de ambos socios expresada en su Libro de Actas, extender sus actividades a todo otro ramo o negociación que conviniere a sus intereses, como asimismo la de realizar sus operaciones bajo la forma de compraventa, importación, exportación, fabricación o representación y|o consignación por cuenta de terceros. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción legal; pero transcurridos que sean los dos primeros años de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a su consocio, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación, con una anticipación no menor de noventa días. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas o integradas por los socios por partes iguales y en efectivo contante. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2565; el que podrá trasladar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjuntamente. A tal efecto, la firma social será la de los nombres particulares de los socios precedida por la denominación de la sociedad y con el aditamento "Gerente"; no pudiendo ser utilizada en negociaciones ajenas a las actividades sociales, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: En la forma expresada en la cláusula anterior, los socios otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y celebrarán todos los contratos que requiera su normal funcionamiento; teniendo facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales y revocarlos; efectuar pagos, cobrar y percibir; firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos; solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y particulares; comparecer por ante las autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales; y en general, para ejecutar cuantos más actos requiera la mejor administración de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto; remitiéndose los socios a tal respecto, así como al de las demás cuestiones no contempladas en el presente contrato, a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Séptimo: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año los socios practicarán un balance general de los negocios sociales mediante el cual se determinarán utilidades o pérdidas del ejercicio, se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Octavo: El local de la calle Sarmiento número 2565 en el que desarrollará sus actividades la sociedad y que se encuentra actualmente alquilado por el socio Carlos Asman, será cedido por éste a aquélla, durante todo el tiempo que dure la misma. En caso de disolución de la sociedad, la continuidad en el uso de dicho local se licitará entre los socios, haciéndose cargo del mismo el mejor postor; quedando expresamente convenido que, cualquiera sea el socio que resulte adjudicatario, del precio abonado por el local en concepto de "llave" se deducirá en primer término la suma de quince mil pesos a favor del socio Carlos Asman, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambos socios. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte y los que, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros nombrados resolverán las cuestiones que se les sometan, a su buen saber entender y sin forma solemne de juicio, produciendo el fallo que pronuncien, tanto respecto de las partes como de sus herederos y causa-habientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de su incapacidad judicialmente declarada, la sociedad continuará su giro hasta la expiración del plazo contractual, a cuyo efecto el curador del incapaz o el representante de los herederos del acaecido (los que a tal fin deberán unificar su representación) actuará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Bajo las diez cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Krislavin & Asman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "años", "públicos", "necesarios", "contempladas". Todo Vale. — T. Krislavin. — C. Asman. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 190.— e.2|3.-Nº 6.473.-v.8|3|51.

KETEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Sergio Hugo Keten, que firma Sergio H. Keten, argentino naturalizado, de 44 años de edad, casado, domiciliado en la calle Somellera Nº 1266; doña Novarte Tadjirian de Keten, que firma Novarte T. de Keten, armenia, de 34 años de edad, casada, domiciliada en la calle Somellera 1266, y Puzant Tcherchian, armenio de 46 años, soltero, domiciliado en Avenida La Plata 1421, todos de esta capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: El nombre de la Sociedad será "KETEN Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la calle Salvigni 1563, de esta capital, pudiendo abrir sucursales en la misma capital, o en cualquier otro punto de la República y en el exterior. — Segundo: El capital social es de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal, dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: a) el socio señor Keten, trescientas cuatro cuotas, o sea, trescientos cuatro mil pesos moneda legal, representado en su totalidad por los bienes materiales que posee en el domicilio indicado según balance practicado el 31 de diciembre de 1950; b) La socia señora Tadjirian de Keten, ciento sesenta y ocho cuotas, o sea, ciento sesenta y ocho mil pesos moneda legal, integrados también en su totalidad con mercaderías que adquiriera al socio señor Keten, y que se encuentran depositados en el domicilio social, y c) el socio señor Tcherchian, ocho cuotas, o sea, ocho mil pesos, integrados en su totalidad en efectivo. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la elaboración y venta de artículos de goma y sus derivados, pudiendo además efectuar importaciones, exportaciones, adquisiciones, enajenaciones, inclusive bienes inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, ser titular o a explotar patentes, marcas, o realizar cualquier operación comercial o industrial, por cuenta propia o de terceros, o participar en otras sociedades, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias dentro de su finalidad sin limitación alguna. — Por mayoría de votos, la sociedad podrá extender sus actividades a otros ramos de comercio o industria. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Sergio Hugo Keten, quien tendrá el uso de la firma como gerente de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para llenar sus fines, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: librar, aceptar, endosar, girar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales, pólizas y cualesquiera otros documentos de crédito público y privado; cobrar, percibir, aceptar pagos por entrega de bienes y dar recibos o cartas de pago; hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar novaciones de obligaciones y consignaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; prestar dinero o tomar prestado, pactando condiciones; dar en arrendamiento por más o menos de seis años de inmuebles con excepción de la locación a que se refiere el art. 11; constituir a la Sociedad en depositaria; celebrar toda clase de contratos de locación de servicios; formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; actuar ante los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo ante los demás bancos oficiales y particulares, descontando documentos de crédito, obteniendo préstamos, efectuando depósitos y extrayéndolos, total o parcialmente, y realizar toda otra operación bancaria; actuar ante los poderes públicos del estado nacional, provinciales o municipales, presentándose en licitaciones públicas nacionales o municipales o privadas, haciendo peticiones e interviniendo en todo otro trámite administrativo; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, pudiendo entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; conferir poderes generales o especiales o revocarlos, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes, y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos mencionados o que se relacionen con la administración social; realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la sociedad. — Esta enumeración de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación o de resultados que en cualquier momento podrán realizar. — El balance se considera aprobado por cada socio, si dentro del término de treinta días hábiles de su fecha no es observado por telegrama colacionado. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital; b) el saldo será distribuido entre los socios en la proporción de los capitales que aportan, debiendo soportarse las pérdidas en la misma forma. — Séptimo: Después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad, mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios, con noventa días de anticipación. — Octavo: Si el retiro de alguno de los socios no provocara la disolución de la Sociedad, se calculará su haber en la misma según el último balance, o practicando uno nuevo si el que se retiro lo pidiere, y se abonará en cuatro cuotas trimestrales, si de común acuerdo entre los socios no convinieren otra forma de pago o liquidación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá reintegrarse el capital que tuviere en la Sociedad a sus legítimos herederos, si éstos así lo desearen, en la forma expresada en la cláusula anterior, de lo contrario, reincorporar a éstos a la sociedad, designando a uno de ellos para que los represente. — Décima: El socio señor Keten transferirá a la Sociedad las patentes y marcas que tenga a su nombre, registradas o no en las dependencias públicas o municipales, así como las cuotas que para importación de mercaderías o materias primas le hayan otorgado las dependencias públicas nacionales o municipales y todos los derechos adquiridos con anterioridad en sus actividades industriales o comerciales. — Undécimo: Los socios señora Novarte Tadjirian de Keten y Puzant Tcherchian, firmarán en nombre de la sociedad, el contrato de locación del inmueble calle Salvigny 1561|3, así como la locación de las maquinarias y sus accesorios, herramientas, muebles y útiles de fábrica, existentes en el mismo inmueble, que no forman parte del capital de la Sociedad que se constituye, y que son de propiedad exclusiva del socio gerente señor Sergio Hugo Keten, por un plazo no mayor de cinco años, pudiendo

renovarlo a su terminación por otro plazo igual. — Duodécimo: En caso de plantearse cualquier divergencia entre los socios, cada uno, dentro de los diez días de serle requerido, designará su árbitro amigable componedor. En caso de no llegar a un acuerdo, éstos designarán a un tercero, quien deberá resolver dentro del mismo plazo. La resolución del tercero o de los amigables componedores será inapelable y surtirá efecto de causa juzgada para las partes. — Décimo tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — De conformidad con las trece cláusulas precedentes, se firman por los contratantes tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a 14 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sergio H. Keten. — Novart T. de Keten. — Puzant Teberekian. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 355.— e.2|3-Nº 6.524-v-8|3|51

KOMFY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Rafael Minici, de cincuenta y un años de edad, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete; Pedro F. del Castillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Florida doscientos sesenta; Rodolfo Marcelo Amaya, de treinta y un años de edad, casado, argentino, hacendado, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres; Armando García Querol, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en la calle Callao trescientos veintisiete y Antonio Bertrán Fabre, de treinta y siete años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **KOMFY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Capital pesos un millón diez mil. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle General Urquiza dos mil doscientos ocho y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de un millón diez mil pesos moneda nacional, dividido en un mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: El Señor Rafael Minici, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Pedro F. del Castillo, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Rodolfo Marcelo Amaya, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Armando García Querol, doscientas cincuenta cuotas y el Señor Antonio Bertrán Fabre, diez cuotas.' — Los socios efectúan su aporte mediante la transferencia del activo del establecimiento de fabricación de calzado que fuera propiedad de Hijos de Nicolás Pirolo, calle General Urquiza dos mil doscientos ocho, cuya operación los socios se comprometen a dejan formalizada dentro del término de sesenta días, por hallarse realizando trámites de previo cumplimiento, el todo por un importe de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional que se prorratea entre los socios en proporción a la cantidad de sus cuotas de capital. — El resto, hasta quinientos mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo en este acto y el saldo, también en efectivo, cuando lo disponga la gerencia. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio del calzado, otros artículos de cuero y afines, así como los demás rubros de industria y comercio de mercaderías que los socios decidan por el procedimiento de votación más adelante especificado, artículo noveno. — A ese efecto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con el carácter de gerente, estará a cargo del Señor Rafael Minici, quien obligará con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por treinta años, contados desde la fecha del presente. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años contados desde la fecha del presente, mediante aviso por medio auténtico, dirigido a los demás socios con una anticipación mínima de seis meses perentorios respecto al vencimiento de los expresados períodos de cinco años. — En tal caso, la sociedad entrará en disolución. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal que alcance al diez por ciento del capital social. — Del remanente corresponderá quince por ciento social al Señor Antonio Bertrán Fabre, para ser acreditado en una cuenta especial, con el único y exclusivo objeto de ampliar su aporte de capital hasta doscientas cincuenta cuotas. — Una vez alcanzado ese límite, cesará automáticamente la participación del quince por ciento detallada. — También se suspenderá o cesará dicha participación, si el Señor Antonio Bertrán Fabre dejara de desempeñar las tareas que por el presente se le encomiendan, por cualquier causa. — Todo remanente de utilidades, así como las pérdidas, se repartirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: El Señor Antonio Bertrán Fabre tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento fabril. — Se compromete a dedicar todo su tiempo a la citada función, quedándole prohibido emprender otras, sean o no en competencia con las de la sociedad. — El Señor Rafael Minici, por su parte, podrá dedicarse libremente a cualquier tarea, aún del ramo explotado por la sociedad. — El Señor Antonio Bertrán Fabre gozará de una remuneración mensual de tres mil pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales, mientras desempeñe el cargo que por el presente se le encomienda. — Noveno: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, computados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El gerente podrá citar a los demás socios a reunión, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato, cuya citación será considerada suficiente. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación se llevará a efecto previamente por licitación del activo y pasivo de la sociedad entre los socios, ante escribano público; las posturas se manifestarán de viva voz, como en subasta y la adjudicación corresponderá al mejor postor; se labrará acta que servirá como documento definitivo al respecto. — No siendo éste el caso, la sociedad será liquidada por los gerentes o por quien los socios decidan. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, incluso intervención judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los cuales subsistirán mientras no sean modificados mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — R. Minici. — A. Bertrán. — P. F. del Castillo. — R. M. Araya. — A. García Querol. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 405. — e.2|3-Nº 6.448-v.8|3|51

"L"

LA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Faifman, que firma J. Faifman, con domicilio en la calle Malvinas 538, Naúm Faifman, que firma N. Faifman, con domicilio en la calle Río de Janeiro 653 y Herman Izcovich, con domicilio en la calle Lincoln 2027, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, de estado civil casados, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "LA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida San Martín 7036, pudiendo trasladarlo, establecer fábricas, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de arañas y otros artefactos eléctricos, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes. — 3º) El capital social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000), dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, integramente aportado por los socios en la siguiente forma: José Faifman integra veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000); Naúm Faifman integra veinticinco cuotas por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000) y Herman Izcovich integra veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.—); siendo estos aportes efectuados por las partes en dinero efectivo, muebles, útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega al presente. — 4º) La administración y gerencia estarán a cargo del Señor Herman Izcovich conjuntamente con alguno de los Señores Faifman, no percibiendo remuneración alguna por estas funciones. El uso de la firma social será en igual forma, estándoles prohibido emplearla en negociaciones ajenas al giro comercial, dar fianzas o garantías de ellos o de terceros. — 5º) Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta se declara que la Sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y/o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o sociedad o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder activos y pasivos, conferir poderes generales o especiales, desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, y en general todo cuanto autoricen las leyes. — 6º) La duración del presente contrato será de cinco (5) años a partir del 16 de Noviembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo los socios disolver la sociedad en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de tres (3) meses. — 7º) Anualmente se efectuará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. El balance e inventario general se considerarán aprobados si no hay oposición escrita de los socios dentro de los treinta días de presentado a su consideración. — 8º) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios por partes iguales y en la misma forma soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades distribuídas serán acreditadas a los asociados, pudiendo éstos retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.—) mensualmente cada uno y el resto quedará hasta el vencimiento del contrato, salvo que de común acuerdo se resolvieran mayores retiros. — 9º) Quedan facultados los socios a distribuir hasta el diez por ciento (10 %) de las utilidades de la Sociedad entre los obreros y empleados de la misma, en la forma que ellos lo consideren conveniente. — 10º) Si cualquier socio quisiera enajenar sus cuotas, los demás gozarán de preferencia respecto de las mismas. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a aceptar a los herederos como socios, debiendo éstos unificar personería, o adquirir su parte de capital en la sociedad de acuerdo al balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta (30) días del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. Cualquier alternativa que fuese aceptada por los socios, éstos deberán permitir la ingerencia de un solo representante de todos los herederos, hasta tanto se proceda al balance y valuación antes citada, con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — 12º) Si por cualquier causa procediera la disolución de la Sociedad, ésta se hará de la siguiente forma: Se licitará entre los socios el negocio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de ellos tuviera interés en la adquisición del negocio, se procederá a la liquidación de acuerdo a las normas legales. — 13º) Cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. De conformidad con las cláusulas antedichas, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes y el cuarto para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 31 días de Enero de 1951. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 225.— e.2|3-Nº 6.516-v.8|3|51

LA OLIVARERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Samuel José Strejilevich, que firma Carlos Zol (Registro de la Propiedad Intelectual, Nº ocho mil noventa y nueve), argentino, casado, con domicilio en Ayacucho cuatrocientos setenta y uno, Capital Federal, Luis Roberto Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Neuquén novecientos quince, Capital Federal, Bernardo Itzcovitz, argentino, casado, con domicilio en Avda. Salvador María del Carril cuatro mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, Horacio Marcelino Gil, argentino, casado, domiciliado en Callao cuatrocientos noventa y ocho, Capital Federal, Efraím Maler, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia mil novecientos veintiséis, Capital Federal, Enrique Omega Petrazzini, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º ochocientos ochenta, Capital Federal, José Yankelevich, argentino, casado, con domicilio en Tucumán mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, y Héctor de Tegería, argentino, soltero, con domicilio en Centenera ciento cincuenta, Capital Federal, convinen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LA OLIVARERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en Ayacucho cuatrocientos setenta y uno, Capital Federal, pudiendo en cualquier momento establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra-venta y fraccionamiento de extensiones de tierra para plantaciones de olivares y la comercialización e industrialización y exportación de sus productos y afines, la adquisición, venta y fraccionamiento de cualquier otro bien mueble o inmueble, como así también la comercialización e industrialización de los productos derivados de otros tipos de cultivo y la representación en general. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra a

otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas, cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, de arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes a su nombre y de sus representadas, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Cuarta: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Córdoba, y todas las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales o provinciales, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Sexta: Los aportes de los socios se realizan en efectivo y de la siguiente forma: el señor Samuel José Strejilevich cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Luis Roberto Vázquez cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Bernardo Itzcovitz veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Horacio Marcelino Gil veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Efraím Maler veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Enrique Omega Petrazzini veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor José Yankelevich veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Héctor de Tegería veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha. — Séptima: Cualquier ampliación futura del capital deberá ser ofrecida a los socios con preferencia a extraños a la Sociedad. — Octava: El término de duración de la Sociedad será de Quince Años, a contar de la fecha del presente contrato, prorrogable por diez períodos de dos años cada uno, salvo decisión en contrario adoptada por mayoría de tres cuartas partes del capital, con una anticipación no menor de seis meses del vencimiento del plazo fijado. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. De tal derecho sólo podrá hacerse uso a partir de los cinco años de la constitución, y en tal caso la Sociedad liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades acumuladas hasta la del ejercicio donde se produjera su retiro inclusive, renunciando en tal caso al valor "llave" de la Sociedad. La devolución del capital y utilidades acumuladas ya percibidas en efectivo por la Sociedad deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de tres meses. Las utilidades acumuladas aún no percibidas se entregarán hasta en cinco anualidades como máximo o en un plazo menor si antes de ese término ingresaran dichas utilidades a la Sociedad. Las anualidades comenzarán a contarse a partir del cierre del último ejercicio computado. — Novena: La cuota social sólo podrá ser cedida a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, los socios restantes que así lo deseen tendrán opción para adquirir la cuotas social del socio saliente en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la Sociedad seguirá el giro de los negocios con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, salvo el caso de que hiciera uso de la opción del retiro anticipado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las cláusulas octava y novena. Para este caso no regirá la prohibición de retirarse antes de los cinco años. — Décima Primera: Anualmente se practicará un inventario y balance general al primero de Marzo de cada año. Las utilidades se determinarán teniendo en cuenta los gastos pagados, los realizados pendientes de pago y la previsión de compromisos de obras a realizar, especialmente las reservas necesarias para plantaciones a efectuar y cuidado de las mismas en lotes de tierra vendidos, a cargo de la Sociedad, así como las demás previsiones por malos créditos, amortizaciones de activo fijo y circulante, de riesgos pendientes y posibles, como los de leyes sociales y por impuestos devengados o a devengar, según las leyes y reglamentaciones impositivas. Los inventarios se tomarán a precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, los bienes de activo circulante y al valor residual los de activo fijo. — Décima Segunda: De las utilidades así determinadas se apartará el cinco por ciento de Reserva Legal, y el resto se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes: el señor Samuel José Strejilevich el veintidós con cuarenta por ciento de las utilidades; el señor Luis Roberto Vázquez el diecinueve con cuarenta por ciento de las utilidades; el señor Bernardo Itzcovitz el nueve con setenta por ciento de las utilidades; el señor Horacio Marcelino Gil el nueve con setenta por ciento de las utilidades; el señor Efraím Maler el nueve con setenta, por ciento de las utilidades; el señor Enrique Omega Petrazzini el nueve con setenta por ciento de las utilidades; el señor José Yankelevich el nueve con setenta por ciento de las utilidades; el señor Héctor de Tegería el nueve con setenta por ciento de las utilidades. — Décima Tercera: Dentro de los treinta días de concluído y puesto a consideración el balance quedará automáticamente aprobado si no se hubiese hecho objeción alguna. La aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes del capital. — Décima Cuarta: Aprobado el balance, se acreditarán las utilidades resultantes en las cuentas corrientes de los socios. Ellas deberán ser distribuídas en su totalidad a los mismos dentro de los quince días subsiguientes, excepto en la parte en que dichas utilidades aún no hubieran sido percibidas en efectivo por la Sociedad. A medida que se fueran percibiendo serán distribuídas en períodos mensuales. — Décima Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Samuel José Strejilevich, Luis Roberto Vázquez y Bernardo Itzcovitz en forma conjunta e indistintamente de dos de los nombrados. La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Samuel José Strejilevich, quien es nombrado Gerente General en este acto. — El Gerente General deberá dedicarse única y exclusivamente a las finalidades de la Sociedad, debiendo desempeñar su mandato con todas las facultades legales. — El socio señor Luis Roberto Vázquez, es nombrado Subgerente en este mismo acto y deberá dedicarse exclusivamente a sus tareas en la Empresa y con relación a ella, ejecutando y haciendo ejecutar, según los casos, las disposiciones emanadas de la Gerencia General. — El Gerente General y el Subgerente deberán suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "La Olivarera del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada no pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — El Gerente General gozará de un sueldo inicial de tres mil pesos moneda nacional por mes, y el Subgerente de un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — La modificación de estos sueldos, así como la creación de cargos directivos o la contratación de personal superior requerirá el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. — Idéntico porcentaje de votos será necesario para la realización de otros negocios que no sean los expresamente vinculados a la olivicultura. — El Gerente General y el Subgerente están facultados en la forma más arriba indicada para la firma de boletos y escrituras de venta de lotes, según los planes de venta aprobados, que constituyen el objeto principal y las operaciones habituales de la Sociedad. — La compra o venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre los mismos, y en general los actos de disposición o compromiso de los bienes y fondos sociales, salvo las operaciones corrientes de administración de la Sociedad, serán realizados por el Gerente General autorizado por acta ad-hoc, firmada por socios que representen las tres cuartas partes del capital. — El Gerente General podrá delegar especialmente funciones en el Subgerente o en cualquier otro socio. — Décima Sexta: Todos los meses, en fecha fijada por Gerencia, se celebrará una asamblea general ordinaria en la que la misma informará sobre la marcha de los negocios sociales, perspectivas de otros nuevos y de todo asunto de interés general. — Décima Séptima: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) por el vencimiento del plazo establecido o de la prórroga en su caso, fijados en la cláusula respectiva; b) si hubiera pérdidas cuyo monto excediera del cincuenta por ciento del capital social; c) por resolución unánime de los socios antes de los plazos indicados. — En todos estos casos, como asimismo por cualquier otra causa de disolución, ésta será llevada a cabo por los socios que se designen por mayoría de votos, prosiguiendo el giro de los negocios sociales con tal finalidad, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse previamente un inventario especial a los efectos de la realización del activo y liquidación del pasivo de la Sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios en las proporciones establecidas en el presente contrato, una vez deducidas todas las cargas y computados todos los gastos del ejercicio finiquitada la liquidación. — Esta comprenderá asimismo el fondo de Reserva Legal. — Décima Octava: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato, su interpretación, marcha de los negocios sociales, disolución, liquidación o participación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios o divergentes, quienes, en caso de discrepancia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial. — Décima Novena: En cualquier época y por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o de cualquier otro tipo. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel J. Strejilevich. — Luis Roberto Vázquez. — Bernardo Itzcovitz. — Horacio M. Gil. — E. Maler. — Enrique O. Petrazzini. — José Yankelevich. — H. de Tegería.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 485.— e.2|3-Nº 6.517-v.8|3|51

"M"

MANUEL HERNANDEZ & Cía.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los abajo firmantes Manuel Hernández y María Elena García de Hernández, ambos en su carácter de componentes de la razón social MANUEL HERNANDEZ & Cía., S. R. L., de común acuerdo ratifican las omisiones cometidas en su contrato social agregando en las siguientes cláusulas el texto que va entre comillas: Segunda: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional "dividido en cien cuotas de mil pesos cada una." — Quinta: El domicilio social será en la Provincia de Buenos Aires, en la calle 12 de Octubre 530 de Avellaneda F.C.N.G.R. "y en la Capital Federal en la calle Viamonte 2774, sus escritorios." — Octava: El socio Manuel Hernández, se compromete a aportar a la sociedad con fecha de iniciación del presente contrato la suma de ochenta mil pesos moneda nacional "ochenta cuotas del capital" y la socia María Elena García de Hernández, la suma de veinte mil pesos moneda nacional "o sea veinte cuotas del capital." — Firmado: Manuel Hernández. — Firmado: M. E. G. de Hernández. — Bs. As., Febrero 22 de 1951. — E|líneas "S.R.L." vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 75.— e.2|3-Nº 6.514-v.8|3|51

"S"

S. A. R. C. O. T.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: por una parte don Jorge Athamasiou, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número dos mil trescientos ochenta y seis y por la otra los señores don Miguel Dimonte, casado y don Simion Horovici, què firma Simo Horovici, soltero, ambos domiciliados en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Dimonte y Horovici, concurren por su derecho propio y el señor Jorge Athanasiou, en nombre y representación del señor Panayiotis Argyropoulos, en virtud del poder general que éste le tiene otorgado y se halla transcripto íntegramente al folio cincuenta y nueve del Registro a mi cargo, protocolo corriente, el que en sus partes pertinentes transcribiré más adelante junto con el contrato social y modificación del mismo por cesión de derechos y acciones el que también se hallan transcriptos íntegramente al folio setenta y cuatro del Registro a mi cargo y protocolo corriente y el que a continuación transcribe en sus partes pertinentes: Transcripciones: En Buenos Aires, a catorce días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Panayiotis Argyropoulos, griego, casado, comerciante... don Miguel Dimonte, rumano, casado... don Sac Horovitz, rumano, casado... y don Simion Horovici, rumano, soltero... se otorga el siguiente contrato: Primero: Constitución Social. Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "S. A. R. C. O. T." Sociedad Argentina Ramos Comercial Industrial Textil... El capital social, queda fijado en la suma de ciento doce mil pesos moneda nacional.. y queda suscripto en la siguiente proporción: Don Panayiotis Argyropoulos, cincuenta y seis cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos... Sac Horovitz, veinte cuotas, veinte mil pesos. El señor Arkyropoulos, delega en el señor Jorge Athanasiou, griego, soltero, agente comercial con domicilio en Leandro N. Alem, dos mil trescientos ochenta y seis, la prestación de la actividad que como socio le corresponde. El señor Athanasiou, en ejercicio de los poderes que por el presente se le invisten representará en el seno de la sociedad y en cumplimiento de actividades técnico, administrativas y comerciales, al mencionado señor Argyropoulos, con todas las facultades y poderes que a este mismo pudieran corresponderle. El señor Argyropoulos, con todas las facultades y poderes que a este mismo pudieran corresponderle. El señor Argyropoulos, puede continuar sin limitación alguna en el desempeño de las actividades comerciales o industriales propias o por cuenta ajena que ejerce en la actualidad o decida emprender en el futuro. .. — Noveno: Utilidades o pérdidas. Las utilidades o pérdidas... serán distribuídas entre los socios en partes proporcionales a la cuota de cada uno... Undécimo: Gerentes: Los socios señores Dimonte, Horovitz y Horovici, así como también el señor Jorge Athanasiou, al que se refiere la cláusula octava, quedan investidos del carácter de gerentes. Para desempeñarse como tales y representar a la sociedad será menester la firma de dos gerentes de los cuales uno ha de ser necesariamente el señor Jorge Athanasion como primera firma. Los Gerentes tendrán las facultades que por Ley corresponden, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a la sociedad. Los Gerentes utilizarán su firma individual precedida de la razón social... Panayiotis Argyropoulos. Miguel Dimonte. Sac Horovitz. Simion Horovici. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha trece de julio de mil novecientos cuaren

ta y nueve, bajo el número mil noventa, al folio treinta y siete, libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Lucio R. Meléndez. Segundo Jefe. En Buenos Aires... a diez de abril del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, comparecieron por una parte el señor Sae Horovitz... Miguel Dimonte... Simion Horovici... y dijo el señor Sae Horovitz: Que de las veinte cuotas de capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S. A. R. C. O. T.", Sociedad Argentina (de) Ramos Comercial Industrial Textil, cede ocho cuotas al señor Miguel Dimonte y las otras doce cuotas las cede al señor Simion Horovici... Agrega el señor Sae Horovitz, que renuncia al cargo de gerente que hasta la fecha desempeñaba en la nombrada sociedad, declarando que nada tiene que reclamar contra la misma por ningún concepto... los señores Dimonte y Horovici aceptan esta escritura a su favor... Leída ... Sae Horovitz. Miguel Dimonte. Simion Horovici. P. Argyropoulos R. M. Rivero. A. M. López. Está mi sello. Ante mí: Héctor A. Harrington... Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos nueve, al folio cuatrocientos veinte y uno, del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. — Sobre raspado. uno. Vale. Lucio R. Meléndez. 2º Jefe. Poder del señor Jorge Athanasiou. — Escritura número novecientos cuarenta y cuatro. En... Buenos Aires... el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín... compareció el señor Panayiotis Argyropoulos... griego, casado... Que confiere poder general amplio a favor del señor Jorge Athanasiou, griego, para que intervenga y lo represente en todos los asuntos, causas, negocios que al presente tenga pendientes y en adelante llegaren a suscitarle... ya sea civiles, comerciantes... Para que administre libremente todos los bienes... derechos y acciones o de cualquier otra naturaleza que actualmente tenga o adquiera en adelante, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos... o de algún modo enagenarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estipulare, pudiendo recibir o entregar sus producidos y otorgar y firmar las escrituras respectivas... liquidar sociedades, celebrar concordatos, aceptar o ceder derechos reales sobre los inmuebles... Para que pueda formular manifestaciones y realizar toda clase de gestiones y trámites... Para que en todos los casos expresados y demás que puedan ocurrir en el desempeño de este mandato, otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con las cláusulas y requisitos de su naturaleza... Y finalmente para que en defensa y apoyo de sus derechos ocurra ante los señores Jueces... cobrar y percibir... P. Argyropoulos. F. González. M. Quesada. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico... Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que vienen por la presente a formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social, conforme a las siguientes estipulaciones: Primera: Los señores Panayiotis Argyropoulos, Miguel Dimonte y Simion Horovici, son los únicos integrantes de la sociedad S. A. R. C. O. T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en ese carácter concurren a este acto los señores Dimonte y Horovici, como se ha dicho al principio por derecho propio y el señor Panayiotis Arghiropoulos representado por el señor Jorge Athanasiou, inscribiéndose dicha sociedad con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Registro Público de Comercio y bajo el número mil noventa, al folio treinta y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato inscripto en ese mismo Registro con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos nueve, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor don Panayiotis Arghiropoulos, en su carácter de titular de cincuenta y seis cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional por intermedio de su apoderado el señor Jorge Athanasiou, vende, cede y transfiere las mismas en la proporción de veintiocho cuotas a cada uno de sus consocios don Miguel Dimonte y Simion Horovici, efectuándose dicha cesión con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta. — Tercera: La cesión y transferencia de cuotas aludida, se realiza por el precio total y convenido de ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando incluído en dicho precio su participación en el fondo de reserva legal, utilidades acumuladas y todo otro derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en la sociedad hasta la fecha, cuyo importe declara el señor Jorge Athanasiou en nombre del señor Argyropoulos, haber recibido de manos de los cesionarios con anterioridad a este acto a su satisfacción en la proporción del cincuenta por ciento cada uno o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas aludida, todos los resultados de la sociedad hasta el presente y en el futuro, serán por cuenta exclusiva de los socios Miguel Dimonte y Simion Horovici, quienes quedan como únicos integrantes de la sociedad "S. A. R. C. O. T.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Athanasiou, en nombre de su mandante don Panayiotis Argyropoulos a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderle en la sociedad en el presente o en el futuro. — Quinta: En virtud de la cesión de cuotas anteriormente convenidas y de la renuncia por sí y en nombre de su mandante señor Argyropoulos, presenta en este acto el señor Jorge Athanasiou al cargo de gerente, renuncia que le es aceptada, queda modificado el artículo undécimo del contrato social en la siguiente forma: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores don Miguel Dimonte y Simion Horovici, en forma indistinta y con el uso de la firma social uno de cualesquiera de ellos precedida por la denominación de la sociedad. Los Gerentes tendrán las facultades que por la ley les corresponda, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a la Sociedad. Los Gerentes usarán su firma individual precedida de la razón social. En este acto el señor Jorge Athanasiou, declara por sí y por su representado señor Argyropoulos, que nada tiene que reclamar contra la sociedad por ningún concepto en el presente ni en lo futuro, como consecuencia de las renuncias al cargo de gerente de que se ha hecho mención. Previa lectura que yo el Escribano autorizante les doy, se ratifican y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Rosario Di Gerónimo y don Benito Sosa, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Athanasiou. Simo. Horovici. M. Dimonte. — Tgo: R. Di Gerónimo. Tgo.: Benito Sosa. — Hay un sello. Ante mí: G. R. Velar de Irigoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular el Doctor G. R. Velar de Irigoyen, al folio noventa y seis, del Registro doscientos diez del que estoy adscripto. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: el dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, y del dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos doce al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello: Miguel Rodríguez. — Buenos Aires, febrero, 23 de 1951. Secretaría del autorizante, vale. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 440.— e.2|3-Nº 6.499-v.8|3|51

SAENZ Y CHIAPPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 22. — Primer Testimonio. — Número. Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Isidro Sáenz, español, viudo de sesenta y seis años de edad; don Juan Ernesto Chiappe, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, ambos domiciliados en la calle Uriarte mil ochocientos diecisiete, y don Jorge José Hernán Alegría Cartagena, que firma: J. Alegría C., chileno, soltero, de veintitrés años de edad, con domicilio en la de Esmeralda quinientos ochenta y nueve, todos los comparecientes de mi conocimiento de que doy fe, y los dos primeros dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron con los señores don Efrón González; don Alfredo Santiago de la Fuente; y don Antonio Alejandro Gaudioso, una Sociedad que giró en esta plaza con el rubro de "González, de la Fuente, Gaudioso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que posteriormente por escritura de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, los nombrados señores les cedieron sus cuotas de capital, quedando por cuyo motivo la Sociedad formada solamente por ambos comparecientes, quiénes por ese mismo acto, modificaron el contrato social girando la Sociedad a partir de aquella fecha bajo el rubro de "SAENZ Y CHIAPPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su capital lo formaba la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por parte iguales, siendo el plazo de su duración de cinco años a contar del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio de la escritura relacionada, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos ochenta y seis, al folio sesenta y tres, del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Sáenz y Chiappe continúan diciendo: Que han resuelto ceder al otro compareciente don Jorge José Hernán Alegría Cartagena el veinte por ciento de sus cuotas sociales y llevando sus propósitos a efecto otorgan y declaran: Que Ceden y Transfieren a don Jorge José Hernán Alegría Cartagena por partes iguales treinta cuotas de capital, o sean quince cuotas cada uno, que poseen en la mencionada Sociedad "Sáenz y Chiappe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", verificando esta cesión por el precio total de Tres Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, que declaran haber recibido a su satisfacción antes de ahora de manos del cesionario, otorgándole en consecuencia por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, a quien colocan, respecto a las cuotas cedidas en el mismo lugar que en el contrato social tienen los cedentes, con todos sus derechos y obligaciones, haciendo constar que esta cesión debe considerarse efectuada con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. Impuesto el cesionario señor Alegría Cartagena de esta cesión, dice: Que la acepta. Y los tres comparecientes en su carácter de únicos y actuales socios de la referida Sociedad, han resuelto como consecuencia de la cesión de cuotas anteriormente expresada, modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social que la rigen y con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, en la forma que se consigna a continuación: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Isidro Sáenz sesenta cuotas o sean seis mil pesos; don Juan Ernesto Chiappe sesenta cuotas o sean seis mil pesos; y don Jorge José Hernán Alegría Cartagena treinta cuotas o sean tres mil pesos, integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La gerencia y administración será ejercida por los tres socios indistintamente con carácter de "Gerentes". La firma social será la personal de cada uno de ellos precedida de la razón social y podrá ser usada separadamente por los gerentes sin limitación alguna, salvo para operaciones bancarias en las que actuarán los señores gerentes Isidro Sáenz, y Juan Ernesto Chiappe, indistintamente. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a partir de la fecha de su constitución, es decir el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El plazo de duración se considerará prorrogado por igual término y así sucesivamente, si alguno de los socios no se opusiere a la prórroga con tres meses de anticipación debiendo al efecto enviar telegrama colacionado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de comprobación que serán practicados cada tres meses o cuando cualquiera de los socios lo considere necesario. De las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el resto luego de efectuadas las amortizaciones correspondientes se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Isidro Sáenz, treinta y seis por ciento; Juan Ernesto Chiappe treinta y seis por ciento; y Jorge José Hernán Alegría Cartagena veintiocho por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas. Las decisiones que tomen los socios serán por mayoría de votos cualquiera sea el número de socios que concurra o el capital que éstos representen inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo, trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se registrarán en un libro de actas foliado y rubricado. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos retirarán el capital aportado y los fondos que por cualquier concepto pertenezcan al causante, así como las utilidades producidas al día del fallecimiento. La devolución se efectuará dentro del plazo de ciento ochenta días a contar del día del fallecimiento. Tanto en el caso de fallecimiento como si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad las cuotas respectivas se tomarán por su valor nominal no existiendo derecho a exigir ninguna otra reclamación por llave de negocio u otro concepto. Las cuotas del socio fallecido o cedente se repartirán por mitades entre los restantes. Con la sola modificación de las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima que anteceden y la incorporación del nuevo socio, los comparecientes señores Sáenz, Chiappe y Alegría Cartagena dejan vigente el contrato relacionado, del cual la presente escritura deberá considerarse como parte integrante, pidiéndome que de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don César Cibaja y don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo, de mi conocimiento de que doy fe. — Isidro Sáenz. — J. E. Chiappe. — J. Alegría C. — Tgo.: César Cibaja. — Tgo.: A. P. Rojo. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro, al presente, todos Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello. — Testado: A cargo del Todo Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 360.— e.2|3-Nº 6.464-v.8|3|51.

"U"

URBANIZADORA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1950, el señor Jacobo Szenkman, vende, cede y transfiere a favor del señor Froim Perelsztein cincuenta cuotas de las cien que tiene y le corresponden en la sociedad "URBANIZADORA CORDOBESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Urco) S. R. L.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.2|3-Nº 6.476-v.8|3|51.

SECCION BALANCES

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 22 de Diciembre de 1950

ACTIVO	m$n.
Efectivo	76.848.146.82
Otros Fondos Disponibles	3.113.593.25
Depósitos a la vista en otros bancos del país	3.113.593.25
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	—.—
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	4.831.288.26
Bonos Hipotecarios B. C. R. A.	391.000.—
Letras de Tesorería	1.982.400.—
Bonos del Tesoro	2.457.888.26
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	113.841.465.93
Préstamos	120.766.888.79
Adelantos en cuenta corriente	45.371.541.30
Documentos descontados	74.563.627.34
Letras, transferencias y giros comprados	356.540.63
Préstamos hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	462.387.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	12.792.52
Otros	—.—
Títulos, Acciones y Obligaciones	55.244.53
Títulos del Gobierno Nacional	55.243.53
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	—.—
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—.—
Otros valores	1.—
Inmuebles	1.474.392.93
Bienes Diversos	—.—
Otras Cuentas	11.356.632.74
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	11.356.632.74
Subtotal:	332.287.653.25
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	190.152.325.33
Compras	41.072.383.21
Deudores por ventas	149.079.942.12
Diferencia entre tipos de cambio	53.206.316.82
Total del Activo:	575.646.295.40
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—.—
Total General:	575.646.295.40

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	221.991.437.32
Otras Obligaciones	—.—
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	—.—
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	20.257.854.92
Otras Cuentas	25.956.002.04
Sucursales y agencias en el país (saldo)	8.052.682.55
Diversas	17.903.319.49
Subtotal:	268.205.294.28
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	288.005.853.62
Ventas	256.198.907.40
Acreedores por compras	31.806.946.22
Diferencia entre tipos de cambio	—.—
Total del Pasivo:	556.211.147.90
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	6.045.976.74
Capital	8.000.000.—
Integrado	8.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	5.389.170.76
Legal	5.389.170.76
Estatutarias	—.—
Facultativas	—.—
Con destino especial	—.—
Total General:	575.646.295.40
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	635.480.194.64
Cuentas corrientes	394.159.232.60
Caja de ahorros	58.088.863.63
Plazo fijo	351.875.—
Otros depósitos del público	165.575.634.56
Judiciales	—.—
Oficiales	1.208.886.24
De bancos del país	951.424.83
De bancos y otros titulares del exterior	14.344.276.78
Parte no Usada de Créditos Acordados	161.096.455.—
Adelantos en cuenta corriente	39.875.604.89
Otros créditos en moneda nacional	471.089.85
Operaciones en moneda extranjera	120.749.760.26
Responsabilidades Eventuales	28.683.902.73
Fianzas otorgadas	28.301.902.73
Aceptaciones y otros riesgos	382.000.—
Garantías Prendarias Recibidas	8.293.551.54
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Títulos y otros valores	7.045.859.—
Documentos, mercaderías y productos varios	1.247.692.54
Garantías Prendarias Otorgadas	—.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	673.540.263.41
Valores al cobro	72.309.122.85
Valores en custodia	601.231.140.56
Otras	—.—

John B. Arnold, Gerente. — Erasmo J. Cevasco, Contador.

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	4.739.083.35
Sueldos, aportes y gratificaciones	6.924.387.35
Otros gastos	1.867.573.19
Pérdidas diversas	737.10
Amortizaciones y provisiones	76.768.10
	13.608.549.09
Utilidad del ejercicio	6.045.976.74
Total:	19.654.525.83

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	16.957.337.32
Utilidades diversas	2.697.188.51
	19.654.525.83
Pérdida del ejercicio	—.—
Total:	19.654.525.83

	m$n.
Utilidad del ejercicio	6.045.976.74
Saldo acreedor/deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a Distribuir	6.045.976.74

Buenos Aires, 13 de febrero de 1951.

The National City Bank Of New York, Sucursal Buenos Aires.

John B. Arnold, Gerente. — Erasmo J. Cevasco, Contador.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. Vº Bº, Ley de Bancos (T. O.), Artículo 16º. — Herbert Cyril Taylor, Contador Público Nacional. Matriculado en la Capital Federal, Tomo IV, Folio 1º, Matrícula Nº 1, Tomo IV del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal.

e.2|3-Nº 19 s|p.p.-v.2|3|51

N. 5.160.

LAGOMARSINO S. A. I. C.

Junín 651 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. de la Nación con fecha 2 de Agosto de 1948
Inscripta en el R. P. de Comercio el 17 de Diciembre de 1948

CAPITAL:

Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto	„ 4.092.000.—
Realizado	„ 4.052.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1948
Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 11/10/949.

ACTIVO		Parciales	Por Rubro
I. Activo Fijo			
Inmuebles	386.425.11		
Menos amortiz. del Ej.	7.728.50	378.696.61	
Participación en Empresas		150.000.—	
Maquina. y Equipos Fábrica	407.726.98		
Menos amortiz. del Ej.	20.386.34	387.340.64	

ACTIVO		Parciales	Por Rubro
Muebles y Utiles	74.945.41		
Menos amortiz. del Ej.	7.494.54	67.450.87	
Herr. y Elementos Varios	36.714.32		
Menos amortiz. del Ej.	3.671.43	33.042.89	
Automotores	29.147.65		
Menos amortiz. del Ej.	5.829.53	23.318.12	
Consultorio Médico	2.008.80		
Menos amortiz. del Ej.	200.88	1.807.92	1.041.657.05
II. Activo Circulante			
Mercaderías		1.206.629.28	
Materias Primas		832.347.96	
Mercaderías en Proceso		438.204.48	2.477.181.72
III. Activo Disponible			
Caja		3.000.—	
Bancos		21.674.62	24.674.62
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		3.088.574.62	
Documentos a cobrar		212.049.67	
Accionistas		40.000.—	3.340.624.29
V. Activo Transitorio			
Adelanto para Ejerc. Futuros			11.803.52
VI. Activo Nominal			
Marcas y Patentes	150.000.—		
Menos amortiz. del Ej.	30.000.—	120.000.—	
Gastos de Organización	15.000.—		
Menos amortiz. del Ej.	3.000.—	12.000.—	132.000.—
			7.027.941.20
Cuentas de Orden			
Obligaciones de Terc. Descontadas		274.925.30	
Depósitos de Acciones en garantía (Dir.)		30.000.—	304.925.30
		Total Activo ..	7.332.866.50

PASIVO	Parciales	Por Rubro
I. Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	4.092.000.—	
Reservas Facultativas	311.393.83	4.403.393.83
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.141.899.27	
Obligaciones a Pagar	895.000.—	2.036.899.27
III. Pasivo Transitorio		
Ctas. a Pagar Corresp. al Ejercicio		293.008.15
Ganancias		
Utilidad del Ejercicio		294.639.95
		7.027.941.20
Cuentas de Orden		
Documentos con firma de terceros	274.925.30	
Depositantes de Acc. en Garantía (Dir.)	30.000.—	304.925.30
	Total Pasivo ..	7.332.866.50

Fdo.: Herminia A. de Lagomarsino, Presidente. — Carlos Villanueva, Director. — Alfredo C. Corna, Síndico. — Tomás V. Ambrosini, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. — To XI, Fo 44.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS PRIMER EJERCICIO

DEBE		m$n.
Amortizaciones		78.311.22
Inmuebles	7.728.50	
Máq. y Equipo Fáb.	20.386.34	
Muebles y Utiles	7.494.54	
Herr. y Ele. Var. Tr.	3.671.43	
Automotores	5.829.53	
Consultorio Médico	200.88	
Marcas y Patentes	30.000.—	
Gtos. Organización	3.000.—	
Costo de Ventas		2.493.805.14
Gastos Generales		560.517.49
Gtos. de Ad. de Ventas, de Expe. de Cons. Prop., y Publ. Ley Jub. Habil. y Gratificaciones.		
Intereses y Gastos Financieros		152.031.82
Patentes e Impuestos		41.755.06
Indemnizaciones Ley 9.688/11.729		45.637.26
Deudores Incobrables		72.778.11
		3.444.836.10
Ganancia del Ejercicio		294.639.95
		3.739.476.05

HABER		m$n.
Ventas		3.596.372.33
Sombreros	2.697.849.16	
Fieltros	601.805.93	
Textiles	17.655.99	
Varias	279.061.25	
Arreglos y Compostura		6.408.45
Quebrantos Recuperados		641.25
Utilidad por Venta de Bienes		87.952.83
Alquileres		3.050.90
Locación de Marcas		1.766.24
Beneficios Societarios		43.284.05
		3.739.476.05

Fdo.: Herminia A. de Lagomarsino, Presidente. — Carlos Villanueva, Director. — Alfredo C. Corna, Síndico. — Tomás V. Ambrosini, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. — To XI Fo 44.

Buenos Aires, 20 de mayo "Año del Libertador Gral. San Martín" 1950.

Se deja constancia de que los estados contables corresponden a la sociedad en formación, por encontrarse a esa fecha, en trámite de constitución la sociedad anónima que se hace cargo del activo y pasivo de "Lagomarsino y Cía.". — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3-Nº 2.124 s|p.p.-v.2|3|51

N. 5.148

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS, S. A. I. A.

San Martín 575 - 3º B

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 14 de enero de 1948

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1948

CAPITAL:

Autorizado	$ 20.000.000.—
Suscripto	„ 5.000.000.—
Realizado	„ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I Activo Fijo				1.151.436.28
a) Inmuebles			800.752.40	
1. Terreno en San Isidro		324.105.47		
2. Edificio fábrica en construcción		476.646.93		
b) Instalaciones			333.800.58	
1. Maquinarias		124.485.—		
2. Fuerza Motriz y Luz		197.704.55		
3. Oficina Mejoras Escritorios	12.901.13	11.611.03		
Amortiz. del cte. ejercicio	1.290.10			
c) Muebles y Utiles	18.759.20	16.883.30	16.883.30	
Amortiz. cte. ejerc.	1.875.90			
II Activo Circulante				
No existe.				
III Activo Disponible			563.516.36	563.516.36
a) Caja		48.417.98		
b) Bancos		515.098.38		
IV Activo Exigible			3.020.000.—	3.020.000.—
a) Accionistas		2.000.000.—		
b) Depósitos en Garantía (Créd. Docum.)		1.020.000.—		
V Activo Transitorio				
No existe.				
VI Activo Nominal			258.581.11	258.581.11
a) Marca S.A.I.A.	630.—	567.—		
Amort. del cte. ejerc.	63.—			
b) Gastos de Organiz.	322.517.61	258.014.11		
Amort. del cte. ejerc.	64.503.50			
Pérdidas				
Pérdidas del ejercicio				70.384.80
Cuentas de Orden				
No existe.				
				5.063.918.55

PASIVO	m$n.	m$n.
I Pasivo no Exigible		5.000.000.—
a) Capital Suscripto	5.000.000.—	
II Pasivo Exigible		
2) Acreedores en cuenta corriente	61.266.25	61.266.25
III Pasivo Transitorio		2.652.30
a) Previsión para Indemnizaciones al personal - Leyes 11.729 y 12.921	2.652.30	
Cuentas de Orden		
No existe		
		5.063.918.55

Alberto Palacios, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Rafael Benito Rodríguez, Síndico Titular.

Certifico que el presente Balance General concuerda con las cifras registradas en los Libros Rubricados de la Sociedad. — Gastón Suárez, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Nº 148 - Tomo IV - C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Fº 240 - Tº IIº

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS"
Correspondiente al Balance al 31 de diciembre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones varias		67.732.50
Oficina Mejoras Escritorio	1.290.10	
Muebles y Utiles	1.875.90	
Marca S.A.I.A.	63.—	
Gastos de Organización	64.503.50	
Previsiones varias		2.652.30
Previsión para Indemnizaciones al Personal Leyes 11.729 y 12.921	2.652.30	
		70.384.80

HABER	m$n.
Pérdidas del ejercicio	70.384.80
	70.384.80

Alberto Palacios, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Rafael Benito Rodríguez, Síndico Titular.

Certifico que el presente cuadro de "Pérdidas y Ganancias" concuerda con las cifras registradas en los Libros Rubricados de la Sociedad. — Gastón Suárez, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Nº 148 - Tomo IV - C.P.C.E. Pcia. de Bs. As. Fº 240 - Tº II.

Buenos Aires, 20 mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

En el rubro Gastos de Organización se han activado importes que debieron liquidarse como gastos del ejercicio, habiéndose la sociedad comprometido a efectuar un análisis y depuración del rubro en el ejercicio siguiente. — Alberto S. Guirizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.125 s|p.p.-v.2|3|51

N. 4622

CAMPOS Y COLONIAS CHRISTOPHERSEN

S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Autorizada por Decreto del P. E. Nº 19.438|44 de fecha 25 de Julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Enero de 1946.

CAPITAL:

Autorizado	$ 500.000.—
Suscripto	„ 100.000.—
Realizado	„ 10.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29|10|48.

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
(No existe)		—.—
Activo Circulante		
(No existe)		—.—
Activo Disponible		
Bancos		6.844.05
Activo Exigible		
Accionistas		90.000.—
Activo Transitorio		
(No existe)		—.—
Activo Nominal		
Gastos de Organización	16.520.90	
menos: Amortización anterior .... $ 6.608.36		
Amortización del ejercicio .... „ 3.304.18	9.912.54	6.608.36
Pérdidas		
Pérdida al 30 de Junio de 1947	35.431.81	
más: Pérdida del ejercicio	4.539.18	39.970.99
		143.423.40
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		1.500.—
		144.923.40

PASIVO	$
Pasivo No Exigible	
Capital suscripto	100.000.—
Pasivo Exigible	
Acreedores en Cuenta Corriente	43.423.40
Pasivo Transitorio	
(No existe)	—.—
	143.423.40
Cuentas de Orden	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	1.500.—
	144.923.40

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	$
Saldo anterior	35.431.81
Amortización Gastos de Organización	3.304.18
Gastos Generales:	
Honorarios, útiles e impresos, publicaciones y sellados	935.—
Patentes e Impuestos	300.—
	39.970.99

HABER	$	$
Saldo: Pérdida del Ejercicio	4.539.18	
más: Pérdida anterior	35.431.81	39.970.99
		39.970.99

Pedro Fernando Christophersen, Presidente. — Adolfo J. Salmain, Contador Público, C. P. Tº V, Fº 201, Síndico.

Buenos Aires, 20 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Se deja constancia que por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Mayo de 1949, fué derogado el anterior que la autorizó para funcionar. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.136 s|p.p.-v.2|3|51

N. 5.034

TRELA

S. A. Comercial y Financiera

Bartolomé Mitre 544 - Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 22 de Julio de 1947

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 10 de Octubre de 1947

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 2.000.000.—
Realizado	„ 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 30|3|949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:			
Muebles y útiles		51.790.65	
Amortización anterior	3.689.—		
Amortización del Ejercicio	5.169.87	8.858.87	42.931.78
II — Activo Circulante:			
Mercaderías			654.033.66
III — Activo Disponible:			
Caja		22.674.72	
Bancos		593.339.78	616.014.50
IV — Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		1.763.413.47	
Depósito en Garantía		1.950.—	1.765.363.47
V — Activo Transitorio:			
Dividendo Provisional		1.000.000.—	
Dirección General Impositiva		75.506.—	1.075.506.—
VI — Activo Nominal:			
No existe			——
			4.153.849.41
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Directores)			6.000.—
			4.159.849.41

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo No Exigible:		
Capital suscripto y realizado	2.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	15.193.86	2.015.193.86
II — Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	81.935.22	
Previsión Ley 11.729	14.499.75	96.434.97
III — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar del Ejercicio:		
Impuesto a las Ventas	88.480.99	
Previsión para pago de Impuestos	361.772.32	450.253.31
Ganancias:		
Saldo del Ejercicio anterior	34.744.05	
Utilidad al 31 de Diciembre de 1948	1.557.217.72	1.591.961.77
		4.153.849.41
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)		6.000.—
		4.159.849.41

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		5.169.87
Gastos Generales:		
Sueldos, Aportes Jubilatorios, Honorarios, Seguros de Personal, Mobiliario y Utiles, Gastos de Administración, Oficina y varios		225.747.60
Patentes e Impuestos		300.—
Impuesto a los Réditos:		
15 o|o Abonado a la Dirección General Impositiva sobre el Dividendo Provisional		150.000.—
Impuesto para Recursos Universitarios		894.90

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Previsión para Impuestos		350.000.—
Previsión Ley 11.729		6.244.20
Saldos:		
Utilidad del Ejercicio	1.557.217.72	
Saldo del Ejercicio anterior	34.744.05	1.591.961.77
		2.330.318.34

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior		34.744.05
Explotación:		
Mercaderías: Por ventas y comisiones sobre despachos	1.483.971.24	
Seguros: Comisiones	811.603.05	2.295.574.29
		2.330.318.34

Dr. Carlos E. Bermann, Presidente. — Gualterio Treu, Director. — Alfredo Galland, Síndico, Contador Público Nacional (C.P.C.E. - Tomo IV - F. 194)
Inspector que visó el balance: Sr. Perriello.
Buenos Aires, 20 Mayo "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.
e.2|3.-Nº 2.128 s|p.p.-v.2|3|51

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA

Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 427 — Buenos Aires

N. 520

28 de Agosto de 1906, fecha de autorización por el P. E.
3 de Octubre de 1906, fecha de inscripción en el R. P. de C.

CAPITAL:

Autorizado	o$s	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado por unanimidad y sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de abril de 1949

ACTIVO		o/s.	m$n.
I. — Activo Fijo			
Muebles y útiles	279.80		
Menos: Amortización anterior	278.80		1.—
II. — Activo Circulante			
No existe			
III. — Activo Disponible			
Banco			3.108.82
IV. — Activo Exigible			
Tercero por fondos en su poder por el importe de Cr. $ 6.080.000 a invertirse en la compra de bienes mobiliarios e inmobiliarios brasileños			1.361.920.—
V. — Activo Transitorio			
Dirección General Impositiva			22.88
VI. — Activo Nominal			
No existe			
VII. — Pérdidas			
Saldo anterior	2.173.06		
más: pérdida del ejercicio	1.969.16		4.142.22
			1.369.194.92
Conversión		600.000.—	
		600.000.—	1.369.194.92
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		12.500.—	
		612.500.—	1.369.194.92

PASIVO	o/s.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	600.000.—	
6.000 acciones de $ 100.— o/s. cada una.		
II. — Pasivo Exigible		
No existe		
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		5.558.66
	600.000.—	5.558.66
Conversión		1.363.636.26
	600.000.—	1.369.194.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	12.500.—	
	612.500.—	1.369.194.92

Nota: Déjase constancia que el presente balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se ha confeccionado a base del movimiento registrado en los libros en Buenos Aires, ignorándose las posibles operaciones que se hayan realizado en Misiones o el Brasil. El rubro de Activo Exigible aparece en la misma forma en que fué presentado en el balance del ejercicio anterior puesto que no ha sido posible recibir ninguna noticia de las inversiones realizadas con el importe de los CRS. $ 6.080.000 en custodia del Sr. Alberto Dalcanale, representante de la Sociedad en el Brasil.
E. B. Waldron, Presidente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico Suplente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de junio de 1948

DEBE	m$n.
Saldo anterior	2.173.06
Gastos Generales	
Honorarios, publicaciones, cablegramas y gastos de administración	1.544.06
Impuestos	425.10
	4.142.22

HABER		m$n.
Saldo		
Pérdida anterior	2.173.06	
más pérdida del ejercicio	1.969.16	4.142.22

E. B. Waldron, Presidente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico Suplente.
Señores Accionistas:
Compañía de Maderas del Alto Paraná, Sociedad Anónima.
Dando cumplimiento a lo que dispone el Código de Comercio, tengo el honor de participarles que he examinado el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria que presenta el Directorio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948, encontrándolos conformes con los libros llevados en ésta. Dicho Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas han sido confeccionados a base del movimiento registrado en los libros en Buenos Aires, ignorándose las posibles operaciones que se hayan realizado en Misiones o en el Brasil. El rubro de Activo Exigible aparece en la misma forma en que fué presentado en el Balance del ejercicio anterior puesto que no se ha recibido ninguna noticia de las inversiones realizadas con el importe de los Crs. $ 6.080.000 en custodia del señor Alberto Dalcanale, el representante de la Sociedad en el Brasil.
Con estas salvedades no tengo nada más que observar.
Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Alejandro M. Drysdale, Síndico Suplente en ejercicio, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53, Tomo I.
Buenos Aires, 18 abril "Año del Libertador General San Martín". 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: Esta publicación se efectúa sin visación conforme lo establecido por Resolución Ministerial del 5 de mayo de 1938. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.
e.2|3.-Nº 2.117 s|p.p-v.2|3|51

E. 1.062

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIAL AMERICANA

Domicilio de la Casa Matriz: New York - Estados Unidos de Norte América
Domicilio de la Sucursal: Sarmiento 2570 - Buenos Aires
Autorización Juez de Comercio: 1º de octubre de 1945
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de octubre de 1945

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	$ 500.000.—	Oro Americano
Suscripto	„ 1.000.—	Oro Americano
Realizado	„ 1.000.—	Oro Americano
Asignado a la Sucursal	$ 495.000.—	Oro Americano

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE AGOSTO DE 1948

ACTIVO			c$l.	c$l.
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios				
Terrenos			2.015.999.10	
Edificios y construc.		512.085.03		
Menos: Amortiz. ant.	25.588.67			
Amortiz. del ej.	15.081.03	40.669.70	471.415.33	
Muebles y útiles		303.003.16		
Menos: Amortiz. ant.	37.309.87			
Amortiz. del ej.	29.960.31	67.270.18	235.732.98	2.723.147.41
Activo Circulante:				
No existe.				—
Activo Disponible				
Caja			1.000.00	
Banco			18.741.55	19.741.55
Activo Exigible:				
Casa Matriz - Cuenta Corriente				2.084.278.36
Activo Transitorio:				
Gastos abonados por adelantado				215.964.29
Activo Nominal:				
No existe.				—
				5.043.131.61
Cuentas de Orden:				
No existen.				—
				5.043.131.61

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital asignado a la sucursal		2.093.305.50
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		2.939.870.70
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	5.812.39	
Leyes sociales a pagar (Decreto-Ley 33.302|45)	2.550.00	
Previsión para impuesto a los réditos	1.593.02	9.955.41
		5.043.131.61
Cuentas de Orden:		
No existen.		—
		5.043.131.61

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE AGOSTO DE 1948

DEBE		c$l.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	15.081.03	
Muebles y útiles	29.960.31	45.041.34
Gastos Generales:		
Sueldos, publicidad, seguros, gastos legales, fuerza motriz, etc.		136.396.49
Leyes Sociales (Decreto-Ley 33.302|45)		2.550.00
Patentes e Impuestos		15.704.09
Previsión para Impuesto a los Réditos		1.593.02
Ganancia del ejercicio transferida a Casa Matriz		37.570.16
		238.855.10

HABER	c$l.
Explotación sala cinematográfica	238.855.10
	238.855.10

Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana
S. B. Dunlop, Director General. — J. Cotone, Contador

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera, Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana al 31 de agosto de 1948 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoria generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como así la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948

p. Price, Waterhouse, Peat & Co.: A. A Hunter (socio) C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados, Art. 13º, Acáp. B, Inc. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inciso b) Tº I, Fº 1

Inspector que visó el balance: Dr. Gondra.

Buenos Aires, 20 de mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.120 s|p.p.-v.2|3|51

N. 5.130

INSTITUTO ROSENBUSCH S. A.

De Biología Experimental Agropecuaria

San José 1481 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo del 11 de marzo de 1948

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1948

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.500.000.—
Realizado	„ 923.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea celebrada el 26 de Mayo de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	381.931.98		
Amortiz. del ejercicio	4.192.52	377.739.46	
Edificios y construcciones	221.019.99		
Amortiz. del ejercicio	11.842.28	209.177.71	
Materiales, máquin. y herramientas	158.698.18		
Amortiz. del ejercicio	24.740.11	133.958.07	
Muebles y útiles	42.364.57		
Amortiz. del ejercicio	4.939.85	37.424.72	
Instalaciones	136.796.22		
Amortiz. del ejercicio	15.455.12	121.341.10	879.641.06
II. — Activo Circulante:			
Mercaderías, semovientes, mat. primas, prod. elaborados			324.216.53
III. — Activo Disponible:			
Caja		3.600.—	
Bancos		239.184.68	242.784.68
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuentas corrientes		792.111.53	
Documentos a cobrar		401.65	
Accionistas		577.000.—	1.369.513.18
V. — Activo Transitorio:			
No existe			—
VI. — Activo Nominal:			
No existe			—
			2.816.155.45
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			30.000.—
			2.846.155.45

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo No Exigible:		
Capital suscripto		1.500.000.—
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes	296.559.85	
Acreedores hipotecarios	58.345.94	354.905.79
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	166.025.97	
Reserva Ley 11.729	231.527.36	397.553.33
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		563.696.33
		2.816.155.45
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		30.000.—
		2.846.155.45

Francisco C. Rosenbusch, Presidente. — Eduardo J. Gattinoni, Director. — Federico A. Rosenbusch, Síndico. — Agustín Conio, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 71 - Tomo II, C. P. de C. E.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AÑO 1947

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
a) Inmuebles y sus accesorios	4.192.52	
b) Edificios y construcciones	11.842.28	
c) Materiales, máquinas y herramientas	24.740.11	
d) Muebles y útiles	4.939.85	
e) Instalaciones	15.455.12	
	61.169.88	
Gastos Generales:		
Seguros, sueldos, aguinaldos, gastos judiciales, jornales, alquileres, propaganda, honorarios, gastos de administración, jubilaciones y aportes asistencia médica	2.194.990.76	
Intereses, Descuentos y Comisiones	35.898.43	
Patentes e Impuestos	26.860.29	
Provisión Reserva Ley 11.729	183.384.32	
Deudores Incobrables	50.898.42	2.553.202.10
Saldo: Utilidad del ejercicio		563.696.33
		3.116.898.43

HABER	m$n.
Mercaderías	3.081.016.30
Intereses y Descuentos	3.115.10
Arrendamientos y Alquileres	350.—
Ganancia sobre venta de Activo Fijo	4.472.90
Créditos Recuperados (Anteriormente considerados incobrables)	27.944.13
	3.116.898.43

Francisco C. Rosenbusch, Presidente. — Eduardo J. Gattinoni, Director. — Federico A. Rosenbusch, Síndico. — Agustín Conio, Contador Público Nacional Matrícula Nº 71 - Tomo II, C. P. de C. E.

Buenos Aires, 26 de Mayo "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Este balance corresponde a la sociedad anónima en formación, por encontrarse en trámite —en ese entonces— el pedido de autorización de funcionamiento y aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.126 s|p.p.-v.2|3|51

E. 1062

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIAL AMERICANA

Domicilio de la Casa Matriz: Nueva York, Estados Unidos de Norte América

Domicilio de la Sucursal: Sarmiento 2570, Buenos Aires

Autorización Juez de Comercio: 1º de Octubre de 1945

Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 1º de Octubre de 1945

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado	$ 500.000.—	Oro Americano
Suscripto	„ 1.000.—	„ „
Realizado	„ 1.000.—	„ „
Asignado a la Sucursal	„ 495.000.—	„ „

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE AGOSTO DE 1946

ACTIVO		Curso Legal $	Curso Legal $
Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios			
Terrenos		2.015.999.10	
Edificios y construcciones	425.566.—		
Menos: Amortizaciones	12.680.81	412.885.19	
Muebles y útiles	209.974.13		
Menos: Amortizaciones	16.006.12	193.968.01	
Obras en curso		70.000.—	2.692.852.30

ACTIVO	Curso Legal $	$
Activo Circulante		
No existe		—.—
Activo Disponible		
Caja	400.—	
Bancos	6.593.26	6.993.26
Activo Exigible		
Casa Matriz - cuenta corriente		2.126.314.65
Activo Transitorio		
Gastos abonados por adelantado		166.010.49
Activo Nominal		
No existe		—.—
		4.992.170.61
Cuentas de Orden		
No hay		—.—
		4.992.170.61

PASIVO	Curso Legal $	$
Pasivo no Exigible		
Capital asignado a la sucursal		2.093.305.50
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	2.588.335.92	
Documentos a pagar	306.000.—	2.894.335.92
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	2.268.84	
Previsión para leyes sociales	2.080.35	
Cobranzas adelantadas	180.—	4.529.19
		4.992.170.61
Cuentas de Orden		
No hay		—.—
		4.992.170.61

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION

Por el ejercicio desde el 2 de Abril de 1945 hasta el 31 de Agosto de 1946

DEBE			Curso Legal $
Amortizaciones			
Edificios y construcciones	12.680.81		
Muebles y útiles en existencia	16.006.12		
Muebles y útiles vendidos	2.911.68	18.917.80	31.598.61
Gastos generales			
Sueldos, publicidad, seguros, gastos legales, fuerza motriz, etc. ..			132.750.49
Previsión para leyes sociales			2.080.35
Intereses, descuentos, cambios, comisiones, etc.			22.025.67
Patentes e impuestos			24.099.31
Pérdida sobre venta muebles y útiles			17.205.12
			229.759.55

HABER	Curso Legal $
Explotación sala cinematográfica	196.750.40
Pérdida del ejercicio transferida a Casa Matriz	33.009.15
	229.759.55

S. B. Dunlap, Director General. — J. Cotone, Contador.

Al señor Representante en Buenos Aires,

de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana.

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana al 31 de Agosto de 1946 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

No existe previsión para el pasivo eventual creado por la Ley Nº 11.729 pues la Sociedad sólo lo reconoce y contabiliza al presentarse los reclamos. Con esta salvedad, en nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnico contables aceptadas, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — A. A. Hunter (Socio), Dec. Ley 5.103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº I, Fº 1.

Inspector que Visó el Balance Sr. Gondra.

Buenos Aires, 20 Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.118 s|p.p.-v.2|3|51

N. 1.604

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA. SOC. ANON.

Calle 25 de Mayo 195 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. de fechas: 15 de marzo 1920; 12 de febrero 1947, y 24 de julio de 1948

Inscripta en el R. P. de Comercio el 25 de junio de 1920; 23 de mayo 1947 y 7 de diciembre de 1948

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.400.000.—
Suscripto .... „ 1.400.000.—
Realizado .... „ 1.400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de octubre de 1949

ACTIVO			$	$
I. Activo Fijo				
a) Inmuebles y sus accesorios:				
Estancia "La Calera" - Gualeguaychú - (E.R.) - 13.700 Hets.		$ 1.012.896.52		
Plantaciones		„ 2.802.10		
		$ 1.010.094.42		
—Amortizaciones:				
Anteriores	$ 131.457.37			
Actual	„ 2.222.60	„ 133.679.97	876.414.45	
b) Maquinarias y Utiles "La Calera"		$ 30.228.12		
—Amortizaciones:				
Anteriores	$ 27.510.12			
Actual	„ 453.—	„ 27.963.12	2.265.—	878.679.45
II. Activo Circulante				
a) Haciendas:				
Vacuna		$ 251.025.—		
Lanar		„ 22.084.—		
Caballar		„ 13.125.—	286.234.—	
b) Títulos y Acciones:				
40 acciones Frig. Gualeguaychú v|n. $ 4.000.— costo			4.000.—	290.234.—
III. Activo Disponible				
a) Caja			149.35	
b) Bancos:				
Londres y América del Sud:				
Cuenta 1		$ 130.228.23		
Cuenta 2		„ 24.613.86		
Italia y Río de la Plata - Gualeguaychú		„ 605.049.56	759.891.65	760.041.—
IV. Activo Exigible				
a) Deudores en cuenta corriente				48.776.46
V. Activo Transitorio				
a) Impuestos Territoriales (2º semestre 1949)				21.668.—
VI. Activo Nominal				
No existe.				——
Cuentas de Orden				
No existen.				——
				1.999.398.91

PASIVO	$	$
I. Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto	1.400.000.—	
b) Reserva legal	55.098.12	1.455.098.12
II. Pasivo Exigible		
a) Acreedores en cuenta corriente		36.835.78
III. Pasivo Transitorio		
No existe.		——
Ganancia		
a) Saldo del ejercicio anterior	2.960.73	
b) Ganancia del ejercicio actual	504.504.28	507.465.01
Cuentas de Orden		
No existen.		——
		1.999.398.91

H. Wesley Smith, Presidente. — Vº Bº: Mario Tirone, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº 1, Fº 234.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 31º EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1948 Y EL 30 DE JUNIO DE 1949

DEBE			$
Amortizaciones:			
s/Edificios "La Calera"	$ 1.091.90		
„ Alambr. "La Calera"	„ 630.20		
„ Instalac. "La Calera"	„ 500.50	$ 2.222.60	
„ Maquinarias y Utiles "La Calera"		„ 453.—	2.675.60
Gastos de Explotación:			
Sueldos, Jornales, Manutención, Conservación, Forrajes, etc., etc.			75.098.05
Arrendamientos:			
Pagado durante el ejercicio, correspondiente hasta el 31 de diciembre 1948			19.000.—
Impuestos Territoriales:			
Proporción correspondiente hasta el 30 de junio de 1949			45.502.80
Impuesto a los Réditos			17.423.73
Indemnizaciones Leyes de Despido			22.558.89
Administración Buenos Aires:			

DEBE		$
Contribución Patronal - Decr. Ley Nº 31.665|44	$ 1.402.50	
Gastos de administración y varios en Buenos Aires	„ 6.941.35	8.343 85
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 2.960.73	
Ganancia-neta del presente ejercicio	„ 504.504.28	507.465.01
		698.067.93

HABER		$
Saldo del ejercicio anterior		2.960.73
Haciendas:		
Utilidad s/hacienda Vacuna	401.334.74	
„ „ Lanar	16.147.50	
„ „ Caballar	5.570.92	423.053.16
Colonia: Utilidad		24.394.49
Venta de Lana y Frutos		52.305.03
Venta de Maquinarias y Utiles: Beneficio		47.422.67
Plantaciones: Beneficio		147.931.85
		698.067.93

H. Wesley Smith, Presidente. — Vº Bº: Mario Tirone, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº 1, Fº 234.

Inspector que visó el Balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 18 abril "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.102 s|p.p.-v.2|3|51

N. 1.289

WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril

Cangallo 328 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 2 de Junio de 1914
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Octubre de 1914

Capital Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
„ Suscripto y Realizado .... „ 849.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949
Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 28 de Octubre de 1949

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
a) Muebles y Utiles: al 30-6-1948		5.628.37		
Compras del Ejercicio		1.200.—		
		6.828.37		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	5.627.37			
Del Ejercicio	682.84	6.310.21	518.18	
b) Herramientas y Utiles:				
Existencia a la fecha (sin amortizar)			820.—	
c) Instalaciones:				
Existencia a la fecha (sin amortizar)			135.20	
d) Maquinarias en existencia:				
Existencia a la fecha (sin amortizar)			4.272.75	5.746.11
II. Activo Circulante:				
a) Mercaderías generales			156.410.42	
b) Acciones de otras Sociedades (costo)			390.—	156.800.42
III. Activo Disponible:				
a) Caja			61.148.03	
b) Bancos			441.181.33	502.329.36
IV. Activo Exigible:				
a) Documentos en Cartera			456.411.81	
b) Deudores en Cta. Cte.			1.531.521.51	
c) Propiedades: Nuestro pago a cta. compra			181.360.—	
d) Maquinarias a recibir: Pagos a|c. de maq. a recibir ..			77.198.—	2.246.491.32
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para períodos futuros				14.922.40
VI. Activo Nominal:				
No existe				—
				2.926.291.61
VII. Cuentas de Orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)			3.600.—	
b) Acciones depositadas en custodia			57.400.—	61.000.—
				2.987.291.61

PASIVO		m$n.	m$n.
I. Pasivo No Exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		849.000.—	
b) Reserva Legal		84.900.—	
c) Reserva s|Activo Exigible		672.520.65	1.606.420.65
II. Pasivo Exigible:			
a) Acreedores Varios en Cta. Cte.		393.112.16	
b) Proveedores		246.635.43	639.747.59
III. Pasivo Transitorio:			
a) Ctas. a pagar corresp. al Ejercicio	4.931.63		
Ctas. de gastos e Imp. corresp. al Ejerc.	100.505.90	105.437.53	
b) Previsión para propaganda	38.288.25		
Menos lo aplicado del Ejercicio	1.623.80	36.664.45	
c) Previsión para Impuestos		60.000.—	
d) Fondo Previsión Seguro		116.828.85	
e) Dividendos a pagar		10.786.74	
f) Aportes Previsión Ley 11.729	43.057.16		
Aportes del Ejercicio	6.346.65	49.403.81	
g) Cuentas en suspenso		69.—	379.190.38
IV. Ganancias:			
Saldo anterior		57.858.84	
Ganancia del Ejercicio		243.074.15	300.932.99
			2.926.291.61
V. Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de Acciones (Directorio)		3.600.—	
b) Depositantes de Acciones en Custodia		57.400.—	61.000.—
			2.987.291.61

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949.

J. A. Vollert, Presidente. — P. Bechstein, Síndico. — Certificado por René Carlos Portal, Contador Público Nacional, Consejo Prof. Ciencias Econ. Tomo 1º Folio 103.

DETALLE DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1949

DEBE		m$n.
1) Intereses y Descuentos		22.474.98
2) Cuentas Corrientes Incobrables		64.369.60
3) Amortizaciones s|Muebles y Utiles		682.84
4) Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, seguros, jubilación, franqueos, etc.		142.765.43
5) Patentes e Impuestos		34.524.40
6) Previsiones Ley Nº 11.729		6.346.65
Ganancia:		
Saldo anterior	57.858.84	
Ganancia del Ejercicio	243.074.15	300.932.99
		572.096.89

HABER		m$n.
Saldo anterior		57.858.84
1) Mercaderías y Comisiones:		
a) Mercaderías (ventas)	361.760.81	
b) Mercaderías (ventas)	9.187.46	370.948.27
2) Intereses		73.991.31
3) Beneficio s|Venta Propiedad		26.308.49
4) Créditos Castigados, Recuperados		8.647.28
5) Transferencia de Previsiones Anteriores		34.342.70
		572.096.89

J. A. Vollert, Presidente. — P. Bechstein, Síndico. — Certificado por René Carlos Portal, Contador Público Nacional, Consejo Prof. Ciencias Econ. Tomo 1º Folio 103.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera

Buenos Aires, 18 Abril "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3.-Nº 2.116 s|p.p.-v.2|3|51

N. 1.528

C E M A C Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domicilio: Calle Zepita 3137 — Buenos Aires

7 de Julio de 1919, 16 de Julio de 1937, 18 de Abril de 1945 y 6 de Mayo de 1947 (Fechas de Autorización por el P. E.)

12 de Agosto de 1919, 23 de Agosto de 1937, 31 de Julio de 1945 y 26 de Agosto de 1947 (Fechas de Inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.— m|n.
Suscripto .... „ 2.000.000.— „
Realizado .... „ 2.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 30|10|48

ACTIVO				Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. — Activo Fijo:					
Bienes Raíces:					
Terreno			65.242.38		
Edificios y Construcciones		130.900.63			
Menos: Amort. ant. .	68.902.65				
„ del ejerc.	5.425.21	74.327.86	56.572.77	121.815.15	
Edificios y Construcciones			42.898.69		
(Construídos sobre terrenos de propiedad de terceros)					

ACTIVO			Parciales	Totales por Capítulos $ m/n.
Menos: Amort. anterior	18.414.59			
„ del ejercicio	4.289.86	22.704.45	20.194.24	
Maquinarias		709.481.26		
Menos: Amortización anterior	112.803.59			
„ del ejercicio	26.609.85	139.413.44	570.067.82	
Instalaciones		75.810.25		
Menos: Amortización anterior	36.867.42			
„ del ejercicio	5.569.72	42.437.14	33.373.11	
Diseños y Patrones para Fabricación Standard		53.998.90		
Menos: Amortización anterior	32.060.19			
„ del ejercicio	7.962.89	40.023.08	13.975.82	
Modelos		20.769.04		
Menos: Amortización anterior	15.077.57			
„ del ejercicio	1.346.48	16.424.05	4.344.99	
Matrices		9.402.77		
Menos: Amortización anterior	8.574.64			
„ del ejercicio	198.25	8.772.89	629.88	
Herramientas		39.306.88		
Menos: Amortización anterior	22.639.91			
„ del ejercicio	4.300.67	26.940.58	12.366.30	
Muebles y Utiles		102.915.54		
Menos: Amortización anterior	26.803.72			
„ del ejercicio	6.977.38	33.781.10	69.134.44	
Rodados (no amortizados en el ejercicio)			8.000.—	853.901.75
II. — Activo Circulante:				
Materiales en existencia y en consignación y en tránsito - a su costo		1.523.354.22		
Trabajos en curso		1.148.768.64	2.672.122.86	
Contratos en curso:				
Elevador terminal Puerto Santa Fe gastos preliminares más proporción intereses pagados y gastos locación títulos hasta la fecha		297.603.83		
Construcciones Varias:				
Costo hasta la fecha		25.589.58	323.193.41	
Títulos Nacionales, Provinciales y Municipales:				
v/n. $ 30.500 - a su costo			28.492.88	3.023.809.15
III. — Activo Disponible:				
Caja			1.115.96	
Bancos			374.117.61	375.233.57
IV. — Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		1.662.745.85		
Menos: Previsión		19.668.01	1.643.077.84	
Documentos a cobrar			8.412.60	
Depósitos en garantía:				
Efectivo		12.921.10		
Títulos nacionales, provinciales y municipales, v/n. $ 97.600 - a su costo		91.177.20	104.098.30	1.755.588.74
V. — Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros y gastos a amortizar en cuotas			99.356.10	
Adelantos a cuenta de habilitaciones			221.73	
Anticipos impuestos a los Réditos			21.425.78	121.003.61
VI. — Activo Nominal:				
Llave		123.174.25		
Menos: Amortización anterior	13.174.25			
„ del ejercicio	11.000.—	24.174.25	99.000.—	
Marcas y Patentes		1.374.—		
Menos: Amortización anterior		1.373.—	1.—	99.001.—
				6.228.537.82
Cuentas de Orden:				
Títulos nacionales depositados en garantía de contratos			199.600.—	
Obligaciones de terceros descontadas			64.286.03	
Consignación recibida			1.813.16	
Depósito en garantía - pagarés			68.738.—	334.437.19
				6.562.975.01

PASIVO	Parciales $ m/n.	Totales por Capítulos $ m/n.
I. — Pasivo No Exigible:		
Capital subscripto y realizado	2.000.000.—	
Reserva legal	42.307.88	2.042.307.88
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	642.368.33	
Bancos - Obligaciones a pagar	640.000.—	
Obligaciones a pagar a accionistas por subscripción de acciones ordinarias a emitir	435.000.—	1.717.368.33
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	554.343.80	
Previsión para impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios	65.000.—	
Previsión para impuesto universitario - Ley 13.031	19.470.08	
Previsión a cuenta de la responsabilidad patronal - Ley 11.729	172.012.69	
Previsión para aguinaldos a obreros y empleados - Decreto - Ley 33.302-45	71.299.01	
Previsión para gastos futuros sobre trabajos facturados y en curso	54.105.65	
Importes facturados a cuenta de trabajos en curso - en suspenso pendiente cumplimiento total de los contratos respectivos	1.072.163.50	
Diferencia en venta maquinaria en suspenso pendiente liquidación total de maquinaria fuera de uso	1.316.75	2.009.711.48
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		459.150.13
		6.228.537.82
Cuentas de Orden:		
Terceros por títulos nacionales prestados, depositados en garantía de contratos	199.600.—	
Descuentos con firmas de terceros	64.286.03	
Comitente de maquinaria	1.813.16	
Pagarés dados en garantía de licitaciones	68.738.—	334.437.19
		6.562.975.01

Luis Fiore, Presidente. — J. F. Broome, Síndico - Suplente en ejercicio.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948

DEBE			$ m/n.	$ m/n.
Amortizaciones:				
Edificios y construcciones en:				
Terreno propio		5.425.21		
Terreno de propiedad de terceros		4.289.86	9.715.07	
Maquinarias			26.609.85	
Instalaciones			5.569.72	
Diseños y patrones para fabricación standard			7.962.89	
Modelos			1.346.48	
Matrices			198.25	
Herramientas			4.300.67	
Muebles y Utiles			6.977.38	
Llave			11.000.—	
			73.680.31	
Menos:				
Recuperados de terceros			2.850.08	70.830.23
Gastos Generales:				
Sueldos, habilitaciones, honorarios, alquileres, propaganda, seguros, papelería, etc.			876.955.55	
Leyes Sociales:				
Aportes patronales a cajas de jubilaciones, vacaciones obreras, feriados pagos, jornales por enfermedad, indemnizaciones por despido, etc.		321.131.55		
Previsión a cuenta de la responsabilidad patronal - Ley 11.729		102.251.27		
Previsión para aguinaldos a obreros y empleados - Decreto Ley 33.302-45		71.299.01		
Previsión para impuesto universitario - Ley 13.031		19.470.08	514.151.91	1.391.107.46
Impuestos:				
A las ventas			14.898.49	
Previsión para impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios			65.000.—	
Impuesto a los réditos del ejercicio anterior			4.305.74	84.204.23
Intereses, menos proporción cargada a contratos en curso				20.490.16
Saldo:				
Utilidad del ejercicio				459.150.13
				2.025.782.21

HABER	$ m/n.
Saldo anterior	1.963.745.74
Ganancia bruta de la explotación	51.769.55
Comisiones y descuentos	
Sobrante de provisión del ejercicio anterior:	
Gratificaciones a terceros	5.266.92
	2.025.782.21

Luis Fiore, Presidente. — J. F. Broome, Síndico - Suplente en ejercicio.

Señores Presidente y Directores - Cemac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Hemos cotejado el Balance General que antecede, fechado el 30 de Junio de 1948, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, con los libros de la sociedad,y todos los datos y explicaciones

que hemos pedido nos han sido suministrados. Según nuestro criterio, dicho Balance y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, leídos conjuntamente con la Memoria del Directorio, están redactados en forma que constituyen exposición fiel del estado financiero de la Sociedad en fecha 30 de Junio de 1948 y de los resultados de sus operaciones por dicho ejercicio, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los mismos libros de la Sociedad. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co., por Alejandro M. Drysdale (Socio), Contador Público Nacional - C. P. C. E. - Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra

Buenos Aires, 18 Abril "Año del Libertador General San Martín",1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los fromularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3-Nº 2.110 s|p.p.-v.2|3|51

"SALAS"

Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima

Hipólito Yrigoyen 2100 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E. el 15 de mayo de 1946
Inscripta en R. P. de Comercio el 27 junio de 1947

Capital autorizado	$ 5.000.000.—
Capital suscripto	„ 5.000.000.—
Capital realizado	„ 2.937.500.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 21|10|948

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
Maquinarias	2.001.500.—	
Usina Eléctrica	170.000.—	
Propiedad "Don Torcuato"	927.142.30	3.098.642.30
Activo Disponible		
Caja	76.594.90	
Bancos	580.306.68	656.901.58
Activo Exigible		
Accionistas	2.062.500.—	
Deudores por anticipos sobre máquinas	322.876.57	2.385.376.57
Activo Nominal		
Gastos de Organización	66.948.30	
Gastos de Iniciación e Instalación	5.181.25	72.129.55
Activo Circulante		
No existe		—.—
Activo Transitorio		
No existe		—.—
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía	70.000.—	
Maquinarias prendadas	1.574.170.—	1.644.170.—
		7.857.220.—

PASIVO		$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto 50.000 acciones de $ 100.— c|u.		5.000.000.—
Pasivo Exigible		
Acreedores prendarios	600.000.—	
Acreedores por depósitos en garantía	400.000.—	
Obligaciones a pagar	184.050.—	1.184.050.—
Pasivo Transitorio		
Acreedores por derecho a suscripción acciones		29.000.—
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía	70.000.—	
Máquinas Prendadas: a Banco de Crédito Industrial Argentino	1.574.170.—	1.644.170.—
		7.857.220.—

Carlos Blaquier, Presidente. — Arturo Poblet Videla, Síndico. — Víctor Benito, Gerente. — Plácido Pérez Menéndez, Contador. — Isaac L. Meda, Contador Público Nacional, Mat. 73, Tº III C.P.C.E.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

DEBE
Sin movimiento

HABER
Sin movimiento

Carlos Blaquier, Presidente. — Arturo Poblet Videla, Síndico. — Víctor Benito, Gerente. — Plácido Pérez Menéndez, Contador. — Isaac L. Meda, Contador Público Nacional, Mat. 73, Tº III C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Iovine

Buenos Aires, 20 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.2|3-Nº 2.131 s|p.p.-v.2|3|51

AVISOS DIVERSOS

GUILLERMO KRAFT LTDA.

Soc. Anón. de Impresiones Generales

Se comunica a los señores accionistas que habiendo autorizado la Comisión de Valores la emisión de $ 180.000.— en acciones ordinarias G. Kraft Ltda. S. A., los actuales tenedores de acciones ordinarias podrán ejercitar su derecho de suscripción desde el 3 al 8 de marzo de 1951 inclusive, de acuerdo a lo prescripto por el art. 6º de los estatutos.

Para la suscripción de estas acciones deberán presentarse en nuestras oficinas Reconquista 319, Capital, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs., las acciones ordinarias que se posean, adjudicándose una acción por cada 112 acciones ordinarias que se presenten para la suscripción.

Las citadas acciones se emitirán a la par, gozando del dividendo a partir del 1º de julio de 1950. — El Directorio.

$ 30.— e.2|3-Nº 6.445-v.6|3|51.

CARYF

Sociedad Anónima

Caryf S. A. Se hace saber a los accionistas que existen acciones preferidas disponibles para suscripción a $ 112.— % por $ 200.000 nominales, invitándolos a su suscripción en el término de diez días. Las acciones se prorratearán según el art. 5º de los estatutos. — Buenos Aires, calle Córdoba 2282, a 21 de Febrero de 1951.

$ 12.— e.2|3-Nº 6.508-v.6|3|51.

HILOFORT

S. A., Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto el aumento del capital social de m$n. 1.000.000 a m$n. 2.400.000, mediante la emisión de 28 series de acciones.

Los poseedores de acciones podrán suscribir las nuevas acciones en la proporción de 14 acciones nuevas por cada 10 acciones poseídas dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación de este aviso.

La suscripción de acciones está supeditada a la aprobación de las reformas estatutarias por parte del Poder Ejecutivo actualmente en curso. — El Presidente.

$ 21.— e.1º|3-Nº 6.381-v-5|3|51

IBSA

Inversiones y Representaciones, S. A.

Piedras 610 — Capital

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir del 1º de marzo próximo, en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre 434, se canjearán por títulos definitivos los certificados provisorios de las acciones número 45.001|60.000.

Al mismo tiempo se avisa a los Sres. accionistas que se emite la 7ª serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 2.000.000, con goce de dividendo a partir del 1º de mayo último, al precio v$n. 100 por acción.

Los Sres. accionistas tendrán derecho a suscribir la nueva emisión a razón de una acción por cada tres que posean, en las mismas oficinas del Banco de Italia y Río de la Plata. Para el ejercicio de la opción con las acciones en circulación deberá entregarse el cupón Nº 5. El derecho que el art. 4 de los estatutos acuerdan a los Sres. accionistas para suscribir nuevas emisiones deberá ser ejercido por los mismos hasta treinta días después de la última publicación de este aviso. Las nuevas acciones deberán ser integradas en el momento de suscribirlas. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 36.— e.1º|3-Nº 6.407-v-5|3|51

FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS

Soc. Coop. Ltda.

Buenos Aires, febrero 9 de 1951.

El consejo directivo en su reunión de fecha 26 de enero ppdo., resolvió, de acuerdo a sus facultades y al artículo 3º del reglamento y plan financiero de los "Bonos Empréstito Comercialización e Industrialización", fijar como fecha de emisión de las series "A" y "B" de la primera emisión de bonos por un total de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), el día 1º de marzo del corriente año.

Por tanto fíjase como fecha cierta de vencimiento de cada anualidad, a los fines del pago de intereses y rescate correspondiente, el 28 de febrero de cada año y hasta el 28 de febrero de 1961. — El Consejo Directivo.

$ 90.— e.14|2-Nº 5.589-v-6|3|51

PIRELLI

Sociedad Anónima Platense, para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 5 de marzo próximo se efectuará en la caja de la sociedad, 25 de Mayo 444, el pago del dividendo del doce por ciento en efectivo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó el balance general al 30 de setiembre de 1950. — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.28|2-Nº 6.313-v-2|3|51

MONT BLANC

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3º y 4º del estatuto, resolvió emitir las series 3 a 10 en acciones ordinarias de $ 100.000 cada una. — El Directorio.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.294-v-2|3|51

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369; avisan que el día 9 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias que componen el taller metalúrgico, calle TANDIL 6699, por orden de Hugo Alberto Marini y Lino Segundo Ramos, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|3-Nº 6.487-v-8|3|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunica que el día 12 de marzo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la tornería a revólver, sita en la calle CALDERON 2901, Capital Federal, de propiedad de Armando Auge, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.375-v.7|3|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de marzo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería y hojalatería sita en RIVERA INDARTE 2759, Capital Federal, de propiedad de Natalio Acri, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.376-v.7|3|51

José Juan Porcelli, martillero público, comunica que el día 5 de Marzo de 1951, a las 17 horas, remataré las existencias de tienda y mercería de la calle NAZCA 2781, orden Ana de Butsch, domiciliada allí. — Reclamos ley, en mis oficinas, Terrero 965.

$ 15.— e.27|2.-Nº 6.272.-v.5|3|51.

Bermúdez y Silveira, martilleros públicos, comunican que el 8 de Marzo de 1951, rematarán las existencias del despacho de comestibles por ampliación del despacho de bebidas, AV. JUAN DE GARAY Nº 3200, orden Alvarez-Prada, domiciliados allí. — Reclamos Ley nuestra oficina Talcahuano 160, 2º P. T. E. 37-9790.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.163.-v.2|3|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que don Mordoqueo Grinberg, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Solarz y Compañía", constituída por el mismo y los señores Juan León Solarz y Enrique León Krawiec, con domicilio en calle AÑASCO Nº 1891, Capital y establecimiento en calle Belgrano Nº 119, San Martín, Buenos Aires, dedicada a la fabricación y venta de artículos para vestir. Reclamos de ley, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1110, 8º piso. esc. 1, estudio del Doctor Isaac Goldenberg, donde las partes constituyen domicilio a tales efectos. $ 25.— e.2|3-Nº 6.463-v.8|3|51

Al comercio: Ley 11.867. — Enrique Urises Valente, escribano, comunica que doña Natalia Semino de Agnese, don Alejandro Semino y don Pedro Semino, en sus respectivos caracteres de herederos declarados en la sucesión de doña Ernesta María Eugenia Semino de Semino, que se tramitó por ante el Juzgado Civil Nº 12, Secretaría del doctor Soto, venden, ceden y transfieren a doña Ida Clara Pastorini de Semino, las acciones y derechos que como tales, le corresponden en dicha sucesión, sobre el negocio de almacén de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, instalado en la calle AGUIRRE 1071, donde las partes constituyen domicilio. Para reclamos en mi oficina, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 680, 2º piso, 200|201. $ 30.— e.2|3-Nº 6.522-v.8|3|51

Luis Solimano, vende a Julio Castillo, carnicería AVENIDA FEDERICO LACROZE 1760, domicilio partes. Reclamos ley: estudio Chorni, Talcahuano 481. $ 10. — e.2|3-Nº 6.506-v.8|3|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficina Moreno 1924, con su intervención Juan Sánchez, Angel Elió Taffi y Alfredo José Pérez venden a Marcelino Fernández, Antonio Alberto Di Paola y Juan José Volonté, su negocio de pizzería y bar, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5315 esquina PASAJE OTAWA. Domicilio de ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas. $ 20. — e.2|3-Nº 6.451-v.8|3|51

"B"

Avisa: Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Miguel Teijeiro, vende a Felisindo Suárez, la parte indivisa que le corresponde del restaurant situado en esta Capital, calle BOEDO 309, donde se domicilia el comprador. El vendedor domiciliado calle Francisco Bilbao 2765. El comprador, en compañía de los otros condóminos Antonio Vidal y Juan José Suárez, continúa el giro del negocio, haciéndose cargo de la totalidad del pasivo. Reclamos y canje vales, en dicho negocio. $ 20.— e.2|3-Nº 6.493-v.8|3|51

Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, Capital, T. E. 37-9441, avisan que la venta que tenía realizada Celso Rodríguez a favor de Euclides Gervasio Rinaldi, Alberto Mari y Arnaldo Zilioli, queda sin efecto en virtud de la expropiación del inmueble del negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, BALCARCE 169. $ 20. — e.2|3-Nº 6.461-v.8|3|51

"C"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Lorenzo Balbi, vende a José Sindoni, su negocio de carnicería, calle CUBA 4652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.468-v-8|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan José y Antonio Armando Buzzarro, venden a Víctor Bochicchio y Pedro Daveri, sus negocio carnicería, calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 23. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.469-v-8|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Francisco López y Ramón Méndez, venden a Alfonso Librelato, negocio carnicería, calle CALDERON Nº 2619. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.470-v-8|3|51

Agustín Pedro Fernández, martillero público, avisa: que José Miguel Palcari vende a Andrés Raúl Azpiazú el negocio de librería, cigarrería y anexos, sito calle CORDOBA 5524. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973. $ 10.— e.2|3-Nº 6.479-v-8|3|51

Juan Borroni, hace saber por término de ley, que vende a Camilo Lorenzo González y Amadeo Fernando Rodríguez, el garage "Santa Clara", calle CORRIENTES 3346 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos, escribano Alberto Sarandria, Avenida Perón 4603, Lanús $ 15.— e.2|3-Nº 6.449-v.8|3|51

"CH"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos al señor Manuel Pereira, nuestro negocio de panadería mecánica, calle CHILABERT Nº 1043. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Senén Gómez y Francisco Tronco. $ 20. — e.2|3-Nº 6.452-v.8|3|51

"D"

Avisan Recare, Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ercilla 6290, que el señor Antonio Díaz, vende al señor Pablo Chedreni, la mitad indivisa de su negocio de café, bar y billares, ubicado en la calle AVELINO DIAZ 2100; dom. de partes recl. de ley en nuest. ofic. $ 15.— e.2|3-Nº 6.465-v-8|3|51

"E"

Se hace saber que la sociedad colectiva Roberto Arias, Roberto Azcárate y Adriano Garrone, venden a Jorge Zmud y Bernardo Simkin, libre de gravamen, el negocio de garage y taller mecánico, sito en esta ciudad calle EL SALVADOR 4533, domicilio éste de ambas partes. Reclamos de ley, estudio Dr. Nilve, Castelli 348. $ 15.— e.2|3-Nº 6.481-v.8|3|51

Novellino & Pérez, mart. públ., Avenida de Mayo 840, (3º), avisan: que Teresa Estrella Salerno, vende a Eusebio Giménez y Etelvina A. Arroyo, su negocio de hotel, sito ESMERALDA Nº 871, Capital, dom. partes; reclamos ley, n|oficinas. $ 10.— e.2|3-Nº 6.495-v.8|3|51

"F"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Secundino Suárez, José Barrull y Alberto Antonio de Mattos, domiciliados en Bmé. Mitre 1164, Capital, venden a Pedro Badano, Telmo González, Valentín Francisco y Delfín Fernández en representación de Fernández Peña y Cía., domiciliados en Florida 233, Capital, el negocio de venta de café, té, caramelos y similares, molienda de café, casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle FLORIDA Nº 233. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. $ 25. — e.2|3-Nº 6.504-v.8|3|51

"H"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vende a los señores José Cura, Ildefonso Serrano y Marina Serrano, mi negocio de elaboración y venta de emparedados, calle HUMBERTO 1º Nº 1699. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Francisco Ares. $ 20. — e.2|3-Nº 6.453-v.8|3|51

"L"

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Nivardo Martínez, mi negocio de panadería mecánica, calle LAVALLE Nº 4662. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Díaz Alonso. $ 20. — e.2|3-Nº 6.455-v.8|3|51

Escribanía Copquin, hace saber que don Mauricio Aaron Malcos, vende a los señores Israel Elías Bychman y Abraham Deutsch, el taller de carpintería de su propiedad, ubicado en esta Capital, calle LEIVA 4825 al 4827. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio legal las partes. $ 15.— e.2|3-Nº 6.519-v.8|3|51

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Sici-De Noia Hnos., martilleros públicos, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín Nº 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.467-v-8|3|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que constancio Fix, vende a Marcelino Fernández, Victorio Micheli y Francisco Sánchez, que girarán en plaza bajo el rubro de Fernández y Cía., el restaurante "Valusi", calle MISIONES Nº 47, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley. mis oficinas. $ 20. — e.2|3-Nº 6.507-v.8|3|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", Vendo al señor José Ogando, mi negocio de panadería mecánica y venta de helados, calle MALVINAS Nros. 638|42. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Antonio Canosa. $ 20. — e.2|3-Nº 6.454-v.8|3|51

"P"

Avisan: José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, con su intervención Teófilo Benavídez y José María González, venden a Demetrio Barán y Basilio Jermalik, su negocio de restaurante y bar PERU 1400 esquina GARAY 599, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. $ 15. — e.2|3-Nº 6.450-v.8|3|51

"R"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Giovinazzo vende a Jorge Fernández su negocio carnicería, calle RIOJA Nº 505. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.466-v-8|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Rodolfo Ruibal, vende a Julio César Longobardi, su negocio de carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.472-v-8|3|51

R. López y Cía., balanc., ofic. Bmé Mitre 1408, Cap., 37-3970, avisan: que Marcelino Souto, vende a Darío Costa, su neg. hotel alojamiento denom. "Los Angeles", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 1693|95, dom. ambas partes, y rec. ley, n|oficinas. $ 15.— e.2|3-Nº 6.490-v.8|3|51

"S"

Se hace saber la disolución de la sociedad "Roberto Russo y Compañía, Compañía Técnica Argentina del Agua", domiciliada en SALGUERO 824, que se dedica a la fabricación de desincrustantes, compuesta por la señora Florencia Ireland de Rombado y Roberto Russo, domiciliados en Salguero 824, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Russo. Reclamos de ley, en Uruguay 532, 8º piso, donde constituyen domicilio las partes. $ 20.— e.2|3-Nº 6.459-v.8|3|51

"T"

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Domingo Perrone y Francisco Sorrentino, venden su carnicería TREBLLES 2654 a Gilberto Marmiroli, domiciliados en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, a los martilleros, Tacuarí 163. $ 15.— e.2|3-Nº 6.460-v.8|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santos Venneri, vende a Antonio Rosario Venneri, su mitad indivisa, del negocio de carnicería, establecido en TERRADA Nº 4180. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín número 364. $ 10.— e.2|3-Nº 6.471-v-8|3|51

"V"

Avisan: López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que Félix Alvarez, vende a José Fernández, su negocio de hotel, denominado "La Vasquita", sito en esta Capital, calle VENEZUELA 689. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas. $ 15.— e.2|3-Nº 6.497-v.8|3|51

Territorios Nacionales

RIO NEGRO

Edicto: Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que el señor Abelio José De Jerés, domiciliado calle Tucumán 475 de General Roca, Río Negro, vende a don Adalberto López Lavayén, domiciliado en la calle Alsina s|n. de la misma ciudad toda la existencia e instalaciones del negocio de artículos sanitarios y electricidad ubicado en la calle TUCUMAN 475 de GENERAL ROCA, RIO NEGRO. Reclamos en los domicilios de las partes. $ 20. — e.2|3-Nº 6.462-v.8|3|51

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que Alejandro Entrena, vende al señor José Ramos, el negocio de despensa y verdulería, sito en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle BELGRANO Nº 452. Reclamos de ley en el domicilio de las partes indicado, calle Belgrano 452, Roca. $ 15. — e.2|3-Nº 6.443-v.8|3|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficina Roca 871 RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa: que con su intervención la sociedad colectiva de hecho "Filgueira, Brehney & Cía.", constituída por José Manuel Filgueira, Enrique Brehney y Gregorio González, vende a Augusto Costanzo y Aquilino Brehney, garage y estación servicio denominado "Studebaker", sito esta Capital, calle SARMIENTO Nº 244. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina. $ 20.— e.2|3-Nº 6.489-v.8|3|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: M. Argiz y Cía., bal., martilleros púb., ofic. Rivadavia 1976, Capital, que queda sin efecto la venta negocio bar y chocolatería, sito ACEVEDO 2487, Cap., que Serafín Alonso efectuaba a Adolfo Herman y Evaristo Miguel Rodríguez. Recl. ley mismo neg. $ 15.— e.19|3-Nº 6.360-v.7|3|51

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Ramón Pérez Cabaleiro, vende a Miguel Sánchez, negocio fiambrería y

quesería, eventa bebidas, env., sito AVENIDA SAN MARTIN 4791, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.365-v.7|3|51

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Antonio López Riveyro, vende a Leto Rodríguez, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito AV. BELGRANO 3275, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.366-v.7|3|51

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Victoria C. de Rey, vende su despacho de pan, sito en ACONQUIJA 3154, a Manuel Carral. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.371-v.7|3|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740-8913, avisan: que Manuel Viano y Jeannine M. G. L. de Viano, venden a Osvaldo D. Soldano, su negocio de lencería y Mercería, ubicado en la calle AV. PARRAL Nº 529, de esta Cap. Federal, domicilio de las partes en el mismo. Reclamos por el término de ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.377-v.7|3|51

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, que Elías Lozano, vende a Juan Bautista González, la parte mitad de la confitería, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, sita en AVDA. MONTES DE OCA Nº 564, que compartía con Ricardo González bajo rubro "Lozano y González", quedando activo y pasivo a cargo nueva firma: "Ricardo González y Hno.". — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.1º|3-Nº 6.438-v.7|3|51

Se avisa que la Sociedad Colectiva "Atelman, Capillo y Cía.", constituída por los señores Naum Atelman, Saverio Capilio y José María García Muñiz, establecidos con oficina de bienes raíces, en la calle AVDA. SAN MARTIN número 6031, se disuelve totalmente, adjudicándose el activo y pasivo a los socios Naum Atelman y José María García Muñiz, quienes por este acto simultáneo, constituyen la Sociedad Colectiva que girará bajo el rubro de "Atelman y Cía.", con el mismo objeto y domicilio. Reclamos, Avda. San Martín 6031, Cap.
$ 25.— e.1º|3-Nº 6.591-v.7|3|51

Avisan Lopez, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que José Medina vende a Ramón y Eduardo Iglesias, su negocio café, bar y billares sito AVDA. CORRIENTES 4500 esquina YATAY. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.348-v.6|3|51

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficina en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisan al comercio en general que los señores Plot, Amerio y Mazzei, venden su negocio de bar denominado "Tulio" sito en la calle JUAN B. ALBERDI 5391 al señor Antonio Rozado, domiciliado en la calle Saraza 1812. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.28|2.-Nº 6.316.-v.6|3|51.

Se avisa al comercio que la sociedad colectiva "Waisberg y Vallarino" (La Central), vende el negocio de venta y reparaciones de máquinas de coser de su propiedad, ubicado en la Capital Federal, calle JULIAN ALVAREZ Nº 387 a favor del señor Amores Vaccaro, libre de gravamen. Domicilio de las partes a los efectos de ley: Julián Alvarez 387, Capital.
$ 20.— e.27|2.-Nº 6.231.-v.5|3|51.

Manuel Ferro, balanceador público, Anchorena 1753, avisa: María M. de Mazzera vende a Cecilia C. de Leccas, el negocio despacho de pan, calle ARAUJO 1296 al 98, domicilio de las partes. — Reclamos Ley mis oficinas.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.256.-v.5|3|51

Salvador Giró, Balac. y Mart. público, oficina Pozos 282, 37-5680, avisa que Vicente Mascaros vende a Amando Novoa su hotel sito en la calle AYACUCHO 770, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.259.-v.5|3|51.

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, que Fernando Corteguera vende a Elías Lozano el restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y café, sito en AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 1502-22. Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, escr. 3; comprador, en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|2.-Nº 6.230.-v.5|3|51.

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Buenos Aires, calle Alberti número 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Ramón Aparicio y Adelina Gesualdo de Bazet, venden a Luis Agustín Núñez, negocio bazar y juguetería, calle ALBERTI Nº 33, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.201-v.5|3|51

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Carlos Crociati, vende a Antonio Gómez y Publio Morón, café y despacho bebidas ACONQUIJA 3601 esquina CACHI, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 10. — e.27|2-Nº 6.204-v.5|3|51

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º piso, avisan: Humberto Fontenova vende a José Alvarez y Néstor Oscar Osvaldo Barrenechea, su negocio de tintorería, sito en ALVAREZ JONTE 4793, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.222-v.5|3|51

Se avisa al comercio que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "O. Catone y Compañía", que se dedica a la explotación de taller de elásticos para automóviles, con domicilio en la AV. LA PLATA Nº 1162, domicilio también de las partes, se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio don Eduardo López Navarro, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad los socios don Orlando Catone y don Pedro Catone. Reclamos ante el Escribano Jorge Ungaro, por el término de ley, Avenida de Mayo 570 (2º piso).
$ 25.— e.26|2.-Nº 6.125.-v.2|3|51

W. Benjamín Waiman, escribano nacional, escritorios Lavalle 1536, piso 2do. iz., avisa: Que don Alberto Nemerovsky vende su negocio de exhibición de películas denominado Cine Canadián, ubicado en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 3728 de esta Capital a los señores Matías Bernadó, Juan Marinoni y Claudio Ceruti. Domicilio del vendedor, calle Belén Nº 367 de esta Capital y de los compradores, calle Rivadavia 21200 de la localidad de Ituzaingó (Pcia. de Buenos Aires). Reclamaciones de ley al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.183.-v.2|3|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Santiago Díaz y Maximino Díaz venden libre de gravamen a los señores Ramón José Bueno y Alfredo Suárez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, y billares, denominado "Rodis Bar", sito en esta ciudad, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3983|85|87, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|2-Nº 6.135-v.2|3|51

Se hace saber por cinco días que Miriam Perelmuter de Sinay vende a Manuel Rosenbusch y Compañía S.R.L. (en formación) el negocio de farmacia sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 1802, que se denomina farmacia "López". Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanús - M. Vengerow - V. Caravelli, domiciliada en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.192.-v.2|3|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que el club social Villa Crespo vende a Vicente Natalio Borghini el buffet que funciona en la sede de dicho club, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE Nº 2650. — Las partes se domicilian: el club en la sede del mismo. Comprador, en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.
$ 25.— e.26|2.-Nº 6.107.-v.2|3|51.

"B"

Aniano García & Hno., balanceadores, oficinas A. Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, avisan al comercio: Que Cirilo Taritolay vende a los señores Atilio Celestino, Esteban Cassi y Basilio Celestino, su negocio de restaurante, bar y billares, sito DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI 1100. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.1º|3-Nº 6.440-v.7|3|51

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Alcides Zerbetto, vende su restaurante sito BRASIL 21 a Manuel María Cuevas libre de todos los gravámenes, domicilios reales Dorrego 657 y Brasil 21, respectivamente, constituído mis oficinas.
$ 15.— e.28|2.-Nº 6.302.-v.6|3|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Leopoldo González Antón y Dámaso González Antón venden libre de gravamen a los señores Manuel Díaz y Roque Sforza el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 2595 al 2599 esquina JUJUY, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.134-v.2|3|51

"Organización Fabra", martilleros públicos, de Francisco Abramovici, avisa: Andrés Lavalle con domicilio en Bogotá Nº 5 vende su negocio de bazar BOGOTA Nº 5 al señor Carlos A. Marinas, con domicilio en Planes Nº 755 Dto. B, Capital Federal. Reclamos ley n|oficinas, Cerrito 512 4º piso 4.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.168.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, el señor Manuel Bazán, vende libre de todo gravamen, su despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito BLANCO ENCALADA Nº 4502, Esq. MILLER, al señor José Méndez. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.102.-v.2|3|51.

"C"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429, avisan: Clelio Di Santacroce, vende libre de deuda y gravamen a los señores Miguel Ferrando Ferrer y Erambet M. Cámara, el "Laboratorio Kappel" de su propiedad, CARLOS CALVO 2154. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.404-v.7|3|51

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Kinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Méjico 4242, transfiere a don Arnoldo Mitental, Corrientes 5226, su negocio de venta de calzados, sito en esta ciudad en la calle CORRIENTES número cinco mil doscientos veinte y seis. Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escs. 205|6.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.382-v.7|3|51

Se hace saber al comercio por el término de cinco días que la S. R. L. Cristóbal Muñoz e Hijos vende al señor Jackiel (Jacobo) Gersztejn, el negocio de zapatillas, ubicado en la calle CAMARONES Nº 1442. Reclamos de ley: Estudio del Dr. Enrique Krom, Lavalle 1474, piso 2º "C". Domicilio de los contratantes mismo negocio.
$ 15.— e.1º|3.-Nº 6.354.-v.7|3|51.

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que Miguel Santos y Adolfo Gandolfi venden a Romano Susmel, Genaro Cemborain, Ovidio José Aguirre y Bruno Sahar, su negocio café y bar, sito calle CORRIENTES 4642, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.346-v.6|3|51

Nicolás Rapuano, avisa: Por su intermedio Celestina Carró de Calvo en su carácter de administradora de la sucesión de don Everardo Calvo, vende a José Pablo Romanelli, las cuotas que el causante tenía en la sociedad "Romanelli y Calvo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ramo vulcanización y recauchutage y anexos, sito CASEROS Nº 3383, haciéndose cargo del activo y pasivo del citado negocio José Pablo Romanelli, quedando en consecuencia disuelta la sociedad citada. Reclamos término ley en Paraná 690 piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.28|2-Nº 6.331-v.6|3|51

Avisamos que Elías Iezerski vende a Isaías Leizor Nudler el negocio de "Peinados Nora", sito en la calle CORRIENTES Nº 2652. — Reclamos estudio Dr. Pedro Rozansky, Paraná Nº 26 (2º "A"), domicilio de las partes.
$ 10.— e.28|2.-Nº 6.315.-v.6|3|51.

Domingo Lanciano transfiere garage CANGALLO 2528|30 a Lanciano y Di Liscia, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Domicilio partes y oposiciones Cangallo 2528|30. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.269.-v.5|3|51

Sucesión Behobi y Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 97-7731, avisan que Pascual Saulino e Irineo Lirio, venden a Ricardo Vázquez y Fausto Monzó su negocio de café, bar y billares "El Cielo", sito en la calle CORRIENTES 4328, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.258.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guimarans vende a Manuel Llano y Emilio López, café, bar y billar, CALIFORNIA 1799 esquina G. HORNOS, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10. — e.27|2-Nº 6.206-v.5|3|51

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan que quedó sin efecto venta negocio café, bar y billar CALIFORNIA 1799, de José Guimarans a Manuel Llano y José Rodríguez. Reclamos al negocio, domicilio contratantes.
$ 10. — e.27|2-Nº 6.207-v.5|3|51

Augusto Francisco Cavallero, vende a Osvaldo Cavallero, la parte que posee en el negocio de manufacturación de sombreros denominado Cavallero Hnos., establecido en la calle CORDOBA 948. — Reclamos: escribano Pastor Texo, Cangallo 456.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.123.-v.2|3|51.

Se hace saber por el término de ley que Darinka Donata María Andrea Cebovin de Delucchi y Juana Luisa Wessels Van Leyden venden el negocio de farmacia denominado "San Antonio", sito en la calle CANNING 1499 a Alejandro Mécabell. Domicilio de ambas partes Canning 1499. — Reclamos de ley: Dr. Everardo C. Wessels, Cerrito 512, piso 3º.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.189.-v.2|3|51.

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2694, hace saber por 5 días que Esteban Godnic y Emilia Franceskin de Godnic venden a los señores Antonio Alvarez y Francisco González, su negocio de bar y restaurante situado en la calle CULLEN 5701. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.174.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Juan Rodríguez, Juan Pereyra, Emilio e Ismael Roca y Luis Mariano Dos Reis, venden libre de todo gravamen a Francisco Mazzini, Roberto Raúl Méndez y José León Salas, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CORONEL RAMON LISTA Nº 5034|42. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.173.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Ramón Calvo, Gerardo Pastoriza y José Spina, venden libre de todo gravamen a Benjamín Argentino, Adán y Luis Rucci, el negocio de casa de lunch, café y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 5546. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.170.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Ernesto Francisco Ramos, vende libre de todo gravamen, el despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle CUZCO 652, Esq. AYUI, al señor Héctor Armando Zapatero. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.105.-v.2|3|51.

Recaredo Carlés, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisa: Aníbal Víctor Félix Sierra, vende a Bernardio Señoris, despacho pan sito COSTA RICA Nº 5888. — Reclamos y domicilio partes mis oficinas.

$ 10.— e.26|2.-Nº 6.117.-v.2|3|51.

Serafín Angel, procurador, avisa que Gregorio Ostrovsky, vende su parte en la sociedad con Rubín Szrajer, en la fábrica de ladrillos huecos que posee en sociedad con el nombrado, en la calle CERRITO entre MERLO y SAN PEDRO (Tablada, F.C.N.D.F.S.). — Reclamaciones de Ley en el domicilio del interviniente, calle Paraná 473, 2º piso izquierda. Sede social de la sociedad calle San Luis 2607, Capital Federal.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.133.-v.2|3|51.

"CH"

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Odilio Estévez vende a Bautista Caseiro, Angel Caseiro Caseiro y Manuel Abad, la parte que le corresponde del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CHACABUCO números 987|93, que explotaba en común con Arsenio Rodríguez y Domingo Clarencio de la Torre, los cuales juntamente con los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, domiciliándose en el negocio, lugar de las reclamaciones de ley. Domicilio del vendedor en nuestras oficinas.

$ 25.— e.28|2-Nº 6.321-v.6|3|51

Avisa: Dr. Antonio Texidor, que por su intermedio José Cao venda su negocio de casa de lunch, vinos y cervezas, sito en CHIVILCOY Nº 1618, a Benito José Cereijo, Emilia Regueiro de Pena, Manuel Suárez Tarrío y Manuel Salmonte Viñas, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos en sus oficinas, Uruguay 520, piso 5º, Dpto. 10.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.279-v.6|3|51

"D"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía, martilleros públicos, con oficinas esta Capital, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle DUPUY números 1151|53. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Constantino Varela, Fidel Rivarola y Justina Pérez de Grandal, Dupuy 1151. Comprador: Sindulfo Suárez, Rojas 1285.

$ 20.— e.1º|3-Nº 6.410-v.7|3|51

Se avisa que Angel Volpe y Ernesto Giangreco venden el negocio de despensa de comestibles sito en la calle DONIZETTI Nº 569, Capital Federal, a Anastasia G. de Castro, Félix Manuel Garavano y Héctor Cámera. Domicilio de los vendedores Donizetti 567 y de los compradores Donizetti Nº 569, donde deberán efectuarse los reclamos Ley 11.867. — Buenos Aires, febrero 20 de 1951.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.333-v.6|3|51

Salvador Alonso, martillero público, con oficinas en Tucumán 438, T. E. 32-1240, avisa: Custodio Ferrer y Ramón Manri venden a Jesús Suelvez y Juan Hurtado su negocio de restaurante y bar calle DORREGO 1556, Capital. Domicilio reclamos ley, m|oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 6.254-v.5|3|51

Antonio Rafael Rubbo vende su mitad indivisa del negocio de restaurante y anexos sito calle DORREGO Nº 1379 al copropietario Rodolfo Pascual Pusso quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones: escribano Volpe, Lavalle Nº 1528 p. 5º.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.160.-v.2|3|51

"E"

Avisa: José Vinytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, 3º piso, T. E. 35-3952, que Pilar Barabán de Rodríguez vende a Francisco Sgromo negocio de despacho de pan y facturas, sito calle ELIA Nº 1322, Capital. Reclamos ley y domicilio contratantes mismo negocio.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.399-v.7|3|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, of. 11, 37-8542, avisan: Francisco Costamagna, Angel Noli y Balbino García venden a Luis Piñera, Gerardo Pérez y Juan Calvo su café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle ESTACION CARLOS PELLEGRINI DEL SUBTERRANEO "B" de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.338-v.6|3|51

Rufino Alcaraz, domiciliado Entre Ríos 1034, vende a María Esther Misa de Bacciadone, domiciliada F. F. de la Cruz (Castelar), el negocio de artículos para bebés, denominado "Casa Duplay", instalado calle ENTRE RIOS Nº 1034. Reclamos de Ley escribano M. Jorge Echegoyen, Reconquista 46, Capital. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.296.-v.6|3|51.

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Antonio Rodríguez Areal vende su restaurante "La Gallega" sito ENTRE RIOS 350 a Antonio Teeles, libre de gravámenes; domicilios reales: Belgrano 1983, Entre Ríos 350, respectivamente, constituído mis oficinas.

$ 10.— e.28|2.-Nº 6.300.-v.6|3|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Isidoro Israel Meller vende libre de gravamen al señor Gumersindo Besada Fernández el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle EMPEDRADO Nº 2552, esquina Pasaje EL PAMPERO, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2-Nº 6.136-v.2|3|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Manuel Rodríguez, Gerardo Reda y José Manuel Paredes venden a Domingo Rodríguez Val el café y bar "Cervantes", sito calle ESTADOS UNIDOS Nº 1002 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 901, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Febrero 22 de 1951.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.176.-v.2|3|51

"F"

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Fermín Alonso Diez vende su almacén bar sito calle FRENCH 2300 esquina AZCUENAGA a Delfín Gómez y Bernardino Medoro, libre de todos los gravámenes, domicilios reales partes French 2377 y French 2300, respectivamente constituído mis oficinas.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.301.-v.6|3|51.

"G"

Colodro, Ramudo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043. Avisan que Alejo Menéndez, Angel Iglesias Tuero, y Pedro Bautista Lucien, venden libre de deudas y grav. a José Rellan, y Delio Corral, negocio de garage de alquiler, sito en esta Capital, calle GAONA Nº 3960. Domic. part. y r|ley nuestras ofic.

$ 15.— e1º|3-Nº 6.358-v.7|3|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de Graham, centeno y similares, establecido esta Capital, Calle PEDRO GOYENA 1520|24. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Francisco Selva, Alberto Mario Enrique Selva y Francisco Eduardo Ramón Selva, Pedro Goyena Nº 1520. Compradores: Oscar Romualdo Gobelli, Juan Humberto Gobelli y Héctor Domingo Gobelli, Rojas 1285.

$ 25.— e.1º|3-Nº 6.403-v.7|3|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que el señor Francisco Sanlés vende a los señores Jorge Emilio Ortega y Amalia Raquel Ortega, su negocio del ramo de panadería mecánica, ubicada en esta Capital, calle GUALEGUAY número 1486. Domicilio vendedor mismo negocio, domicilio compradores mi oficina, reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951.

$ 25. — e.1º|3-Nº 6.417-v.7|3|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 36-6583 y 9427, avisan: Antonia Bussomado de Roselli, vende su negocio de restaurante y bar, sito calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5616, Capital, a Mateo Schoenfeld y Carlos Putratz, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.1º|3-Nº 6.416-v.7|3|51

Se hace saber que los señores Jacobo y Marcos Rosenberg, con negocio de imprenta en la calle GUAMINI Nº 2642, que gira bajo el rubro de Establecimiento Gráfico "Chicago", venden a las señoras Graciana Josefa Rosita de Segovia y Margarita Carmen Segovia, el establecimiento gráfico de referencia. — Reclamaciones de Ley Carhué Nº 2070. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951.

$ 20.— e.28|2.-Nº 6.281-v.6|3|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUALEGUAYCHU Nº 2699 Esq. MELINCUE. Vendedor: Ubaldino Pérez, domiciliado en la calle Gualeguaychú 2693, Capital. Compradores: Angel Domínguez y Graciana García Abad, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.

$ 25.— e.26|2.-Nº 6.108.-v.2|3|51.

"H"

Miguel Farina, martillero público con oficina en la calle Larrea Nº 150, T. E. 47-3793, avisa que el señor Jacobo Caprin vende al señor Juan Angel Bergoglio, su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital, calle HELGUERA Nº 1286, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.27|2.-Nº 6.263.-v.5|3|51.

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que, Higinia Tartari vende a José Antonio Fernández su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle HUMBERTO Iº Nº 1600. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2-Nº 6.143-v.2|3|51.

"I"

Avisa: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que José Berger vende a Olga René Ramona Barmastphol de Grenon su negocio de despacho de pan sito en esta Capital, calle INCLAN Nº 3837. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2-Nº 6.147-v.2|3|51

"J"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle JUFRE Nº 476. Vendedor: Alberto Sculco, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3042, Capital. Comprador: Juan Prando, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.

$ 20.— e.26|2.-Nº 6.109.-v.2|3|51.

"L"

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y mart. público, of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que Rosalio Garisoain, transf. libre de todo gravamen su negocio de peluquería, calle LIMA Nº 1557, a los Sres. Luis Alvarez, José Simeone y Antonio Farinho. Recl. ley mis of. dom. partes contratantes.

$ 20.— e.1º|3-Nº 6.396-v.7|3|51

Juan Bautista Tersoglio avisa que ha vendido su negocio de despensa sito en la calle LUCA Nº 2213, Capital, al señor Elesban Gallardo. Reclamos de ley, en el domicilio fijado por las partes, Venezuela 3944, Capital. — Mart. Tripodi-Quassi.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.320-v.6|3|51

Osvaldo Rafael Chiello, mart. púb., Carlos Calvo 711, 26-5663, avisa que Eduardo Fernández Blanco vende su negocio de tienda y mercería "El Pañuelito", LAS HERAS 3854, a Livia Teresa Nervi. Reclamaciones de ley en mi oficina. — Buenos Aires, febrero 23 1951.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.330-v.6|3|51

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4590, que el Sr. Jesús Cires vende a la Sra. Olga Bermejo de Martínez, su negocio de despacho de pan, sito en la calle LARSEN Nº 2799 esq. TERRADA, domic. partes reclamos ley en n|oficina.

$ 10.— e.28|2-Nº 6.326-v.6|3|51

José Simowicz, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9303, avisa que la señora Elida G. de Gastaldi vende a los señores Pablo y Simón Rizian el negocio de lencería, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 3006. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|2.-Nº 6.262.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alfredo Llamedo y Severino Llamedo venden a Vidal García, almacén comestibles y despacho bebidas LOS PATOS 2699 esquina LUNA, domicilio contratantes. Reclamos ley n| oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 6.205-v.5|3|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad de hecho que gira en plaza bajo el rubro de "Alejandro Cohen & Hermanos", constituída por los señores Alejandro Cohen, domiciliado en Freire 414, Isaac Cohen, domiciliado en Córdoba 6449 y Jacobo Cohen, domiciliado en Pichincha Nº 563, vende y transfiere su negocio de fábrica de confecciones y artículos de punto por mayor sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2866, a la sociedad en formación que girará bajo el rubro de "Alejandro Cohen & Cía.", constituída por los señores Alejandro Cohen, Isaac Cohen y Alberto Cohen, domiciliado en Freire Nº 414, y que se hace cargo del activo y pasivo de la primera. — Reclamos de ley, estudio del Dr. Jaime Vinitzky, calle Uruguay Nº 440, 7º piso, escs. 71|72, donde las partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.26|2.-Nº 6.190.-v.2|3|51.

"M"

La sociedad colectiva César J. Corallo e Hijos, compuesta por los señores: César José Corallo, César Herminio Corallo y Ernesto Corallo, transfiere a la sociedad colectiva Corallo Hermanos & Compañía, compuesta por las mismas personas, el negocio de perfumería y afines sito en la calle MONTES DE OCA Nº 884 de esta Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.387-v.7|3|51

David Balter, avisa a los efectos de la Ley 11.867, que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Balter & Besada", con domicilio en calle MAIPU Nº 73, de Capital, por disolución de la misma. — Reclamos de Ley: Maipú 73, domicilio de las partes.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.316.-v.6|3|51.

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que Pedro Mauricio Peña vende a Nicanor Gutiérrez su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital calle MONTE Nº 3157. — Reclamos: de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina. — Se publica nuevamente por error.

$ 10.— e.27|2.-Nº 6.264.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Emilio Zocca vende a Marcelino Almirón, Gregorio Schell, Humberto Boveri y Rómulo Farías, restaurante y bar, MONTEAGUDO 428, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 6.203-v.5|3|51

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela 1177, Dpto. E, avisa que Juan Streger, transfiere a Daniel Mihaljevic,

negocio artículos sport, MURGUIONDO 4265, Capital, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.110.-v.2|3|51.

Rivas & Cía., sociedad colectiva integrada por los socios Manuel Rivas, Manuel Sende y Jesús Salvado, con negocio de gomería y accesorios para automotores, sito MALABIA 2497, Capital Federal, avisa: Que la mencionada sociedad se transforma en Sende, Salvado & Cía., por retiro del socio Manuel Rivas e ingreso del nuevo socio Enrique Camilo López. Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.137.-v.2|3|51

"N"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Antonio López vende a su socio señor José Ramón Varela, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle NAHUEL HUAPI 3651, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios domicilio partes.
$ 20. e.1º|3-Nº 6.409-v.7|3|51

Avisan Barbagallo-Miranda, martilleros, al público y comercio en general, que los Sres. Providencia G. de Palma y Santiago Gagliardo vende su negocio de fiambrería y quesería, sito en NOGOYA 6278, a los Sres. Santiago A. Chiesa y Arnoldo L. Treglia. — Reclamos de ley en mi oficina, A. P. Carranza 2910.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.120.-v.2|3|51.

"O"

Juan Coppola, martillero público, Olazábal 3701, hace saber por el término de ley a quien pueda interesar que el señor Francisco Alioto, vende a don Héctor Arturo Espíndola su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la calle OLAZABAL 4074, donde atenderán cualquier asunto relacionado con esta transferencia.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.229-v.5|3|51

"P"

Avisan: García & Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Oscar Gamater, vde. su despacho de pan y venta de helados, sito en MARCOS PAZ 4583 a José Castañeira. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.373-v.7|3|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que José María Lastra vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle PATRICIOS 1695|99 esq. CALIFORNIA 1301, Capital, a Manuel Bermúdez, José Mouzo y Blanca Ithurriague de Bermúdez, que giran Bermúdez y Cía. —Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.415-v.7|3|51

Se hace saber que Rodolfo Fermoselle, domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 3827, Capital, vende la parte que le corresponde, libre de deuda al señor D. Miguel Valente, domiciliado en la calle Pavón 2058, el negocio denominado "Garage San Francisco", establecido en la calle PAVON Nº 2058. Reclamaciones de ley interpónganse en el mismo negocio.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.427-v.7|3|51

Se hace saber por el término de ley, que el señor Josef Epszteijn, transfiere a los señores Segismundo Klajner y Jacobo Moisés Rayter, las maquinarias e instalaciones de su fábrica de muebles, sita en la calle PRINGLES 947 de la Capital Federal, Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones término ley, en Warnes 750, donde las partes constituyen domicilio a los efectos pertinentes.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.364-v.7|3|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Harilaus Datsaounis y Antonio Farina venden a Juan Armocida y Nicolás Multari, bar y casa de lunch PARAGUAY Nº 1524, domilicio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.233.-v.5|3|51.

Ley 11.867, Art. 2. — Federico Leitner, Eleonora Reisz y María Reisz anuncian que han convenido con el señor Jacobo Sanowsky la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Arco, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle PASTEUR 340, segundo piso C., la que se dedica a los ramos de confecciones y afines y tiene el negocio instalado en Pasteur 767, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Jacobo Sanowsky, domiciliado en calle Salta 960. — Los reclamos de los acreedores deberán dirigirse al local del negocio, Pasteur 767.
$ 20. — e.27|2-Nº 6.208-v.5|3|51

Francisco Ferreira vende a "Francisco Ferreira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el activo y pasivo de su empresa constructora de obras sanitarias sita en la calle PERU 151, domicilio de las partes donde deben formularse reclamos en término de ley.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.129-v.2|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que Jesús Peláez Quintana vende a Angel Polo y Mario Della Libera su negocio de lechería sito en esta Capital, calle PICHINCHA Nº 479. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.144-v.2|3|51

"R"

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Manuel Carral, vde. su despacho de pan y facturas, sito en CARLOS MARIA RAMIREZ 1500, a Marcelino Morote. Reclamos de ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 10.— e.1º|3-Nº 6.372-v.7|3|51

Se comunica al comercio en general que Scaglione y Sennhauser S. R. L., domicilio Rioja 936, vende su negocio garage, venta automóviles y taller mecánico, sito en la calle RIOJA 936, a "J. Appel y Compañía", sociedad en formación, con domicilio en la calle Corrientes 4909, dep. D. Reclamaciones dentro término de ley en la Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, piso 4º, T. E. 34-4963.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.400-v.7|3|51

Se hace saber que por terminación de la Sociedad "Crespo, Bally y Compañía", constituída entre los señores Manuel Crespo Rodríguez, René Luis Bally Pasquier, Samuel Félix Antonini, Calixto Rivas, José Cajeao y Miguel Cardellino, con escritorios en esta Capital en la calle RIVADAVIA Nº 1377 —domicilio de las partes—, se adjudican los negocios de propiedad de la misma en el ramo de tienda, ropería, zapatería y artículos generales para señoras, hombres y niños a los ex-socios en la siguiente forma: Sucursal instalada en la ciudad de Catamarca al señor Manuel Crespo Rodríguez; sucursales instaladas en las localidades de: Bahía Blanca, Tandil, Las Flores, Canals, Presidente Roque Sáenz Peña, Formosa, como asimismo la Casa Central —calle Rivadavia Nº 1377 de la Capital Federal— a los señores René Luis Bally Pasquier, Samuel Félix Antonini y Calixto Rivas; sucursales instaladas en las localidades de Necochea y Añatuya a los señores Miguel Cardellino y José Cajeao. Reclamos de ley: Escribanía del Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º, Capital Federal.
$ 45.— e.28|2-Nº 6.332-v.6|3|51

Avisa: Carlos A. Pellegrini, bal. y mart. púb., Andrés Lamas 2056 (59-4790), que la razón social Abraham Anahory y Compañía, vende a la sociedad en formación Alba, Jaris, Schumiachkin y Cía., su negocio de tienda, sito en la calle RIVADAVIA 5278, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores, domicilio de las partes Rivadavia 5278, recl. ley m|oficina.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.216-v.5|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor Cipriano Menéndez, vende libre de todo gravamen, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JOSE ENRIQUE RODO 6423, a los señores Celestino Garea, Manuel Vázquez, Francisco Osvaldo Buono, e Inocente Pérez, que giran Garea, Buono y Cía. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.103.-v.2|3|51.

Se hace saber que don Bernardino Chiariglione y doña Ernestina Tamini de Lezica, únicos componentes de la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Establecimientos Avilés, Soc. Resp. Ltda. en formación", con domicilio en JOSE ENRIQUE RODO 4859, venden el negocio de chacinados ubicado en la misma dirección, libre de pasivo, al señor Miguel Bonelli, con domicilio en Lavalle 813, dep. 213. — Reclamos de ley: escribanía Puiggari, Sarmiento 930 6º "B".
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.116.-v.2|3|51.

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, venden libre de todo gravamen a José Alvarez, José Castro y Fermín Calzón, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3924. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.172.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, María Rodríguez Vda. de Amandi y José Ramón del Valle, venden libre de todo gravamen a Adolfo Acuña, Avelino González y Perfecto Martínez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3099. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.171.-v.2|3|51

Avisan Soverino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que José Pérez vende a Constantino Fernández hotel alojamiento, RECONQUISTA 1060, Capital. — Reclamos ley domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.121.-v.2|3|51.

"S"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Loretta Rosales Rosales vende libre de deuda y gravamen a Horacio Zucotti su negocio de perfumería, fantasías y medias, SAN JUAN 1871. Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.1º|3-Nº 6.405-v.7|3|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Carlos Alberto Ferrando y Adolfo Lorenzo Moglia venden libre de deuda y gravamen a Loretta Rosales el negocio de perfumería y fantasía, SERRANO 1190. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.403-v.7|3|51

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467: Inocencio Vilán, vende a Elsa López de Iglesias y a Carmen Novo, cigarrería y librería, calle JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 3930, domicilio partes reclamos ley n|of.
$ 10.— e.1º|3-Nº 6.393-v.7|3|51

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores Manuel Moreda y José Antonio Moreda. — Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Buenos Aires, Febrero de 1951.
$ 20.— e.28|2.-Nº 6.298.-v.6|3|51.

Se hace saber por el término de ley que doña Magdalena Benítez de Moulin, con domicilio en la calle Sarmiento 1346, vende y transfiere su parte en el negocio de taller de estuches, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1346, a sus consocios doña Elena Moulin, doña Luisa Moulin y doña Isabel Moulin, con el mismo domicilio. Reclamos dentro de término de ley al escribano Carlos Alberto Rezzonico, calle Reconquista 331.
$ 20.— e.28|2-Nº 6.335-v.6|3|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Francisco Miguens Lois vende al señor José Fernández López su negocio de panadería mecánica y facturería, ubicado en SOMELLERA 5902 esquina CAFAYATE, Capital Federal. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.352-v.6|3|51

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, T. E. 38-3713; que Eugenio García y Francisco Blanco venden a Armando Colela y José do Carmo Mendonça, su negocio chocolatería y lunch, sito SARMIENTO 1390, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.347-v.6|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chile Nº 1830, piso 1º de esta Capital, que, Angélica Mangieri, Manuela Castroabudín y Elena De Cesare venden a Juan Martiarena y Emilio Boncheaux, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle SARANDI Nº 19. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.145.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Antonio Zapatero vende libre de todo gravamen, el despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en JOSE LEON SUAREZ 400, Esq. PALMAR, a los señores Daniel Labayen y Manuel Alonso, que giran Labayen y Alonso.—Reclamo de ley n|ofic., domicilios de las partes.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.104.-v.2|3|51.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Bartolomé Malato, Cristo Pando y Antonio Castro, que giran Malato, Pando y Cía., venden libre de todo gravamen, el restaurante y parrilla, sito SARMIENTO 3999, Esq. MEDRANO, a los señores Ricardo Dominici, Liberato Francisco Pollio, Antonio Flores y José Belaunzarain, que giran Dominici, Pollio y Cía. — Reclamo de ley en n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.101-.v.2|3|51.

"T"

Cayetano Mazzola, avisa que vende su negocio de "Perfumería y Mercería", ubicado en TEQUENDAMA 2801, a la señora Aurora Balcarce Rubio, domicilio Bmé Mitre 3840, Cap., para reclamos de ley, domicilio del vendedor, Tequendama 2801, Capital.
$ 10. —. e.1º|3-Nº 6.429-v.7|3|51

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, Capital, T. E. 38-3713, que: Juan Gualberto Casco, Serafín Dedonato, Severo Toranzo, Ricardo Reyes y Santiago González, vende a Victoriano López, Francisco Pablo Mulheri, Antonio Arturo Bouza, Ramón Arena, Manuel Neira y Carlos López, su negocio de elaboración y venta de pizza y venta de helados, denominado "Romanín", sito calle TTE. GENERAL DONATO ALVAREZ 2117, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|2-Nº 6.343-v.6|3|51

Avisan al comercio "Marbesa" Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso, Dept. "A", T. E. 37-7847, que con su intervención Esteban Martin, Miguel Martin y Raimundo Martin venden a Celedonio Blanco y Esteban Martin, su negocio de bar-lunch y bebidas al copeo sito en la calle TRIUNVIRATO 2710 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 27.— e.27|2.-Nº 6.332.-v.5|3|51.

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, oficinas Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Enrique Steininger y Pablo Suescun, venden a Eugenio Noto su negocio de restaurante, sito TRONADOR 503. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.223-v.5|3|51

Giovina Sciarra de Pulcinella y Juan Angel Eugenio Boeri transfieren a Hugo y Agricol de Bianchetti negocio "Ruy Blas" de copias de planos y venta de

artículos de dibujo sito en TUCUMAN 1640, domicilio de partes. Reclamos ante escribano Ricardo Alberto Busto, Roque Sáenz Peña 628 N.
$ 15.— e.26|2.-Nº 5.152.-v.2|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chile Nº 1830 de esta Capital, que, Ernesto Odierna y Teresita Giriboni venden a Alejandro López Sánchez su negocio de café-bar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA Nros. 5775|79. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.146-v.2|3|51

"U"

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Froilán León Diego, vende a Ramón Pérez Cabaleiro, negocio fiambrería y quesería, c|venta bebidas envasadas, sito URIARTE 1143, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.367-v.7|3|51

"V"

Se hace saber por cinco días que Israel Kimel, vende parte indivisa del negocio de fábrica de carteras, sito en VERA 781, domicilio de ambas partes, compra Isaac Kimel. — Reclamaciones término de ley. Interviene el martillero público, Gabriel García.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.430-v.7|3|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Alfredo Suárez vende libre de gravamen al señor Roberto Federico el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle LUIS VIALE Nº 2401 al 2409 esquina ZAMUDIO, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.137-v.2|3|51

Rogelio Constantino Montagna, domiciliado en la calle Vidt 1979, vende a Manuel Irimia, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1439, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle VIDT 1979. Interviene escribanía Torreguitar, San Martín 66, escritorio 212.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.255-v.5|3|51.

"W"

Se hace saber que José Costantino vende a Alejandro Pizzuto, su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle WASHINGTON 3078, docimilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.149.-v.2|3|51.

"Y"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, Capital Federal, T. E. 48-2253, Avisa, que María Ramos Rodríguez de Fernández vende a Josefa Sanz, su negocio del ramo de hotel, hospedaje, ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3.419, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.356-v.7|3|51

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que: Jesús Bugallo vende a José Novoa y Adolfo Martín su negocio, café y bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2800 esquina JUJUY, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.345-v.6|3|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Se hace saber: Que Severino Alvarez, vende a Juan Suchowinski el negocio de almacén sito en AVDA. SARMIENTO 333. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto, Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, PCIA. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca, escribano.
$ 10. — e.1º|3-Nº 6.425-v.7|3|51

Se hace saber: Que Juan Suchowinski vende a don Demetrio Kuliszyn el negocio de restaurante, sito en AVENIDA SARMIENTO 349, de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto en Carlos Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. — S. PEÑA, CHACO, Febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca, escribano.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.426-v.7|3|51

Se hace saber que María C. viuda de Muñoz, transfiere a María C. viuda de Muñoz e Hijos, Sociedad de Resp. Limitada, en formación, el negocio de representaciones, depósitos y fraccionamiento de vinos, instalado en la localidad de SAENZ PEÑA, CHACO, calle 16 esquina 17, siendo el activo y pasivo a cargo de la nueva entidad. — Reclamos al subscripto, en la calle Pellegrini 359 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, donde constituyen domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca.
$ 20. — e.1º|3-Nº 6.423-v.7|3|51

Se hace saber que Celso Otero, vende a Ernesto Saibene, el negocio de fábrica de soda y aguas gaseosas que tiene instalado en el PUEBLO DE QUITILIPI, CHACO, siendo el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca.
$ 15. — e.1º|3-Nº 6.424-v.7|3|51

Saúl Schpolancky venderá a Yolanda y Dante Calderó su negocio de bazar, librería y juguetería denominado "Bazar Puque", de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, CHACO. — Reclamos: escribanía Mata, Presidencia de la Plaza, Chaco, domicilio de las partes.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.099.-v.2|3|51.

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase Pericles Apóstoles Peristeri vende favor Clenardo Oliver y Juan Esperanza, su negocio tienda y anexos denominado "Casa Central", ubicado MINISTRO CASTRO, Estación Talleres, jurisdicción COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar mismo nombre). — Reclamaciones Ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 15.— e.28|2.-Nº 6.303.-v.6|3|51.

Sebastián Villanueva vende a Manuel de Souza Galván, parte mitad proindivisa negocio tienda, mercería, ropería, zapatería, denominado "Casa Galván", establecido SAN MARTIN 333, C. RIVADAVIA. Reclamaciones escribanía Sarrias, 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.186.-v.2|3|51.

Teodoro Herman Gehrung y Félix Nurnberg venden a razón social "Riera y Marangoni" negocio "Confitería Ideal", establecido SAN MARTIN 394, COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones, escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.187.-v.2|3|51.

LA PAMPA

De acuerdo con la Ley Nº 11.867, se hace saber, que la Sociedad González, Ordóñez y Cía., de General Pico, vende a la Sociedad Tamagnone Hnos. y Cía., de Monte Nievas, la estación de servicio de automotores General Mosconi, ubicada en la esquina de las cales 18 y 19 de GENERAL PICO, LA PAMPA. El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomía ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposiciones, constituyendo domicilio ambas sociedades y el escribano en calle Belgrano 555 de General Pico, La Pampa.
$ 20. — e.27|2-Nº 6.202-v.5|3|51

MISIONES

LEY Nº 11.867

Angel Víctor Olazarri, vende su negocio de fábrica de caramelos sito en el pueblo APOSTOLES, Territorio de MISIONES, calle Avenida SARMIENTO s|no, libre de pasivo, a la Sra. Eladia Isolina Frontini de Reboratti, ante el escribano de dicha localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina calle Juan J. Lanusse s|nº, las partes constituyen domicilio para reclamos legales.
$ 20.— e.27|2.-Nº 6.235.-v.5|3|51.

RIO NEGRO

Por el término de Ley se hace saber que don Paulino Díez González, con domicilio en Cipoletti, RIO NEGRO, calle SAN MARTIN 207, transfiere como aporte de capital a la Sociedad "Díez González y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse y con domicilio en la misma localidad y calle su taller de repuestos para automóviles, que se sitúa en igual domicilio. — Reclamaciones de Ley al autorizante con domicilio en General Roca, Río Negro, calle Bosco 480.— Arturo A. Llanos, escribano.
$ 20.— e.23|2.-Nº 6.283.-v.6|3|51.

Se hace saber por el término de cinco días que don Luis Ramón Ramírez, domiciliado en kilómetro 20 a Llao-Llao, vende al señor Isaías Antonio Crespo, domiciliado en kilómetro 23 a Llao-Llao, el negocio mercaderías, muebles y útiles de almacén y despensa, ubicado en KILOMETRO 20 del camino pavimentado a LLAO-LLAO; PENINSULA SAN PEDRO, BARILOCHE, Territorio de Río Negro. — Reclamos, escribanía Alejandro F. Bowers, San Carlos de Bariloche, Río Negro, Bmé. Mitre 17.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.122.-v.2|3|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION CATALANA SOCORROS MUTUOS MONTEPIO DE MONTSERRAT

CONVOCATORIA

Señor consocio: De acuerdo a lo que determina el artículo 55 del estatuto social, tenemos el agrado de convocar a Vd. a asamblea general extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará el próximo día 20 de Marzo, a las 21 horas en nuestra sede social de la calle Misiones 141, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del aumento de la cuota social en $ 4 m|n. por mes, la cual quedará establecida en la siguiente forma: activos $ 8 m|n.; menores y Art. 42, $ 7,50 m|n. Dicho aumento empezará a regir a partir del mes de Mayo próximo inclusive, facultando a la C. D. a elevarla hasta $ 2 m|n. más por socio si las circunstancias así lo requiriesen.

2º Designación de tres señores socios activos para firmar el acta de la presente asamblea. — Saluda a Vd. muy attme, Juan Rovira, prosecretario. — C. I. 532.301.
$ 3,90. e.2|3.-Nº 6.518.-v.6|3|51.

ALUMINIO ARGENTINA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(N-3832)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social Av. Ing. Luis A. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la meroria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1950 e informe del síndico.
2º Destino del resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.2|3.-Nº 6.505.-v.22|3|51.

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Registro Nº 3967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1951, a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 680 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.
2º Honorarios del director y síndico.
3º Elegir directores, síndico y dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.2|3.-Nº 6.503.-v.22|3|51.

ARGENTARIA S. A. DE FINANZAS

Nº 3.157

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de marzo de 1951, a las doce horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.2|3-Nº 6.501-v.22|3|51

"C"

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA

(Nº 1613)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 y 30 horas en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de directores, síndico titular y suplente.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.2|3-Nº 6.368-v.26|3|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION

Sociedad Anónima

Nº 2.406

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1950.
2º Elección de directores, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.2|3-Nº 6.502-v.22|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS C. A. P. A.

Sociedad Anónima Comercial

(4938)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de abril de 1951, a las 10 horas en Presidente Luis Sáenz Peña 242.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente y fijar honorarios.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Artículo 20 del estatuto: "Para tener derecho de asistencia a la asam-

blea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta con dos días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.''

$ 180.— e.2|3-N° 6.477-v.22|3|51

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de marzo de 1951 a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2° piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 2° ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de directores.
4° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 18° de los estatutos dispone:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones (certificados provisorios) en la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la Ley de Bancos. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.2|3-N° 6.478-v.22|3|51

"D"

"D E M A E" S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651
Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 30 de noviembre de 1950.
2° Fijación remuneración director gerente.
3° Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|3-N° 6.486-v.22|3|51

"G"

G O B E C I A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N° de Registro 3468)
CONVOCATORIA

Bs. Aires, febrero 27 de 1951

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2° Distribución de las utilidades.
3° Elección nuevo Directorio.
4° Elección de síndicos.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio

$ 135.— e.2|3-N° 6.523-v.22|3|51

"H"

HERMANDAD UCRANIANA "SANTA VIRGEN"
CONVOCATORIA GENERAL ORDINARIA

Por la resolución de la comisión directiva de la Hermandad Ucraniana "Santa Virgen" en la República Argentina, del día 1 de febrero de 1951, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del estatuto de la misma, se convoca a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de Marzo de 1951, a las 13 horas, en su sede social calle Suipacha 842, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1° Apertura de la asamblea y designación de las autoridades para presidirla.
2° Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
3° Informe de la comisión directiva saliente sobre actividades desarrolladas durante su período administrativo.
4° Informes de la comisión revisadora de cuentas.
5° Deliberación referente a los informes, aprobación de memoria y balance por el año 1950 y expresión de voto de confianza a la comisión directiva saliente.
6° Cuentas mensuales de los asociados.
7° Edificación de las capillas.
8° El segundo Congreso Ucraniano en la República Argentina.
9° Elección de nuevas autoridades.

Nota: En caso de no hallarse presentes el número de socios indicados en el estatuto Art. 25, la asamblea se realizará una hora más tarde con cualquier número de los presentes. — Arcipreste Boris Arijczuk, presidente. — Teodosio Daniluk, secretario.

$ 14.— e.2|3.-N° 6.444.-v.2|3|51.

"L"

LA CHAQUEÑA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem N° 413, 4° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades (33° ejercicio).
2° Remuneraciones previstas por los artículos 13 (inciso i) y 14.
3° Elección de síndico titular y suplente.
4° Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 21 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — El Direcorio.

$ 165.— e.2|3-N° 6.355-v.22|3|51

"P"

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1951
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 30 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16° ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2° Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los Arts. 22 y 39 de los estatutos.
3° Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por término de un año.
4° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

$ 198.— e.2|3.-N° 6.457.-v.28|3|51.

"S"

SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE ESTACION SOLA FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Fundada el 26 de Octubre de 1936
Secretaría: Estación Sola - Buenos Aires

La comisión directiva invita a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria, en tercera convocatoria, que se realizará en la Estación Sola el día 12 de Marzo 1951, a las 17.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Acta anterior.
2° Memoria y balance.
3° Reforma de los Arts. 24, Inc. A, 26, Inc. F, 15, 32, 34.
4° Renovación total de la C. D. y revisores de cuentas.

Nota: Después de una hora de espera, se sesionará con el número que haya. La C. D. ante la ínfima cantidad de compañeros que se han hecho presentes en las convocatorias de asamblea general que debían realizarse, de acuerdo a los últimos llamados, ha considerado hacer una última convocatoria en mérito a la importancia de los asuntos a tratarse, como así también por considerar que los fondos de la mutual deben merecer un poco más de atención por parte de los asociados.

Por ello es que, al resolver llamar en última convocatoria, ha dispuesto que, si no se consiguiera la presencia de una cantidad considerable de compañeros, que haga posible dar cumplimiento al estatuto, dado la terminación del período, la C. D. quedará acéfala, por cuya razón suspenderá todo pago de subsidios hasta que una mayoría de asociados soliciten asamblea general, de acuerdo al Art. 33 del estatuto, limitándose estos compañeros a ser depositarios del dinero, intereses, etc., de nuestra mutual.

Espera esta C. D. que los compañeros sabrán interpretar el buen propósito que la anima, no permitiendo que los asociados de la mutual por indiferencia o abandono, descuiden la función que les corresponde.

A fin de no desconocer esta resolución, todo socio deberá firmar la planilla al recibir de manos del delegado cobrador la convocatoria respectiva. — Por la comisión directiva: Héctor Robert, presidente. — Eugenio Blanco, secretario.

$ 1,80. e.2|3.-N° 6.488.-v.2|3|51.

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

Buenos Aires, Febrero 27 de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1950.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de un director, un síndico titular y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|3.-N° 6.520.-v.22|3|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

AEROVIAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4° piso, el día 30 de Marzo de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.
2° Distribución de utilidades.
3° Remuneración a los directores y síndico.
4° Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán un certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1°|3.-N° 6.397.-v.21|3|51.

"A D A M A S"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro N° 4513
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Resolver sobre el aumento del capital autorizado a la suma de $ 8.000.000.— m|legal.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.1°|3.-N° 6.421.-v.21|3|51.

"A D A M A S"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro N° 4513
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1950.
2° Ratificación de la remuneración de directores gerentes por el año 1950.
3° Fijación del número de directores titulares y su designación de conformidad con los artículos 8° y 9° de los estatutos sociales.
4° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1°|3.-N° 6.422.-v.21|3|51.

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI" Y BIBLIOTECA POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, que se celebrará el domingo 4 de marzo de 1951, a las 15 horas y 16 horas respectivamente, en la sede social, Avenida Directorio 4623, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1° Modificación de los estatutos sociales.
2° Designación de dos asociados para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1° Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 30 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2° Elección de presidente, secretario general, tesorero, protesorero y cinco vocales titulares, por dos años; cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año.
3° Designación de dos asociados para firmar el acta.

Art. 30. — Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad de asociados, debiendo ser convocada por circulares a domicilio con ocho días de anticipación y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial durante tres días.

Art. 31. — En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes. — Miguel Coiro, presidente; Luis Tricoci, secretario general.

$ 48.— e.28|2-N° 6.309-v.2|3|51

ALIMENTOS KRAFT ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial (N - 3484)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el día 16 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.
2° Destino del resultado económico del ejercicio.
3° Remuneraciones de directores y síndico.
4° Consideración de renuncias de directores y elección de nuevo directorio y síndicos.
5° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.22|2.-N° 5.976.-v.14|3|51.

ASOCIACION ITALIANA SAVOIA
De Socorros Mutuos y Cultura
(Nazionale Italiana)

Buenos Aires, 15 de febrero 1951.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el Domingo 11 de Marzo de 1951 a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3º Consideración del balance del ejercicio 1950 y su aprobación.

4º Informe del órgano de fiscalización y su aprobación.

5º Designación de 4 vocales suplentes para reintegrar a la comisión directiva. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Después de una hora de la convocatoria se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.

$ 10,30 e.21|2.-Nº 5.864.-v.9|3|51.

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 51º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 30 del corriente mes de Marzo a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe de los síndicos y aplicación de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, dos por un año, dos síndicos titulares y un síndico suplente.

3º Remuneración a los síndicos titulares.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — El Presidente.

$ 221.— e.1º|3.-Nº 6.302.-v.26|3|51.

BECLARA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial

Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de marzo de 1951, a las 18 horas, en el local Junín 508, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un presidente para completar el mandato del titular fallecido, art. 13º de los estatutos.

2º Considerar las renuncias presentadas por los directores suplentes y en su caso elección de dos directores suplentes para completar mandato, art. 15º de los estatutos.

3º Considerar las renuncias presentadas por los síndicos y en su caso elección de un síndico titular y un síndico suplente, para completar mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Oscar E. Carbone, síndico.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$ 150.— e.1º|3-Nº 6.308-v.21|3|51

BYCLA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el 28 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Reconquista Nº 1011, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que debe autorizar el acta (Art. 32 de los estatutos);

2º Modificación de los artículos 19, 20 y 28 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad;

3º Autorización del señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional;

4º Nombramiento de un accionista para que firme y apruebe el acta.

Nota: De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|3-Nº 6.290 v.21|3|51

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Nº de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 75º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 216.— e.28|2-Nº 6.209-v.26|3|51

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 12 de marzo, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección de 1 presidente, por 2 años; 1 prosecretario, por 2 años; 5 vocales, por 2 años; 1 síndico, por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Febrero de 1951. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas, presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Nota: En caso de no realizarse la asamblea en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 29 de marzo de 1951, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expte. Nº 2.253 N.

$ 225.— e.19|2-Nº 5.718-v.9|3|51

"C"

COMINDA
Compañía de Inversiones y Mandatos Sociedad Anónima
Reconquista 336, 5º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de cuatro directores, por un año, en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos y fijación de su remuneración.

3º Elección, por un año, del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección, por un año, de tres miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 204. — e.1º|3-Nº 6.341-v.26|3|51

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO, SOC. ANON.

N|1796

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 15 horas, Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3.-Nº 6.389.-v.26|3|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS
(C.A.I.F.), Sociedad Anónima

Número de registro (Nac. 3611)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente mes de marzo a las 17 horas en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año del Libertador Gral. San Martín 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1951.

5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.

$ 195.— e.1º|3.-Nº 6.418.-v.21|3|51.

"COPIMEX"
Comercial e Industrial, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a los artículos 25 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Copimex", Comercial e Industrial, S. A., a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1951, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Tucumán Nº 830, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de diciembre ppdo.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Elección por tres años de directores titulares, si se aumentara el número de los actuales, y por un año de director o directores suplentes, todos estos cargos de conformidad con las vacantes que se fijen por el punto anterior y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente de la misma.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|2-Nº 6.169-v.19|3|51

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de marzo de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.

$ 210.— e.19|2-Nº 5.747-v.9|3|51

CARRIER-LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire

Registro Nº 3018

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos de la sociedad en la forma siguiente:

"Art. 4º: El capital se fija en la suma de dos millones de pesos dividido en cuatrocientas series de cincuenta acciones de cien pesos cada una, quedando autorizado el Directorio para que, cuando lo estime conveniente, pueda elevar el capital de la sociedad hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal. Los aumentos deberán hacerse en fracciones no mayores de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y las decisiones respectivas deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia."

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1951. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

$ 195.— e.16|2.-Nº 5.660.-v.8|3|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE EDICIONES Y PUBLICIDAD
Sociedad Anónima
C. A. D. E. P. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 347 del Código de Comercio y 18 y 19 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Ediciones y Publicidad Sociedad Anónima C. A. D. E. P. S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 del mes de Marzo de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Avenida de Mayo número 1333, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1948, 30 de junio de 1949 y 30 de junio de 1950, anteriores a la constitución definitiva de la sociedad.

2º Fijación del número de miembros que compondrá el Directorio definitivo conforme el artículo 11 de los estatutos y elección de los mismos en sustitución de los nombrados el 27 de septiembre de 1949.

3º Nombramiento de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950|51.

4º Aprobación de la remuneración fijada al director administrador conforme el artículo 12 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida de Mayo Nº 1333 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|2-Nº 5.051-v.7|3|51

COARDIN

Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera S. A.

Exp. 5648

De acuerdo con lo que resulta del acta constitutiva de fecha 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1951, en su local social, calle Florida 32, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros que deben integrar el Directorio, con la limitación que señala el artículo 9º de los estatutos.

2º Designación de uno, tres o cinco directores — según resulte de la resolución anterior — y de dos síndicos titulares y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director, Dr. Pascual di Guglielmo.

$ 135.— e.28|2-Nº 6.324-v.20|3|51

COMPAÑIA EDITORA ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Marzo, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí Nº 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del inventario, balance general, demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950, e informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los directores.

5º Elección del síndico.

6º Remuneración del síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 8 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.13|2-Nº 5.469-v.2|3|51.

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de marzo de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bmé. Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 5.412-v.2|3|51

CASA AMERICA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a los accionistas de la "Casa América" S. A. C., para el día miércoles 7 de marzo del cte. año, a las 16 horas, en el local de la calle Alsina 852, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar las reformas de estatutos sociales aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9|9|50.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 165.— e.12|2-Nº 5.398-v.2|3|51

"CH"

CHRISTIANI & NIELSEN

Compañía Argentina de Construcciones Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 825, 7º piso, para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco (5) directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria, hasta tres (3) días antes del fijado para la realización de la misma, sin computar éste. — Buenos Aires, febrero 17 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.19|2-Nº 5.780.-v.9|3|51.

"D"

DEWEY & ALMY (ARGENTINA) SOC. ANON. IND. COM.

Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Marzo de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.—El Directorio.

$ 150.— e.20|2.-Nº 5.853.-v.12|3|51.

DESTILERIA SUDAMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 15 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local calle Alsina 1238, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.19|2.-Nº 5.803.-v.9|3|51.

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 6º, Buenos Aires, el día 16 de marzo de 1951 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Aumento de capital.

4º Designación de 3 miembros del Directorio, en reemplazo de aquellos cuyos mandatos caducan.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

6º Remuneración del Directorio y síndico.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18: Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Se comunica asimismo a los señores accionistas que el Registro de Accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 23 de marzo de 1951.

$ 240.— e.26|2-Nº 6.193-v.16|3|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima

Registro Nº 3761

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo de 1951, a las 9,30 horas, en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de las remuneraciones percibidas y a percibir por el Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.383.-v.21|3|51.

EL PLANETA, LTDA., S. A.

Comercial y Financiera

N|2214

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3-Nº 6.388.-v.26|3|51

"EL PUMA"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1951, en el local de la calle Cangallo 436, 4º piso, Capital, a las once horas treinta minutos.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|2-Nº 6.324-v.20|3|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

Registro Nº 2.878

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 15 de marzo de 1951, a las 16 horas, en su sede social, calle Sarmiento 860, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 120.— e.21|2-Nº 5.843-v.13|3|51

"EGIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1951, a las nueve horas, en la sede social calle Libertad 445, 4to. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1ro. del Cód. de Comercio al 30 de Noviembre de 1950.

2º Elección del directorio y síndicos titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.1º|3.-Nº 6.405.-v.21|3|51.

"F"

FABRICA DE GAS CARBONICO Y LEVADURA "MARTELLI"

Sociedad Anónima (en Liquidación)

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de marzo de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Maure 1835, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y los puntos comprendidos en la memoria de la comisión liquidadora.

2º Aprobación de todos los actos de administración y liquidación realizados por la comisión liquidadora.

3º Disponer la liquidación y pago de los honorarios de la comisión liquidadora. Fijar los honorarios del síndico y del asesor letrado de la sociedad y también en su caso las gratificaciones extraordinarias al personal.

4º Resolver sobre cualquier acto y trámites necesarios para finiquitar la liquidación y disolución de la sociedad.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días a lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedidos a nombre del accionista por cualquier Banco o instituciones financieras, previo consentimiento del Directorio, que se debe recabar con seis días de anticipación. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.1º|3-Nº 6.195-v.21|3|51

F. RAUL LAPLACETTE

(S. A.) Agro-Ganadera

Nº de Registro: 3044

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Autorizar al Directorio para invertir en la compra de algún inmueble en la zona del establecimiento "La Margarita" o en otras zonas, o en títulos o acciones, que considere convenientes, los fondos efectivos existentes. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos.

$ 165.— e.1º|3.-Nº 6.436.-v.21|3|51.

FABRICA SPORTLANDIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, a las 18.30 horas en su local de la calle Bmé. Mitre 2279, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico del 5º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco, por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma (Art. 22.). — El Directorio.
$ 180.— e.16|2.-Nº 5.712.-v.8|3|51.

"G"

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
G. A. S. A. I.
Número de Registro 4.027
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.28|2-Nº 6.337-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950.
2º Distribución de beneficios.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 210.— e.28|2-Nº 6.224-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Distribución de reservas libres.
3º Canje de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de los accionistas asistentes.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 165.— e.28|2-Nº 6.225-v.20|3|51

"GUAICURU" S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
Nº 3465
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de "Guaicuru" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola e Industrial, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día tres de marzo del corriente año, a las diez y seis horas en el local social calle Colón 346, Resistencia, Chaco, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de director, director suplente, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Resistencia, Chaco, 10 febrero de 1951. — El Director.
$ 195.—e.12|2-Nº 5.409 v.2|3|51

"GUAICURU" S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
Nº 3465
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para el día 3 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el domicilio social, calle Colón Nº 346, Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Transformación de la sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con la propuesta del señor director don Saúl C. Baranda.
2º Autorización al señor director don Saúl C. Baranda, para realizar todas las gestiones pertinentes para solicitar la derogación del decreto que acordó la personería jurídica de la sociedad y para instrumentar y registrar la sociedad de responsabilidad limitada resultante de la transformación.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 12º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Resistencia, Chaco, 10 febrero de 1951. — El Director.
$ 195.— e.12|2-Nº 5.408-v.2|3|51

"H"

HAVERO, EXPORTACION DE PRODUCTOS SUDAMERICANOS
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3952)
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 296, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín
2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico por 1 (un) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 28, 1951. — El Presidente.
$ 135.— e.27|2-Nº 6.227-v.19|3|51

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad. Avda. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 27 de marzo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Designación de tres directores titulares.
4º Designación de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13º: "Hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco".
$ 195.— e.26|2-Nº 6.038-v.16|3|51

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Hobart Dayton Argentina, S. A. Ind. Com. a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle Reconquista 657, 1º piso, el día 15 de Marzo de 1951 a las 12 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1950.
2º Remuneración del directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.14|2.-Nº 5.559.-v.6|3|51.

"I"

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Lavalle 1994, 5º piso, el día 15 de Marzo de 1951 a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, cerrando el ejercicio al 31 de octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Determinación del número de directores (Artículo 9º del estatuto).
3º Elección del número de directores que corresponda (Artículo citado).
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 135.— e.20|2.-Nº 5.852.-v.12|3|51.

ITALAR
Industrial Textil Algodonera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.
2º Remuneración al comité ejecutivo.
3º Elección de dos directores titulares, los directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la Asamblea General los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.
$ 180.— e.26|2-Nº 6.188-v.21|3|51

"INCOFI"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1951, a las diez horas, en Sarmiento 424, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus mandatos en caso de ser aceptadas.
3º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de los nuevos directores titulares y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus mandatos.
4º Designación de un director suplente para cada uno de los directores titulares.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio
$ 195.— e.28|2-Nº 6.269-v.20|3|51

INGRA
Industria Granjera Argentina
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea extraordinaria para el 14 de marzo de 1951 a las diez horas en la sede social, Avda. Corrientes 330, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
Consideración de la situación económica de la sociedad, quedando facultada la asamblea, cumpliendo las disposiciones del artículo 26 de los estatutos, para resolver sobre cualquier cuestión o proyecto planteado en la asamblea, incluso los citados en el artículo 26 de los estatutos y en el artículo 354 del Código de Comercio.
Se previene a los señores accionistas que conforme al Art. 25 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951 — El Directorio.
$ 150.— e.26|2-Nº 6.165-v.16|3|51

"J"

JOSE FERRARINI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida La Plata Nº 2036, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el señor presidente y el síndico.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, conforme con el artículo 14 de los estatutos sociales.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.22|2-Nº 5.934-v.14|3|51

"L"

LUBRICANTINA S. A.
(Nº 2.483)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.28|2-Nº 6.244-v.21|3|51

"LA AUSTRAL", S. A. COMERCIAL
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a la hora 17, en Lavalle 437, 6º piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de Noviembre de 1950.
2º Elegir cuatro directores titulares por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|2.-Nº 5.832.-v.12|3|51.

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Marzo a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de tres directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El Presidente.

$ 150.— e.19|2.-Nº 5.764.-v.9|3|51.

"LA CANTABRICA"
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 17, inciso 1) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de marzo próximo, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 755, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a emitir la cantidad de 20.000.000 m$n. de c|l., en acciones ordinaria "B" y|o preferidas en el número de series y a medida que lo considere necesario. Las acciones ordinarias "B" y|o preferidas serán colocadas de acuerdo a los artículos 4, 5 y 7 de los estatutos, en las condiciones, forma, precio y modo de pago que resuelva el Directorio.

2º Autorizar al Sr. Presidente o en su defecto a quien lo sustituya para protocolizar e inscribir la o las emisiones a efectuarse.

3º Nombramiento de dos accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la asamblea y la firmen en delegación de la misma juntamente con el presidente y secretario. — Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Pertierra, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que a fin de participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de las sociedad, antes del día 12 de marzo próximo.

$ 195.— e.19|2-Nº 5.653-v.9|3|51

LUIS SCALA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 32º, fenecido el 31 de diciembre de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el Art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 17 de 1951.

$ 150.— e.20|2.-Nº 5.820.-v.12|3|51.

LAFINAR
Financiaciones y Mandatos, S. A.
Callao 220, piso 1º — Buenos Aires

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el martes 6 de Marzo de 1951, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Informe del señor síndico.

3º Propuesta de distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2.-Nº 5.518.-v.5|3|51.

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º a) Consideración de los documentos establecidos en el inciso 1º, art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950.

b) Resolución sobre el destino que debe dársele al saldo de utilidades.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados respectivos.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.394.-v.21|3|51.

MIDOS, COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y FIDEICOMISARIA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1951, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del presidente y de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A. Minner, presidente.

$ 120.— e.1º|3.-Nº 6.420.-v.21|3|51.

"MAPYCSA"
Minerales Argentinos, Petróleos y Combustibles, S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 13 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en su sede social Avda. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Elección de un director titular; dos directores suplentes; un síndico titular y otro suplente, todos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.19|2.-Nº 5.789.-v.9|3|51.

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Matrajt Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 17,30 horas, en su local de la calle Canning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades, correspondientes al 10º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1950. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el Art. 31 de los estatutos.

2º Elección de directores titulares por el término de dos años, de acuerdo al Art. 11 de los estatutos, en reemplazo de los que finalizaron su mandato el 30 de noviembre de 1950.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 210.— e.26|2-Nº 6.159-v.16|3|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes número 1668, oficina 3, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.

2º Solicitación de uno de los liquidadores respecto del monto de sus honorarios.

3º Consideración de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 130.— e.19|2-Nº 5.708-v.7|3|51

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"
CONVOCATORIA

Convócase, por segunda vez, a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de marzo de 1951, a las 16 horas. en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la pronta terminación de las reservas carboníferas que explota Minacar, y resolver sobre la venta, cesión y transferencia de los derechos de Mapycsa, emergentes del contrato actualmente vigente celebrado con Minacar

2º Considerar la situación de las concesiones mineras en Mendoza, a efecto de resolver su abandono o conservación, mediante financiaciones que se acuerden.

3º Considerar la disolución anticipada de la sociedad, estableciendo condiciones para su liquidación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.26|2-Nº 6.111-v.9|3|51

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 673
Nº de Registro 1.781
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XV de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio XXIX.

2º Informe del síndico.

3º Aprobar la distribución de reservas facultativas acumuladas, con la emisión de 2.400 acciones de valor nominal de m$n. 1.000 cada una, con derechos a partir del 1º de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que serán entregadas completamente liberadas a los señores accionistas, en proporción de una acción por cada una de las suscritas.

4º Autorizar al Directorio, de conformidad con el Artículo VI de los estatutos, a emitir, cuando lo considere más conveniente, hasta mil nuevas acciones ordinarias del valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, dentro de los dispositivos del Artículo VII de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.

6º Designación de 2 accionistas para que, de conformidad con el Artículo XX de los estatutos, aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 315.— e.23|2.-Nº 6.031.-v.15|3|51.

METAL - MECANICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Marzo próximo, a las 18 horas, en las oficinas de esta Capital, calle Lavalle 1312, piso 3º, Dpto. A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario del depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad de esta Capital, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.14|2.-Nº 5.562.-v.6|3|51

METALURGICA "URANO", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Marzo de 1951. a la hora 15, en el local social calle Sarmiento 528, II piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de nuevos directores para llenar los cargos que resultan de la caducidad del mandato de los existentes, con motivo de la asamblea general.

2º Modificación de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 7.o, 9.o, 10.o, 11.o, 16.o y 18.o de los estatutos sociales.

3º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2.-Nº 5.503.-v. 5|3|51.

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.
(United States Steel Export Company of Argentina)
CONVOCATORIA
Nº 4.103

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Marzo de 1951 a las 11 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 567, Escr. 217, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 105.— e.12|2.-Nº 5.423.-v.2|3|51.

"P"

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria — Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 8 de febrero de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Marzo de 1951 a las 18 en el local social calle Rodríguez Peña 382, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio (ratificación de las inversiones realizadas, compras, emisiones de acciones, etc.).

2º Cambio de designación de la sociedad anónima y reforma de estatutos.

3º Aumento del capital social a pesos 5.000.000.00.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2.-Nº 5.594.-v.6|3|51.

"R"

"R. U. T. A."
RUTAS UNIDAS TRANSPORTES ARGENTINOS
Soc. Anón. Com. e Ind.
Herrera 707—Buenos Aires—T. E. 23-0687
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, en Herrera Nº 707, Capital Federal, a las 18 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de 9 directores titulares, 3 suplentes, de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, en reemplazo de igual número que terminan su mandato.

3º Autorización de partidas para viáticos de los Sres. directores que tengan necesidad de viajar por negocios sociales.

4º Consideración de la remuneración de los Sres. Directores titulares y síndico titular.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.23|2.-Nº 6.073.-v.15|3|51.

"RECONS", S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, seis directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 14 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.19|2.-Nº 5.788.-v.9|3|51.

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 15 de marzo, a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.19|2-Nº 5.652-v.9|3|51

"S"

"Sociedad Anónima General Guido Inmobiliaria Argentina"
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4760
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|2-Nº 6.336-v.20|3|51

S. A. Importadora y Exportadora
IMEXPORT
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el miércoles 28 de marzo, a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y de dos suplentes, en sustitución de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Remuneraciones estatutarias y del gerente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.28|2-Nº 6.350-v.20|3|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 5º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 200.— e.27|2-Nº 6.210-v.27|3|51

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 10,30, en el local social de la Galería Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social, y consiguiente reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º Autorización al Directorio para disponer de la parte proporcional de los inmuebles, semovientes y muebles de la sociedad para hacer el reembolso de las acciones en que se reduce el capital, procediendo a la anulación de los títulos correspondientes, y para proceder, por intermedio del director delegado a otorgar las escrituras respectivas.

3º Autorización al Directorio para destinar fondos al pago de gastos, formación de una reserva y distribución del excedente, así como para el reembolso proporcional de las reservas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.23|2.-Nº 6.059.-v.15|3|51.

SOCIEDAD ITALIANA SAVELLESE DE MUTUO SOCORRO
CONVOCATORIA

Se hace saber por el término de cinco días que el día 4 de Marzo de 1951, a las 16 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la calle Conde Nº 1345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio del año 1950.

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos miembros para la firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Secretario.

$ 1,60 e.1º|3.-Nº 6.412.-v.2|3|51.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
Número de Registro (Nac. 398)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1951, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 150.— e.26|2-Nº 6.166-v.16|3|51

SOCIEDAD ANONIMA "DOMINGO BARTHE"
(Comercial e Industrial)
20º EJERCICIO
CONCOVATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondiente al 20º ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Aplicación y distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1951.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el Art. 15º de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme el Art. 30º aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de los señores accionistas presentes. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º). tos, y

$ 255.— e.21|2.-Nº 5.858.-v.15|3|51.

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de presidente, un director gerente, uno hasta seis directores titulares, dos hasta cinco directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.20|2.-Nº 5.806.-v.12|3|51.

"SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL BIOMAR"
S.A.C.I.B.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 14 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.19|2.-Nº 5.787.-v.9|3|51.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES
1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 8 de marzo p. v., a las 10 hs., en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, esc. 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — Buenos Aires, 12 febrero de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|2-Nº 5.618-v.7|3|51

SOCIEDAD ANONIMA LUPPI HNOS. Y CIA. LDA
Curtiduría y Anexos
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la prórroga de la sociedad modificando el Art. 3º de los estatutos; o la disolución de la misma por expiración del término de duración.

2º En el primer caso, autorizar al presidente o a la persona que el Directorio designe para efectuar ante la autoridad que corresponda, los trámites relacionados con dicha modificación.

3º En el segundo caso, proceder al nombramiento de la comisión liquidadora de acuerdo al Art. 34 del estatuto social.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección si corresponde.

—Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta que le servirá de entrada. — El Directorio.

$ 165.— e.14|2.-Nº 5.557.-v.6|3|51.

"T"

TERRENOS Y PROPIEDADES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — El Directorio.

J. Mayorga, presidente.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 120.— e.19|2-Nº 5.794.-v.9|3|51.

"V"

VERITAS

F. Antonio Rizzuto, S. A. Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos.

Maipú 286 - Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo, a las 18, en Maipú 286, para:

1º Considerar documentos que cita el Art. 347, Inc. I., del Código de Comercio, correspondiente al 8º ejercicio;

2º Remuneración de gerentes;

3º Elección de síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|3-Nº 6.277-v 21|3|51

VAN REEKUM PAPEL, S. A.

Comercial e Industrial

Avda. P. R. S. Peña Nº 852 — 6º piso

Buenos Aires

Registro Nº 5046

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m|n. $ 400.000.—.

2º Reforma de los estatutos sociales y autorización al presidente de la sociedad y al vicepresidente, indistintamente, para solicitar del S. Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma que la asamblea resuelva introducir en los estatutos, aceptar en cuanto lo juzguen conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare, protocolizar la reforma y el decreto que la aprueba y solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.23|2.-Nº 6.085.-v.15|3|51.

"W"

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)

Sociedad Comercial e Industrial, S. A.

Nº 5025

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1951 a las 10 horas en el local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º y 10º de los estatutos según texto que someterá el Directorio.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.19|2.-Nº 5.793.-v.9|3|51.

WEIL HERMANOS Y CIA.

Soc. An. - Exportación de Cereales

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1951, a las 12 horas en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2.-Nº 5.537.-v.6|3|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ASESORA PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín entre los señores David Zimmerman, casado, argentino, domiciliado en C. de la Paz 3215. Simón Zimerman, soltero, argentino, domiciliado en Caldas 351, Samuel Zimerman, soltero, argentino, domiciliado en Caldas 351 y Gerónimo Vicente Martínez, casado, argentino, domiciliado en Av. de los Incas 3571 Piso 1º Dto. 3º, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASESORA PUBLICITARIA, SOC. RESP. LTDA.", y tendrá su asiento principal en esta ciudad actualmente en la calle Corrientes Nº 6175, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: Se constituye por el término de diez (10) años a contar desde el 1º de Diciembre de 1950, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios, podrá sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, preavisado a los demás integrantes de la misma con 90 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de publicidad y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Legal, representados por veinte cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportarán los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: David Zimmerman $ 9.000.—; Simón Zimerman $ 9.000.—; Samuel Zimerman $ 1.000—; y Gerónimo Vicente Martínez $ 1.000.— — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios. Los señores David Zimmerman y Gerónimo Vicente Martínez tendrán el uso de la firma social, quienes esamparán, en forma conjunta, sus firmas personales precedidas por el sello "Asesora Publicitaria" Soc. Resp. Ltda. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y/o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Sres. Samuel Zimerman y Gerónimo Vicente Martínez deberán dedicarse, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, propendiendo el desarrollo progresivo de la sociedad, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la misma. En cambio los señores David Zimmerman y Simón Zimerman podrán dedicarse, independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará Balance e inventario General. Las ganancia o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: David Zimmerman 20 %; Simón Zimerman 20 %; Samuel Zimerman 30 % y Gerónimo Vicente Martínez 30 %. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Novena: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. Tendrá asimismo la representación legal de la sociedad, cualquiera de los socios, para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivo que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemento, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un quinto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de plena conformidad con las once cláusulas precedentes en el lugar y fecha "ut-supra". — David Zimmerman, Simón Zimerman, Samuel Zimerman, Gerónimo Vicente Martínez. — Se hace constar que la cláusula primera ha quedado modificada en la siguiente forma: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Asesora Publicitaria Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes Nº 6175, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Tal modificación se hizo por escrito de fecha veintidós de febrero del corriente año. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.1º|3-Nº 6.357-v.7|3|51

ANDRES TELEKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Andrés Teleki, húngaro, soltero, mayor de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini 485, piso 2º C, y Nicolás Detre, argentino naturalizado, soltero mayor de edad, con domicilio en Santa Fe 2861, piso 5º; resolvieron constituir entre ambos una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "ANDRES TELEKI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal en Carlos Pellegrini 485, piso 2º C. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de maderas en general, pudiendo para la mejor consecución de sus fines comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en forma legal. — Tercero: El término de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Andrés Teleki treinta y ocho cuotas, o sea la suma de diez y nueve mil pesos, y el socio Nicolás Detre, dos cuotas o sea la suma de mil pesos. Dicho capital es integrado por los socios en un cincuenta por ciento de la cantidad que han suscripto. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Andrés Teleki, quien actuará con el carácter de gerente y con la amplitud de facultades previstas por el art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El socio gerente recibirá en tal carácter una asignación mensual de ochocientos pesos m|n. — Séptimo: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación se practicará inventario general y balance y tanto las pérdidas como los beneficios que éste arroje serán distribuídos entre los socios en partes proporcionales a sus aportes. Deberá entenderse por utilidades líquidas las que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará de acuerdo a la norma legal citada. — Octavo: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido si no se prorrogara el presente contrato; c) por muerte de alguno de los socios. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el gerente excepto en el caso de fallecimiento del mismo que lo será por el otro socio, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación" se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación, la partición que ha de hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. Bajo los ocho artículos que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad "Andrés Teleki y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando ambos socios el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.1º|3-Nº 6.374-v.7|3|51

ALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alejandro Abadjieff, casado, búlgaro, domiciliado en la calle Segurola 284; Luis Tarditi, casado, argentino, domiciliado en calle Concordia 756; Elías Balanoff, casado, búlgaro, domiciliado en la calle Lucas 1585 y Pedro Guezugutchikian, casado, armenio, domiciliado en la calle Cabrera 5142, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda entre los señores citados constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el nombre de ALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la explotación de fabricación y venta de calzado. — Segunda: El domicilio de la Sociedad y principal asiento de su negocio estará en la calle Segurola 284, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el país y en el exterior. — Tercera: La duración de este contrato será por el término de 3 años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con 90 días de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado al domicilio indicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma

de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos m|l. cada una, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, instalaciones, maquinarias, etc., según balance practicado con fecha 1º de Enero de 1951, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, aportado en la siguiente forma: Alejandro Abadjieff, veinte cuotas; Luis Tarditti, veinte cuotas; Elías Balanoff, veinte cuotas; Pedro Guezugutchikian, veinte cuotas. — Quinta. Los socios Abadjieff y Tarditti tendrán a su cargo, indistintamente, la administración de la sociedad. Los otros socios, como así también el Sr. Tarditti, se encargarán de la elaboración con su trabajo personal, de la fabricación de calzado, objeto de esta Sociedad. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente el 31 de Diciembre de cada año un balance general, y las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios por partes iguales, previo descuento del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva de la ley. — Séptima: La Sociedad podrá operar con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando facultados para aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Abadjieff y Tarditti en forma conjunta con las más amplias facultades en forma ilimitada, pero con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la Sociedad o afianzar obligaciones personales o de terceros. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar de la Sociedad mensualmente a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo determinen. — Décima: Se deja establecido que el local de la calle Segurola 284 pertenece al Sr. Abadjieff, quien lo cede a la Sociedad por el alquiler mensual que se determinará, y en el supuesto de disolución de la Sociedad cualquiera sean sus causas, le será restituído al mismo. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso, para determinar el Activo y Pasivo de la Sociedad y dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento, los herederos del socio fallecido podrán, previa unificación de la representación, continuar en la Sociedad, caso contrario, y ante el silencio guardado a este respecto, se le reintegrará su capital en tres cuotas semestrales iguales, haciéndose efectiva la primera a los sesenta días de su fallecimiento. — Décimo segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, ya sea acerca de la interpretación del presente contrato o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta o dirimida con exclusión de otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Abadjieff .— Luis Tarditti. — Elías Balanoff. — Pedro Guezugutchikian.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.1º|3.-Nº 6.359.-v.7|3|51

CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA - CARPIMCAMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1950, el señor Alberto Battaglia cede; vende y transfiere a favor de los señores Juan Antonio Minn, Doña Adriana Francisca Lucchini de Spinelli y Don José Eduardo Barbero, las veinte y cinco cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA - CARPIMCAMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y así mismo todo cuanto le pueda corresponder en la misma por capital y utilidades. — Sobre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.1|3-Nº 6.369-v.7|3|51

CASA ARMANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Armando Marsicovetere, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio número ciento ochenta y dos de la Capital Federal y Vicente Tortorelli, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Salas número trescientos treinta y siete de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Uno: Ambas partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CASA ARMANDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio comercial y social en la calle Viamonte número mil setecientos doce de la Capital Federal, pudiendo establecer nuevos negocios, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Dos: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del día primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación, fabricación y confección de sellos de goma, compra venta de sellos numeradores y repuestos para los mismos, chapas indicadoras de metal y placas recordatorias, y toda clase de mercadería que tenga relación con los rubros principales, como asimismo la representación de fábricas o casas de comercio del país o del exterior, ya sea contratando por cuenta de las mismas o como simple intermediaria o comisionista. — Cuatro: El capital se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional con el aporte de los Socios por partes iguales. — Cinco: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada indistintamente por los dos Socios con carácter de Gerentes con que quedan investidos en este acto, los que podrán usar la firma social de conformidad a lo preceptuado en el Artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco siendo entendido que entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el Artículo diez y seis de la Ley citada, se encuentran las de nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad, hacer pagos extraordinarios o de administración, nombrar y despedir personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, adquirir por cualquier título que sea el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, venderlos, transferirlos o gravarlos con hipotecas, prendas comunes o agrarias o cualquier otro derecho real; prestar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía personal, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse, sociedades civiles, comerciales o personales, de acuerdo a sus estatutos o cartas orgánicas, negociar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sean en el país o en el extranjero, firmar, girar y aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio, hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aceptando depósitos y derechos reales, dar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales, dejándose constancia de que todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y no limitativas. — Seis: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general en el que se cargarán a pérdidas las amortizaciones que se hagan de los valores del activo, y las ganancias líquidas que resulten se distribuirán así: a) hasta tanto se forme un fondo de reserva legal que represente el diez por ciento del Capital Social, un cinco por ciento de dichas ganancias se destinará a la formación de ese fondo, y el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los dos socios en proporción a sus capitales aportados efectivamente a la Sociedad; b) una vez integrado el referido fondo de reserva legal el total de las ganancias líquidas se repartirá entre los dos socios como asimismo las pérdidas si las hubiere en la proporción precedentemente establecida. — Siete: A los fines de la aprobación de inventarios y balances, remoción y nombramientos de gerentes, exención de responsabilidades de estos últimos, modificaciones de este contrato, aceptación de nuevos socios, retiro de alguno de los actuales o futuros, conformidad para la transferencia de parte del capital de socios o ampliación, modificación del objeto de la Sociedad o prórroga del plazo de duración, los Gerentes llevarán un libro de Actas de resoluciones, rubricado, en el que se consignará la voluntad de los Socios. — Ocho: En caso de fallecimiento de alguno de los Socios, los herederos unificando personalidad, podrán continuar en la Sociedad, sin otra intervención que la de control o verificación de los balances, sin derecho a desempeñar la Gerencia ni dar orientación a los negocios. Si los herederos decidieran vender su parte, deberán ofrecerla en primer término a los Socios. En uno u otro caso el ofrecimiento nunca podrá ser superior al valor que resulte del último balance anterior al deceso, y será abonado así: cincuenta por ciento en el acto de aceptarse el ofrecimiento, y el saldo en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, a contar también desde la fecha en que haya sido aceptado el ofrecimiento, con más un interés del siete por ciento pagadero junto en cada cuota. Si el ofrecimiento de los herederos no fuere aceptado dentro de los treinta días contados desde la fecha de notificación, que deberá hacerse por telegrama colacionado, los herederos quedarán en amplia libertad de acción. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad legalmente declarada de uno de los socios. — Nueve: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Diez: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por ellos o por la persona que designen de común acuerdo. Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción que les corresponda. Bajo las cláusulas expresadas dejamos constituída la sociedad "Casa Armando", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándonos a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de ello firmamos el presente. Aclarando la cláusula Cuarta del presente contrato se hace constar que el capital social de la Sociedad que lo es de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.). Se divide en cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una. Total Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) aportado por cada uno de los socios en dinero efectivo, habiéndose cumplido con el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre líneas: "como asimismo las pérdidas, si las hubiere". Vale. A. Marsicovetere. — V. Tortorelli. Entre líneas. "se". Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 345.— e.1º|2.-Nº 6.419.-v.7|3|51

C O M I N D A R G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Sobre Transferencia de Cuotas y Modificaciones al Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Jaime Coler, domiciliado en la calle Corrientes número mil novecientos dieciocho, piso segundo, por una parte; y los Señores Juan Schottlender, Moisés Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulaievsky, Ghers Coremblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y doña Estela Natenson de Kitzis, todos domiciliados en la calle Heredia número novecientos cuarenta y nueve; todos los nombrados, componentes de la razón social de "COMINDARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sociedad constituída en esta Ciudad el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio doscientos veinte y dos del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada en treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y en trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme a las inscripciones efectuadas, respectivamente, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio descientos veinte y ocho del libro doce; y bajo el número dos mil seiscientos seis, al folio doscientos setenta y siete del libro diez y siete del mismo Registro; se ha convenido modificar los anteriores convenios Estatutarios, en la siguiente forma: Primero: Habiendo fallecido el socio señor Felipe Kitzis, ha sido designada administradora provisoria de su sucesión, su esposa doña Estela Natenson de Kitzis, por resolución del señor Juez Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número Diez y Nueve de esta Capital, y Secretaría número cincuenta y cinco a cargo del doctor Antonio Borré, ante cuyo Juzgado tramita el respectivo juicio. En consecuencia, se resuelve incluir a la nombrada cónyuge del socio fallecido, en la Empresa en el expresado carácter de administradora provisoria de los intereses del extinto, con todas las facultades inherentes a ese mandato judicial. — Segundo: Hallándose vacante el cargo de co-gerente que ejercía el extinto socio señor Felipe Kitzis, desígnase en su reemplazo al socio don Pedro Baider, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Tercero: El señor Jaime Coler, que formaba parte de la Empresa en calidad de socio renuncia y se retira de la empresa con carácter retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, transfiriendo las veinte y seis cuotas que tenía suscriptas por un importe de Veinte y seis mil pesos nacionales, en la siguiente forma: a) Al señor Moisés Schottlender, dos cuotas, o sea Dos mil pesos nacionales. — b) A los señores Juan Schottlender, Simón Bulaievsky, Pedro Baider, Ghers Coremblit, Israel Melnizki, Marcos Smulevich, Boris Schapsis y Sucesión de Felipe Kitzis, tres cuotas o sea Tres mil pesos nacionales a cada uno o sea en total veinte y cuatro mil pesos nacionales. Habiendo integrado el señor Coler únicamente veinte y dos mil pesos nacionales, dicho importe se distribuye a prorrata y en proporción del capital adquirido entre los arriba nombrados. En pago del importe transferido, el señor Jaime Coler ha recibido igual suma, en veinte y ocho de abril corriente, en la siguiente forma: a) Dos mil pesos nacionales, en efectivo. — b) Dos pagarés de Diez mil pesos nacionales cada uno suscriptos por "Comindarg S. R. L." y con vencimiento ambos al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que devengarán a favor del señor Coler un interés del diez por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados el primero de los cuales se ha hecho efectivo en el acto de suscribirse esos documentos. Dicho pago se efectúa con cargo a la cuenta particular de cada socio en la parte pertinente. — Cuarto: En sustitución del señor Jaime Coler queda designado como gerente suplente el señor Marcos Smulevich, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Quinto: En sustitución del gerente suplente, señor Abraham Szmukler, quien renunciara a su carácter de socio en treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, transfiriendo sus cuotas, quedá designado en igual carácter el socio don Boris Schapsis, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Sexto: En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Estatuto social originario, la dirección y administración de los negocios sociales quedan a cargo de los socios gerentes señores Juan Schottlender,

Simón Bulaievsky y Pedro Baider, siendo gerentes suplentes los socios don Marcos Smulevich y Don Boris Schapsis. — Séptimo: Las demás cláusulas estatutarias se mantienen en todo su vigor. — De conformidad de partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: Moisés Schottlender. Vale. — Sobrerraspado: Smulevich. Vale. — Smulevich. Vale. Cuotas. Melnizki - Smulevich. Vale. — S. Bulaievsky. — Moisés Schottlender. — E. N. de Kitzis. — P. Baider. — J. Schottlender. — B. Schapsis. — M. Smulevich. — G. Coremblit. — Melnizki. — Jaime Coler. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245. — e.1º|3-Nº 6.431-v.7|3|51

CARREGA NUÑEZ Y CARCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Carlos Cárrega Núñez, argentino, domiciliado en Sarmiento 728, Martínez (F. C. G. B. M.), Provincia de Buenos Aires, y Alfredo Mario Dámaso Cárcano, argentino, domiciliado en Lavalle Nº 969, Depto. 3º, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que se denominará "CARREGA NUÑEZ Y CARCANO S. R. L.", tendrá su asiento comercial en las oficinas de propiedad del señor Federico Carlos Cárrega Núñez, calle 25 de Mayo 195, Capital Federal, circunscripta dicha oficina al salón con dos puertas, de acceso contiguo al salón de público y exposición que podrá ser usado, este último, por la Sociedad en casos especiales y con autorización del Sr. Cárrega Núñez y su sucursal, en las oficinas de propiedad del Sr. Alfredo Mario Dámaso Cárcano, calle Cazón 1529, Tigre, F. C. G. B. M., Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursal en cualquier sitio de la República, cuando sus socios de común acuerdo lo estimen conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha de este contrato, pero los socios se reservan el derecho por sí, de rescindirlo y liquidar la Sociedad en el momento que cualquiera de las partes considere que su prosecución no conviene a sus intereses, en cuyo caso se restituirá a los socios sus respectivos capitales en bienes muebles y útiles, que cada uno aporta según inventario complemento de este contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: actuar como intermediaria, solamente a comisión en gestiones de operaciones inmobiliarias, remates, hipotecas, administración de propiedades, arrendamiento, cobranzas, por cuenta de terceros. — Cuarto: La Sociedad se constituye con una capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) dividido en cincuenta acciones de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, suscripto e integrado totalmente y en partes iguales por los socios. Los mencionados aportes lo constituyen los muebles y útiles de las oficinas de los socios y que han sido mencionadas en la cláusula primera, valor estimado por los socios y que surgen del inventario que forma parte integrante de este contrato social, suscripto por las partes. — Quinto: La Administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social y la calidad de gerentes, distribuyendo sus funciones a objeto de la división del trabajo, dentro de la siguiente pauta: a) realizar toda clase de contratos y negociaciones propias al objeto específico de la Sociedad. b) Operar con todas las instituciones bancarias o de créditos establecidas en el territorio de la República. Girar y firmar cheques contra los fondos sociales, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar y librar letras, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento. c) Cobrar y percibir. d) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y efectuar cuantos más actos y operaciones estén comprendidas en el objeto específico de la Sociedad. No podrán empero, los socios, emplear ni comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma. La Dirección y organización del mecanismo y tareas de la Sociedad, estarán a cargo de ambos socios quienes, de común acuerdo se distribuirán las tareas como mejor crean conveniente para el buen desenvolvimiento de la Sociedad. Queda autorizado el socio Sr. F. C. Cárrega Núñez para gestionar la inscripción legal de este contrato. — Sexto: Los socios quedan en libertad para adquirir bienes inmuebles y celebrar contratos de sociedad con terceros, para fraccionamientos y urbanizaciones por cuenta y riesgo personal y sin comprometer en ningún caso la firma social, pero, cuando realicen las ventas del o de los bienes adquiridos, reconocerán a favor de la Sociedad el dos por ciento de comisión como parte vendedora, sin perjuicio de la comisión a cargo del comprador, si éste la abonare. — Séptimo: La Sociedad abonará al Sr. F. C. Cárrega Núñez, la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, por derecho local y empleados de las Oficinas de 25 de Mayo 195 de propiedad de éste y al Sr. Cárcano, la suma de Quinientos pesos moneda nacional, por igual concepto correspondiente a las oficinas de su propiedad en calle Cazón 1529, Tigre (F. C. N. B. M.). — Octavo: Sin perjuicio de la realización de balances anuales, las ganancias que resulten, después de pagados los derechos de oficina que establece el artículo séptimo y todos los gastos pagados y pendientes al último día de cada mes serán distribuídos por partes iguales entre los socios, deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del Fondo de Reserva Legal (Art. 20 Ley 11.645 del C. C.). Las Pérdidas o déficit que arroje cada fin de mes, serán también soportadas por partes iguales entre los socios. — Noveno: La Sociedad llevará dos cuentas corrientes bancarias principales a su nombre. En una se depositarán todos los ingresos por cobranzas, señas y otros conceptos por cuenta de terceros y estos fondos no podrán ser usados por ninguna causa para otros fines que no sea el pago a sus respectivos dueños. En la otra cuenta, se depositarán los ingresos por comisiones u otros conceptos que sean fondos propios de la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, los socios retirarán el cincuenta por ciento cada uno del dinero efectivo sobrante después de cubiertos todos los compromisos y deudas sociales existentes a la fecha de la disolución y de los negocios que a la misma fecha resulten pendientes de realización se harán cargo particularmente las partes de común acuerdo. Se excluyen de este reparto, los negocios que el Sr. Cárcano haya aportado a la Sociedad en la fecha de su constitución y que en el caso apuntado, le pertenecerán íntegramente. En el acto de la disolución, las oficinas de 25 de Mayo 195 serán restituídas a su propietario Sr. F. C. Cárrega Núñez, y las de la calle Cazón 1529, Tigre, igualmente a su propietario Sr. A. M. Cárcano. — Décimo Primero: Queda establecido que la Sección "Villa Tala Huasi" y otras urbanizaciones que funcionan a nombre personal del Sr. F. C. Cárrega Núñez, en el mismo local pero en salón y oficinas independientes de las destinadas a la Sociedad, no tienen nada que ver con ésta y los negocios de dicha sección, organización de sus ventas, etc., son realizados directamente y por cuenta y riesgo exclusivo del nombrado, quien como tercera persona respecto de la sociedad, autoriza también a ésta a efectuar ventas de dichos inmuebles, reconociéndole el dos por ciento de comisión como intermediaria, sin perjuicio de reconocerle también el mismo porcentaje por las ventas que el propietario realice directamente conforme al artículo sexto. — Décimo Segundo: La Sociedad quedará disuelta por fallecimiento de uno de los socios y en tal supuesto, se practicará un balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que a cada parte corresponde a la fecha de la disolución. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder sus cuentas a terceros. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizada esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmando los socios el presente documento en Buenos Aires, a diez de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Sobrerraspado "su" y "endosar". Vale. — Fdo.: Federico Carlos Cárrega Núñez. — Alfredo Mario Dámaso Cárcano. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310. — e.1º|3-Nº 6.437-v.7|3|51

CERAMICA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Victorino Viale, con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Alfredo Bonino, cede, vende y transfiere a Don Oscar Freddi, las cien cuotas de su capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CERAMICA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la referida sociedad; en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal distribuídos en quinientas cincuenta cuotas de un valor de un mil pesos cada una, y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Gastón Freddi, cuatrocientas treinta cuotas, o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional y Oscar Freddi, ciento veinte cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional, estando integrados esos aportes por las maquinarias, herramientas, materiales, útiles, etc., de propiedad de la sociedad, bienes estos debidamente especificados y detallados en el inventario practicado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 55.— e.1º|3-Nº 6.398-v.7|3|51

EL PAMPERO IMPORTACION, EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Samuel Arculis, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Gregorio Werthein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Melo dos mil cuatrocientos setenta, Buenos Aires; Don Numo Werthein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Diez y siete de Octubre cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, Buenos Aires; Don Noel Werthein, casado, argentino, domiciliado en Miguel Biglos, La Pampa; Don Julio Werthein, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento dos mil quinientos diez y ocho, Buenos Aires y Don Antonio Florit, que firma "A. Florit Illesca", casado, argentino, domiciliado en España tres mil cuatrocientos ochenta y tres, Olivos; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son únicos componentes de la sociedad "El Pampero", Importación, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos diez mil pesos, constituída por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Achiary h., en Santa Rosa, La Pampa, el veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, modificado por documento de fecha veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos seis, al folio trescientos noventa, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos Generales de esta Ciudad, el diez y nueve de Agosto del mismo año, al folio número treinta y siete mil trescientos veinte y seis, tomo treinta y ocho, y se encuentra transcripto al folio trescientos sesenta y uno de este Registro con fecha veinte y cuatro del mes y año recién citado y sus partes pertinentes dicen: "...Primero: La sociedad girará bajo la razón social o denominación "EL PAMPERO, IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Yatay número cuatrocientos ochenta ... — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse a los ramos de Importación y Exportación, compra-venta de máquinas, accesorios, repuestos y anexos y la explotación de cualquier ramo de comercio e industria vinculada a la compraventa y fabricación de automotores, máquinas y accesorios, comisiones, representaciones, consignaciones y en general toda actividad mercantil lícita que aunque no esté comprendida en la enumeración anterior, los socios por mayoría de votos de capital, resuelvan explotar ... Quinto: Actuarán como gerentes de la sociedad, los cuatro socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein Noel Werthein y Julio Werthein indistintamente y tendrán por consiguiente el uso de la firma social sin limitación y la representación de la misma, siempre que obren dentro de los límites de este contrato. Cualesquiera de los socios puede por consiguiente: a) Efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles y derechos; b) celebrar por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos; c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) realizar toda clase de operaciones incluso hipotecas con particulares y con los Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y Cartas Orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones bancarias del extranjero o del país en general; h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avaluar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) nombrar, remover y trasladar el personal; l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. Las cláusulas que preceden son simplemente enunciativas". — Artículo segundo del documento citado en segundo término: "La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... Es copia de las partes pertinentes del referido contrato el que se encuentra vigente según lo manifiestan los interesados y lo acredita el certificado expedido por la Repartición respectiva con fecha veinte y cuatro del corriente bajo el número treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, que agrego, y en tal carácter dicen: Que modifican el artículo quinto recién transcripto dejando sin efecto la designación de gerentes que por el mismo se hace a favor de los señores Gregorio Werthein, Numo Werthein y Noel Werthein y para la dirección de la sociedad convienen que continuará actuando como gerente el socio don Julio Werthein y se designa además para el mismo cargo a don Antonio Florit, quienes conjunta separada o alternativamente, podrán hacer uso de la firma social y realizar todos los negocios y actos jurídicos enumerados precedentemente en el referido artículo quinto incluso las previstas por los artículos setecientos ochenta y dos, ocho-

cientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y siguientes ocho del de Comercio, quedando únicamente prohibido el uso de la firma social en beneficio de terceros. El señor Florit acepta esta designación obligándose a su fiel cumplimiento Terminada así esta escritura, la leí a los comparecientes, quienes la ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos señores Rodolfo Ricardo Carrera y José Leiderman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada el día de hoy bajo el número ciento cuarenta. — G. Werthein. — Nuno Werthein. — Noel Werthein. — Julio Werthein. — A. Florit Illesca. — Tgo.: Rodolfo R. Carrera. — Tgo.: José Leiderman. — Ante mí: Samuel Arculis. — Está mi sello. — Concuerda con su original que pasó al folio trescientos veinte y tres vuelta en el Registro ciento dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de numeración correlativa empezando por el número dos millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y siete, de dos pesos cada uno, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: capital doscientos diez mil pesos: Vale. — Samuel Arculis''. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.1º|3-Nº 6.380-v.7|3|51

ERICE Y DUGGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 21. — Primer Testimonio. — Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Erice, casado en primeras nupcias con doña Ulalia Rosa Greco, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Paysandú número mil trescientos noventa; y don Constantino Miguel de Chodasiewicz Duggan, que firma ''C. Chodasiewicz Duggan'', casado en primeras nupcias con doña María Esther Vidal, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García número cuatro mil quinientos sesenta y tres, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de ''Erice y Chodasiewisz Duggan'', cuyo contrato social otorgado el día veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí en este mismo registro, fué inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Capital con fecha once de Agosto del mismo año, bajo el número trescientos diez y nueve, al folio cuarenta y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, han resuelto transformar el tipo jurídico de la misma con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, modificando por lo tanto las disposiciones estatutarias del referido contrato, elevando inclusive el capital social, con la capitalización de utilidades que han resuelto efectuar conforme al balance efectuado a esos efectos al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en un ejemplar debidamente firmado por los socios se agrega por cabeza de esta escritura y a cuya fecha resuelven retrotraer todos los efectos de este contrato, declarando en consecuencia transformada la sociedad de referencia en sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad continuará su giro social bajo la denominación de ''ERICE Y DUGGAN'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con el mismo objeto de fabricación y venta de toda clase de accesorios para electricidad. — Segundo: El capital social se establece en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en noventa cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente invertido en la sociedad, en un todo de acuerdo a los libros contables de la misma y del balance antes referido. — Dicho capital es aportado por partes iguales entre los socios, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas por cada uno de ellos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Juan Agustín García número cuatro mil ochocientos veinte y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a contar de la fecha del balance ya referido, o sea el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes como Gerentes de la misma tendrán la amplitud de facultades que les acuerdan las disposiciones legales pertinentes y en general, todas aquellas que fueren necesarias al mejor desempeño de la sociedad, usando de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente para todos los actos sociales, con exclusión de fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los de comprobación, que los socios creyeren conveniente realizar, todos los días treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en eu la proporción de sus capitales, o sea por partes iguales. — Séptimo: De acuerdo al artículo veinte de la Ley de la materia, en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octavo: Mensualmente, los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma no mayor a Un mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que se aplicará a la cuenta personal de cada uno de ellos. — Noveno: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, los que devengarán un interés del seis por ciento anual por todo el tiempo que ellos duren. — Décimo: La sociedad no podrá ser disuelta sin la conformidad de ambos socios hasta el vencimiento del plazo establecido, con la sola excepción de que el capital indicado en el artículo segundo, hubiere disminuído en un treinta por ciento, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. Undécimo: Si cualquiera de los socios, antes del vencimiento del plazo estipulado quisiera rescindir el presente contrato, no habiéndose producido la disminución del capital indicado en la cláusula anterior, podrá hacerlo mediante una indemnización al otro socio, de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por cada año o fracción que faltase para el vencimiento del contrato y previo aviso con sesenta días de anticipación. — Duodécimo: Si alguno de los socios faltara al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente escritura, dará derecho al otro socio a solicitar la inmediata disolución y liquidación de la sociedad y a exigir una indemnización igual a la establecida en el artículo undécimo. — Décimo-tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz queda facultado a resolver la continuación o no de la sociedad, con los herederos o sucesorios legales del socio fallecido o incapaz, hasta el vencimiento del plazo de duración de la sociedad convenido y en caso de que resolviere la continuación, aceptará o no que aquéllos, previa unificación para ser representados en la sociedad, tomen el carácter de Gerente, o bien, simplemente el de socio. — Si el socio sobreviviente o capaz resolviere la liquidación de la sociedad se procederá en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décimo-cuarto: Si por las causas indicadas en el artículo anterior, expiración del plazo social o cualquier otra causa se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se efectuará de común acuerdo entre los socios, o éstos y sus sucesores legales, quienes en todos los casos deben previamente unificar su representación. — Décimo-quinto: Los otorgantes convienen en no transferir sus cuotas de capital durante el plazo de este contrato, sin la conformidad expresa del otro socio. — Décimo-sexto: El socio señor Chodasiewicz Duggan deberá dedicar todo su tiempo y acción a los negocios sociales, no así el socio señor Erice, que podrá dedicarse a la vez a otras actividades, incluso mercantiles, siempre que no sean similares a las del objeto de la sociedad. — Décimo-séptimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o éstos y sus sucesores legales en su caso, serán resueltas y dirimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les somete, nombrarán un tercero con quien formará Tribunal, y el fallo que éste emita será inapelable, y surtirá los mismos efectos que la cosa juzgada. — Décimo octavo: Todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a la ley de la materia y demás disposiciones legales pertinentes. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan como si fuera la Ley misma. — Yo, el Escribano autorizante hago constar que este otorgamiento se formaliza previo cumplimiento de las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencia de negocios, cuyos ejemplares y recibos respectivos se agregan a la presente, sin que en el plazo legal se haya presentado persona alguna formulando reclamo ni oponiéndose al otorgamiento de esta escritura. Además, se ha solicitado el certificado que determina la Ley doce mil novecientos veinte y uno y sus Decretos reglamentarios número treinta y un mil setecientos diez y ocho del año mil novecientos cuarenta y nueve y modificatorio número cuatro mil ochocientos sesenta y siete del año próximo pasado, el que fué expedido con fecha doce de Diciembre, de ese último año por el Instituto Nacional de Previsión Social, el que se agrega también a esta escritura y del que resulta que la sociedad que se transforma no adeuda suma alguna a dicha Institución en concepto de contribución y aportes establecidos por las Leyes vigentes y que se autoriza con ello la presente escritura. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Erice. — C. Chodasiewicz Duggan. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay una sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique F. Ghezzi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 405.— e.1|3-Nº 6.370-v.7|3|51

FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores, don Joaquín Fernández, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil doscientos noventa y ocho de esta Ciudad y don Nicolás Celada, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Lugones número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, también de esta Ciudad, resuelven celebrar el presente convenio: Que de acuerdo al contrato de Sociedad Colectiva, inscripto en el Registro Público de Comercio, el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos once, al folio ochenta y cuatro del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, son únicos componentes de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ''Joaquín Fernández y Compañía'', con domicilio en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital y habiendo resuelto transformar la existencia de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporar a la vez a los señores Vicente Pucci, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en la calle Bromo número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Mar del Plata y al señor Juan Domingo Breles, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, la dejan constituída por este acto y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de ''FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. El asiento principal de la Sociedad será en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella, fijando desde ya una en la calle Ortiz de Zárate tres mil cuatrocientos cuarenta y uno de la Ciudad de Mar del Plata. — Segunda: El objeto social es continuar la explotación del ramo de compra-venta al por mayor de toda clase de productos alimenticios, su industrialización, así como la compra de materias primas para su elaboración y realizar cualquier otra actividad vinculada al ramo. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de quinientos pesos cada una, el que es suscripto e integrado totalmente en mercaderías, maquinarias y muebles de acuerdo a los balances practicados al efecto y firmados por todos los socios. El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el socio don Joaquín Fernández cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas; por el socio don Nicolás Celada cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Vicente Pucci cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas y por el socio don Juan Domingo Breles la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio gerente señor Joaquín Fernández. La dirección técnica de la sucursal en la Ciudad de Mar del Plata estará a cargo del señor Vicente Pucci. El uso de la firma social estará a cargo del señor Joaquín Fernández, como asimismo, el socio gerente Vicente Pucci tendrá el uso de la firma social en todos los actos derivados de su dirección de la sucursal en Mar del Plata. — Sexta: El socio Joaquín Fernández en su calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del actor o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos Central Argentino, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignación en pago, nova-

ciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: El socio señor Vicente Pucci autoriza a la Sociedad al uso exclusivo de la marca "La Calabresa", de su propiedad, por un período igual a la duración de esta Sociedad. — Octava: La sucursal en Mar del Plata no podrá realizar ninguna venta, cualquiera sea su naturaleza, siendo su función específica la elaboración de productos alimenticios y depósito de los mismos. Las mercaderías podrán ser despachadas directamente desde la sucursal a terceras personas, previa conformidad de la dirección central. — Novena: Anualmente el día treinta de Noviembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de cinco días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento a cada uno. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional que se imputarán a las respectivas cuentas particulares. — Undécima: Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un voto. — Décimasegunda: Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno de ellos le asiste el derecho de retirarse de la Sociedad cuando lo juzgue conveniente, a partir del primero de Enero de 1953. La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios por partes iguales, salvo que éstos resuelvan lo contrario. La Sociedad pagará al socio que se retire los importes siguientes: a) el valor integrado de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular por utilidades; c) la parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva facultativa que se hubiese constituído a la fecha; d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. Este pago se efectuará en diez cuotas trimestrales de igual monto, pagadera la primera tres meses después de aprobarse el último balance, estas cuotas devengarán un interés del cinco pòr ciento anual. Si los demás socios no aceptaren la transferencia podrán optar por la liquidación de la Sociedad. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación, nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. En caso de que los sucesores decidan retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula décimasegunda. — Décimacuarta: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un quinto, antes de deliberar, para el caso de que no se logre la solución por mayoría de votos. El laudo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: V. Pucci. — N. Celada. — J. Fernández. — J. D. Breles.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 470.— e.1º|3.-Nº 6.411.-v.7|3|51

IMPRENTA BUSNELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Antonio Busnelli, cede, vende y transfiere a favor de los señores Antonio Marchetto, Manuel Muras, Carlos Mastrazzi, Luis Dabia, Domingo Sassano, Roberto Alfredo Calamante, Simón Martín Foppoli, Gregorio Sacco, Julián Villares, Juan Muñoz, Ramón Torreiro, Santiago Chalela, Vicente Palenzola, José Nazareno Giri, Antonio Deluca, Antonio Vicario, Ernesto Virtuoso Muras, Alberto Pedro Legnani y Raimundo De Cesare, todos los derechos y acciones de cuarenta y dos cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad "IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión el capital social de setenta y tres mil pesos dividido en setenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, queda suscripto en la siguiente forma: catorce cuotas para el señor Busnelli, doce cuotas para cada uno de los otros dos Gerentes, señores Manuel Muras y Marchetto, cuatro cuotas para el Sr. Ernesto Virtuoso Muras, tres cuotas para los socios Calamante, Deluca, Foppoli, Vicario y Torreiro, dos cuotas para los señores Chalela, De Cesare, Mastrazzi, Dabia y Sacco, y una cuota para los restantes señores Giri, Sassano, Villares, Leganani, Muñoz y Palenzola. — Que la dirección y administración continuará como hasta ahora en manos de los Gerentes señores Busnelli, Marchetto y Manuel Muras. Que cualquier divergencia entre los socios será sustanciada por los Gerentes, cuyo fallo será inapelable. Que las utilidades que correspondan distribuirse en los balances anuales, a partir del primero del corriente una vez realizadas las reservas legales, el veinte por ciento será para el socio fundador y en su calidad de tal, Don Antonio Busnelli y el ochenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los componentes de la sociedad o sea los poseedores de las setenta y tres cuotas de capital, incluído el señor Busnelli, y en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ningún socio podrá retirar suma alguna por sus utilidades o a cuenta de ellas, hasta tanto se equilibré la situación financiera porque atraviesa la casa actualmente. Si cualquiera de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo siempre que de aviso a los otros asociados, con seis meses de anticipación y sus cuotas serán adquiridas por los restantes, en proporción a sus capitales excluyéndose todo aquel que no las deseare, y sólo podrán enajenarse a un extraño a la sociedad, cuando ninguno de los socios las quiera, dejándose constancia de ello en el libro de Actas respectivo. Asimismo queda perfectamente establecido que el haber que corresponda al socio que se retire le será abonado si la situación financiera de la sociedad lo permita, en diez cuotas trimestrales, con más el interés usual de plaza. — En caso de fallecimiento o incapacidad, se atendrán a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato original de fecha ocho de Septiembre último, todas cuyas condiciones se respetarán en forma legal, salvo las modificadas o aclaradas por este acto, en la forma que precede. — Sobre raspado - atendrán - modificadas. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.1º|3-Nº 6.439-v.7|3|51

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Veinte: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los Señores Humberto Grieco, italiano, casado, domiciliado en la calle Serrano novecientos veinte y cinco de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Domingo Salimbene, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Acassuso seis mil seiscientos noventa y cuatro; y Don José Basile o Giuseppe Basile, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier mil ciento seis, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, de mí conocidos, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primero: Se denominará "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital en la calle Tellier número mil ciento seis, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero, con un plazo de duración de diez años a contar desde la fecha de esta escritura; seis meses antes de su vencimiento, deberán los socios ponerse de acuerdo sobre su renovación. — Segundo: Su objeto principal es la fabricación de maquinarias para la elaboración de bebidas sin alcohol, bandas de transmisión, correas y la comercialización de dichos productos y en general, la importación y exportación de productos similares. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dentro del cumplimiento del objeto podrá además: a) — adquirir en todo o en parte el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses, con sociedades, firmas y personas, realizando a estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y|o administración; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes con hipoteca, prenda común, prenda agraria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualesquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas; c) — Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto; efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria; d) adquirir por compra o dación en pago bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos; e) Dar y tomar inmuebles en arrendamiento; f) conferir poderes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno. Este capital queda totalmente integrado de conformidad con el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo de Gerentes que obrarán siempre dos de ellos conjuntamente. Desígnase Gerentes a los socios Humberto Grieco, Domingo Salimbene y José Basile o Giuseppe Basile. Independientemente de sus funciones de Gerente el Señor Basile tendrá a su cargo la dirección técnica; el Señor Grieco la parte comercial y el Señor Salimbene la fabricación. Sin perjuicio de ello cualquiera de los Gerentes podrá actuar en las funciones encomendadas a los otros. — Sexto: Los socios dedicarán toda su atención personal y actividad al desarrollo de los negocios sociales, estándoles permitido ocuparse de otras ajenas al objeto social y siempre que no les reste tiempo y eficacia a las tareas que a cada cual se le tiene encomendada. Todos los inventos que cualquiera de los socios efectúe durante la vigencia del contrato deberán registrarse a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los especiales o de comprobación que se harán a requerimiento de cualquiera de los socios. El primer balance se confeccionará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y en lo sucesivo cada año en igual fecha. Para confeccionar dichos balances se tendrá en cuenta las siguientes reglas: las mercaderías industrializadas o sin elaborar se apreciarán por su valor de costo; los inmuebles cuando los hubiere por el valor que los socios determinen; para los muebles, útiles, maquinarias y demás enseres se castigarán por el porcentaje máximo admitido por la Dirección General Impositiva para el ejercicio del remanente se deducirá un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado; y otro cinco por ciento para formación de reservas especiales; el saldo líquido resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual proporción. Los balances serán confeccionados dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y de no ser observado dentro de los diez días subsiguientes quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: La designación y remoción de Gerentes, aumento de capital social, disolución anticipada de la Sociedad, retiro de un socio, aprobación de balances y toda resolución que se tomare y que importe una mayor responsabilidad para los socios o modificación de las cláusulas de este contrato será resuelta por unanimidad de votos. Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los restantes: a) optar por la continuación del giro social incorporando a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación ó b) adquirir la parte de capital que le perteneciere al socio desaparecido o incapacitado conforme al balance e inventario general que se levantará al efecto dentro de los treitna días de producido el deceso o declarada la incapacidad, abonando el importe que resulte a sus herederos contra la cesión de sus cuotas, ya sea al contado o bien dentro de un plazo máximo de seis meses, sin interés. c) proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad bajo la base de abonar el pasivo y restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Grisalba", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos Don Romeo I. Menatti y Don Marco A. Blaksley, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Domingo Salimbene. — Humberto Grieco. — Giuseppe Basile. — R. I. Menatti. — Marco A. Blaksley. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números: dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte y cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.1º|3.-Nº 6.414.-v.7|3|51.

MARUBIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Meer Malenky, argentino, casado, abogado, con domicilio en la calle Montañeses mil ochocientos noventa y uno, Bertha Blank de Malenky, argentina, casada, con domicilio en la calle Montañeses, mil ochocientos noventa y uno, Juan Blank, argentino, casado, médico, con domicilio en la calle San Lorenzo noventa, San Martín, Provincia de Buenos Aires, José B. Malenky, argentino naturalizado, casado en segunda nupcias, comerciante, con domicilio en la calle Francia dos mil quinientos uno, de la ciudad de Santa Fe y Marcos G. Blank, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la

calle Rivadavia veintiséis de la Ciudad de Córdoba, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en lo siguiente: Primero: a) Que entre los mencionados Meer Malenky, Bertha Blank de Malenky y Juan Blank, conjuntamente con los Señores Adolfo Rubel y Georges Rubel, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación MARUBIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con un capital de pesos cincuenta mil moneda nacional, dividido en cincuenta acciones de pesos mil moneda nacional cada una con el objeto de la industria y comercialización de los productos en general, su exportación e importación por cuenta propia o ajena y comisiones en general, con domicilio en la calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres, oficina trescientos uno de la Capital Federal, según convenio de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos ochenta y uno, folio cuatrocientos treinta y siete, libro catorce de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada. — b) Que según convenio de fecha cinco de Julio del corriente año, los señores Adolfo Rubel y Georges Rubel, cedieron ambos la totalidad de sus cuotas al Señor Meer Malenky, cuyo convenio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento treinta y uno, folio ciento quince del Libro diez y nueve de Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que ingresen como socios los Sres. José B. Malenky y Marcos G. Blank, suscribiendo cada uno de ellos cincuenta mil pesos que integraron en máquinas, instalaciones y créditos, conforme al inventario separado que se suscribe en este mismo acto, quedando en consecuencia el capital elevado a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo las mismas en las siguientes proporciones: Meer Malenky, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos, Bertha Blank de Malenky, cinco cuotas que representan cinco mil pesos, Juan Blank, cinco cuotas que representan cinco mil pesos, José B. Malenky, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos y Marcos G. Blank, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos. Asimismo se convienen en practicar los balances anuales el treinta y uno de Marzo de cada año y se mantienen en todo su vigor y sin modificaciones las demás cláusulas del contrato. De común acuerdo se suscribe el presente en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. — Meer Malenky. — Bertha Blank de Malenky. — Juan Blank. — José B. Malenky. — Marcos G. Blank. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Testado: Testimonio. No vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 165.— e.1º|3-Nº 6.378-v.7|3|51

NICOLAS VICENTE BARREA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Nicolás Vicente Barrea, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Fray Cayetano trescientos cuarenta y dos, Dpto. "B"; don Rodolfo Noya, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Terrada dos mil trescientos treinta; don Agop Derchatsadourian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Camarones cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Antonio Spione, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en Cabezón dos mil ochocientos ochenta y tres, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial que se denominará: "NICOLAS VICENTE BARREA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que comenzará a funcionar el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad, y actual domicilio en la calle Cardoso trescientos dos, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de tres años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de calzado Fray Mocho y afines. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Dos Cientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas por los cuatro socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Quinto: El capital referido en la cláusula anterior es integrado de la siguiente manera: En el acto de firmarse este contrato los socios Barrea y Noya integran la totalidad de su aporte; el socio Derchatsadourian, veinte cuotas y el socio Spione, diez cuotas. — Sexta: Los capitales aportados en este acto se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad a un inventario practicado por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Séptimo: Los socios Derchatsadourian y Spione, se obligan a completar su aporte, dentro del término de tres años, en dinero efectivo. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estará a cargo del socio don Nicolás Vicente Barrea, quien queda designado Gerente, con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren especial poder, pero para obligar a la sociedad deberá actuar conjuntamente con don Agop Derchatsadourian, con don Antonio Spione. — Noveno: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Décimo: En los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo o de plaza si éste fuere inferior. — Undécimo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital, integradas, salvo el primer año que se distribuirán así: Barrea y Noya, el treinta y dos por ciento a cada uno; Derchatsadourian, el veintidós por ciento y Spione, el catorce por ciento. — Duodécimo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afectan a la sociedad se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, representado cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Décimotercero: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación, la que será practicada por los cuatro socios de conformidad con las disposiciones contenidas para tales casos en el Código de Comercio. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente, practicándose un balance especial para determinar la parte que les corresponde a los derechos habientes del socio fallecido, y la suma resultante les será liquidada en tres cuotas iguales bimestrales. — Décimoquinto: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo, siendo el fallo inapelable. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Nicolás V. Barrea. — Rodolfo Noya. — Antonio Spione. — Agop Derchatsadourian". — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.1º|3-Nº 6.361-v-7|3|51

PEGODEL

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Del Favero, italiano, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle General Roca 430, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y José Gori, italiano, mayor de edad, soltero y con domicilio en la calle San Pedrito 106, de esta Ciudad, declaran constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las prescripciones de la Ley 11.645, la que tendrá por objeto y base las que a continuación se pactan: Primera: La indicada sociedad girará bajo la denominación de "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios lo tendrá en la Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Jonte 4032, pudiendo constituir depósitos, escritorios o filiales, como así también designar representantes y constituir agencias dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años a partir de la fecha del presente, lapso que podrá prorrogarse por igual término y otro superior si los contratantes lo decidieran al vencer el primero. — Tercera: El principal objeto y finalidad de la sociedad que queda constituída lo será la fabricación, comercialización e industrialización de artículos de cartón en general en todos sus ramos y formas, como así también la de envases en general y todo otro artículo que tenga afinidad. Para los fines indicados podrá establecer fábricas o talleres, aceptar y otorgar representaciones en general dentro o fuera del país. Podrá realizar todos los trámites y actos relativos a exportación o importación de cualquier clase de artículos conexos con su actividad o no, facultándosela para efectuar toda clase de publicidad, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes de invención, industriales o comerciales, aceptar peritajes, arbitrajes o madatos judiciales o extrajudiciales y por último todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines con los objetos perseguidos. A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquiera otro, valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito nacional o extranjera o particular y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar parte en sociedades; aportar a las mismas, contra títulos o dinero; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y ejercitar toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos en general y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, veinticinco cada uno. Integran en este acto el 50 % del capital aludido y el remanente en la medida y tiempo que los negocios sociales lo exijan. — Quinta: El primer ejercicio comienza el día de la fecha y termina el treinta y uno de diciembre de 1951. A partir de esta última fecha, el ejercicio social se considerá desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año, oportunidad en la que se practicará balance general e inventario de las existencias, sin perjuicio de que se realicen balances semestrales de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen conveniente hacer para los gastos generales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que menciona el artículo 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y el remanente se distribuirá en tres partes, una parte para el gerente, como remuneración y las restantes, una para cada socio. Si hubiera pérdidas se soportarán en partes iguales. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Juan Peroncini, a quien se designa gerente, con todas las facultades y atribuciones que a ley establece, con la sola limitación de que para librar cheques, efectuar pagos o compras y ventas, superiores a Cinco Mil Pesos moneda nacional, deberá contar con la firma y conformidad de cualquiera de los socios. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, la gerencia será desempeñada por los socios en forma conjunta. Durante el tiempo que ejerza el Sr. Peroncini la gerencia, gozará de una retribución equivalente a la tercera parte de las utilidades líquidas. Si por cualquiera de las circunstancias previstas llegaren a tener el uso de la gerencia los socios, éstos no gozarán de retribución alguna, salvo las utilidades y en la forma convenida. — Séptima: En caso de liquidación anticipada que podrá tener lugar en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, o porque éstos así lo decidieran, por pérdidas o desavenencias, la liquidación referida será efectuada por el gerente. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someter sus diferencias a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: De acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil que estén de acuerdo con la naturaleza y esencia de esta sociedad. Bajo tales cláusulas y condiciones se da por formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento José Gori. Angel Del Favero. Juan Peroncini. — Reforma Cláusula Segunda: El término de duración de este contrato se fija en cinco años a partir de la fecha indicada. — Reforma Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: $ 25.000 m|n. en maquinarias e instalaciones, como resulta de lbalance certificado por el Contador Público, don Roberto Corbella Figini y $ 25.000 m|n. en efectivo, de los cuales $ 12.500 m|n. suscripto en este acto y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. José Gori. — Angel Del Favero. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 330.— e.1º3-Nº 6.379-v.7|3|51

PASAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 11 de Diciembre de 1950, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas: El Señor Silvio Roberto Giangrande en nombre y representación de Don Hugo Giangrande, cede, vende y transfiere a favor de Don Domingo Giorgi, doscientas cincuenta cuotas de capital. Don Tulio Augusto Oneto, cede, vende y transfiere a Doña Yolanda Adelayde Dellepiane de De Paoli, doscientas cincuenta cuotas. Don Horacio Esteban Fenochietto, cede, vende y transfiere a favor de Don Silvio Roberto Giangrande, doscientas cincuenta cuotas cuyas cuotas poseen los cedentes en la sociedad "PASAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente pro-

porción: Don Domingo Giorgi, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, Doña Yolanda Adelayde Dellepiane de De Paoli, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos de igual moneda, y Don Silvio Roberto Giangrande, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones generales, externas e internas estará a cargo del socio Gerente Don Domingo Giorgi, quien tiene el uso de la firma social y a quien independientemente de las facultades requeridas para la administración de la sociedad determinada por su objeto, se le confieren todas las atribuciones especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, por improcedentes y en especial la de solicitar préstamos a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos con o sin garantía real o personal y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago o el tipo de interés como asimismo llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones, y documentos, de créditos, efectuar depósitos, de dinero o extracciones totales o parciales de esos depósitos y girar en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, quedando vigentes como se ha manifestado todas y cada una de las restantes cláusulas del contrato. — Entre líneas: cuotas, Vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115. — e.1º|3-Nº 6.401-v.7|3|51

PRODUCTOS EL ORDEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por el témino de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 27 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, se procedió a aumentar el capital de "PRODUCTOS EL ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en ciento un mil pesos más, suscriptas e integrados en dinero efectivo con fecha primero de Febrero de ese año por los Señores José Vega, José Fernández, Justo Calvo, Valentín Yanes y Andrés Castroagudín, doscientas cuotas cada uno de cien pesos y por los Señores Higinio Lamas y Francisco Fernández cinco cuotas cada uno. Quedando con efecto retroactivo al día primero de Febrero del año indicado fijado el capital en un millón quinientos mil pesos representado por quince mil cuotas de cien pesos cada una correspondiendo ochocientas cuotas a cada uno de los socios Higinio Lamas, Francisco Fernández, José Bianco, Juan Vidal, José Fontao, David Fernández, Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema, José Vega, José Fernández, Justo Calvo Valentín Yanes y Andrés Castroagudín y seiscientas cuotas a cada uno de los socios: Domingo Formento, Blas García, Segundo Luis Rocca, Manuel Penedo y Claudio Marendazzo. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.1º|3.-Nº 6.413.-v.7|3|51.

RAHUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 124. — Segundo Testimonio. — Número Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, interinamente a cargo del Registro trescientos siete, por licencia de su titular don Pedro Saúl Briones, autorizado al efecto por las autoridades competentes, y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Doctor Mariano Manuel Balverde, que firma: "M. M. Balverde", casado en primeras nupcias con doña Haydée Ofelia Adelaida Fernández Copello, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve, de este vecindario, don Segundo Rigoni, que firma "S. Rigoni", casado en primeras nupcias con doña Haydée Brualla, argentino, de cuarenta y dos años de edad y don Abel Héctor Blaye, que firma: "Abel H. Blaye", casado en primeras nupcias con doña Ana Rosa Paz, argentino, de treinta y un años de edad, los dos últimos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén y de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo estatuído por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con la denominación y rubro de "RAHUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro cuantas veces estime necesario, como así también extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo filiales, sucursales o agencias. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de negocios y operaciones relacionados con la industria minera, comprendiendo la explotación de minas propias o arrendadas a terceros y especialmente la explotación de la mina "Haydée", ubicada en el Territorio de Neuquén, registrada a nombre del socio Doctor Mariano Manuel Balverde, expediente número ciento cuatro mil doscientos diez y seis del año mil novecientos cincuenta de la Dirección Nacional de Minería y de las minas que en lo sucesivo registre el socio señor Segundo Rigoni dentro del cateo número sesenta y un mil seis, del año mil novecientos cincuenta y uno, en el Territorio de Neuquén, como así también toda otra suma que denuncie la Sociedad o los socios individualmente dentro de la zona comprendida entre los cinco mil metros a cada lado del Río Aluminé, del Territorio Nacional de Neuquén, fuera de la zona de los cateos referidos, las que serán de propiedad de la Sociedad. Podrá además comprar y vender toda clase de maquinarias, herramientas y útiles vinculados a esa explotación y efectuar todo otro acto de comercio lícito. Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, extinguir, otorgar y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicio por plazos aún mayores de seis años, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real; gestionar y obtener préstamos y créditos de Bancos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, todo de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas - capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben diez cuotas - capital o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los tres socios. Dicho capital social, totalmente suscripto, es integrado en este acto en su cincuenta por ciento, o sea en la suma de quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, por partes iguales por los tres socios. El saldo de dicho capital o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional será integrado por los socios en partes iguales o sean cinco mil pesos nacionales cada socio, en dinero efectivo, dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años, a contar desde la fecha. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco años previa inscripción, si cuatro meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no comunica a sus demás consocios por telegrama colacionado su voluntad de no continuar en la Sociedad. En este caso los demás socios procederán como indica la cláusula octava. — Quinta: Cada cuota social, es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse a terceros sin la conformidad de los socios. Todas las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomarán por votos cuotas - capital con prescindencia del número de socios votantes. — Sexta: La dirección general de la Sociedad estará a cargo de los tres socios. La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quienes en forma conjunta, separada o alternativamente tendrán el uso de la firma social, siendo sus facultades las que resulten de la decisión que oportunamente tomaren los socios. Ambos socios Gerentes deberán actuar en forma conjunta para adquirir, comprar, vender, hipotecar o de otra manera gravar bienes inmuebles y yacimientos mineros y para suscribir documentos emergentes de créditos bancarios. Nómbrase Gerentes de la Sociedad a los socios Doctor Mariano Manuel Balverde y don Segundo Rigoni. El socio señor Abel Héctor Blaye tendrá especialmente a su cargo la dirección de los trabajos mineros y la administración de los campamentos y explotación. Los socios señores Balverde y Rigoni podrán dedicar sus actividades a otros negocios, inclusive negocios mineros fuera de la zona determinada en la cláusula segunda, pero el socio señor Blaye deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios y operaciones sociales. Todas las resoluciones relativas a la marcha de la Sociedad y que no sean de carácter exclusivamente administrativo, serán tomadas en reuniones que periódicamente efectuarán los socios, labrándose al respecto el acta correspondiente en el libro que al efecto se llevará. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas anualmente previa la deducción de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el porcentaje que fija la ley, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas - capital integradas por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, debiendo en este caso notificar su decisión a sus demás consocios por telegrama colacionado, con una anticipación de cuatro meses por lo menos. En este supuesto, los otros socios podrán optar, dentro del mismo plazo, por disolver la sociedad liquidándola o por la adquisición de las cuotas del socio saliente. En este último caso se practicará un balance e inventario general y el haber que por capital y utilidades resulte a favor del saliente le será abonado en dos cuotas iguales la primera de ellas dentro de los treinta días de practicado el balance y la segunda a un año de plazo con más el interés del siete por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios los restantes podrán optar por disolver la sociedad o por adquirir las cuotas - capital del socio premuerto o declarado incapaz. En este último caso se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del socio o a la de declaración de su incapacidad. El haber que resulte será abonado a los herederos del fallecido o a su representante legal en dos cuotas semestrales iguales, la primera de ellas a los seis meses de ocurrido el fallecimiento con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, entrará de inmediato en liquidación la que se llevará a cabo por los dos socios gerentes en forma conjunta, quienes deberán proceder en la siguiente forma la mina "Haydée" y las que los socios Balverde y Rigoni, registren dentro de su respectivos cateos actuales volverán a poder de estos señores. Las que se registren fuera de estos cateos dentro de la zona de los cinco mil metros a cada lado del eje del Río Aluminé, ya estén registradas a nombre de la sociedad o de los socios individualmente serán vendidas o adjudicadas a los socios de común acuerdo. Los implementos, maquinarias, enseres, útiles y semovientes que permite retirar de las minas el artículo seis de la Ley diez mil doscientos setenta y tres serán vendidos o adjudicados a los socios de común acuerdo. Pagado el pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a las cuotas - capital integradas por los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados; toda resolución deberá tomarse de acuerdo con las prescripciones del título once del Código de Minas "De las minas en campaña" texto que regirá también en todo lo que no estuviere previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la Sociedad "Rahue Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos señores don Egidio Roque Zampaglione y don Luis Risso, vecinos hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — M. M. Balverde. — S. Rigoni. — Abel H. Blaye. — Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio ciento veinte y cuatro del Registro número trescientos siete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Rahue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos veinte y cuatro mil novecientos ochenta y siete al presente número dos millones setecientos veinte y cuatro mil novecientos noventa, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Mario Lassagá, secretario.

$ 490.— e.1º|3.-Nº 6.432.-v.7|3|51

SOUTAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, por la Secretaría Actuaria, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, británico, Doña María Soutar de Benzimra, argentina, casados en primeras nupcias y Doña Elena Bittner de Hamaui, inglesa, viuda de segundas nupcias de Don Víctor Hamaui, según manifiestan, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que entre los comparecientes existe constituída la Sociedad que gira en esta plaza bajo la firma social de "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y título de "El Tesoro Asegurado" por plazo de diez años contados desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y capital de Veinticinco Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, todo lo cual más pormenor resulta del respectivo contrato y sus adicionales formalizados en escrituras de fechas ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete y veinte de marzo del año próximo pasado ante mí, a los folios cuatrocientos treinta y siete vuelto, trescientos cincuenta y dos vuelto y trescientos noventa y ocho vuelto de este Registro número tres al que estoy adscripto y que en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos setenta, seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis, folios trescientos cincuenta y dos, cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro Libros nueve y diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el Señor William (Guillermo) Samuel Benzimra y la Señora María Soutar de Benzimra, tienen resuelto ceder la totalidad y parte de sus cuotas, respectivamente, a la Señora Elena Bittner de Hamaui y al efecto, los dos primeros comparecientes otorgan y declaran: Que Ceden y Transfieren por título de venta o el que más haya lugar a favor de su consocia la Señora Elena Bittner de Hamaui, la totalidad de las sesenta y cuatro cuotas del Señor Benzimra y cincuenta y ocho cuotas de la Señora de Benzimra que tienen y le corresponden en el capital de la Sociedad "SOUTAR Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogando a la cesionaria en todos sus derechos y obligaciones, agregando que

han recibido íntegramente su participación por utilidades y por todo otro concepto en la proporción de lo cedido, dando a la Señora de Hamaui y a la Sociedad recibo y carta de pago total en forma, quedando desde la fecha saparado de la misma el primero sin derecho o reclamo alguno que oponer y que además renuncian al cargo de Gerente que ejercían. Que realizan esta cesión y transferencia por los precios convenidos de Dos mil y Mil ochocientos pesos respectivamente, que declaran haber recibido de la cesionaria, antes de ahora y a su satisfacción y por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. La Señora Elena Bittner de Hamaui acepta las cesiones de cuotas de capital de que trata esta escritura. El Señor Benzimra, la Señora Soutar de Benzimra y Señora de Hamaui, declaran además: Que en las partes cedidas quedan finiquitadas todas las cuentas sociales no teniendo recíprocamente derecho o reclamo que oponerse y las dos últimas agregan: Que modifican las cláusulas Sexta y Octava de los contratos al principio relacionados, en los términos siguientes: Sexta: Queda nombrada Gerente de la Sociedad, la Señora Elena Bittner de Hamaui, quien ejercerá la administración de todos los negocios sociales con todas las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere la ley y especialmente las indicadas en el artículo Quinto del contrato principal de fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un Cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de un noventa y ocho por ciento para la Señora de Hamaui y un dos por ciento para la Señora de Benzimra. En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación previo acuerdo de ambas socias. Los balances serán firmados por la socia Gerente y aprobados por la otra socia ya sea personalmente o por apoderado. En la forma expuesta dejan modificados el contrato y sus adicionales al principio relacionados, quedando vigentes y subsistentes todas las demás cláusulas y convenciones pactadas, las que ratifican y confirman en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, que deberá considerarse parte integrante y complementaria, obligándose a su estabilidad conforme a derecho. Quieren y consienten se expidan las copias necesarias para su publicación e inscripción Se anexa un valor de Quince pesos veinte centavos moneda nacional en pago del Impuesto de Sellos. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José Barletta y don Ricardo Cambón, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — W. S. Benzimra. — María S. de Benzimra. — Elena B. de Hamaui. — Tgo.: José Barletta. — Tgo.: Ricardo Cambón. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Pombo. — Escno Pbo. — Concuerda con la escritura número dos que pasó ante mí al folio número cinco del Registro número tres a cargo del Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos veintiséis; dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos veintisiete y el presente dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete, todos correspondientes a la serie letra J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios (Decreto número 30.440) pesos sesenta y dos con cuarenta centavos. Hay un sello. — Alberto Pombo. — E|línea: Limitada, que; s|rasp.: trescientos pesos, respectivamente - Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345.— e.1º|3-Nº 6.363-v.7|3|51

TASACURT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Taboada, español, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio real en la calle Neuquén setenta y uno, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires y Benjamín Sapir y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el número mil novecientos cincuenta y ocho, del folio tres, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación industrial y comercialización de cueros; en especial de vacunos, anexos y derivados. — Segunda: Domicilio: Se fija en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal, o donde posteriormente lo fijen de común acuerdo los integrantes de la Sociedad. — Tercera: Nombre Social: La sociedad se denominará TASACURT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: Capital Social y Aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que será aportado en la siguiente forma y proporción: José Taboada, cien mil pesos, moneda nacional (cien cuotas) en mercaderías; Benjamín Sapir, Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada, cien mil pesos moneda nacional, (cien cuotas) en mercaderías. — Quinta: Duración: Se estipula una duración de doce años, divididos en períodos de tres años, cada uno, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Al término de cada período si uno de los socios no deseare continuar con la sociedad, deberá remitir telegrama colacionado a la otra parte, haciéndoselo saber con una anticipación de noventa días a su vencimiento. El silencio implica voluntad de continuar por otro período. — Sexta: Uso de la Firma Social: Quedan autorizados para hacer uso de la firma social y para suscribir los documentos que obliguen a la sociedad, los señores José Taboada y Benjamín Sapir, socio gerente este último de Benjamín Sapir y Compañía, Sociedad Responsabilidad Limitada, en forma individual e independiente, después debajo del rubro social. — Séptima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades y pérdidas que arrojen los ejercicios económicos de la sociedad, serán distribuidos en la siguiente forma y proporción: José Taboada, el cuarenta por ciento; Benjamín y Compañía, Sociedad Responsabilidad Limitada, el cuarenta por ciento y el señor Isidoro Luna, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, a quien por este contrato se le asocia en forma industrial, el veinte por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos, el fondo de reserva estatuído por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Balances: Se practicarán anualmente debiendo ser fijados los valores del activo y pasivo de común acuerdo. — Novena: Retiros: El señor Isidoro Luna, retirará la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, por mes, que serán imputados a Gastos Generales. — Décima: Prohibición a los Socios: Se inhiben los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada o particular. — Undécima: Forma de Disolución: Resuelta la disolución por expiración de cualquiera de los períodos contractuales señalados, se procederá en la siguiente forma: Los valores activos tales como máquinas, muebles y útiles, mercaderías generales, se subastarán al mejor postor entre los socios. Los valores se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de capital y utilidades que hubiere, será efectuada una vez cubiertas las deudas de la sociedad, si existiese. — Décima Segunda: Domicilio Legal y Especial de los Socios: A todos los efectos del presente contrato, lo fijan las partes de común acuerdo en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal. — Décima Tercera: Divergencias entre los Socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria será dirimida por árbitros, amigables componedores, uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán una tercera persona, antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo en el caso de pedir la efectiva cobrabilidad del laudo arbitral. Leídas y ratificadas las cláusulas antecedentes, se firma este contrato en la fecha ya mencionada. Facultándose al Doctor Bernardo Charosky para efectuar todos los trámites que requiere la inscripción del mismo en el Registro público de Comercio. Sobre raspado nueve — Vale. — B. Sapir y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada Benjamín. — José Taboada. — Isidro Luna. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.1º|3-Nº 6.395 v.7|3|51

AUTOMOVILES CITROEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 116. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparece: don Pedro Adolfo José Luis Glandard, que firma "Glandard", casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que a fin de que queda transcripto en este Registro número catorce a mi cargo, el Acta de la reunión número diecinueve, celebrada por los socios de la Sociedad "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada", el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, por la cual se resuelve el aumento de capital de cincuenta mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, se transfieren dieciocho cuotas al nuevo socio y se modifica el contrato social, la que se halla transcripta de los folios diez y seis al veinticuatro de Libro de Actas de la citada Sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número siete mil trescientos ochenta y cuatro e inscriba un testimonio de la presente escritura em el Registro Público de Comercio solicitando del Escribano autorizante le expida cuatro testimonios, exhibiéndose en este acto el referido Libro de Actas del que transcribo íntegramente el Acta número diecinueve, la que dice así: "Acta número 19. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos en el local social de "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada" el gerente de la misma, señor Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores don Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo la hora diez, el señor Gerente informó: Que con respecto a las propuestas formuladas por la gerencia a los socios personalmente a los residentes en el país y por cartas del día diez de agosto de mil novecientos cincuenta, reiteradas con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta (ver actas número dieciséis y dieciocho) debidamente copiadas en el libro "Copiador Cartas Exterior" de la sociedad, rubricado por el Tribunal de Comercio con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro Público de Comercio, ambos de la Capital Federal, del sello veinticinco al folio cuarenta inclusive y del folio cuarenta y dos al folio cincuenta y nueve inclusive, respectivamente, se han recibido las contestaciones de todos los socios residentes en el exterior. — Société Anonyme André Citroen (Sociedad Anónima Andrés Citroen) en acta notarial de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, debidamente legalizada por el consulado argentino en París (Francia) el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, señor Francisco Victoriano Croy, en carta fechada en Madrid (España) el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya firma fué autenticada por el señor cónsul argentino en Madrid el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y señor Arthur (Arturo) Lowenstein, en carta cuya redacción y firma están certificadas por notario de la ciudad de New York (Estados Unidos de Norte América) con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y legalizada por el señor cónsul argentino en New York el día veintinueve del mismo mes y año. — En consecuencia, corresponde poner a votación las propuestas a que hace referencia el párrafo anterior y acto seguido procede a dar lectura a los votos formulados en las cartas citadas en dicho párrafo los que han sido emitidos por la aceptación de todos los puntos propuestos sin modificación alguna. — Acto seguido, votan los socios presentes señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, quienes lo hacen por la aprobación de los mismos puntos. — Por lo tanto, ha quedado aprobado por unanimidad de socios y de cuotas de capital lo siguiente: A) Aumento de capital: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, el actual capital de la sociedad queda elevado de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la distribución entre los socios, en forma gratuita, de cuotas de capital, distribuyendo la suma equivalente de cuatrocientos cincuenta mil pesos del "Fondo de Reserva Especial". — En consecuencia, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda distribuída entre los socios a razón de nueve cuotas gratuitas de mil pesos moneda nacional cada una por cada diez cuotas de capital de cien pesos de igual moneda cada una, es decir, que el aumento de capital queda distribuído en la siguiente forma: Société Anonyme André Citroen (Sociedad Anónima Andrés Citroen) cuatrocientas catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientos catorce mil pesos moneda nacional; Señor Arturo Lowenstein, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional; Señor Francisco Victoriano Croy, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional; señor Santiago Luis Pradel, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional y señor Manuel María de la Concepción Martín Morales nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos de igual moneda. — B) Transferencia de cuotas de capital e ingreso de un nuevo socio: Los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, ceden, venden y transfieren a favor del señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, de nacionalidad francés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal número tres mil setecientos cuarenta y cinco de esta Capital, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cada uno de ellos, por su valor nominal o sea dieciocho cuotas de mil pesos cada una en total por un valor de dieciocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe el cesionario entrega en este acto en dinero a los cedentes, por partes iguales o sea nueve mil pesos a cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — C) Modificación del contrato social. — Con motivo del aumento de capital, transferencia de cuotas de capital e ingreso del nuevo socio señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, el contrato de sociedad queda con la siguiente redacción con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta: Primera: La sociedad se declara constituída con fecha primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo la denominación de AUTOMOVILES CITROEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela mil ciento veintitrés, pudiendo ser trasladado a cualquier otro local de esta Capital por decisión de cualquiera de los Gerentes, quien lo comunicará a los socios. — El cambio de domicilio a otra ciudad y la creación de Agencias y|o Sucursales en el interior y|o exterior del país, resueltos por los socios de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Décima segunda. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto el comercio del automóvil, de repuestos y accesorios para el automóvil, taller de

reparaciones, todo lo que se relacione con el comercio del automóvil y en general todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto que procede. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en dinero, de acuerdo con el detalle siguiente Sociedad Anónima Andrés Citroen (Société Anonyme André Citroen): Cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; señor Arturo Lowenstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Francisco Victoriano Croy, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Santiago Luis Predel, una cuota, o sea mil pesos moneda nacional; señor Manuel María de la Concepción Martín Morales, una cuota, o sean mil pesos moneda nacional y señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, dieciocho cuotas, o sean dieciocho mil pesos moneda nacional. — Cada cuota, da derecho a un voto. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de los socios, tomada conforme a lo especificado en la cláusula Décima-segunda, teniendo preferencia los socios para adquirir las nuevas cuotas, en proporción a las cuotas que tengan integradas. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes que serán designados por los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo segunda. — Octava: La firma social para obligar a la sociedad, deberá ser otorgada en forma conjunta por dos Gerentes o por un Gerente y un apoderado de la sociedad, que a tal efecto designen los socios, conforme a lo especificado en la cláusula Décima segunda. — No obstante y exclusivamente para la firma y endosos de cheques y para actuar ante el Ministerio de Telecomunicaciones, será válida también la firma de dos apoderados. — Novena: El uso de la firma social, faculta para realizar todos los actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos cinco, seis, siete, trece, quince, dieciséis y diecisiete. — Queda excluído también el Artículo diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco. — También faculta para realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución Bancaria o de Crédito del país y del extranjero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima. — No obstante los actos exceptuados precedentemente, podrán ser realizados válidamente cuando están autorizados por los socios, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Décima y Décima segunda. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. — Décima: Para obtener préstamos que no sean los créditos bancarios comunes, para comprar, vender y permutar inmuebles o fondos de comercio, constitución de hipotecas y en general para realizar operaciones que tengan por objeto gravar con algún derecho real alguno o todos los elementos del activo de la Sociedad, se necesitará expresamente en cada caso, la autorización de los socios tomada de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima segunda. — También se necesitará la conformidad previa de los socios, resuelta también en la forma expuesta precedentemente para adquirir, transferir o subscribir acciones o cuotas de capital en cualquier sociedad constituída o a constituirse. — Décima Primera: Los gerentes podrán bajo su exclusiva responsabilidad, nombrar uno o más apoderados, socios o no socio, para que ejerzan la gerencia en su reemplazo en caso de ausencia o enfermedad. — Décima Segunda: Siempre que los socios deban tomar algunas de las resoluciones que conforme a este contrato les corresponde, podrán enviar sus votos por carta con la firma autenticada por escribano o autoridad competente, bajo cubierta certificada o por telegrama confirmado por carta en iguales condiciones. — A tal fin, cualquiera de los gerentes o de los apoderados se dirigirán a los socios por carta bajo cubierta certificada, con el texto de las resoluciones propuestas por ellos con las explicaciones, indicaciones y sugestiones que crean necesarias. — Los socios, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la carta que será enviada por los gerentes a más tardar un día después de ser asentada en el Libro de Actas, de acuerdo con la cláusula Vigésima cuarta, deberán hacer llegar a los gerentes su voto, no computándose los que lleguen después de vencido dicho término. — En caso de interrupción de las comunicaciones por caso de fuerza mayor, el plazo de dos meses se contará, a partir de la fecha del restablecimiento de las comunicaciones. — Décima Tercera: Todas las resoluciones serán aprobadas por votos que representen la mitad más uno de las cuotas de capital integradas, salvo aquellas que por disposiciones legales o por este contrato necesiten una mayoría especial. — En caso de que los votos recibidos no alcancen la mayoría necesaria, los gerentes o apoderados someterán a los socios por segunda vez, las resoluciones propuestas con el mismo procedimiento determinado en la cláusula anterior, siendo entonces válidas las decisiones por simple mayoría de votos recibidos, cualquiera sea el monto de capital que representen. — Décima Cuarta: La designación, cesantía, sueldos y gratificaciones a los gerentes serán resueltos por los socios, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima segunda. — Décima Quinta: Los socios podrán nombrar apoderados, socios o no socios para que los representen en la sociedad, con todos sus derechos, obligaciones y facultades, incluso las de votar, de ejercer la gerencia, en cuyo caso un testimonio del poder deberá quedar depositado en la sede social. — Décima Sexta: Los socios podrán modificar este contrato en todo o en parte, en cualquier momento por el voto de cuotas de capital que representen los dos tercios del capital integrado, salvo aquellas cláusulas para las que se necesite legalmente la unanimidad. — Décima Séptima: El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año, fecha esta última en que se practicarán el inventario y balance generales de la Sociedad, defostrativo de su estado económico-financiero. — Se practicarán las amortizaciones y reservas de uso mercantil y las que los socios decidan. A pedido de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital el o los gerentes o los apoderados, deberán efectuar balances de resultados en la fecha fijada por aquéllos. Los balances deberán ser firmados por uno de los gerentes por lo menos y por el contador de la sociedad. A partir del año mil novecientos cincuenta y uno, el primer ejercicio de ese año empezará el primero de enero y terminará el treinta de setiembre, siendo por lo tanto de nueve meses y los sucesivos serán nuevamente de doce meses, empezando el primero de octubre y terminando el treinta de septiembre del año siguiente. — Décima Octava: Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual, cualquiera de los gerentes o de los Apoderados remitirán a cáda socio bajo cubiertas certificadas una copia del Balance, Inventario, Cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria sobre las operaciones sociales, así como cualquier proyecto de resolución cuya aprobación propongan con respecto a dicha documentación. — Décima Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, salvo disposiciones en contrario de los socios, serán distribuídas entre los mismos proporcionalmente a sus cuotas de capital integradas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma y se debitarán a una cuenta especial que se cancelará con futuras utilidades no pudiendo repartirse ni acreditarse a los socios hasta tanto dicha cuenta haya sido completamente cancelada. — Vigésima: En caso de pérdidas de las tres cuartas partes del capital integrado, verificado por Balance, los gerentes están obligados a comunicar este hecho a los socios conforme a lo previsto en la cláusula Décima segunda, resolviéndose por mayoría de votos que representen los tres cuartos de las cuotas de capital integradas la continuación o disolución anticipada de la sociedad. — Vigésima Primera: En caso de disolución, la liquidación será realizada por los gerentes en ejercicio, como liquidadores, quienes actuarán en forma indistinta, pudiendo los socios nombrar uno o más fiscalizadores en la forma prevista en la cláusula Décima segunda: Durante el curso de la liquidación, los socios pueden como durante la existencia de la Sociedad tomar las resoluciones que consideren necesarias, con respecto a la liquidación. Los liquidadores con autorización de los socios, resuelta por votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado, podrán transferir los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad. Finalizada la liquidación se procederá primeramente a reembolsar las cuotas de capital integradas y el saldo si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital integrado por los mismos. Vigésima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar personería y estarán obligados a vender a Société Anonyme André Citroen (Andrés Citroen Sociedad Anónima) las cuotas pertenecientes a su causante o representado de acuerdo al valor establecido en la cláusula vigésima tercera. — Vigésima Tercera: En caso de transferencia por cualquier causa, el valor de las cuotas de capital del cedente, será el valor nominal de las mismas y los beneficios o pérdidas que puedan corresponderle por el período comprendido entre el último balance y el hecho que motiva la transferencia se establecerán tomando como base las ganancias o pérdidas del último ejercicio, proporcionalmente al citado período. — Vigésima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado por el Tribunal de Comercio, donde se transcribirán las resoluciones sometidas a la aprobación de los socios, las cartas enviadas, los votos recibidos, los resultados de las votaciones y como anexo de dicho libro, los recibos de las cubiertas certificadas, enviadas y cartas y telegramas recibidos con los votos de los socios. — Vigésima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será resuelta siempre y en todos los casos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los árbitros antes de entrar a deliberar, deberán nombrar un árbitro único para que dirima con fallo inapelable en caso de desacuerdo. Si no hubiera conformidad con respecto al nombramiento de este árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina. — Vigésima Sexta: La posesión de una cuota implica el conocimiento de este estatuto, sus modificaciones y resoluciones adoptadas por los socios y su aceptación por los socios y sus sucesores singulares o universales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora trece, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. — Entrelíneas: "Carta fechada", "en" (folio 17) "cada una" (folio 18) "cuota" (folio 19) "o", "partición", (folio 24) Vale. Lo raspado: "realizados", "fianzas" (folio 20) Vale. Lo testado: "derecho" (folio 19) "y", "participación" (folio 24) No vale. — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard". — Es Copia Fiel Doy Fe y el autorizante certifica que al margen del folio diecisiete del Libro de Actas de la Sociedad Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada, se hallan adheridas seis estampillas fiscales de los siguientes valores: una de mil pesos número cero, cero, cero tres mil seiscientos setenta y nueve J; dos de cuatrocientos pesos número cero cero cero tres mil novecientos cuarenta y cinco J; y cero cero cero tres mil novecientos cuarenta y seis J; otra de sesenta pesos número cero cero cero tres mil seiscientos ocho I y dos de seis pesos cada una números cero cero ochenta y cinco mil doscientos diez J. y cero cero ochenta y cinco mil doscientos once J. los que se hayan inutilizados con un sello fechador que dice: Ley de Sellos de la Nación, 3 Ene. 51-20", certificando también el autorizante que la emisión del voto favorable ha sido resuelta en el acta diecinueve por los socios residentes en el extranjero lo que se justifica en la escritura número diecinueve otorgada con fecha veintiséis del corriente, ante mí en este mismo Registro a mi cargo al folio ochenta y tres de este protocolo corriente de la que transcribo las partes pertinentes que dicen así: "Escritura número diecinueve: ...comparece don Pedro Adolfo Luis José Glandard, que firma "Glandard", casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que a fin de que quede transcripto en este Registro... y copiados íntegramente los documentos relacionados, dicen así: "Acta número 16. En Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta... reunidos en el local social de "Sivara, Sociedad de Importación y venta de automóviles de Responsabilidad Limitada" el gerente de la misma señor Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo la hora diecisiete el primero informó a los demás que sometía a su consideración las propuestas siguientes: 1º) Aumento de capital; 2º) Transferencias de cuotas de capital e ingreso de un nuevo socio; 3º) Modificación del contrato social, conforme a la redacción que entrega por escrito para su estudio, similares en un todo a las remitidas con cartas de fecha diez del corriente a los socios residentes en el extranjero: "Société Anonyme André Citroen" y señores Arturo Lowestein y Francisco Victoriano Croy .... Asimismo, informa que tan pronto como se reciban los votos de los socios residentes en el exterior convocará a reunión para proceder a la votación correspondiente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa lectura, ratificación y firma de la presente nota, siendo la hora dieciocho. — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard —". — "Acta Número 18. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta... reunidos en el local social de Sivare..." el señor gerente de la misma don Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo las dieciséis horas el señor Gerente informa lo siguiente:... solamente se ha recibido contestación de los socios señores Francisco Victoriano Croy y Arturo Lowenstein, quienes votan por su aprobación... 2º) Que por lo tanto, someten a la consideración de los socios presentes, las propuestas mencionadas. Los señores Pradel y Martín Morales, votan también por la aprobación... se levanta la sesión siendo la hora diecisiete... — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard...". Francisco Victoriano Croy Sociedad Española de Automóviles Citroen S. A. Goya, 115 Madrid. — Madrid, 12 Septiembre de 1950. — Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... 1º) Doy mi conformidad y voto afirmativamente para que se proceda al aumento de capital con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina a quinientos mil pesos de igual moneda. 2º) Transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio. — Voto en sentido afirmativo y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, transfieren con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta a favor del señor Pedro Adolfo Glandard, nueve cuotas cada uno por su valor nominal, aceptando en consecuencia como socio a este último con dieciocho cuotas, o sean dieciocho mil pesos. 3º) Doy mi aprobación y voto afirmativo para que se modifique el actual contrato de sociedad el que deberá quedar redactado definitivamente así: ...Hay una firma ilegible: Francisco Victoriano Croy... (En el ángulo superior izquierdo a modo de membrete) Señor A. Liwenstein —29 Broadway. — New York. — Actualmente en París c/o. S. A. Citroen. Quai de Javel Parix XVº Texto de la carta) París 4 de septiembre de 1950. — Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... 1º Doy mi aprobación y voto afirmativamente para que se proceda al aumento del capital con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina a quinientos mil pesos de igual moneda... b) Transferencia de cuotas. — Voto afirmativamente y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y María de la Concepción Martín Morales transfieren con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, nueve cuotas de capital cada uno por su valor nominal al señor Pedro Adolfo Glandard... c) Modificación del contrato social: Con motivo del aumento del capital y el ingreso de un nuevo socio, voto afirmativamente y doy mi

completa conformidad, para que el contrato social será redactado de la manera siguiente... (firmado) Arthur Lowenstein... Arthur J. Lowenstein. 52 Brod way-New York 4. N. Y. Bouling Green 9 3428. Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... En respuesta a la misma, rectifico mi carta de fecha 4 de septiembre ppdo., debidamente certificada y legalizada y en consecuencia voto en la forma expuesta en la expresada carta con las siguientes correcciones, productos de un error de redacción: a) en el punto 2º) Transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio; donde dice: Pedro Adolfo Glandard, corresponde decir: Pedro Adolfo Luis José Glandard... Arthur J. Lowenstein... Francisco Victoriano Croy. Sociedad Española de Automóviles Citroen, Goya 115, Madrid, Madrid. — 13 diciembre 1950 Señor Gerente de S. I. V. A. R. A., Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Resp. Limitada... En respuesta a la misma, rectifico mi carta de fecha 12 de septiembre ppdo., debidamente certificada por el Consulado Argentino en Madrid y en consecuencia voto en la forma expuesta en la expresada carta con las siguientes correcciones, productos de un error de redacción: a) en el punto 2º) transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio; donde dice: Pedro Adolfo Glandard, corresponde decir Pedro Adolfo Luis José Glandard... Hay una firma ilegible... Ante mí: Jacques Emile Delapalme, notario en París abajo firmante ha comparecido el señor Juan (Jean) Karel... actuando en nombre de la Sociedad Anonyme André Citroen" sociedad anónima... en la calidad que ésta invisto de socio de "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles, de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires... viene a dejar expresa constancia del voto de la sociedad de su representación con respecto a varias propuestas formuladas... a) Aumento de capital. — Apruebo y voto afirmativamente para que el capital social de S. I. V. A. R. A., Sociedad de Importación y Venta de Automóviles, de Responsabilidad Limitada, sea elevado con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, a quinientos mil pesos moneda nacional argentina... b) Transferencia de cuotas. Voto afirmativamente y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales transfieran con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, nueve cuotas de capital cada uno por su valor nominal al señor Pedro Adolfo Luis José Glandard... c) Modificación del contrato social. Con motivo del aumento del capital y el ingreso de un nuevo socio, voto afirmativamente y doy mi completa conformidad para que el contrato social sea redactado de la manera siguiente: ...Y después de realizada la lectura, el compareciente firmó con el notario (firmado) J. Harel, Delapalme (Notas marginales)..." Es Copia Fiel Doy Fe. Leída que le fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Filiberto Chavez y don Alfredo Blanco, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Glandard. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Tgo.: Alfredo Blanco. Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número veinte y dos al folio ciento diez y seis del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: correlativos del Dos millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. — Hay un sello. — E|L. Secretaría Nº 3 vale. Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.28|2-Nº 6.299-v.6|3|51

BENITO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero del año Un mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfonso Benito, argentino, de 36 años de edad, casado, L. E. Nº 129.481; don Antoliano Ricardo Benito, argentino, de 34 años de edad, casado, L. E. Nº 142.044; don Froilán Benito, argentino, de 25 años de edad, soltero, L. E. Nº 4.017.361; don José Ramón Facundo Coca, español de 57 años de edad, C. E. Nº 1.545.294; y don Felipe Miró, argentino, de 35 años de edad, casado, L. E. Nº 139.340, domiciliados todos en la calle Córdoba Nº 6561|63 de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regida por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "BENITO HERMANOS Y COMPAÑIA S. R. L.". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Córdoba número 6561|63, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, sin perjuicio del derecho de retiro que tiene cada socio de acuerdo con la cláusula 12ª. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será el de continuar explotando la fábrica de asientos de inodoros que hasta hoy ha explotado la Sociedad "Benito Hermanos", sin perjuicio de poder realizar cualquier otro negocio lícito de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de c|l. cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, el treinta por ciento cada uno, es decir, noventa cuotas cada socio; los señores Froilán Benito y José Ramón Facundo Coca, el quince por ciento cada uno, o sea cuarenta y cinco cuotas cada socio, y el socio Felipe Miró el diez por ciento restante o sea, treinta cuotas. — Sexta: El capital será aportado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, créditos a cobrar, etc., de acuerdo con el último balance practicado por la sociedad "Benito Hermanos" el 31 de Diciembre de 1950 y certificado por el contador público nacional don Plácido Spitaleri y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Los importes aportados por los socios Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca y Felipe Miró que ascienden a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. son como consecuencia de préstamos sin interés efectuados por partes iguales por los socios Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, que le serán reintegrados en el plazo de tres años, en la siguiente proporción... (Continúa en el sello Nº 952,830 serie J.) ción: Quince mil pesos anuales los socios Froilán Benito y José Ramón Facundo Coca y Diez mil pesos anuales el socio Felipe Miró. Teniéndose en cuenta que los valores que forman el Activo Fijo, como ser: Maquinarias, Instalaciones y Muebles y Utiles, han sido tomados por los que figuran en libros, es decir por valor de costo menos amortizaciones practicadas hasta la fecha, se deja constancia que en caso de venta o de liquidación de cualquiera de esos bienes, el beneficio que se obtenga, o sea el mayor importe obtenido sobre el consignado en el Balance en cuestión, será exclusivamente a favor de los socios Alfonso y Antoliano Ricardo Benito por partes iguales. — Octava: La Sociedad será administrada por los socios Alfonso Benito, Antoliano Ricardo Benito y José Ramón Facundo Coca que adquieren el carácter de socios-gerentes a cuyo cargo estará la firma social, en forma individual los dos primeros y en forma mancomunada el último de los nombrados con el señor Froilán Benito, no pudiendo otorgarla para asuntos particulares ni para fianzas por negocios ajenos a la Sociedad. Los cinco socios están obligados a aportar todo su tiempo y aptitudes para asuntos exclusivamente de la Sociedad, estándoles prohibido terminantemente dedicarse a otras actividades que no sean las relacionadas con operaciones de la Sociedad que en este acto se constituye, so pena de ser eliminados de la misma y demandados por daños y perjuicios. — Novena: Todas las resoluciones o acuerdos de los socios se harán constar en el libro de Actas rubricado y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. A tal efecto, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas en el Capital Social. — Décima: Los ejercicios financieros de la Sociedad terminarán el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas para obtener el resultado económico del ejercicio, debiendo ser considerado por los socios dentro de los treinta días de dicha fecha. La aprobación del Balance General anual o cualquier otro que se resolviese practicar por voluntad de los socios o los practicados con motivo de separación, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, se hará constar en el Libro de Actas, mediante acta debidamente firmada por los socios presentes y en su caso por los representantes del o de los socios fallecidos o incapacitados. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual o de otro balance practicado con motivo de separación, fallecimiento, etc. se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que se haya alcanzado el diez por ciento del Capital Social, y el sobrante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las (Continúa en el sello número 952.831 serie J.) pérdidas que pueda arrojar cualquier Balance. — Para la obtención de las utilidades líquidas y realizadas, previamente se harán castigos permitidos por la Dirección General Impositiva sobre los rubros del Activo Fijo, así como también la correspondiente previsión para atender las erogaciones emergentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve en concepto de despido del personal. — De las utilidades de los tres primeros años correspondientes a los socios Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca y Felipe Miró se les retendrá hasta cubrir las sumas de Quince mil pesos a los dos primeros y de Diez mil pesos al último, que se transferirán a favor de los señores Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, por partes iguales, para cancelar los préstamos otorgados para la suscripción del capital a que se refiere la cláusula séptima. — Duodécima: El derecho de retiro que tiene cada socio y a que alude la cláusula tercera, podrá ser ejercido por cualquiera de los socios después de tres años de vigencia del presente contrato social, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El importe a favor del socio saliente por capital, reservas y utilidades o pérdidas será liquidado y abonado en las condiciones establecidas en la cláusula siguiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación de cualquiera de los socios de la Sociedad, se procederá inmediatamente a practicar un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la fecha del fallecimiento, incapacidad o separación del socio. — Los socios que quedaren se harán cargo de las cuotas del socio fallecido, incapacitado o saliente que se adjudicarán a prorrata o sea proporcionalmente al capital suscripto por cada uno, salvo que resolviesen por mayoría simple de votos aceptar como integrantes de la sociedad a los herederos o represente legal del fallecido o incapacitado, mediante acta, asentada en el Libro de Actas rubricado. — De hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado, los socios que quedaren abonarán el correspondiente importe en dos cuotas; la mitad al contado, o sea dentro de los treinta días de producida la muerte, incapacidad o separación; y la otra mitad dentro de los ciento ochenta días con los correspondientes intereses del seis por ciento anual. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por resolución unánime de los socios, se procederá a la liquidación de los bienes en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios, personas o entidades designados al efecto por mayoría de votos, quienes deberán llenar su cometido en el más breve plazo, ajustado en un todo a las normas legales (Continúa en el sello Nº 952.832, serie J.) en vigor y a las cláusulas de este contrato en cuanto a la liquidación de los bienes del Activo Fijo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que está extendido en los sellos de diez centavos números Novecientos cincuenta y un mil veinticinco; veintiséis y veintisiete de la serie J. — Firmados: Alfonso Benito, Antoliano Ricardo Benito, Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca, Felipe Miró.

Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 415.— e.28|2-Nº 6.322-v.6|3|51

CASA ROTUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis Rotundo, casado, argentino naturalizado; Francisco Luis Rotundo, argentino, casado; José Antonio Filacchione, argentino, casado y Pedro Gentile, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle El Cano 3447, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas que se expresan a continuación: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto proseguir los negocios de importación y venta de papeles y anexos que girara hasta el 31 de Diciembre próximo pasado a nombre del señor Luis Rotundo y que se denomina "Casa Rotundo". — 2º) La Sociedad se constituye por un término de diez años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será en esta Capital, calle El Cano 3447, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, como asimismo instalar sucursales, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA ROTUNDO, S. R. L.". — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Luis Rotundo, doscientas cincuenta cuotas; Francisco Luis Rotundo, cien cuotas; José Antonio Filacchione, veinticinco cuotas y Pedro Gentile, veinticinco cuotas; estando representado dicho capital de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — 5º) La Sociedad será administrada por los socios Luis Rotundo y Francisco Luis Rotundo, indistintamente. Serán ambos socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribuna-

les de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los señores José Antonio Filacchione y Pedro Gentile estarán al frente del negocio, debiendo dedicar toda su atención, dedicación y celo al mismo, no pudiendo dedicarse a otras tareas aunque fueran distintas a las de este negocio y aun así fuera de las horas que se desempeñen en el mismo, motivando dicho incumplimiento su exclusión de la Sociedad. Los socios Luis Rotundo y Francisco Luis Rotundo podrán seguir atendiendo sus distintos negocios particulares, como así también dedicarse a cualquier otra actividad. — 6º) Los socios percibirán mensualmente a cuenta de futuras utilidades las siguientes sumas: Luis Rotundo, dos mil pesos; Francisco Luis Rotundo, ochocientos pesos, José A. Filacchione, ochocientos pesos, y Pedro Gentile, ochocientos pesos. — 7º) La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos concernientes a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los quince días del mes de Enero, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de los gerentes la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de los dos tercios del capital suscripto y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto favorable de socios presentes que representen mayoría de capital, computándose a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas suscriptas. La Asamblea será presidida por el socio que cada reunión elija, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscripto por los socios presentes. — 8º) Dentro de los quince días de cada año social, los socios gerentes practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán hacer en cualquier momento. Las mercaderías se computarán al precio de costo, salvo que por mayoría se dispusiere de otro procedimiento. — 9º) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el 10 % del capital social. Un porcentaje a juicio de los gerentes para formar un fondo de reserva a los efectos de la Ley 11.729, y el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente en proporción a sus respectivos capitales. — 10º) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de los socios gerentes, ésta continuará, ingresando a la Sociedad el representante de los herederos del socio fallecido, con idénticos derechos y obligaciones; en los casos de los socios José A. Filacchione y Pedro Gentile, se liquidará a los herederos el importe que les corresponda en concepto de capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se practicará un balance a dicha fecha, abonándose dicho importe en las siguientes condiciones: 40 % al contado y el saldo en dos cuotas de 30 % cada una, gozando la Sociedad de un plazo de seis meses para abonar dichas cuotas. En ningún momento los herederos podrán solicitar el ingreso a la Sociedad. — 11º) Los socios José A. Filacchione y Pedro Gentile no podrán ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, cualquiera fuera el título en que lo hicieren, pudiendo únicamente transferir sus cuotas a los demás socios que constituyen la Sociedad. — 12º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social, o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes tendrán un número de votos equivalentes a las cuotas del socio que lo designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. En prueba de conformidad con lo que antecede se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 11 días del mes de Febrero de 1951. — Luis Rotundo. — Francisco Luis Rotundo. — José A. Filacchione. — Pedro Gentile. E|l.: "Nacional de Primera Instancia en". Vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 310.— e.28|2.-Nº 6.328.-v.6|3|51

COMPAÑIA SAN MARTIN DE ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte y un días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Juan Carlos Berdullas, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Pringles Nº 28, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Manuel Walterio Buschmann, chileno, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Santa Fe Nº 3924 de esta Capital, y Carlos M. Gaitán, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en calle Basualdo Nº 1271 de esta Capital, se ha convenido en la celebración del siguiente contrato: — Artículo Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional Nº 11.645 y a las cláusulas de este contrato. Esta sociedad es la continuación de la sociedad de hecho, existente entre los mismos. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA SAN MARTIN DE ARTE, S. R. L.", y tendrá por objeto la explotación de la venta de retratos pintados al óleo. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será en calle Arroyo 932 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la misma será de cinco años a contar desde la fecha. — Artículo Quinto: El capital social es de Sesenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en partes iguales es decir veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, en los bienes que figuran en un inventario que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes, correspondiéndole al socio Señor Carlos M. Gaitán la Gerencia General, al socio Señor Manuel Walterio Buschmann la Gerencia de Ventas y al socio Señor Juan Carlos Berdullas la Gerencia de Distribución. Los socios deberán prestar una atención exclusiva a los negocios de la sociedad y recibirán en concepto de sueldos las cantidades que fijen. — Artículo Séptimo: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios, quienes podrán ejercer las facultades de administración con la mayor amplitud posible, como ser: comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos; constituir sobre ellos derechos reales; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones: pedrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantía que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la sociedad, todas las operaciones; actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Octavo: Se necesitará el acuerdo unánime de los socios para los actos de disposición. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, correrá del 1º de abril hasta el 31 de marzo de cada año, y en esta fecha se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. — Artículo Décimo: Las utilidades o pérdidas, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes, así como para el fondo de reserva que establece el artículo 20 de la ley 11.645, corresponderán o soportarán los socios por partes iguales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes legales tendrán opción entre continuar formando parte de la sociedad, para lo cual deberán unificar personería, o retirarse de la misma en cuyo supuesto se procederá a la liquidación, la que estará a cargo de los socios sobrevivientes o no incapacitados. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se muestre entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquellos o éste pronuncien. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecho ut-supra. — Juan Carlos Berdullas. — Manuel Walterio Buschmann. — Carlos M. Gaitán. — Señor Juez de Comercio: Juan Carlos Berdullas, Manuel Walterio Buschmann y Carlos M. Gaitán, a V. S. como mejor proceda decimos: Que con fecha 21 de noviembre de 1950, celebramos el contrato constitutivo de "Compañía San Martín de Arte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que ha sido presentado a V. S. para su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuyo original obra en estos autos, de fs. a fs. Que en cumplimiento de lo ordenado por V. S. a fs. , venimos a conformar el art. 2º del mismo con las prescripciones de la Ley 11.645. En consecuencia, dicho artículo segundo, deberá entenderse redactado de la siguiente manera: "Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "Compañía San Martín de Arte Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por objeto la explotación de la venta de retratos pintados al óleo". — Tenerlo presente y proveer conforme a derecho Será Justicia. — Juan Carlos Berdullas. — Manuel Walterio Buschmann. — Carlos M. Gaitán. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.28|2-Nº 6.349-v.6|3|51

CARLOS L. ANKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1951, entre doña Betty Norden de Anker, actuando en nombre propio y además como apoderada de su esposo Carlos Leopoldo Anker, en base del poder otorgado ante el escribano Antonio J. B. D. Zerboni, el 13 de enero de 1948, escritura Nº 9, del Registro Nº 285 de su adscripción, el señor Pablo Albersheim y la señora Ruth Anker de Vogel, casada, alemana, domiciliada en la calle Francia 3888, de Florida, Provincia de Buenos Aires, se convienen lo siguiente: Primero: Los señores Carlos Leopoldo Anker, Betty Norden de Anker y Pablo Albersheim son los únicos socios de la sociedad CARLOS L. ANKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 273, al folio 225 del libro II de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiendo al señor Carlos Leopoldo Anker doscientos cuarenta y ocho cuotas de cien pesos % cada una, a la señora Betty Norden de Anker y al señor Pablo Albersheim una cuota a cada uno del mismo importe. — Segundo: El señor Albersheim cede y transfiere su única cuota a la señora Ruth Anker de Vogel por su valor nominal, que declara haber recibido con anterioridad a la fecha. La señora Ruth A. de Vogel acepta la transferencia. La señora Betty N. de Anker da su conformidad a esta transferencia en nombre propio y de su poderdante de acuerdo con el art. 12º de la Ley 11.645. — Tercero: Además resuelven los actuales socios modificar el contrato social, cuya cláusula tercera dirá: "El capital de la sociedad es de Veinticinco mil pesos % (m$n. 25.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien pesos % (m$n. 100) cada una. Corresponden al señor Carlos Leopoldo Anker doscientos cuarenta y ocho (248) cuotas de cien pesos % cada una y a las señoras Betty Norden de Anker y Ruth Anker de Vogel una cuota del mismo importe a cada una". La cláusula cuarta dirá: "Serán gerentes de la sociedad las señoras Betty Norden de Anker y Ruth Anker de Vogel. Cada una de ellas tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad con los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrá realizar todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficilial o particular. En todo lo demás se mantiene el contrato anterior. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "25.000", "Anker" —vale— Sobre raspado: "veintisiete" vale. Firmado: Pablo Albersheim. Betty N. de Anker. — Ruth A. de Vogel. — E. L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 135.— e.28|2-Nº 6.312-v.6|3|51

CASTROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que entre los socios de CASTROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se ha convenido la siguiente modificación del contrato social: "El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe en la siguiente forma: Sr. Angel Castro con treinta y cinco cuotas, Sr. Lisandro Pedro Guido Marchese con treinta y cinco cuotas y Sr. Jaime Menis con treinta y cinco cuotas. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto que las partes firman de conformidad". El artículo quinto se complementa en la siguiente forma: "Todos los socios, en forma separada e indistinta podrán representar a la Sociedad y actuar por ella ante todas las reparticiones y oficinas públicas, provinciales, municipales, y a tal efecto podrán firmar presupuestos, licitaciones, recibos, contratos etc. y realizar cobranzas, pagos, etc.". Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna y rigen por consiguiente en toda su extensión. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 65. — e.28|2-Nº 6.304-v.6|3|51

CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" ante mí y testigos, comparecen don Carlos Antonio Carabelli, italiano, casado en primeras nupcias; doña Elvira Malvino de Carabelli, argentina, casada en primeras nupcias; don Eduardo Malvino, argentino, casado en primeras nupcias, los tres domiciliados en la calle Congreso número cinco mil ochocientos ochenta y seis de

esta Capital, y el Ingeniero don Andrés Valyi, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, y personas de cuyo conocimiento, doy fe; como de que concurren por su propio derecho y el Señor Valyi también lo hace en nombre y representación de su señor padre don Nicolás Valyi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, a mérito del poder que se mencionará y además en su carácter de Gerente de la General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes los señores Valyi, personería que justifican con el respectivo contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número ochocientos ocho, Folio cuatro, del Libro ocho y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio veintinueve mil ciento veinte, Tomo treinta de Mandatos Generales y se halla transcripto al folio mil cincuenta y nueve del protocolo corriente de este Registro y en lo pertinente dice así:"... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Nicolás Valyi, casado, Ingeniero, Andrés Valyi y Bernardo Catz, soltero... y exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... Primera: La Sociedad se denominará "General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su objeto será la Representación, Consignación, Importación y Fabricación, compra-venta de máquinas, repuestos, herramientas, instrumentos, eléctricos, artículos técnicos, materias primas, sus afines y la financiación de otros comercios y fábricas, con sede social en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, pudiendo trasladarla o establecer sucursales. — Segunda: La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma Social adoptada, estará a cargo de todos los socios indistintamente, los que a continuación de estampar la razón social, pondrán sus firmas individuales, obrando en calidad de gerentes administradores, para todas las operaciones relacionadas al objeto social, pudiendo comprar y vender mercaderías, bienes raíces... — Sexta: La duración de la Sociedad se establece por tiempo indeterminado... N. Valyi. — Andrés Valyi. — B. Catz. — Tgo.: Samuel Rollansky. — Tgo.: Salomón Felman. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler...". Es Copia Fiel de su original que el compareciente señor Valyi me asegura se encuentra en plena vigencia lo que asimismo resulta del respectivo certificado despachado por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata bajo el número treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve de fecha diecinueve del corriente, doy fe; como de que por escritura de fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el mismo Escribano Maler fué ampliado el capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y por escritura de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de esta Capital don Antonio Spinelli, el señor Bernardo Catz cedió al compareciente don Andrés Valyi todos los derechos que le correspondían en la citada Sociedad y de cuyas escrituras se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo los números doscientos veintiocho y doscientos sesenta y siete, folios ciento veinte y trescientos noventa y uno, Libros doce y quince respectivamente, según constancias de los testimonios que tengo a la vista, doy fe. El poder invocado por el señor Valyi, fué inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones en la Ciudad de La Plata, el veintinueve del corriente, bajo el número cincuenta y nueve mil doscientos trece, Tomo sesenta del Registro de Mandatos Generales, se encuentra transcripto al folio mil ciento noventa y cuatro del presente protocolo y en lo pertinente dice así:... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... compareció don Nicolás Valyi, casado... y dijo: Que confiere poder general a favor del Ingeniero don Andrés Valyi para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, negocios, casas comerciales, establecimientos industriales... los que podrá vender, arrendar, hipotecar permutar ceder endosar constituir derechos reales sobre inmuebles y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios... Para que celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, constituya, modifique o liquide Sociedades de cualquier naturaleza, aporte capitales, tome la intervención que le corresponda... Para que en todos y cada uno de los casos expuestos, otorgue, firme y acepte las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, bajo las condiciones y cláusulas que pactare, tome y dé posesión de bienes ... N. Valyi. — Tgo.: M. Blanco. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler...". Es También Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por instrumento privado de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, los señores Carlos Antonio Carabelli y Raúl Tomás Uberto constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza con la denominación de "Carabelli y Compañía Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada,. Capital ochenta mil pesos" para dedicarse a la explotación del ramo de toda clase de trabajos, fabricación de máquinas, repuestos y accesorios y afines relacionados con la industria mecánica y metalúrgica ya sea por cuenta propia o de terceros, con domicilio en esta Capital, y un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional, Sociedad a la que se dió una duración de dos años con opción a tres más a contar desde aquella fecha y fué inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Octubre del mismo año, bajo el número mil quinientos tres, al folio doscientos uno del Libro nueve. — Que por contrato privado de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Raúl Uberto cedió sus cuotas en la Sociedad a los señores doña Elvira Malvino de Carabelli y don Eduardo Malvino, en cuya oportunidad se modificaron algunas cláusulas del contrato Social, inclusive la referente a la duración de la Sociedad que se fijó en diez años a contar desde esa última fecha, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos sesenta y siete, al folio trescientos sesenta y seis, del Libro dieciocho, todo lo cual resulta de los respectivos testimonios que tengo a la vista, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que en estas condiciones han convenido ampliar el capital social mediante el ingreso de nuevos socios y modificar el contrato existente lo que formalizan por este acto, dejando expresa constancia de que la Sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes condiciones que reemplazarán totalmente a las vigentes hasta la fecha. — Primera: Entre los señores don Carlos Antonio Carabelli, doña Elvira Malvino de Carabelli, don Eduardo Malvino, don Nicolás Valyi, don Andrés Valyi y la Sociedad "General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se mantiene vigente la Sociedad que gira actualmente en plaza bajo la denominación de "CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que continuará su giro con igual denominación, y con su actual domicilio en la Capital Federal, calle Congreso número cinco mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad continuará siendo la ejecución de toda clase de trabajos relacionados con la industria mecánica y metalúrgica, inclusive la fabricación de máquinas, repuestos, accesorios y afines, sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá también la Sociedad adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Diez Años a contar desde el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos los primeros cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con aviso anticipado de seis meses por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que aporta el socio señor Carlos Antonio Carabelli; Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional que aporta la señora Elvira Malvino de Carabelli y Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional que aporta el socio don Eduardo Malvino. — Estos tres aportes están representados por los bienes que constituyen el activo y pasivo de la actual sociedad según así resulta del balance e inventario levantado con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta al que todos los otorgantes han manifestado su conformidad. — Los Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal restantes para completar el capital son aportados por los socios que en este acto ingresan a la Sociedad en la siguiente forma y proporción: Don Nicolás Valyi aporta la cantidad de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional en máquinas que se detallan en la planilla descriptiva que firmada por las partes queda en poder de las mismas; don Andrés Valyi aporta veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los que integrará la mitad dentro de los cinco días de la fecha, obligándose a completar su aporte a los quince días de la fecha; y la General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aporta trescientos mil pesos moneda nacional como valor que se adjudica a los siguientes bienes: a) Doscientos mil pesos moneda nacional representados por un inmueble con los galpones y construcciones existentes en el mismo sito en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle General Roca número tres mil ochocientos cuarenta y siete y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, entre las de Salvador M. del Carril y Sargento Cabril, cuyo terreno señalado como lote veintiséis de la manzana noventa y siete, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este por cuarenta y nueve metros ochenta centímetros de fondo o sean cuatrocientos treinta y un metros veintidós decímetros cuadrados, lindando: Por su frente con la calle General Roca; al Nord Este con el lote veinticinco; al Nord Oeste con fondos del nueve y al Sud Oeste con el lote veintisiete. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV (Cuarta), Sección E., Manzana cuarenta y siete; Parcela catorce, y cuyos derechos de posesión y dominio el señor Valyi en el carácter invocado transmite por este acto a la Sociedad "Carabelli y Compañía, Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose por evicción y saneamiento conforme a derecho, y aceptando dicha transferencia todos los comparecientes, conviniendo asignar al terreno un valor de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y a las construcciones un valor de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y b) Cien mil pesos moneda nacional que se adjudica como valor a las maquinarias, herramientas, útiles y enseres detallados en el inventario que con la firma de todos los comparecientes se considera parte integrante de este contrato, bienes que quedan por este acto transferidos en propiedad a la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores don Carlos Antonio Carabelli, doña Elvira Malvino de Carabelli, don Nicolás Valyi y don Andrés Valyi, quienes actuarán en calidad de Gerentes, pero para obligar a la Sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de uno cualquiera de los dos Gerentes nombrados en primer término con uno cualquiera de los señores Valyi. Actuando en la forma indicada los Gerentes podrán intervenir en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los Gerentes podrán también, actuando en igual forma, instituir apoderados generales o especiales con la amplitud de facultades que resulten de los respectivos poderes. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de Junio. Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas especiales, bonificaciones, habilitaciones y gratificaciones que los socios resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de dos tercios de votos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital inicial de la Sociedad cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Séptima: Dentro de los noventa días de vencido el ejercicio anual, los Gerentes deberán convocar a los socios a una reunión en la que les expondrán verbalmente el estado de la Sociedad y les presentarán el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen los dos tercios del capital social importarán su aprobación y la de la gestión de los Gerentes durante el ejercicio respectivo. — Octava: Los Gerentes señor don Carlos Antonio Carabelli y don Nicolás Valyi percibirán un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional cada uno con cargo a gastos generales. Los demás Gerentes no percibirán sueldo ni remuneración alguna. Los socios por mayoría de dos tercios de votos podrán resolver el aumento de sueldo de los gerentes o las remuneraciones especiales que se consideraran convenientes, dejando expresa constancia en el libro de Actas. — Novena: El nombramiento y remoción de Gerentes, y todas las resoluciones que importen una modificación del contrato social requerirán mayoría de dos tercios de votos. Las resoluciones de carácter general se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de cien pesos moneda nacional suscripta, y de todas las resoluciones que se adopten deberá dejarse constancia en un Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte de capital en la Sociedad sin previa y expresa autorización de los demás socios por mayoría de dos tercios de votos. Acordado el retiro de un socio, los restantes tendrán preferencia para adquirir en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente al precio que resulte del último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha del retiro. Esta condición no regirá cuando se trate de la cesión de cuotas de un socio a otro socio, ni cuando se trate de la incorporación como socio de don Pompeyo Mario Carabelli, hijo de don Carlos Antonio Carabelli, para cuya incorporación todos los socios manifiestan desde ya su conformidad. — Undécima: La "General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada" intervendrá en las asambleas de socios y demás actuaciones de la Sociedad, mediante la representación de uno solo de sus socios que a tales efectos no podrán ser otros que uno de los señores don Nicolás y don Andrés Valyi. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados ingresarán a la Sociedad en calidad de socios y en la proporción que por la ley les corresponda, pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si el fallecido fuera uno de los Gerentes la Sociedad seguirá siendo administrada por los Gerentes sobrevivientes hasta la designación de un nuevo Gerente en las condiciones establecidas en el artículo noveno de este contrato. — Décima Tercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sean durante la Sociedad, su disolución o liquidación serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, comerciantes, nombrados por cada una de las partes en disidencia, los que deberán designar un tercero en iguales condiciones antes de entrar al conocimiento del asunto y dentro de los diez días de haber aceptado el cargo. Los tres árbitros reunidos deberán pronunciar su fallo por mayoría de votos dentro de los veinte días subsiguientes y ese fallo será inapelable. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso en que ella procediere será practicada por los señores don Carlos Antonio Carabelli y don Andrés Valyi, conjuntamente de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos. En caso de fallecimiento de uno de los dos liquidadores designados corresponderá exclusivamente a los herederos

del fallecido la designación del reemplazante. — Décima Quinta. Sin perjuicio de las operaciones realizadas hasta la fecha a las cuales los comparecientes manifiestan su entera conformidad, queda convenido que las disposiciones del presente contrato se adoptan con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a lo pactado formalmente y conforme a derecho. El inmueble deslindado correspondió a la Sociedad transmitente por compra que hizo a don Edgar Alfredo Gunther Kowalewsky, según escritura de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de Vicente López don Antonio M. Spinosa la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el nueve de Agosto de ese mismo año, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y siete del Partido de Vicente López. Los certificados que me exhiben los comparecientes, despachado el del Registro de la Propiedad el quince del corriente bajo el número doscientos cuarenta y un mil ochenta y ocho justifican que el inmueble deslindado no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias ni suma alguna por Contribución de Mejoras, Afirmados, cercos y aceras, todo de acuerdo con las respectivas Leyes. Que la Sociedad "General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, constando el dominio inscripto a su nombre sin reconocer embargo ni gravamen real alguno y no lo afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de todo lo que doy fe. El autorizante deja constancia que las publicaciones de Ley se efectuaron en los Diarios "La Ribera" de Vicente López y "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires y en "El Cronista Comercial" y "Boletín Oficial" de ésta Capital sin haber mediado oposición de terceros, como de que asimismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley doce mil novecientos veintiuno según resulta del certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don José Magri y don Jorge Pérez, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — C. Carabelli. — Elvira M. de Carabelli. — Eduardo Malvino. — Andrés Valyi. — Tgo.: J. Magri. Tgo.: J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y ocho del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carabelli y Compañía Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente segundo testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Del Dos millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos once correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Capital — terceros — Carlos — mecánica — veinticinco — Afirmados — Ley doce — Todo vale. — Hay un sello. — Antonio Martínez. — Entre Líneas: de Primera Instancia — Vale —. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 930.— e.28|2-Nº 6.353-v.6|3|51

P. O. P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Enero de 1951, el señor Pablo Mateo Baiocchi, vende, cede y transfiere a favor de los señores Mario Juan José Podestá y Delfo Antonio Pinasco, sus cincuenta cuotas de capital que tienen y les corresponden como aporte de capital en la sociedad "P. O. P. I. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas —Nacional— Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.27|2-Nº 6.246-v.5|3|51.

ADATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl E. Machline con fecha 19 de Enero de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ADATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de un millón de pesos moneda nacional, a la de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades por lo que llevando a debido efecto resuelven: Que el capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción. El socio señor Marco Mehler nueve mil cuotas por un valor total y en conjunto de novecientos mil pesos moneda nacional, el socio señora Regina Rosenbach de Mehler, cuatro mil quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacionla, el socio Doctor Salvador Kibrick, setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Don Carlos Tiert, setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social e invertido en los bienes y valores que resultan del balance que firmado por los interesados se agrega por cabeza de escritura. Por lo tanto los comparecientes dejan aumentado el capital de Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, agregando que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones.

— Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70 e.26|2-Nº 6.156-v.2|3|51

O L D I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Entre el doctor Leonardo Lowey, argentino, y "Melapis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos socios Leonardo Lowey y Otón Soeth, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de marzo de 1950 al folio 338 bajo el Nº 285 del libro 17, ambos domiciliados en la avenida Roque Sáenz Peña 740, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: —

Primera: La sociedad se denominará OLDIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce 244. — Segunda: El objeto de la sociedad es la participación en negocios de terceros y todo otro objeto que de común acuerdo resuelvan los socios. — Tercera: La duración de la sociedad es por veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social es de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de quinientos pesos % de c|l. cada una, distribuídas por partes iguales entre los dos socios, aportado en efectivo. —

Quinta: Gerente será el socio Dr. Leonardo Lowey quien tendrá amplias facultades y el uso de la firma. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen como sigue: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto entre los socios en relación al capital aportado; en esta última relación también serán soportadas las pérdidas. —

Séptima: La voluntad de los socios se expresará en todos los casos por mayoría de votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. —

Novena: La participación será de acuerdo a las cuotas suscriptas. De conformidad con lo que antecede, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. Lowey — "Melapis" S. R. L. — L. Lowey, socio-gerente — Otto Söth — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 115.— e.27|2-Nº 6.213 v.5|3|51

FARMACIA TINOGASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 155 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí. Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Doctor Don Juan Alfredo Zurita, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña María Elisa Randasche, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Colodrero número dos mil quinientos diez y siete, Don Aurelio Pedro Grilli, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cinco mil doscientos setenta y dos, Don José González, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes número mil ciento treinta y cuatro y Don Diego Lorenzo, que manifiesta ser de estado casado, italiano, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cabrera número dos mil novecientos siete, todos de este vecindario, hábiles, para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual dejan formalizada por la presente escritura, bajo los siguientes pactos: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes una entidad comercial con el objeto de dedicarse a la explotación y negocio de productos de farmacia y artículos anexos, bajo el rubro de "FARMACIA TINOGASTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en el local calle Tinogasta número cinco mil doscientos setenta y cuatro. — Segundo: El plazo de duración queda fijado en diez años a contar desde la fecha. — Tercero: Su capital asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una e integrado por los socios en iguales partes, o sean veinte cuotas, cada uno. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, útiles, dinero efectivo, instrumental, de trabajo y demás existencias en el local social. — Cuarto: El socio Doctor Zurita, como farmacéutico diplomado, tendrá a su cargo la supervisión de las actividades profesionales de la sociedad con la colaboración del otro socio señor Grilli, idóneo de farmacia. Tanto el Doctor Zurita, como director técnico y el señor Grilli, como idóneo de farmacia, asumen sin restricción alguna todas las responsabilidades que determina la ley nacional de ejercicio de la medicina y artes afines y las que emanan de las ordenanzas y decretos del Ministerio de Salud Pública de la Nación y|o autoridades competentes. — Quinto: Los cuatro socios como Gerentes de la Sociedad tienen a su cargo la dirección y administración de la misma, su representación legal y el uso de la firma social para todos los actos y contratos necesarios a su objeto y especialmente para comprar, vender y gravar toda clase de bienes, muebles, raíces y semovientes así como recibirlos en pago de lo que se adeuda a la sociedad, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, constituir hipotecas o prendas o aceptarlas, cancelarlas, y tomar dinero en préstamo con garantía real o personal, contratar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza inclusive con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional y|o cualquier otro, solicitando asimismo adelantos en cuenta corriente o el descuento de documentos comerciales, así como librar cheques y realizar cuantas operaciones sean de práctica en el comercio y conferir poderes. Los socios Gerentes ejercen igualmente la administración interna de la sociedad en forma conjunta, separada e indistintamente, nombran y remueven empleados, fijan sus sueldos o habilitaciones y las recompensas o gratificaciones que estimen convenientes, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de cualesquiera dos de los socios Gerentes. Es entendido, asimismo, que las facultades enumeradas son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse a lo menos, una vez al año, a la fecha de los balances y a efecto de la aprobación de los mismos. El contenido de tales actas sólo incumben a los socios, no interesan a terceros extraños a la sociedad. — Séptimo: Al finalizar cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento. Practicado el balance general se repartirán las utilidades, si las hubiere, en partes iguales, entre los socios, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: Si alguno de los socios gerentes deseare retirarse de la sociedad o separarse de la misma mediante la cesión de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por su valor escrito mientras los balances no acusen pérdida de capital, y por su valor disminuído proporcionalmente en este último caso. Para establecer el capital de la sociedad en este caso se practicará un balance general. No se podrán ceder las cuotas a terceras personas sin la conformidad expresa de los otros socios. Lo estipulado en esta cláusula es condición esencial de este contrato. El importe de las cuotas del socio saliente se abonará por los otros socios; el veinticinco por ciento al contado y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas semestrales e iguales, documentadas en pagarés con más el interés del seis por ciento anual. En cuanto al Gerente y Director Técnico, Doctor Zurita, se observarán las disposiciones pertinentes del decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y de la resolución número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir a los herederos del causante como poseedores de las cuotas del fallecido, debiendo éstos unificar la representación. En caso de resolverse la no admisión de los herederos, lo que por todo concepto le hubiere correspondido al causante en la sociedad, les será abonado en la forma especificada en el artículo anterior. Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a los herederos del socio fallecido, desde la fecha del último balance al día del deceso, será derecho de la sociedad, aplicar proporcionalmente las utilidades arrojadas por el último ejercicio, o en su defecto realizar nuevo balance, a opción de los socios sobrevivientes. En caso de incapacidad se aplicarán las mismas disposiciones. — Décimo: Si se acordare la disolución y liquidación de la sociedad, dicha liquidación y disolución se llevará a efecto por los socios sobre la base. Primero: Realizar totalmente el pasivo. Segundo: Restituir a los socios el capital aportado; y Tercero: El excedente; si lo hubiere, repartido en la misma proporción que las utilidades. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables, componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo cuanto en este contrato no se haya previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio que le fueren aplicables y las contenidas en el citado decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Resolución Ministerial número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad "Farmacia Tinogasta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a

cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos Don Edelmiro S. Daneri y Don Angel Rafael Lombardi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Zurita. — Aurelio P. Crilli. — José González. — Diego Lorenzo. — E. S. Daneri. — Angel Rafael Lombardi. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta. Para la Sociedad "Farmacia Tinogasta", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, Serie I, números: un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y uno, un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres y un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce días del mes de marzo, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: Domiciliado; idóneo; cheques; incumben; gerente; balance; que; repartirlo: Vale. — Honorio C. Martínez Ruiz. — Escribano. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.28|2-Nº 6.297-v.6|3|51

ESTABLECIMIENTO DON GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Rotundo, casado, argentino naturalizado y Marcos Nalda, casado, argentino; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Galván Nº 2978, se ha resuelto de común acuerdo y en sus caracteres de únicos socios de la razón social "ESTABLECIMIENTO DON GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, al folio 306 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número 585; lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta del contrato de Sociedad referido, aumentando el capital social hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos, quedando en definitiva redactada dicha cláusula en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Luis Rotundo, ochenta cuotas y Marcos Nalda, setenta cuotas; consistentes en mercaderías, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — De común acuerdo se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 1951. — Luis Rotundo. — Marcos Nalda. — E|l. "Nacional de Primera Instancia en" todo vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 85.— e.28|2-Nº 6.327-v.6|3|51

K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 3790. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", de estado casado y de nacionalidad noruego; Don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", de estado casado, y de nacionalidad sueco; Don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", de estado casado y de nacionalidad noruego, y la Señora Doña Blanca Otamendi de Kleppe, de estado casada con el primero de los nombrados, de nacionalidad argentina, siendo todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós de esta Capital, y personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por su derecho propio y en el carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura otorgada con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete en el Registro número ciento sesenta y cuatro de esta Capital, justificando el carácter invocado, con dicho contrato y reformas introducidas al mismo, todo lo cual en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números ciento treinta y siete, ciento noventa y ocho, quinientos veintinueve, ochocientos sesenta y uno, doscientos cincuenta y dos, mil trescientos catorce, trescientos diecinueve y dos mil veinte, a los folios doscientos treinta, trescientos trece, cuatrocientos diez, doscientos cuarenta y siete, doscientos cinco, ciento treinta y ocho, trescientos cincuenta y ocho y ciento sesenta y seis de los libros dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, ocho y catorce, respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y se encuentran íntegramente transcriptos al folio ochocientos ochenta y uno de este Registro y Protocolo de que certifico, y copiados en lo pertinente son del tenor siguiente: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante mí... Escribano y los testigos... comparecen los Señores Knut Olai Kleppe... Don Erling Fröland... Don Antonio Troiano... y Don Arne Lindh... y dicen: Que han resuelto celebrar... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto que dejan formalizado... Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... Segundo: Es objeto de la Sociedad hacerse cargo del activo y pasivo y continuar las operaciones del comercio que actualmente gira en esta plaza bajo el nombre de K. O. Kleppe, dedicándose en tal sentido a la importación, exportación, consignaciones, y representaciones en general, especialmente en los ramos de frutas frescas... Tercero: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos... íntegramente aportado por los socios en las cuotas siguientes: Don Knut Olai Kleppe... setenta y cinco mil pesos... Don Erling Fröland... cinco mil pesos... Don Antonio Troiano... quince mil pesos... Don Arne Lindh... cinco mil pesos... Dicho capital... se considerará dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete... Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes... Leída que les fué, ratificaron y firmaron en prueba con los testigos... Don Juan Matti y don Aníbal Pérez... K. O. Kleppe. — Antonio Troiano. — E. Fröland. — A. Lindh. — J. Matti. — A. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. O'Farrell". — "Entre los Señores Knut Olai Kleppe, Erling Fröland, Antonio Troiano y Arne Lindh... se acuerda por este acto modificar... el estatuto... a) El capital social de cien mil pesos... fijado por el Artículo Tercero... queda elevado a la suma de doscientos mil pesos... —por la creación de cien nuevas cuotas de un mil pesos—. b) Dicho aumento... queda suscripto en la siguiente forma: El socio Don Knut Olai Kleppe... 75 cuotas... Don Erling Fröland, 5 cuotas... Don Antonio Troiano, 15 cuotas... y Don Arne Lindh 5 cuotas... En Prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a 2 de Julio de 1941. — K. O. Kleppe. — E. Fröland. — A. Lindh. — Antonio Troiano". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano y los testigos... comparecen los señores Knut Olai Kleppe... Erling Fröland... Antonio Troiano... y Erik Arne Lindh... en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... acuerdan lo siguiente: Primero: Se aclara... que el nombre completo del socio Señor Lindh ... es en realidad Erik Arne Lindh, lo que todos los firmantes así reconocen y declaran. — Segundo: El Señor Antonio Troiano como propietario que es de treinta cuotas de un mil pesos... transfiere la mitad de dichas cuotas... al Señor Erling Fröland y la otra mitad... al Señor Erik Arne Lindh... Los Señores Fröland y Lindh... manifiestan su conformidad con dicha cesión... y el Señor Kleppe como único otro miembro de la Sociedad, también manifiestan su conformidad... Tercero: Como consecuencia de la cesión ... el Señor Antonio Troiano deja de ser socio de la Sociedad y se retira de ella... Leída que les fué, ratificaron... y firmaron... con los testigos... Don Hugo Harris y Donato de Gregorio... K. O. Kleppe. — Antonio Troiano. — E. Fröland. — E. A. Lindh. — H. Harris. — D. de Gregorio. — Hay un sello. Ante mí: C. A. O'Farrell". "En Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, los integrantes de la Sociedad K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... acuerdan por el presente reformar... el estatuto... Primero: Modifícase el valor de las cuotas sociales por transformación de cada cuota de un mil pesos... en dos cuotas de quinientos pesos cada una. — Segundo: Elévase el capital social a la suma de quinientos mil pesos... dividida en un mil cuotas de quinientos pesos... Tercero: Los trescientos mil pesos... que se introducen en la Sociedad quedan aportados... Don Knut Olai Kleppe, cuatrocientas cincuenta cuotas... Don Erling Fröland setenta y cinco cuotas... y Don Erik Arne Lindh setenta y cinco cuotas... En prueba de conformidad, firman los socios K. O. Kleppe. — E. Fröland. — E. A. Lindh". "Conste por el presente que Knut Olai Kleppe... en su carácter de propietario de setecientas cincuenta cuotas... en el capital de K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada... cede cien de dichas cuotas ... al Señor William Alberto Allen... quien acepta dicha cesión... Los otros socios... Señores Erling Fröland y Erik Arne Lindh, prestan su conformidad... Buenos Aires, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Knut Olai Kleppe. — William Albert Allen. — E. A. Lindh. — E. Fröland". "Conste por el presente que William Albert Allen... en su carácter de propietario de cien cuotas del capital de K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada... cede las aludidas cuotas a la Señora Blanca Otamendi de Kleppe... la que acepta dicha cesión... los demás socios... Señores Knut Olai Kleppe, Erling Fröland y Erik Arne Lindh, prestan su conformidad... Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Knut Olai Kleppe. — William Albert Allen. — E. A. Lindh. — Blanca Otamendi de Kleppe. — E. Fröland". "Entre los Señores Knut Olai Kleppe... Doña Blanca Otamendi de Kleppe... don Erling Fröland... y Don Erik Arne Lindh... integrantes de la Sociedad... K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven modificar... el estatuto... a) El Señor Erling Fröland como poseedor y propietario que es de Ciento veinte y cinco cuotas... cede ochenta cuotas... a favor del Señor Lorenzo Bernardo Winsnes, y Cuarenta y cinco cuotas... a favor del socio Señor Erik Arne Lindh... b) El Señor Erling Fröland deja de ser socio de la Sociedad... c) El cesionario Señor Lindh acepta la parte cedida a su favor. d) Presente a este acto Don Lorenzo Bernardo Winsnes... manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión... e) Los Señores Kleppe, Lindh y señora de Kleppe aceptan al Señor Winsnes como nuevo socio. f) Como consecuencia de estas cesiones y retiro del Señor Fröland, el capital social de quinientos mil pesos nacionales y sus cuotas... corresponden a los socios en la siguiente foma y proporción: al Señor Knut Olai Kleppe, Seiscientas cincuenta cuotas... que representan trescientos veinticinco mil pesos ... a la Señora Blanca Otamendi de Kleppe, cien cuotas... o sean cincuenta mil pesos... al Señor Erik Arne Lind, ciento setenta cuotas... o sean Ochenta y cinco mil pesos y al Señor Lorenzo Bernardo Winsnes, ochenta cuotas... equivalentes a cuarenta mil pesos nacionales ... Buenos Aires a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — K. O. Kleppe. — Blanca O. de Kleppe. — E. Fröland. — E. A. Lindh. — L. Winsnes". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes dicen: Que en su carácter de únicos socios de la Sociedad "K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y exclusivos Propietarios del capital de dicha Sociedad, han Resuelto de común acuerdo modificar el contrato social de la misma en lo referente al Capital social que de quinientos mil pesos moneda nacional en que estaba actualmente fijado y totalmente integrado se eleva a Un Millón de Pesos Moneda Nacional, mediante la integración de mil nuevas cuotas de quinientos pesos cada una, que integran los dicentes en dinero efectivo y en la proporción de seiscientas cincuenta cuotas el Señor Kleppe, ciento sesenta cuotas el Señor Winsnes, noventa cuotas el Señor Lindh y cien cuotas la Señora Otamendi de Kleppe, y reformar asimismo en lo que respecta a otras disposiciones de dicho contrato, el cual a partir de la fecha y de acuerdo con su redacción actual y modificaciones que por este acto se introducen regirá redactado bajo los siguientes artículos en su nuevo texto íntegro y actualizado que a continuación se inserta: Primero: Desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que fué constituída desde dicha fecha por escritura otorgada el cuatro de Mayo de dicho año al folio trescientos ochenta del protocolo del Registro número ciento sesenta y cuatro de esta Capital inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, bajo el número ciento treinta y siete y al folio doscientos treinta del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto en ese mismo Registro las modificaciones posteriormente introducidas al contrato social respectivo por inscripciones de fechas quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números ciento treinta y siete, ciento noventa y ocho, quinientos veintinueve, ochocientos sesenta y uno, doscientos cincuenta y dos, mil trescientos catorce, trescientos diecinueve y dos mil veinte a los folios doscientos treinta, trescientos trece, cuatrocientos diez, doscientos cuarenta y siete, doscientos cinco, ciento treinta y ocho, trescientos cincuenta y ocho y ciento sesenta y seis de los libros dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, ocho y catorce respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es continuar las operaciones del comercio que giraba en esta plaza bajo el nombre de K. O. Kleppe, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo en la oportunidad de su constitución y dedicarse a la importación, exportación, consignaciones y representaciones en general y especialmente en los ramos de frutas frescas, secas y en conserva, pescados, productos de granja, instalación de fábricas, galpones de empaque y frigoríficos, todo ello por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, así como la realización de negocios afines, pudiendo para llenar su objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades, como ser comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra, venta, elaboración, transformación e industrialización de toda clase de productos, bienes muebles, frutos o mercaderías del país o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda na-

cional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas, suscriptas e integradas total mente por los socios en la siguiente proporción: Knut Olai Kleppe, un mil trescientas cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de las cuales seiscientas cincuenta cuotas constituí an su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y seiscientas cincuentas cuotas constituyen su proporción en el aumento de capital que se conviene por este acto y que integra en dinero efectivo. Blanca Otamendi de Kleppe, doscientas cuotas o sean cien mil pesos de las cuales cien cuotas corresponden a su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y cien cuotas a su parte en el aumento que integra en efectivo. Erik Arne Lindh doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos de las cuales ciento setenta cuotas constituían su aporte anterior integrado en bienes y efectivo y noventa cuotas a su parte en el aumento que integra en efectivo y Lorenzo Bernardo Winsnes doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte mil pesos de las cuales ochenta cuotas corresponden a su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y ciento sesenta cuotas a su participación en el aumento que integra en efectivo. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, debiendo en caso de así resolverlo comunicar tal decisión a la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio anual, respectivo, que deberá ser coincidente con la de su retiro, y su parte por capital, utilidades y todo otro concepto será determinada por el Balance de dicho ejercicio y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación de tal Balance o bien en dos cuotas iguales, pagaderas a seis y doce meses en dicha fecha de aprobación con más el interés en este caso del cinco por ciento anual, sobre dichos plazos. El socio que resolviere retirarse se obliga desde ahora a transferir a uno o más socios restantes su cuota parte en la sociedad por el precio resultante del Balance referido, pudiendo el o los socios adquirir dicha cuota parte y abonarla en la forma y plazos establecidos precedentemente. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la Sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajena a los negocios sociales. La designación y remoción de los gerentes serán resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. Para obligar válidamente a la Sociedad y salvo la excepción que al final de esta cláusula se establece en todos los actos sociales se requerirá la sola firma del socio Señor Knut Olai Kleppe o bien la firma conjunta de dos cualesquiera de los demás socios gerentes y entre las facultades propias para su actuación en tal forma, se incluyen las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza, y tomarlos y darlos en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, y por los precios, y condiciones que consideren oportuno, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma, solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos e instrumentos privados o por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales a favor de uno o más personas socias o no, con las facultades que estimen convenientes y para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines posee la Gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. Como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social queda establecido que con una sola firma de cualquiera de los socios Gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacional, provincial o municipal y cualesquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos, y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas o apelar de ellas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de impuestos a pagar con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la Sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con o sin protesta los impuestos, derechos o cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones o interponer los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Octubre se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios consideren oportuno realizar. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de los importes que destinen los socios para amortizaciones, fondos especiales de reserva y previsión y otros destinos, será distribuído entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de capital, soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. Igualmente así corresponderá a los socios los fondos de reserva especiales que se hubieren constituído, producida que sea la liquidación y abonado que fuere el pasivo social. — Octavo: Para sus gastos particulares indispensables los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad y con imputación a gastos generales, la suma que prudentemente fijen de común acuerdo dentro de lo que justificadamente aconseje la marcha de las operaciones sociales. — Noveno: A los efectos de expresar y registrar la voluntad de los socios para la aprobación de los balances así como para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la Sociedad que no estén dentro de las atribuciones acordadas a la Gerencia para resolver por sí, se llevará un libro de actas en que se las registrará firmando todos los socios el acta respectiva. Para tal fin, dos cualesquiera de los socios podrán convocar a los demás por carta o telegrama con una semana de anticipación a la fecha fijada para tal reunión, considerándose a ésta válidamente realizada en cualquier momento y sin la prueba de la convocatoria, siempre que asistan a la misma todos los socios personalmente o representados. El socio que no pudiere concurrir podrá hacerse representar por otro de los socios mediante carta poder. A los efectos de la constitución de tales reuniones se requerirá para su validez la presencia de socios que representen como mínimo el ochenta por ciento de las cuotas de capital, y las resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la simple mayoría de las cuotas del capital, salvo para el caso de las resoluciones contempladas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para las que regirá lo dispuesto en dicho artículo. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. Las resoluciones adoptadas dentro de las normas establecidas obligan a todos los socios, aun a los disidentes presentes o ausentes. — Décimo: El socio señor Knut Olai Kleppe o sus herederos, en su caso, tendrán en todo momento la opción de adquirir la cuota de cualesquiera de sus consocios, abonándoles en efectivo el valor nominal de esa cuota. — En ese caso el socio o socios cuyas cuotas hubiesen sido adquiridas, se retirarán de la Sociedad, percibiendo de ella el saldo de las utilidades y reservas que le correspondiera hasta el treinta y uno de Octubre del año en que se produzca el retiro, pero suprimiéndoseles en cambio a partir de la fecha la adquisición de su cuota la extracción mensual a que se refiere el artículo octavo. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad no será disuelta, sino que continuará con los herederos del o de los socios fallecidos, debiendo los herederos de un mismo socio fallecido unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Sin embargo, producido el deceso de cualquiera de sus con socios el socio señor Knut Olai Kleppe tendrá la opción de adquirir la cuota del socio fallecido mediante el pago a los herederos de éste del importe nominal de las cuotas que poseyese en la Sociedad. — Además los herederos percibirán en ese caso de la Sociedad misma el saldo de las utilidades y reservas que correspondieren a su causante hasta la fecha de la muerte, según balance que se practicará. — Si en cambio el fallecido fuese el señor Kleppe, sus socios sobrevivientes no tendrán derecho de obligar a sus herederos a cederles la cuota de su causante en la Sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio falecido o incapacitado o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, motivada por la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de producir el laudo designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décimo Tercero: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o resuelta su disolución anticipada por voluntad de los socios se procederá a su liquidación por los Gerentes en la forma y con las facultades establecidas en el artículo quinto precedente y previa extinción del pasivo el remanente será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán especialmente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. — Bajo los Artículos que preceden dejan los comparecientes reformado y totalmente actualizado el contrato social de la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura por el autorizante de la presente escritura, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos del acto don José Fernández y don Francisco Cwikla, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, mayores de edad, de todo lo cual doy fe. — K. O. Kleppe. — Blanca O. de Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Fernández. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie J. numerados correlativamente del dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete al presente inclusive número dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y seis, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "y copiados — fruscas — cesión — Erling — al — Arne — coincidente — tomados — con — cualesquiera — prudentemente — cualesquiera — suspletorias" Vale. — Entre líneas: "por la creación de cien nuevas cuotas de un mil pesos" Vale. — Sobre raspado en entrelíneas: "creación" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.27|2-Nº 6.219-v.5|3|51

LAUBHEIM Y ZUCCOLLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Roberto Laubheim, alemán, casado, domiciliado en la calle Brasil cuatrocientos diez y el Doctor Egidio Zuccollo, italiano, casado, domiciliado en la calle Concordia Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAUBHEIM Y ZUCCOLLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Cevallos cuatrocientos cincuenta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de tejidos en general y artículos afines, importación, exportación y comercio con los mismos por cuenta propia y ajena, y la representación de casas argentinas y extranjeras, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio Ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías, materia prima, maquinarias, créditos, de acuerdo con el detalle adjunto que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes especialmente podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, inclusive ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en general, etc., librar y hacer depósitos de cheques, endosándolos. Ambos gerentes deberán dedicar todas sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo sin embargo, seguir atendiendo sus negocios actuales; no podrán adquirir participaciones ni financiar otros negocios del ramo de la sociedad. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejerci-

cio, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses. El socio que no haya denunciado el contrato social tendrá el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o designando a una persona que adquiera las cuotas del socio saliente. El precio se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el fin del ejercicio respectivo, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave del negocio. El precio que resultare será abonado al socio saliente en la siguiente forma: un cincuenta por ciento en el momento de aprobarse el balance y el cincuenta por ciento restante a más tardar tres meses después; este último importe devengará un interés igual al interés bancario en plaza más un aumento del dos por ciento anual. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá el derecho de liquidar a la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos; o podrá proceder en la forma prevista en la cláusula quinta para el caso de la denuncia del contrato social por el otro socio, con la única modificación que también se considerará el valor de la llave del negocio, si la hubiere. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no prevista en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre paréntesis: sin embargo, unanimidad, no valen. Entre líneas: especialmente, librar, simple mayoría de votos. Valen. Roberto Laubheim. Egidio Zuccollo — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 240.— e.27|2-Nº 6.238-v.5|3|51

MAPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto F. Palacio, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kaplan, argentino, casado, por una parte; don Alberto José Dousdebes, argentino, casado, por otra parte; don Eugenio Wolfzun, argentino, casado, por otra parte; don Mauricio Goldengerch, argentino, casado, por otra parte y doña Sara Wartman de Guildenguerschel, rusa, viuda, por otra parte; los cuatro primeros por derecho propio y la última en nombre y representación de todos los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, especialmente autorizada para este acto, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor A. Ots Ortiz, Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, en los autos caratulados "Beirisch o Boris Guildenguerschel, su testamentaría", que tramitan por ante el referido Juzgado y Secretaría; todos capaces y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Alberto José Dousdebes y don Eugenio Wolfzun, venden, ceden y transfieren (50) cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, a los señores Pincus Kaplan y Mauricio Goldengerch, respectivamente, y estos últimos adquieren (50) cincuenta cuotas de ($ m|n. 1.000) Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una nominales, de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la razón social de Dousdebés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El contrato constitutivo de dicha Sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos veinte y dos al folio uno, del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y fué modificado y ampliado por contrato del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos diez y seis, al folio uno, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta venta de cuotas es de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional por cada una de las cuotas de capital de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales. El señor Alberto José Dousdebes declara haber recibido antes de ahora el total de la suma de ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional del señor Pincus Kaplan, y el señor Eugenio Wolfzun recibe del señor Mauricio Goldengerch la suma de ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, otorgando ambos vendedores con la suscripción del presente el más eficaz recibo y carta de pago, declarando los señores Dousdebes y Wolfzun que con dichos importes recibidos a su entera satisfacción, consideran canceladas sus cuotas de capital y la parte proporcional de reservas legales, ganancias y cualquier otro concepto que hubiere podido corresponderles en su carácter de socios en la respectiva sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotrae la presente cesión de cuotas, y declarando expresamente no tener suma pendiente, ni cuestión que reclamar por ningún concepto. — Tercero: Los tres socios restantes, o sea el señor Pincus Kaplan, doña Sara Wartman de Guildenguerschel, en nombre y representación de los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, y don Mauricio Goldengerch, resuelven continuar con los negocios sociales, modificando el contrato anterior y a partir de la fecha, rigiéndose la Sociedad por las siguientes cláusulas. — Cuarto: La Sociedad continuará girando en esta Capital bajo la razón social de MAPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sucesora de Dousdebés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Cangallo números dos mil veinte y uno al dos mil veinte y tres, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Sexto: El capital social será el mismo de ($ 250.000 m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, hallándose integradas las doscientas cincuenta cuotas de ($ 1.000 m.n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, en la siguiente forma: el señor Pincus Kaplan (150) Ciento Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales, o sea ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Mauricio Goldengerch, (50) Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, o sea ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y Beirisch o Boris Guildenguerschel, su testamentaría, representado por doña Sara Wartman de Guildenguerschel, (50) Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales, o sea ($ 50.000 m|n) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, en su calidad de gerentes y el uso de la firma adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes suscribirán los compromisos sociales con sus firmas personales pospuestas a la de la razón social, con la única limitación de no usar dicha firma para negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en beneficio propio de alguno de los componentes o en garantías o fianza para terceros. — Octavo: El mandato para administrar además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales o Municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de Diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Décimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se deducirá un (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 %) Diez por Ciento del capital social, y las ganancias serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) al Señor Pincus Kaplan, (50 %) Cincuenta por Ciento de las utilidades; b) al Señor Mauricio Goldengerch, (25 %) Veinticinco por Ciento de las utilidades; c) a los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, representados por doña Sara Wartman de Guildenguerschel, el (25 %) Veinticinco por Ciento de las utilidades. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios, salvo resolución contraria de los mismos, se harán siempre por partes iguales entre los mismos. — Décimo Segundo: La duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación de contrato. — Décimo Tercero: Toda duda o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuera por o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones que establezcan los amigables componedores que se designarán a tal efecto, de acuerdo a la cláusula anterior. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizada la presente cesión de cuotas de los Señores Alberto José Dousdebes y don Eugenio Wolfzun a favor de los Señores Pincus Kaplan y don Mauricio Goldengerch, respectivamente, y modificadas las cláusulas de los contratos anteriores de Dousdebes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: E. Walfzun. — A. J. Dousdebes. — P. Kaplan. — Sara W. de Guildenguerschel. — M. Goldengerch. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Pablo F. L. Galli Villafañe, secretario.

$ 485.— e.27|2-Nº 6.251-v.5|3|51

QUIMICA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Química Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajos firmados: Herminio Pedro Mondino, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro; Humberto Daniel Banchero, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy mil novecientos treinta y cinco: y Marcos Arredondo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, resuelven de común acuerdo constituir la sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación: "QUIMICA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional", siendo su domicilio real y legal en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de un año a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo renovarse por otro período igual de un año, considerándose prorrogado el contrato si ninguno de los socios manifestara, en forma fehaciente, por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios, en el domicilio de la sociedad su voluntad de disolver la sociedad por vencimiento del plazo, quedando prorrogada en caso de silencio. — Tercero: Se constituye esta sociedad con el objeto de fabricar, explotar, comerciar e industrializar todo producto químico, lubricantes, jabones, tinturas y todos aquellos productos que creyeran conveniente, relacionados con la química textil y sus derivados. Pudiendo además contratar la adquisición de maquinarias, útiles, adquirir propiedades, comprar y vender las mismas, hacer toda clase de operaciones bancarias, depósitos, préstamos y todas aquellas operaciones de naturaleza comercial y civil establecidas en los códigos pertinentes. — Cuarto: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) aportados Quince Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Herminio Pedro Mondino e igual suma por el socio Humberto Daniel Banchero, consistentes en útiles, herramientas, máquinas y materia prima existentes en el local de la calle Corrales dos mil seiscientos sesenta y cinco/setenta y uno y en el domicilio real de la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro. — Quin-

to: El socio Marcos Arredondo, figura como socio industrial, sin aporte alguno de capital, y las utilidades o pérdidas se determinarán semestralmente en los balances que practique la sociedad el treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyas oportunidades se distribuirán los beneficios o pérdidas en partes iguales, debiendo dejar un diez por ciento de las ganancias para fondo de reserva de la sociedad, la que pertenecerá también en partes iguales a los tres socios. — Sexto: La dirección y la administración de la sociedad la tendrán los socios señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, conjuntamente, pudiendo firmar toda la documentación, contratos, cheques y pagarés y toda obligación de cualquier naturaleza, inherente a la sociedad, quienes desempeñarán juntamente la función de gerentes y administradores generales de la sociedad, pero si por cualquier motivo, alguno de los señores indicados se ausentara o no pudiera firmar con el otro la documentación necesaria, cualquiera de ellos podrá hacerlo con la firma del socio Marcos Arredondo, quien reemplazará al ausente solamente en caso de faltar uno de los gerentes. — Séptimo: El señor Marcos Arredondo en su carácter de técnico industrial tiene la obligación de dedicarse exclusivamente al trabajo de dirección y ejecución técnica industrial de todos los productos que se fabriquen e industrialicen, debiendo dedicar todo su tiempo a esa tarea, siendo responsable de la dirección técnica industrial de los productos que se elaboren. — Octavo: A los tres socios les está prohibido formar parte de otra sociedad similar, ni trabajar individualmente en actividad alguna similar por la que se constituye esta sociedad. También les está prohibido desempeñar actividad alguna que no sea la inherente a la que surge de este contrato. — Noveno: Al terminar el primer año de constituirse la sociedad, el señor Marcos Arredondo podrá retirarse de la sociedad, percibiendo únicamente lo que resulte como beneficio de los libros rubricados, lo mismo si se retira al finalizar los dos años, en caso de prórroga de la sociedad, ya que no hace aporte alguno de capital, debiendo comunicar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, con un mes de anticipación, su propósito de retirarse, en cuyo caso no podrá exigir otra indemnización bajo ningún concepto. — Décimo: El monto del capital social, que está formado por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, está dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, por partes iguales, es decir, quince cuotas cada uno. — Undécimo: Durante la vigencia de la sociedad, los socios podrán retirar a cuenta de sus beneficios las sumas que creyeren conveniente, designada por los socios gerentes, señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero. — Duodécimo: Las pérdidas se soportarán en la misma forma en que se distribuirán las utilidades; y en caso de que las pérdidas superaran el cincuenta por ciento del capital social, los socios gerentes pueden pedir la disolución de la sociedad antes de su vencimiento. — Décimo Tercero: Los balances semestrales serán firmados por los socios gerentes, señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, pudiendo el socio Marcos Arredondo hacer las observaciones que creyera conveniente, dentro del plazo de cinco días de la fecha de cada balance, quedando aprobado por éste, si no lo observara dentro de dicho plazo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios restantes, debiendo los herederos aceptar la liquidación de la sociedad, recién a la finalización del término de constitución de la misma. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelta por un árbitro amigable componedor, designado entre los tres socios, cuyo fallo será inapelable y para el caso de que no se pongan de acuerdo, será designado por el señor Juez en turno en lo Comercial de la justicia ordinaria de la Capital Federal, declarándose competente los tribunales referidos y constituyendo domicilio especial los comparecientes en el domicilio real de la sociedad donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. Se firma un solo ejemplar por las partes, cuya inscripción se solicitará ante la justicia comercial para inscribirlo en el Registro Público de Comercio en la fecha y lugar ut supra. — Entre líneas: por — Vale. — (Firmado) Herminio Mondino. — Humberto D. Banchero. — Marcos Arredondo. Entre Líneas: DE, Vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.27|2-Nº 6.200-v.5|3|51

SAT-LEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Marcelo Bester, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4915; don Salvador Waingart, casado, polaco, domiciliado en la calle Malvinas Nº 427 y don Abdón Enrique Pedro Prat, casado, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 6935, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Confección, Fabricación, Compra y Venta, Exportación e Importación de Artículos de Ropería, Lencería y Anexos para Señoras y Niños en General", quedando excluído los artículos de punto y de jersey de seda, lana y algodón, pudiendo sin embargo incorporarse también estos últimos renglones por acuerdo común entre los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "SAT-LEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Paso número 560, local 205, sin perjuicio de poder más adelante establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y también trasladar la sede social a cualquier otra parte. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los tres socios a razón de sesenta mil pesos cada uno, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en tal carácter son designados gerentes, teniendo el uso de la firma el señor Prat conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. Cada socio suscribirá con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes" y pospuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo usar la firma para otorgar fianzas o garantías a terceros ni emplearla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en beneficio personal de cualquiera de los socios. — Quinta: El señor Prat deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, percibiendo una remuneración mensual igual al tres por ciento de todas las ventas que realice la sociedad; los importes serán cargados en el rubro de gastos generales. Los señores Bester y Waingart, podrán atender sus negocios habituales, pero deberán dedicar también parte de su tiempo en la colaboración con el señor Prat, especialmente en la adquisición de materias primas necesarias para la confección y fabricación y en la venta de las mercaderías como igualmente en lo relativo a corte, confección, fabricación de las mercaderías, y cálculos de costo de la producción. Queda entendido que los señores Bester y Waingart, no podrán dedicarse a las actividades iguales que desarrolle o se dedique esta sociedad. — Sexta: Se hace constar que para representar a la sociedad ante cualquier oficina o repartición pública nacional, provincial y municipal, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la presentación y firma de uno solo y cualquiera de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades propias de rivadas de la administración, los socios podrán en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos, aun los que requieren poder especial, con arreglo al artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; firmar las escrituras públicas y privadas que sean necesarias como igualmente cualquier otro documento de carácter comercial o civil, inclusive pagarés, giros, vales, cheques y letras de cambio; operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; pedir dinero prestado y descontar documentos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada seis meses se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en periodos menores. — Novena: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; también se deducirá el cinco por ciento para formar un fondo de quebrantos, amortizaciones, indemnizaciones. El remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Décima: Las resoluciones, inclusive la aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de votos de cuotas capital. En cuanto a los nombramientos y remoción de gerentes deberá haber unanimidad de todos los socios. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Undécima: La duración de la sociedad se fija por el término de Diez Años a contar de la fecha, pero después del primer año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso, por telegrama colacionado, a los otros socios con una antelación de tres meses. Una vez expirado el plazo del preaviso se practicará balance a fin de determinar lo que al socio saliente corresponde por todo concepto, y sus cuotas serán cedidas a los otros socios en las condiciones, formas de pago y demás que de común acuerdo convengan en esa oportunidad. Queda establecido que al socio saliente se le abonará como mínimo, una suma equivalente al valor proporcional que representen sus cuotas en el conjunto de los valores que a ese entonces integren el patrimonio social. La sociedad solo se disolverá por acuerdo común de los socios, y en caso de que hubiere más de un socio interesado a título personal, de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. En este caso queda también convenido que a los socios salientes deberá abonárseles como mínimo, una suma equivalente al valor proporcional que representen sus cuotas en el conjunto de los valores que al momento de la disolución integren el patrimonio social. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por arbitradores, amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero en discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán nombrar un representante único para entenderse con los otros socios. El alcance de la intervención de este representante único será determinado en esa oportunidad entre el mismo y los otros socios. En caso de que no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo sobre las condiciones y forma de proseguir en común, se practicará balance, dentro de los siete días de ocurrido el deceso o la incapacidad, debiendo los herederos o causahabientes ceder sus cuotas a los otros socios, fijándose en este caso las condiciones y forma de pago de común acuerdo con el representante único, teniéndose para ello en cuenta el valor de las cuotas en las condiciones estipuladas en la cláusula undécima. Asimismo deberá observarse las disposiciones legales con respecto a la sucesión, en caso de fallecimiento. En este estado las partes hacen constar que para endosar Cheques y Pagarés a los efectos de su depósito en los Bancos bastará la firma de uno solo y cualquiera de los socios. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Firman de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". Entre líneas — balance — este — Vale. — Marcelo Bester. — A. E. Prat. — S. Waingart. — Raspado — Sat-Len — Vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e 27|2-Nº 6.217-v.5|3|51

SUIPACHA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Jacobo Galante, casado en primeras nupcias con doña Raquel Sepliarsky, argentino, que firma "J. Galante"; don Elías Sojit, quien acostumbra llamarse indistintamente como queda dicho o Luis Elías Sojit, que firma "E. Sojit", casado en primeras nupcias con doña Manny Dujan, argentino; don Salón Adolfo Sepliarsky, que firma "S. Sepliarsky", casado en primeras nupcias con doña Esther Dujan, argentino, y don Jacobo Rezinovsky, casado en primeras nupcias con doña Graciela Bragnisky, ruso, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguiente cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación "SUIPACHA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Suipacha número setecientos quince, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado lirigido a los demás integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal el negocio de compra y venta de artículos de vestir y afines para hombres, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que los socios juzguen conveniente. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantía o concederlos. — c) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Conferir poderes especiales o generales. — d) Tomar par-

ticipación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionan con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, o sea mediante ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada uno. — Del capital referido ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, son aportados también por partes iguales con el negocio que funciona con la misma denominación que esta sociedad y cuya escritura de compra se otorga en la fecha. — El resto o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional es aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario y balance que suscripto por las partes se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes se designan Gerentes en este acto, pero el uso de la firma para obligar a la Sociedad respecto a terceros estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los Gerentes, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día primero de Marzo y sin perjuicio de los parciales o de comprobación se practicará un inventario y balance general, que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido por los mismos. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quedando expresamente establecido que dichos beneficios no serán distribuídos hasta después de dos años de funcionamiento de la Sociedad. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán a pedido de dos cualquiera de ellos o cuando fueren convocados por cualquiera de los gerentes para imponerse de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de los balances. — Estos serán aprobados por simple mayoría de votos y el nombramiento y remoción de los gerentes y la disolución anticipada de la sociedad requerirá el voto de las dos terceras partes del capital en primera convocatoria y el de dos terceras partes de votos presentes en segunda convocatoria. — El voto será personal, por apoderado o por telegrama colacionado y se llevará en un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones sociales. — La citación anual se practicará por los gerentes mediante carta certificada con expresión de los actos a tratar; la reunión de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de los que representen la mitad del capital social, y las resoluciones que no tengan una mayoría prevista en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan simple mayoría de capital. — En segunda convocatoria se resolverán por simple mayoría de los presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, se estará a lo previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda liquidación de capital y beneficios con respecto a situaciones individuales originadas por las causales que anteceden, se hará en base a un balance que se practicará al efecto. — Los socios restantes serán preferidos a los terceros en caso de cesión de cuotas. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por dos de los gerentes, siempre que los socios no decidan nombrar otro liquidador, en ambos casos, él o los liquidadores actuarán con todas las facultades que por este contrato se acuerdan a los gerentes. — Décima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente. — En caso de no ponerse de acuerdo dichos árbitros, el asunto será sometido al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Humberto Colombo y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. Galante. — E. Sojit. — S. Sepliarsky. — J. Rezinovsky. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de pesos dos, números: dos millones setecientos diecisiete mil trescientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 385.— e.27|2-Nº 6.249-v.5|3|51

SMUNIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alberto F. Palacio, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Simón Smunis, argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Pérez 3747, por una parte: don Arón Leib Eppel, argentino, casado, con domicilio en la calle Aizpurúa 2717, por otra parte; don Juan León Schmunis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Roque Pérez 3747, por otra parte; y don Semje Schmunis, argentino, soltero, con domicilio en la calle Roque Pérez 3747, por otra parte, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los cuatro socios una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de: "SMUNIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación de una fábrica de tejidos de algodón y seda, pudiendo por voluntad de los socios realizar toda otra clase de negocios lícitos. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Roque Pérez 3747, con fábrica en la calle Casilda 454, Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital será de ($ 250.000 m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en acciones de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma y proporción: el Señor Simón Smunis, (1.000) Mil acciones por ($ 100.000 m.n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Arón Leib Eppel (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Juan León Schmunis, (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el Señor Semje Schmunis (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Estos importes son aportados por los cuatro socios en valores de activo de acuerdo a un detalle que suscripto de conformidad por los cuatro integrantes, por separado, se considerará formando parte del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios en su calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Simón Smunis, conjuntamente con uno cualesquiera de los otros tres indistintamente debiéndose firmar con la firma personal pospuesta a la de la razón social. No podrá usarse dicha firma para negocios ajenos a la Sociedad, ni en beneficio de alguno de sus componentes o en garantías para terceros. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de suscripción del presente. — Sexto: Cualquiera de los socios gerentes podrá con su sola firma endosar documentos pertenecientes a la Sociedad para ser depositados o representarla en los trámites administrativos que fueren menester. Con las dos firmas especificadas en el artículo anterior tendrán los socios las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses, y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Cada año al 31 de Diciembre inclusive el año corriente se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Octavo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se restará el (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el (10 %) Diez por Ciento, del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el socio Señor Simón Smunis (37,50 %) Treinta y Siete con Cincuenta por Ciento, el socio Señor Arón Leib Eppel (25 %) Veinte y Cinco por Ciento, el socio Señor Juan León Schmunis (18,75 %) Diez y Ocho con Setenta y Cinco por Ciento, y el socio Señor Semje Schmunis (18,75 %) Diez y Ocho con Setenta y Cinco por Ciento. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Los socios Señores Arón Leib Eppel, Juan León Schmunis y Semje Schmunis, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad exclusivamente a los negocios sociales. El Señor Simón Smunis, podrá dedicarse también a otras actividades. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa y expresa conformidad de los demás socios manteniéndose siempre íntegramente las condiciones del presente contrato. — Décimoprimero: En caso de que alguno de los socios pretendiera retirarse de la Sociedad con anterioridad a la fecha de expiración del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios por lo menos tres meses antes del cierre general del ejercicio determinándose el estado de los negocios sociales y los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente pagándole la parte que le corresponda por capital, utilidades y reservas en la siguiente forma: (25 %) Veinte y Cinco por Ciento, al suscribirse la escritura de disolución y el remanente en tres cuotas semestrales sin intereses, iguales y sucesivas a contar de la fecha de la disolución. En caso de no arribarse a un acuerdo satisfactorio respecto a esta cuestión, la misma será resuelta por amigables componedores en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo cuyo laudo será inapelable. — Décimotercero: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la Sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la Sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimoprimero. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sjraspado: "Smunis y: vale. — Fdo.: S. Smunis. — A. Eppel. — Juan L. Schmunis. — S. Schmunis. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Pablo F. L. Galli Villafañe, secretario.

$ 405.— e.27|2.-Nº 6.250.-v.5|3|51.

SIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del Doctor Pablo F. L. Galli-Villafañe, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Registro número trescientos ocho a cargo del Escribano Julio Carrera Pereyra, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la compra-venta, importación y exportación de mercaderías y con domicilio en la calle Azcuénaga número ciento sesenta y uno de esta Capital, prorrogó el plazo de duración que venció el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho por el término de siete años a contar desde esa fecha, dando por ratificados, válidos y subsistentes todos los actos realizados por la Sociedad "Sigo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde su vencimiento. Asimismo se hace saber que en dicho acto el señor Curt Silber, Vendió, Cedió y Transfirió a favor del señor Pedro Ruhemann o Pedro Jorge Ruhemann sus dos cuotas capital, valor cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la ya citada sociedad. — Buenos Aires, 21 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.27|2-Nº 6.214-v.5|3|51

SAYBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Número Uno, y Secretaría Número Uno del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Bernardo Tavosnanska con domicilio en la calle Jujuy mil doscientos setenta y dos y el señor José Marcos Reznik, con domicilio en Jujuy mil doscientos setenta y dos por una parte y el señor Salomón Rabinovich con domicilio en la calle Catamarca mil trescientos ochenta y tres por la otra, resuelven dejar constancia por el presente con respecto a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SAYBE". — Primero: Que el señor Salomón Rabinovich cede todos sus derechos, acciones y participaciones que tiene en el activo y pasivo de la Sociedad "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los otros dos socios, desvinculándose totalmente de la misma a partir de la fecha, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Del total de doscientas setenta y nueve acciones que detentaba hasta este mo-

mento el señor Salomón Rabinovich, el socio Bernardo Tavosnanska le adquiere ciento cuarenta acciones de cien pesos cada una y el socio José Marcos Reznik ciento treinta y nueve acciones de cien pesos cada una, con lo cual lo desinteresan y desvinculan totalmente de "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada. De esta forma "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedará constituída en adelante solamente por dos socios Bernardo Tavosnanska y José Marcos Reznik, los que en este mismo acto resuelven Aumentar el Capital Social hasta la Suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportando el socio Bernardo Tavosnanska novecientas catorce acciones de cien pesos cada una o sea Noventa y Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional y el socio José Marcos Reznik ochocientas ochenta y seis acciones de cien pesos cada una o sea Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, de donde cada socio tendrá suscripto y aportado a "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada las sumas siguientes: Bernardo Tavosnanska Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y José Marcos Reznik Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. El señor Bernardo Tavosnanska y el señor José Marcos Reznik efectúan sus aportes de aumento de capital en las sumas preindicadas en mercaderías existentes y cuentas a cobrar como ilustra el balance que se adjunta. — Tercero: Las ganancias y las pérdidas serán percibidas o soportadas en adelante en la proporción siguiente: Bernardo Tavosnanska Cincuenta y Cinco Por Ciento y José Marcos Reznik Cuarenta y Cinco Por Ciento que se harán efectivos de acuerdo al ejercicio anual y según lo resuelvan los socios. — Cuarto: El contrato social de "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que está inscripto en el Registro de Comercio desde el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil setenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda en vigencia, salvo los artículos primero, tercero y octavo que han sido modificados por la convención que antecede. — Quinto: De conformidad firman las partes contratantes el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — S. Rabinovich. — J. M. Reznik. — Tavosnanska."

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 6.226-v.5|3|51.

ALEX-EXTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y competente número de testigos comparecieron Don Isaac Maier Kon, casado, argentino naturalizado, y Don Alejandro Kon, soltero, argentino naturalizado, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que para la sociedad se hubieren realizado hasta la fecha. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ALEX-EXTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasteur número doscientos noventa y tres no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el término de cinco años, a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setecientos cincuenta mil pesos nacionales por el socio señor Isaac Maier Kon; el que está representado por el Activo y Pasivo del negocio del mismo, según balance que se agrega por cabeza de la presente escritura; doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, suscriptas por el socio señor Alejandro Kon, y de cuyo importe la suma de treinta mil pesos ha sido aportada por dicho socio en dinero efectivo y el resto se compromete a aportarlo con el cincuenta por ciento de las ganancias que le corresponda al finalizar cada ejercicio anual. — Quinta: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la importación, exportación y fabricación de cuchillos, todo lo atinente al ramo de cuchillería y artículos de material plástico en general, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes de la sociedad. — Igualmente, el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes firmarán con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Séptima: Los socios actuando como gerentes de la sociedad podrán realizar entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales les sean necesarios, aún para asuntos judiciales y los cuales podrá revocar cuando lo consideren oportuno. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la Sociedad. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance general de los negocios sociales, y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales entre ellos. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Novena: Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas además de la legal establecida. — Décima: Las ganancias que los socios no retiraren de la sociedad y que permanezcan acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado al respecto del temperamento a adoptarse. — Décima Segunda: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltos por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros a nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En este estado el socio señor Isaac Maier Kon hace constar que tan pronto sea inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, hará la transferencia a favor de la sociedad de los bienes inmuebles que figuran en el Balance de que se ha hecho mérito anteriormente y con los cuales completa su aporte a la sociedad que por este acto se constituye. — Yo, el autorizante dejo constancias que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete; efectuándose las publicaciones respectivas en los diarios Boletín Oficial y Gaceta del Foro, en los ejemplares de los días trece al diez y siete y ocho al doce de Noviembre último, respectivamente. — Previa lectura y ratificación firmaron con los testigos Don Armando Maza y Don Rafael Bronenberg, vecinos y hábiles, doy fe. — Isaac Kon. — Alejandro Kon. — A. Maza. — R. Bronenberg. — Hay un sello, ante mí: Carlos A. Maino. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento setenta y dos del Registro ciento setenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números: dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno; dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y tres y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380. — e.26|2-Nº 6.124-v.2|3|51

CONFITERIA MARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 1189. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Octavio Mario Borgioli, italiano, comerciante, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y dos; Doña María Dora Borgioli de Crespo, argentina, casada y el Doctor Abel Carlos Crespo, argentino, casado, ambos domiciliados en la Avenida Callao número mil trescientos setenta; todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, vienen por este instrumento a otorgar el respectivo contrato que ha de regirla, lo que hacen bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del próximo año mil novecientos cincuenta y uno, declárase constituída entre los tres comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de servicios de confitería y lunch para fiestas y banquetes; confitería, pastelería y anexos, dentro de la mayor amplitud; con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. Girará bajo la razón social de "CONFITERIA MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Enero próximo. — Segunda: La sociedad podrá comprar, vender arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma y por cualquier título, adquirir, enajenar y gravar o disponer de toda clase de bienes muebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y en las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas o convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios Gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sea con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas Orgánicas. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito, otorgar, aceptar que se constituyan en su favor y constituir toda clase de garantías reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir y revocar poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes. — Tercera: Los socios señora María Dora Borgioli de Crespo y Doctor Abel Carlos Crespo, quedan designados Gerentes de esta sociedad, quienes actuarán en forma indistinta, y en tal carácter, tendrán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — Cuarta: Los Gerentes tendrán la administración de la sociedad y harán uso, indistintamente, de la firma social. Obrarán en representación de aquélla, en todas sus relaciones con terceros y quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio de su cargo, aún de aquéllas para las cuales las leyes requieren poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual es suscripto por los socios en la proporción de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuarenta cuotas, el señor Octavio Mario Borgioli y de treinta mil pesos de igual moneda o sean treinta cuotas cada uno de la señora María Dora Borgioli de Crespo y Doctor Abel Carlos Crespo. El aporte del capital de éstos dos últimos nombrados, se hace en dinero efectivo, habiendo integrado el cincuenta por ciento cada uno, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en conjunto, de acuerdo a lo que establece la ley respectiva, depositando ese importe en el Banco de la Nación Argentina. En cuanto al capital que aporta el señor Octavio Mario Borgioli, está totalmente integrado y representado por el haber líquido del negocio que en el mismo ramo a que se dedicará esta sociedad, explota a su nombre personal en la calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y seis, de esta Ciudad; y será determinado mediante un Balance a practicarse privadamente por todos los comparecientes al día treinta y uno de Diciembre del año corriente. En consecuencia, la presente sociedad que continuará explotando el negocio de referencia, toma a su cargo todo el activo y pasivo del mismo en merca-

derías, muebles y útiles, créditos, acciones, derechos y obligaciones correlativas y especialmente, de acuerdo a las constancias que surjen del mencionado Balance. Al respecto, el señor Octavio Mario Borgioli, hace constar que las maquinarias y demás bienes existentes en el negocio de referencia, según detalle que en seguida se dirá, no reconocen deudas ni están gravadas con prenda y que no adeudan suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, por aportes jubilatorios u otras causas ni a la Municipalidad de esta Capital por impuestos generales o a las actividades lucrativas, lo que además se justifica con los certificados que se agregarán a esta escritura. Las maquinarias y demás bienes que se transfieren y que no reconocen prendas, son los siguientes: Una máquina amasadora marca Pensotti, número mil trescientos setenta y ocho, cero, cero, modelo F. cuatro brazos, con motor acoplado de cinco H. P. marca General Electric, número doscientos siete cero nueve C; una máquina de cortar fiambres marca Berkel, modelo V. P. V. número ochocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco, con pedestal marca Berkel número ciento dos; una sobadora marca Puma número doscientos cuarenta y cinco, con motor marca General Electric, de dos H. P., número ochenta-veintiséis; una heladera marca Siam, modelo C. A. número ciento uno, veintiocho, con compresor marca General Electric número ciento treinta y seis, modelo G. F., con motor de medio H. P., marca General Electric número cincuenta y siete-ocho A; una heladera marca S. A. D. E. con ocho puertas modelo B. J. G. número trece-cuatrocientos cincuenta y seis, con compresor marca Frigidaire número ochocientos cuarenta y siete, modelo F. dos, con motor de medio H. P. marca "Westinghouse", número trescientos cuarenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y ocho; una heladera con cuatro puertas, marca Frigidaire número tres mil ciento cincuenta y uno, modelo L. A., compresor marca Frigidaire número diez mil seiscientos ochenta y ocho, modelo F. dos, con motor de medio H. P., número cuatrocientos cincuenta-nueve A., marca Frigidaire; una moledora marca I. A. número seiscientos noventa y ocho, cero, cero, con motor marca Marelli, de dos H. P., número ciento sesenta y siete-cinco A.; una batidora marca Artofic, número doscientos treinta y nueve, motor de un tercio H. P. marca General Electric, número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero; una amasadora chica, marca Gires, modelo 00 F/MEC; número sesenta y cinco-noventa G., con motor de uno y medio H. P., marca Marelli número quinientos ochenta y nueve-cero-cero A; una fabricadora de helados marca "Westinghouse", modelo F/W. número cincuenta y seis mil trescientos treinta y cuatro, modelo de un H. P., número ciento cuatro mil, ciento treinta y siete A., marca "Westinghouse"; una conservadora de helados marca "Westinghouse" modelo C/W. número cincuenta y seis mil, trescientos setenta y nueve, con seis hoyos-dobles, sin capot, compresor marca ZK., número cinco mil doscientos, modelo F. aire número cero ochenta y dos, motor eléctrico de dos H. P., número quinientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete, marca Westinghouse; una máquina de cortar fiambres marca Berkel, modelo ocho, número ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos noventa y cinco, sobre pedestal número ochocientos cuarenta mil trescientos nueve, marca Berkel; una máquina de picar carne marca Berkel, modelo P. A. doce, número veinticinco mil ciento cincuenta y siete; un equipo para fabricar hielo, marca "Frigidaire", modelo F. H., número siete mil ciento noventa y uno-ocho, con motor de tres H. P., número mil cuatrocientos treinta, marca Crompton Parkinson; un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta, motor número tres millones seiscientos dos mil, setecientos ochenta y cuatro, patente Municipal de Buenos Aires, número ciento cinco mil, novecientos ochenta y nueve, un camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y dos, con motor número doscientos sesenta y cinco mil, ochenta y ocho, patente Municipal número ciento ochenta y un mil, cuatrocientos sesenta y nueve, de la ciudad de Buenos Aires, un camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor E. E. A. trescientos veintiocho mil, quinientos catorce, patente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, número ciento noventa y un mil, seiscientos setenta y cuatro; una heladera de seis puertas marca "S. A. D. E.", modelo C. L., número treinta-seis A., compresor marca Kelvinator, número tres, modelo C. M. 2, motor de uno y medio H. P., número noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete, marca "Brock-Motor", una heladera marca "S. I. A. M.", modelo "CLA", número tres mil ciento sesenta y uno, compresor marca General Electric, número cuatrocientos setenta y nueve A., modelo C. E./dos, motor de un tercio H. P., marca Delco Motoor, número ochocientos siete A. G. — Sexta: Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general, a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios considerasen convenientes; y las utilidades líquidas que de aquél resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la proporción de ochenta por ciento, para el señor Octavio Mario Borgioli, y diez por ciento para cada uno de los otros dos socios. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas, si las hubiere, y así también, pertenecerá a los socios el Fondo de Reserva Legal y cualesquiera otras reservas que se formaren, en caso de liquidación total de la sociedad. Salvo acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior. Todo Balance, sea normal o extraordinario, deberá ser aceptado u observado por los interesados, dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber por telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta, al último domicilio conocido por la sociedad: estableciéndose desde ya, que la falta de aceptación u observación, dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho a reclamaciones, modificaciones o impugnaciones posteriores, quedando entonces firmes las constancias y cifras resultantes de aquél. — Octava: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que, por el contrario, continuará hasta la expiración de su término de duración, entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes tendrán la obligación de designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, cobrar y percibir. Dicho representante deberá tener su domicilio en esta Capital, y la remuneración del mismo, correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Novena: Al término de duración del presente contrato, los socios, por mayoría de votos, de acuerdo a sus cuotas de capital, resolverán todo lo relativo a la liquidación social. — Décima: Para todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto en el presente contrato, se aplicarán las reglas que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En los términos expuestos, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. Y yo el Escribano autorizante, hago constar que esta escritura se otorga después de haberse efectuado las publicacions que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, las cuales se efectuaron en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, y vencieron el día veinticuatro de Junio del corriente año, sin que hasta la fecha se me haya notificado oposición o pedido de retención alguno. Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos del acto Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — O. Mario Borgioli. — M. B. de Crespo. — A Carlos Crespo, — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. Concuerda con su matriz número trescientos noventa y cinco que pasó ante mí y queda al folio mil ciento ochenta y nueve del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: Dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa: noventa y uno; noventa y dos: noventa y tres: y el presente Dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y cuatro; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Testado: seis, No vale. — José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 540.— e.26|2-Nº 6.118 - v.2|3|51.

COMPAÑIA DEL PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Balsa, argentino, domiciliado en Río Piedras trescientos sesenta, Morón, Provincia de Buenos Aires y Francisco Raúl Balsa, argentino, domiciliado en Arenales dos mil novecientos ochenta y cuatro, Flórida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad mercantil de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "COMPAÑIA DEL PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle San Juan dos mil novecientos noventa y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias. La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de cinco años. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de un taller de tratamientos térmicos de aceros, pudiendo dedicarse también a la importación, exportación, representación, distribución y cualquier otra industria o comercio lícito. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales y que se integran en bienes cuyo detalle figura en inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes en este acto, debiendo alternarse los mismos por períodos de un año en el ejercicio de estas funciones, correspondiéndole desempeñarlas en el primer año al socio señor Francisco Raúl Balsa. El socio que actúe en este carácter lo hará con todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico-financiera y el resultado de las operaciones, sobre cuya base se realizará la distribución de utilidades o quebrantos. Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. Las utilidades o quebrantos resultantes se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si ambos socios así lo convinieren de común acuerdo, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, como anticipo a cuenta de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Cuando el giro de los negocios lo permita podrán efectuar retiros mayores si ambos socios así lo convinieren. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad unificando su representación, siempre que este temperamento sea aceptado por el socio sobreviviente. — Novena: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato extendido en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números novecientos ocho mil seiscientos setenta y dos y siguiente, ambos de la serie J, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: Víctor Balsa; Francisco Raúl Balsa. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200 e.26|2-Nº 6.161-v.2|3|51

CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas, Primero: Don Santiago Doyle vende al señor Julio Agustín Pancaldo, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Segundo: Don Santiago Doyle vende al señor Eugenio Giannavola, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Tercero: Don Pastos Paganini vende al señor Luis Giannavola, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital un millón de pesos moneda nacional. Entre líneas - Primero - Raspado - cedentes - Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|2-Nº 6.155-v.2|3|51

COMPAÑIA PACIFICO COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura N. 14 de fecha 22 de enero de 1951, ante el escribano Dr. Julio A. Robirosa en el Registro N.178 a su cargo, los socios de COMPAÑIA PACIFICO COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin alterar el monto del capital social modificarán únicamente la cláusula cuarta del contrato con respecto a los aportes de capital efectuados y a efectuar siendo el tenor de dicha cláusula la siguiente: Cuarta. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Jinei Kamiya, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Don Toshiyuki Shibata, quince cuotas o sean quince mil pesos; Don Seiko Inámine, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Jitsuro Oshiro, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Don Ryoi Kamiya, diez cuotas o sean diez mil pesos y Don Hosei Nakazato, diez cuotas o sean diez mil pesos. El capital suscripto se encuentra a la fecha integramente aportado por cada uno de los socios. Sobre raspado - cinco - Vale. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 90.— e.26|2-Nº 6.151-v.2|3|51

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Tomás Corredera, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 592, Morón (Provincia de Buenos Aires); Ingeniero Alberto Tentori, que firma A. Tentori, argentino naturalizado, casado, de 52 años, domiciliado en Lavalle Nº 1635, Capital Federal; Ingeniero Ubaldo Tentori, italiano, casado, de 50 años, domiciliado en la calle Nueve de Julio Nº 561 de Témperley (Provincia de Buenos Aires) y el Ingeniero Miguel Agateno De Giorgio, que firma M. D. Giorgio, argentino, casado, de 25 años, domiciliado en Pavón Nº 3119, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de Diez años a partir de la fecha. No obstante ello cualquiera de los socios podrá recabar la disolución anticipada de la Sociedad luego de transcurridos cinco años, debiendo manifestarlo por carta certificada o declaración en el Libro de Actas, con ciento ochenta días de anticipación. Igualmente será causa para que cualquiera de los socios solicite la disolución anticipada de la Sociedad, que un Balance anual arroje pérdidas que insuman el cincuenta por ciento del Capital Social. — Segundo: El capital social se forma con la suma de Novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en Novecientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: Señor Tomás Corredera, Cuatrocientas veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Alberto Tentori, Trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Ubaldo Tentori, Cien cuotas de mil pesos cada una, lo que forma un total de Cien mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Miguel A. De Giorgio, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Del capital social los socios han integrado las siguientes cantidades: el señor Tomás Corredera la totalidad del capital suscripto, o sea la cantidad de Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos monda nacional; el Ingeniero Alberto Tentori el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Ubaldo Tentori el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Miguel A. De Giorgio también el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Por lo tanto ha sido integrada al día de la fecha la cantidad de Seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance suscripto en la fecha por los cuatro socios de conformidad. El saldo restante de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional será integrado por los socios en dinero efectivo y en la proporción establecida en la fecha que se determine de común acuerdo entre los socios. Los socios desde ya prestan su conformidad para aumentar el capital si fuere conveniente al rubro comercial, manteniéndose los porcentajes de capital al momento de la fundación, quedando establecido que si algún socio no deseara suscribir las nuevas cuotas de capital, podrán hacerlo preferentemente los socios restantes. — Tercero: La Sociedad se dedicará a Construcciones electromecánicas en general y ramos afines, sin limitación alguna, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, agentes, comisionistas, etc., comprar y vender bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica y de cualquier otra índole, depósitos, patentes propias o ajenas, que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarto: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, actualmente en calle Mon Nº 3280, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial, sus agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio; así como cualquier otra operación bancaria; representar la Sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas sus facultades necesarias, incluso la de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir, aceptar quitas, representar a la Sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales, sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de contratos, por la Sociedad, y cuantas más atribuciones fueran propias de su cargo. — Sexto: Los socios designarán un gerente elegido entre ellos, quien gozará de todas las atribuciones propias de su cargo. Las resoluciones que adopten los socios para la marcha de la Sociedad lo serán por mayoría de capital y se documentarán en un libro de Actas. — Séptimo: El año comercial comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto como fuera posible siempre antes del 31 de marzo del año siguiente. Los beneficios se distribuirán en proporción al capital aportado previo descuento y deducción de la Reserva Legal (Art. 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite allí fijado. Las pérdidas si las hubiera, se abonarán con las reservas y el Capital, no teniendo los socios ninguna responsabilidad personal. Los socios podrán asignarse de común acuerdo retribuciones fijas mensuales atendiendo a su trabajo específico, y determinarán en la misma forma el sueldo que deberá abonarse al socio gerente. Las utilidades realizadas y líquidas que se distribuyan anualmente entre los socios deberán ser abonadas dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio comercial y a medida que lo permita la marcha de los negocios sociales. Si los socios optaran por no retirar las utilidades que le corresponden, las mismas gozarán de un interés, cuya tasa establecerán los socios de común acuerdo y que se computará a partir de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve. En tal caso los herederos del socio premuerto podrán seguir formando parte de la Sociedad y para ello estarán obligados a nombrar un representante legal ante la Sociedad, quien carecerá de funciones administrativas y deberá ser nombrado con el acuerdo de los socios sobrevivientes. Si los herederos del socio premuerto no desearan seguir participando de la Sociedad, los socios sobrevivientes tendrán derecho para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto conforme a los valores asignados en el último balance, más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones pendientes. El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. El capital impago devengará un interés del cinco por ciento anual. — Noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios durante el desarrollo de la actividad social será resuelto por un amigable componedor nombrado por las partes en litigio, y si éstas no lograran ponerse de acuerdo el amigable componedor será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Firmado de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Tomás Corredera; M. D. Giorgio; Tentori Ubaldo y A. Tentori. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 385.— e.26|2-Nº 6.153-v.2|3|51

CHIRAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Florencio Santiago Tavelli, argentino, mayor de edad, casado, doña Catalina Minetti de Tavelli, argentina, mayor de edad, casada y don José María Tavelli, argentino, mayor de edad, soltero, únicos componentes de CHIRAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Atento a que el contrato social celebrado con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, al folio ciento veintiuno, Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vence el día veintitrés de diciembre en curso, y siendo voluntad de los componentes recientes prorrogarlo y proseguir el giro social con los mismos socios, objeto y capital social, así lo disponen, resolviendo que la sociedad se rija por las siguientes cláusulas: — Primero: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Virrey Cevallos 282, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otro género de representación, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de pinturas, materiales de frente, como también trabajos de pintura en general. Por decisión unánime de los asociados, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, compra y venta de toda clase de productos y mercaderías, pudiendo a tal fin realizar cuentas operaciones civiles y o comerciales se relacionen con dichas actividades. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 105.000) integrado en máquinas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y créditos a cobrar, según balance que se acompaña, firmado por los socios, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios concurren a la formación de dicho capital en la siguiente proporción: Señor Florencio Santiago Tavelli: Cincuenta y Seis Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional; doña Catalina Minetti de Tavelli Treinta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, que representan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y don José María Tavelli: Catorce Cuotas de Un Mil Pesos que representan Catorce Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Florencio Santiago Tavelli y José María Tavelli, quienes serán a su vez gerentes de la misma y tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Quedará no obstante prohibido a los gerentes usar ésta en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Los gerentes deberán proceder de común acuerdo en los actos o asuntos de interés para la sociedad y registrar sus decisiones en el Libro de Actas que llevará aquélla. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y referir vocarlos, comprar y vender mercaderías al contado y a plazo y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole con otras personas y|o entidades, firmar, descontar, renovar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los Bancos del país y en especial: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros, creados a crearse, oficiales o particulares. La Sociedad podrá adquirir bienes raíces, o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas y de cualquier otro modo, adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La Sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años, podrá asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los Gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán delegarse o delegar a un tercero, mediante acuerdo de ambos del cual se dejará constancia en el Libro de Actas, las facultades que el presente contrato les confiere — Sexto: Anualmente se practicará un balance de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuídas por partes iguales, es decir, un tercio para cada uno de los socios. Previamente, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los supérstites continuarán el giro social hasta la expiración del plazo, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido o incapaz deberán incorporarse a la Sociedad, con el aporte de capital que les correspondiere en su carácter de sucesores. — Octavo: En caso de divergencia o duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia legal de la entidad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra. — Bs. As., 27 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.26|2-Nº 6.138-v.2|3|51

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veinte y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, reunidos los señores María Bellando de Zini, Delia Zini y Pedro Américo Zini, socios de los ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: La señora María Bellando de Zini, vende, cede y transfiere con retroactividad al día primero de febrero del año en curso, la totalidad de sus cuotas sociales a los otros dos socios, como sigue: al socio Delia Zini treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una y al socio Pedro Américo Zini las otras treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Segundo: Esta venta se efectúa por el precio de sesenta y seis mil pesos m|n. que los compradores entregan en este acto, por partes iguales, a la señora María Bellando de Zini y por cuyo importe la vendedora les otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula sexta del contrato social el cual se substituye por el siguiente: "La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Pedro Américo Zini quien tendrá, en tal carácter, el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El uso de la firma social la tendrá igualmente el otro socio: pero, para todo acto de disposición, firma de documentos, cheques y poderes deberá firmar conjuntamente. El señor Pedro Américo Zini en el cargo de Gerente podrá actuar personalmente o por intermedio de apoderado, estando autorizado a conferir poderes generales y/o especiales; pero, cuando el apoderado designado no fuese socio, el uso de la firma social estará

a cargo en forma conjunta del apoderado y el otro socio, cuyos actos tendrán validez solamente con la actuación y firma de ambos". — Cuarto: Modifícase la cláusula octava del contrato social en el sentido de que el capital no devengará interés alguno.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.26|2-Nº 6.181-v.2|3|61

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 20 de Noviembre de 1950, ha sido nombrado el señor Marcelo Caillon como Gerente de la sociedad "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en reemplazo del señor Alberto Hamonet, recientemenete fallecido, otorgándose al señor Marcelo Caillón las mismas facultades legales que su antecesor.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.26|2 Nº 6.142-v.2|3|51

FORVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes Bautista Fortuny, español, casado, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Julio Fortuny, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 1684 de esta ciudad; Germán Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; José Fortuny, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano 542 de esta ciudad; Marcelo Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad; Raúl Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Dalila Fortuny de Figueroa, argentina, casada con Juan A. Figueroa, domiciliada en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires; Soledad Fortuny de Carnero, argentina, casada con Alfonso Carnero Redondo, domiciliada en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires; Carlos Fontelles, argentino, casado, domiciliado en Carlos Berg 3434 de esta ciudad; Antonio Scrafini, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Colón de la Provincia de Buenos Aires; Florentino Francisco Biancotto, argentino, casado, domiciliado en Carlos Spegazzini 466 de esta ciudad; Rodolfo Caballero, argentino, casado, domiciliado en Avda. del Tejar 3231 de esta ciudad; Francisco Isanta, español, casado, domiciliado en Corrientes 1538, Martínez F.C.N.G.B.M. y Gumersindo Vivas, español, casado, domiciliado con el anterior, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Santiago del Estero 345, piso 5º, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación, reparación, importación, exportación, compra y venta de aparejos eléctricos y demás elementos, instalaciones, implementos, repuestos y accesorios de mecanismos para la elevación de cuerpos pesados mediante energía eléctrica u otra; así como la explotación de la aplicación de ellos a cualquier industria o actividad y demás objetos conexos. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales, industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y construirlos; c) Efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Baco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias y cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) Conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) Realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientas sesenta cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias y dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. — De las mil cuatrocientas sesenta cuotas que forman el capital, corresponden: a don Bautista Fortuny, doscientas veinticinco o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; a don Julio Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Germán Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don José Fortuny, ciento setenta y cinco o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Marcelo Fortuny, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; a don Raúl Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a doña Dalila F. de Figueroa, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a doña Soledad F. de Carnero, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Carlos Fontellas, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Antonio Serafini, cincuenta o sean cinco mil pesos moneda nacional; a don Florentino Francisco Biancotto, cincuenta o sean cinco mil pesos moneda nacional; a don Rodolfo Caballero, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Isanta, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional y a don Gumersindo Vivas, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los socios señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas transferirán sin cargo a la sociedad las patentes de invención, marcas, etc., de su propiedad actual concernientes a los artefactos, mecanismos, implementos, etc., cuya fabricación forma parte del objeto social, debiendo la transferencia formalizarse debidamente en seguida de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Quedan asimismo obligados a transferir en la misma forma a la sociedad para su explotación toda mejora o ampliación que introduzcan a esas patentes, así como las patentes, marcas o procedimientos que obtengan mientras sean socios y cuya explotación corresponde al objeto principal de la sociedad. Los señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas prestarán toda su actividad personal en forma exclusiva a la sociedad para asegurar la dirección técnica y la producción del o los establecimientos de la sociedad y recibirán por este concepto la remuneración sobre utilidades de que trata el artículo undécimo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Raúl Fortuny y Marcelo Fortuny, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios. La firma social estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito de cuentas bancarias de la sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad bastará la firma de uno de ellos. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales, enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar a apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consiganciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Séptimo: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta de abril en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revaluos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. A continuación y teniendo en cuenta dicho balance aprobado y demás factores que considere oportunos, la asamblea procederá a fijar para el año siguiente el valor de liquidación de la cuota social nominal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno. — Octavo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que se necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta-poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas que componen el capital social para resolver en todos los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive sobre los siguientes: prórroga de duración, disolución anticipada, admisión de nuevos socios, remoción de socios y expropiación de sus cuotas, nombramiento y remoción de gerentes, determinación de las remuneraciones, de éstos y de los socios que prestan su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, adjudicación de cuotas a los socios por aumentos de capital o expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos en su caso, aprobación de balances, distribución o reinversión de utilidades, fijación de interés a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, ampliación del objeto social, etc. Por excepción, se requerirá el sesenta por ciento de los votos de las cuotas que compo-

nen el capital social para establecer el valor de liquidación de la cuota social; conforme al artículo séptimo y el noventa por ciento para cambiar el objeto social o imponer mayores obligaciones a los socios. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos, por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — — Noveno: Al cumplirse cada quinquenio de la existencia de la sociedad y previo aviso por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los demás socios, con anticipación de seis meses al menos, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad. Si ninguno de los otros quisiera adquirir la parte del saliente, la sociedad se disolverá. En caso contrario, los adquirentes, de común acuerdo o en su defecto, la asamblea distribuirá entre ellos las cuotas del saliente. La cesión de cuotas se hará por el precio que se convenga y, no habiendo acuerdo, por el valor término medio de los asignados a la cuota social para este caso por las cuatro asambleas ordinarias anteriores. Salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada en el libro de actas, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial para ceder sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo otros socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, podrá excluirle de su seno expropiándole sus cuotas por el valor más bajo asignado a la cuota social para este caso, en cualquiera de las últimas tres asambleas ordinarias. Si el caso se produjera antes de celebrarse tres asambleas ordinarias la expropiación se hará por el valor nominal. Igual sanción podrá aplicarse al socio que no diese satisfactoriamente a la sociedad los servicios o las prestaciones a que se hubiese obligado por el contrato social o por acuerdo posterior. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. Salvo acuerdo especial, la continuación de los herederos en la sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante a la sociedad ni a percibir la remuneración correspondiente. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota según lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, siendo entendido que si el fallecimiento ocurriera antes de celebrarse cuatro asambleas ordinarias se establecerá el promedio de los valores asignados por las asambleas ordinarias cualquiera sea su número y, si aún no se celebró ninguna por el valor nominal. La participación así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se acreditará a los socios en la siguiente proporción: ocho y medio por ciento a don Francisco Isanta como remuneración de su aporte de actividad previsto en el artículo quinto; ocho y medio por ciento a don Gumersindo Vivas por el mismo concepto; y ochenta y tres por ciento a estos mismos y los demás socios proporcionalmente a su participación en el capital social integrado. Las sumas resultantes de los porcentajes especiales aquí atribuídos a los socios señores Isanta y Vivas quedarán bloqueadas en sus cuentas corrientes hasta que los saldos acreedores de cada uno de ellos en las mismas alcancen a la cantidad de treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad dichas sumas se consolidarán en el capital social mediante la suscripción e integración con ellas de trescientas veinte cuotas de capital por cada uno de los socios nombrados, cuya operación se documentará e inscribirá en el Registro Público de Comercio para la oficialización del aumento del capital y pago del correspondiente impuesto. Hasta entonces, las sumas que para este efecto tengan bloqueadas los señores Isanta y Vivas, serán consideradas como capital integrado a efectos de establecer su participación, con los demás socios, en el ochenta y tres por ciento más arriba aludido. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio se soportarán por todos los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en ocho sellos de diez centavos numerados del 960,071 al 960,078 inclusive, los que se habilitarán en forma. Firmado: Bautista Fortuny. — Julio Fortuny. — Germán Fortuny. — José Fortuny. — Marcelo Fortuny. — Raúl Fortuny. — Dalila T. Fortuny. de Figueroa. — Carlos Fontelles. — Soledad P. de Carnero. — Antonio D. Serafini. — Florentino F. Biancotto. — Rodolfo Caballero. — Francisco Isanta. — Gumersindo Vivas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 965. — e.26|2-Nº 6.162-v.2|3|51

FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reunidos los Sres. D. Mario Formisani, italiano, ingeniero, casado, domiciliado en Alsina 1367; D. Ernesto Tardioli, argentino, empleado, casado, domiciliado en Gual 2669 y doña Estanislada Sikoparija de Formisani, yugoeslava, rentista, casada, domiciliada en Sáenz Peña 110, Piso 4º, Dto. D., resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el 1º de Enero del año 1951 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que actuará bajo el rubro de "FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, venta y colocación en obra por cuenta de terceros de toda clase de mosaicos y afines. — Tercera: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Alsina Nº 1367, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la fabricación, explotación y|o sucursales en el interior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas e integradas por los socios de acuerdo con el balance general, que firman por separado, con intervención del Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer, correspondiendo Ciento cincuenta y dos cuotas, o sean ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, al socio Mario Formisani; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional al socio Ernesto Tardioli y ciento cuarenta y tres cuotas, o sean ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional a la socia Estanislada Sikoparija de Formisani. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta sociedad se establece por el término de cinco años, a contar de la fecha establecida en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada o retirarse de la sociedad, previo aviso, por telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación mínima de treinta días. — Sexta: Se designa gerente al socio Mario Formisani, quien deberá firmar con su nombre personal a continuación de un sello con el nombre social, y con el aditamento de "Socio Gerente". La firma social no podrá utilizarse en avales, garantías, ni darse para fianzas personales, ni podrá ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, afecten o no, directa o indirectamente a la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de lo ordinario de rutina: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, especialmente ante los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía, Finanzas, Hacienda, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Instituto de Previsión Social, Dirección de Suministros del Estado, Municipalidad de la Capital y cualesquiera otras reparticiones existentes o a crearse; e) comparecer en juicio por sí, o por apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las provincias, en cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quita de deudas, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, así como firmar contratos de locación como locadora o locataria; f) contratar el personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como para removerlos. — Séptima: Los socios deberán reunirse obligatoriamente para considerar: a) la marcha de los negocios sociales; b) la consideración de las negociaciones u operaciones especiales o extraordinarias, fuera de las meramente de rutina; c) la compra de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como su cesión o venta; d) las causales previas a la remoción de los empleados, salvo comprobación afectiva de injurias graves, dolo, delito o incapacidad manifiesta; e) las gratificaciones especiales que puedan acordarse; f) el estudio de los balances estimativos, parciales y generales; g) la disolución anticipada de la sociedad o las modificaciones o cláusulas extraordinarias que fuera necesario introducir en el presente contrato y, en general, todo lo necesario para que exista armonía y cordialidad en el desarrollo de los negocios. Todas las resoluciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas que al efecto se hará rubricar, debiendo las decisiones tomarse de acuerdo con las disposiciones del art. 412 del Código de Comercio. — Octava: Se llevarán libros rubricados por el sistema de partida doble; al 31 de Diciembre de cada año se levantará un inventario físico general y se establecerá un balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobado el mismo si los socios no hacen observaciones dentro de los sesenta días. Deberán efectuarse todas las amortizaciones necesarias respetando los criterios de la Dirección General Impositiva; se preveerá la reserva para cumplir con la Ley Nº 11.729; Decreto 33.302/45 y disposiciones legales complementarias; de las utilidades se formará el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las mismas y hasta completar el diez por ciento del capital social; las utilidades restantes, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Novena: Para efectuar la auditoría contable de la sociedad los socios designan, por este mismo acto, al Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer quien ajustará su cometido a las disposiciones vigentes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse un inventario físico y balance general, dentro de los tres días de notificada la sociedad a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o derecho habientes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma. — Décimaprimera: En caso de disolución, anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada por el socio Mario Formisani, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo preferencia absoluta para adquirir las cuotas de los otros socios por su valor real, según libros, sin reconocerse ningún importe adicional que no estuviere expresamente indicado en el contrato social. — Décimasegunda: La socia Estanislada Sikoparija de Formisani podrá hacerse representar en la sociedad, para todo lo relacionado con la misma por el Sr. Luis Schvarzer, argentino, casado, mayor de edad, representación que los socios aceptan y para la cual dan su conformidad. — Décimatercera: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios se efectuará una reunión conjunta, decidiéndose la interpretación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 412 del Código de Comercio, dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad, con especial aclaración de los diferentes criterios sostenidos. — Décimacuarta: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Leído que fué el presente resuelven autorizar al socio Mario Formisani para que corra con todos los trámites necesarios para la inscripción del mismo y todos firman de conformidad comprometiéndose a cumplirlo de buena fe y de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Corregido: sociedad, actas, interpretación. Valen. — Mario Formisani. — Ernesto Tardioli. — Estanislada S. de Formisani.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 375.— e.26|2-Nº 6.100-v.2|3|51

MOLINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días de Febrero de 1951, entre Dante Molinari, uruguayo, de 58 años, casado, domiciliado en Venezuela 917 y Ferruccio Bruto Molinari, uruguayo, de 48 años, casado, domiciliado Cabrera 3860, ambos de esta ciudad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las bases que se especifican en los siguientes puntos: 1º) La sociedad se denominará "MOLINARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal la realización del trabajo de carga y descarga de buques en los puertos de la República y|o del exterior, así como toda clase de fletamentos por cuenta propia y|o de terceros, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. — 2º) El domicilio social se fija en la Galería Güemes, oficina cuatrocientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 3º) La sociedad funciona con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1950 y el presente contrato se formula por el término de cinco años a partir de la fecha mencionada pudiendo prorrogarse por otros términos iguales en caso de que ninguno de los socios manifestare sus deseos de no prorrogarlo. — 4º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. La integración del capital suscripto la realizan totalmente. — 5º) La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación de la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantas escrituras públicas o documentos privados que fuesen necesarios, no pudiendo hacer uso de la firma social para fianzas ni garantías a terceros que estén fuera del giro de los negocios sociales. — 6º) Cada ejercicio anual terminará el 31 de diciembre. Las utilidades se distribuirán entre los socios en

partes iguales, siendo su participación en las pérdidas de la misma forma. — 7º) La conformidad de los socios a los balances anuales, así como las demás resoluciones de interés para la sociedad, se insertarán en un libro de actas rubricado. — 8º) El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que los socios consideren conveniente, pero las cuotas a suscribir por los mismos en ese concepto serán siempre iguales las del uno con respecto al otro. — 9º) Las bases generales para la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán las establecidas en el Código de Comercio. En el caso de disolución de la sociedad, según lo previsto en el artículo tercero, ésta dejará de tomar trabajos treinta días antes de fenecido el período de cinco años en vigencia y a partir de la fecha de la resolución se tomarán todas las medidas necesarias para tener liquidados los trabajos en curso para el vencimiento citado, en cuyo momento la sociedad se constituirá en "en liquidación", transformándose los gerentes en liquidadores y obrando en este caso, con respecto a la liquidación en forma conjunta, siempre que de común acuerdo no resuelvan delegar dicha función en un tercero e investirlo de los poderes necesarios. — 10º) En caso de comprobarse por los balances, pérdidas que insuman más del 30 % (treinta por ciento) del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, en cualquier momento. De conformidad, firman ambos socios en el lugar y fecha indicados. — Dante Molinari. — F. B. Molinari.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175.— e.27|2-Nº 6.247-v.5|3|51.

O.C.R.A.
ORGANIZACION COMERCIAL REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero del Año 1951, entre los señores Oscar Alvarez, Argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz Nº 7859 de Ciudadela y Carmen Mazzaro, Italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Calpina Nº 1075 de Villa Madero, ambos de profesión comerciantes, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: O.C.R.A. ORGANIZACION COMERCIAL, REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la fabricación y venta de toda clase de repuestos para automotores, pudiendo dedicarse también a la compra-venta de automóviles y camiones usados, heladeras, estufas, radios, victrolas, máquinas de lavar, cubiertas, cámaras y sus derivados, como asimismo a la importación y exportación de cualquier mercadería y maquinarias o realizar aquellos negocios que puedan interesar a la sociedad. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Lope de Vega Nº 1760, de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Hipotecario Nacional e Industrial Argentino. — Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. — La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales serán aportadas en partes iguales por los dos socios. — Dicho capital se integrará en la forma indicada en el balance que se firma por separado. — Quinto: La duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de firmado el presente contrato. — Sexto: En caso de aumento de capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades, o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. — Las modificaciones por aumento o disminución del capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptimo: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. — Podrán además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones. — Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma en negocios ajenos a la sociedad, ni tampoco para fianzas, garantías de terceros. — Octavo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. — Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios, en partes iguales. — En caso de pérdidas, si las hubiere, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. — Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no heredero. — Al producirse alguno de los supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: Para el caso que uno de los socios quisiera retirarse, de la sociedad sólo podrá hacerlo avisando al otro socio con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado, procediéndose a la liquidación inmediata de la sociedad, la cual estará a cargo de ambos socios, quienes una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán cada uno la parte proporcional del capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirá en la forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — Décimo Segundo: Ambos socios percibirán en calidad de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales, estableciéndose que ninguno podrá realizar otras actividades o negocios fuera de los correspondientes y sean en exclusivo beneficio del giro social. — Décimo Tercero: Cada socio es responsable ante el otro de los actos que realice en perjuicio de la sociedad y toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre ellos, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, a cuyo fallo se someten los mismos, sin apelación alguna. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S|R.: garantías. terceros. no vené. Si valen. — O. Alvarez. — C. Mazzaro. — Sobre raspado "Comercial" Vale. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 310. — e.28|2-Nº 6.282-v.6|3.51

LEMME, SPECIALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Febrero de 1951, entre los señores: Miguel Abel Lemme, argentino, casado, y José Speciale, italiano, casado; ambos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Charlone Nº 26 de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: la sociedad tiene por objeto principal explotar una empresa de construcciones e instalaciones anexas y afines, como así también todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, con administración y depósito, actualmente, en la calle Charlone veintiséis; la que girará bajo la denominación de "LEMME, SPECIALE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos, cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales o sea en la proporción de cien cuotas para cada uno, de acuerdo al balance que firmado por las partes de conformidad se agrega como cabeza de este contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a contar del día primero de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los tres primeros años, debiendo para ello notificar su determinación al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, ofreciendo al otro socio sus cuotas a su valor nominal. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: La administración de la sociedad y funciones técnicas de la misma estará a cargo indistintamente de ambos socios, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir la documentación a continuación de "Lemme, Speciale y Compañía", S. R. Ltda. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá en partes iguales entre ambos socios, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Ambos socios deberán dedicar todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio. No obstante ello, se conviene expresamente que el señor Lemme podrá, en ejercicio de su profesión, disponer del tiempo que le sea necesario para dictar cátedras, practicar peritajes, etc., en su propio beneficio. Ambos socios se fijan una asignación mensual en concepto de sueldo, de mil pesos moneda legal, imputables a gastos generales. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de balances anuales, se efectuará por los dos socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por el socio Miguel A. Lemme, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante deberá optar dentro del término de treinta días: a) En la prosecución de los negocios sociales con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos y designarse de común acuerdo la persona con los conocimientos técnicos correspondientes que lo reemplazará en su labor; siendo por cuenta de los herederos el pago de su sueldo; o b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con el fin de establecer el monto que le corresponda al mismo, abonando el importe que resulte de la siguiente manera: quince por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de ello, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.28|2-Nº 6.284.-v.6|3|51.

HUAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Diciembre de 1950, el señor Luis Enrique Viola, cede, vende y transfiere a favor del señor Leonardo Juan Lardaro, sus mil cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "HUAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 25. — e.26|2-Nº 6.115-v.2|3|51

ANTOLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura ante el Escribano Federico C. Tombeur con fecha 14 de Diciembre de 1950 los Sres. Antonio D'Elía, Luciano Domínguez, Raúl Máximo Crespo y Pedro Pujadas componentes de la Sociedad ANTOLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA vendieron a sus consocios don Rodolfo, don Carlos Hugo y don Alberto Mario D'Elía sus cuotas social en la proporción de 15 cuotas el primero y 20 cuotas los restantes, quedando la citada Sociedad formada por los Sres. Antonio D'Elía, Rodolfo D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto D'Elía con 45 cuotas cada uno o sean $ 45.000 cada uno y don Oscar Bárcena con 20 cuotas o sea $ 20.000. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 40 e.26|2-Nº 6.132-v.2|3|51

"QUINQUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, argentina, mayor de edad, casada con don Eduardo Jorge Mazzantini, domiciliada en la calle Martín García Nº 405; Teresa Rosa Bozzalla de Beni, argentina, mayor de edad, casada con don Ernesto Beni, domiciliada en la calle Bustamante Nº 1865 y Matilde Mansilla de Vivacqua, argentina mayor de edad, casada con don Juan Vivacqua, domiciliada en la calle Bustamante Nº 1865, por una parte, y el señor Horacio Angel Pessolani, argentino, mayor de edad, casado con Haydée Laporte, domiciliado en la calle San Luis Nº 2456, por la otra, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Con fecha diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han constituído entre ellos una sociedad denominada "QUINQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social quedó inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cincuenta y dos al folio cuarenta y ocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Horacio Angel Pessolani, cede y transfiere la totalidad de sus cien cuotas de cien pesos m|nacional cada una que tiene en "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, Teresa Rosa Bozzalla de Beni y Matilde Mansilla de Vivacqua, y habiendo percibido el importe de las mismas, viene a otorgarles por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: A partir de la fecha las únicas socias de "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, son las ya nombradas señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, Teresa Rosa Bozzalla de Beni y Matilde Mansilla de Vivacqua, correspondiéndoles ciento treinta y tres (133) cuotas a cada una de las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini y Teresa Rosa Bozzalla de Beni y ciento treinta y cuatro (134), cuotas a la señora Matilde Mansilla de Vivacqua. — Cuarto: Con la cesión y transferencia de sus cien cuotas, el señor Horacio Angel Pessolani se retira de "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada y consiguientemente del cargo de Gerente que desempeñaba, por lo cual las socias resuelven por unanimidad adjudicarse ese cargo, pudiendo desempeñarlo entre ellas en forma conjunta, alternada, separada y/o indistintamente, con todas las facultades que confiere al socio gerente el artículo 16 de la Ley 11.645, salvo las limitaciones establecidas en el contrato social. — Quinto: Las socias declaran que ratifican expresamente todas y cada una de las estipulaciones del contrato social, con las únicas modificaciones referentes al aporte de capital y cambio de gerente introducidas por los artículos tercero y cuarto del presente. — Sexto: Cada una de las socias gerentes queda facultada para promover la inscripción de esta modificación de contrato, en el Registro Público de Comercio, y su publicación en el Boletín Oficial. — De conformidad firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: H. A. Pessolani. — Matilde M. de Vivacqua. — Teresa R. de Beni. — M. J. R. de Mazzantini. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.28|2-Nº 6.314-v.6|3|51

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre don Gustavo Adolfo Rappard que firma "Gustavo A. Rappard", de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Villanueva Nº 1361 de esta ciudad; don Heriberto Félix Rau, que firma "H. Rau", de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría número 2336 de esta ciudad y don Carlos Jacob que firma "C. Jacob", de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado casado, ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1546, de esta ciudad, convienen en establecer una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de diez años a contar desde el 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "RAPPARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta capital, en la calle San Martín número 232, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el ejercer el comercio en todos sus aspectos y en particular, la exportación e importación de toda clase de artículos, mercaderías, maquinarias, frutos, productos así como también la representación de comercios o industrias nacionales o extranjeras incluyendo la importación y exportación de sus productos y la ejecución de obras de carácter técnico que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil de pesos moneda nacional de curso legal divididos en Un Mil Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo 1.200 cuotas, al Sr. Gustavo A. Rappard; 150 cuotas, al Sr. Heriberto Rau, y 150 cuotas, al Sr. Carlos Jacob. La totalidad del capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los tres socios hasta el día de hoy, según inventario y balance practicado de mutua conformidad por todos los socios. Se deja constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha, las máquinas, instrumental, muebles y útiles por su valor de compra con las deducciones de práctica por el uso. — Quinto: Los socios Heriberto Félix Rau y Carlos Jacob, quedan obligados a dedicarse pura y exclusivamente toda su actividad a las tareas de la sociedad, no pudiendo formar parte ni dedicarse a ningún otro comercio que no sea el de la sociedad, salvo que cuenten para ello con la conformidad escrita de todos los socios. El socio Sr. Gustavo A. Rappard, tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio, sea o no afín de la sociedad que se constituye. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente. El uso de la firma social adoptada de Rappard Sociedad de Responsabilidad Limitada la tendrán los tres socios Gerentes, señores Gustavo Adolfo Rappard, Heriberto Félix Rau y Carlos Jacob, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa é indistintamente, haciendo uso de la misma en todas las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad y queda absolutamente prohibido emplearla en fianzas o garantía de terceros. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la Sociedad sin distinciones. Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazos, salvo en lo relativo a bienes inmuebles en que deberá cumplirse el requisito establecido en el art. 9º, inc. d). Podrán en nombre y representación de la Sociedad, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella, excepto en el caso de bienes inmuebles en que regirá lo establecido en el artículo 9º, inc. d). Hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la Repblica Argentina, Banco de Crédito Industrial. Podrán girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores, amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Podrán, en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines de la sociedad y en interés de la Sociedad debien do considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y que no podrán ser superiores a las aceptadas por la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo unánime de los socios, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley Nº 11.729, y otras eventualidades; b) En ningún caso, ya sea balances ordinarios y extraordinarios, se consignará en los mismos "valores de llave o de nombre", ni pueden los socios exigir suma alguna a título de compensación; c) Acreditar un seis por ciento en concepto de interés acumulativo sobre el capital aportado por cada socio; d) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital exigido por la Ley Nº 11.645, y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Gustavo A. Rappard, el 52 %; al Señor Heriberto F. Rau, el 24 % y al Señor Carlos Jacob, el 24 %; siendo soportadas las pérdidas que resulten, en el mismo porcentaje que les corresponde en las ganancias. En caso de que en un ejercicio no pudiera ser cubierto todo o parte del interés de cinco por ciento anual sobre el capital aportado por cada socio, la diferencia en menos no satisfecha deberá pagarse en el o los ejercicios siguientes con prioridad al reparto de toda utilidad. — Octavo: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. Esta opción, podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Noveno: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco Los socios se reunirán tantas veces como lo exigen la buena marcha de la sociedad y la importancia de los asuntos a deliberar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva.

La convocatoria a asamblea podrá ser solicitada por cualquiera de los socios y se notificará mediante el respectivo asiento en el Libro de Actas, o, en su defecto, mediante telegrama colacionado. Se requerirá sin embargo una mayoría no inferior al sesenta por ciento del capital para resolver las cuestiones siguientes: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Aumento del capital social; c) Nombramiento de otros gerentes; d) Adquisición, venta o gravamen de inmuebles para o de la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo queda designado liquidador el señor Gustavo A. Rappard, salvo que por mayoría de capital se decidiera conferir dicho cargo a otra persona o que por impedimento o ausencia o negativa del Sr. Rappard así fuera necesario realizarlo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar representación; b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y especialmente el representante de los herederos del socio prefallecido tendrá todos sus derechos y prerrogativas que se consagrarán para éste en este contrato; d) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio prefallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberá efectuarse en 4 cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los quince días del deceso. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos árbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. El fallo que se dicte será inapelable. — Décimo Tercero: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 510.— e.28|2-Nº 6.340-v.6|3|51

RADIO CITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, del Juzgado Nacional de 1ra. instancia, de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores: Don Samuel Goldman, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano 342; Don Pedro Jeifetz, ruso, domiciliado en la calle Lavalleja 662 y Don Samuel Waisblat, ruso, domiciliado en la calle Libertad 423, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por la Ley 11.645 y por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RADIO CITY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Bartolomé Mitre 2607. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, renovándose automáticamente por nuevos períodos de dos años, si no fuera denunciado con seis meses de anticipación a su vencimiento o al de sus prórrogas, como mínimo, por el socio que así lo deseare. La denuncia deberá hacerse en forma fehaciente y en el domicilio principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la venta de Accesorios para Radiotelefonía, Artículos para el Hogar y Fluorescentes. — Cuarta: El capital so-

cial se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n 200.000) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. Este capital queda íntegramente suscripto e integrado por los socios mediante su aporte equivalente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según inventario practicado al efecto, en la siguiente proporción: El Señor Samuel Goldman a razón de noventa cuotas, o sea Noventa mil pesos; el Señor Pedro Jeifets, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos y el Señor Samuel Waisblat, treinta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Samuel Goldman y Samuel Waisblat, indistintamente, como socios gerentes, quienes, además de los negocios que requiera el objeto de la sociedad, podrán en su representación, adquirir, vender, arrendar, gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar préstamos con o sin hipotecas, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; percibir, transar, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar acusar, promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgando cuantos documentos fuere menester. — Sexta La sociedad podrá realizar operaciones comerciales y bancarias con particulares y con Bancos Oficiales y Particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, vales. pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La firma social será la particular y conjunta de dos cualquiera de los socios quienes firmarán debajo de la fórmula "Radio City", Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrá comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El socio Señor Samuel Waisblat deberá contribuir asiduamente con su capacidad y conocimientos al mejor desarrollo de la sociedad, estándole prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas al objeto de la sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se realizará un inventario y balance general que será firmado por los socios, y, de las utilidades liquidas se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal y la cantidad necesaria para reserva por despidos. El remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: El Señor Goldman el 46,5 % (cuarenta y seis y medio por ciento); el Señor Jeifetz el 33,5 % (treinta y tres y medio por ciento) y el Señor Waisblat el 20 % (veinte por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de Un Mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. la sociedad continuará su giro con la incorporación del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con unificación de personería, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que aquél. — Undécima: Las resoluciones de interés que se adopten se inscribirán en el respectivo libro de actas y las decisiones de cualquier naturaleza, que fueran modificatorias del acto constitutivo, serán resueltas por unanimidad. En todo lo que no se hubiere previsto regirá lo dispuesto por el Código de Comercio. De conformidad a las once cláusulas que anteceden, dejamos constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut-supra. — Samuel Goldman. — Pedro Jeifetz. — Samuel Waisblat. — Señor Juez de Comercio: Samuel Goldman, Pedro Jeifetz y Samuel Waisblat, en su carácter de integrantes de "Radio City", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen en manifestar a V. S. que han dispuesto modificar la cláusula Segunda del Contrato Social cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tienen solicitada, de acuerdo al siguiente tenor: "La sociedad se constituye por el término de cuatro años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiéndose disolver anticipadamente mediante denuncia, por parte del socio que así lo deseare, en forma fehaciente. En el domicilio principal de la sociedad y con una anticipación de seis meses." — Ruegan a V. S. aceptar la modificación y ordenar se agregue al cuerpo del contrato. Por Ser Justicia. — Samuel Goldman. — Pedro Jeifetz. — Samuel Waisblat. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — E|L. "del Juzgado Nacional de 1ra. instancia" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 275.— e.28|2-Nº 6.339-v.6|3|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 40. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Alejandro Imparato y Don Enrique Napolitano, solteros, Don Juan Dighero y Don Fernando Stellino, casados en primeras nupcias, italianos, domiciliados en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que con arreglo al contrato privado, firmado en San Justo, Provincia de Buenos Aires, el veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta, existe constituída entre los tres primeros comparecientes, una Sociedad Comercial denominada "Tubotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración, capital y demás condiciones que la rigen, resultan del citado documento que original tengo de manifiesto, inscripto de orden judicial en la Ciudad de La Plata, al folio trescientos veinte y cinco bajo el número seiscientos cuarenta y siete. Que los componentes de dicha Sociedad, han convenido admitir la incorporación como socio al compareciente Don Fernando Stellino, a m p l i a r el capital, cambiar el domicilio a esta Ciudad de Buenos Aires, e introducir modificaciones al citado contrato y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han resuelto celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, pero sin que importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones vigentes y en parte a las nuevas que se estipulen, quedando unas y otras redactadas en un solo texto uniforme, que será ley de las partes y servirá de único documento habilitante de la Sociedad. Que llevando a efecto sus propósitos, celebran el nuevo contrato bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, queda incorporado como socio de la expresada sociedad, el Señor Fernando Stellino. — Artículo Segundo: Con la incorporación del nuevo socio a que se refiere el artículo anterior, se declara constituída y subsistente entre los comparecientes, Don Alejandro Imparato, Don Enrique Napolitano, Don Juan Dighero y Don Fernando Stellino, la Sociedad "Tubotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto continuar como hasta ahora lo ha hecho, con los negocios de fabricación y o modelamiento de toda clase de tubos y cañerías de hierro, acero u otros metales; construcciones metálicas, carpintería naval, industrial y mecánica en general y la compra-venta, importación y exportación de productos metalúrgicos y sus afines, ya sea por cuenta propia y o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a impulsar su desarrollo, inclusive los mencionados en el artículo octavo de este contrato. — Artículo Tercero: La Sociedad girará bajo su indicada denominación de "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones al interior o exterior de la República. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad empezó a regir el día veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución de los asociados tomada en reunión convocada al efecto, en la cual deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de los socios que tengan un capital no inferior al cincuenta por ciento. No obstante, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad previo aviso dado por escrito a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Artículo Quinto: El capital social que lo constituía la cantidad de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a Ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y corresponde a los socios en la proporción de Treinta mil pesos a cada uno. Dichas cuotas están totalmente integradas con el valor de los bienes del activo de la Sociedad, de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea y su responsabilidad queda limitada al monto del capital que ha suscripto. — Artículo Séptimo: Toda modificación al contrato social, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, podrá ser resuelta por simple mayoría de votos de los socios, debiendo hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios con el carácter de "Gerentes", quienes tendrán el uso de la firma social, conjuntamente los Señores Imparato y Stellino o uno de ellos con uno u otro de los Señores Napolitano y Dighero indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, pero no podrán en ningún caso usarla ni comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por tercero. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los "Gerentes", se les autoriza especialmente para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos; celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; operar con los Bancos Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares y con sociedades o particulares de esta República o del extranjero y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales, cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad, girar y firmar cheques, adquirir, emitir, aceptar, descontar, endosar y o avalar o protestar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de crédito y girar en descubierto; solicitar, registrar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes; intervenir en licitaciones, estar en juicio como actora o demandada; prestar juramento, poner y absolver posiciones; promover querellas, conferir mandatos generales y especiales, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran y efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios e inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Las firmas personales de los "Gerentes" puestas al pie del nombre de la Sociedad representará la firma social. — Artículo Noveno: El cargo de "Gerente" podrá ser desempeñado por personas "socias o no socias" y podrán ser removidos en cualquier momento, aún sin que mediare causa alguna. Tanto el nombramiento como la remoción de los "Gerentes", será efectuado y resuelto por mayoría absoluta de votos computados según el capital de cada uno de los socios. La remuneración de los "Gerentes" será fijada por los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". Y las personas que desempeñen funciones técnicas o administrativas en la Sociedad recibirán las sumas que les sean asignadas por los socios y se cargarán también a "Gastos Generales". — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por todos los socios presentes o sus apoderados. — Artículo Décimo Primero: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se deducirá un cinco por ciento con destino al "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de un fondo de "Reserva o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción de los capitales aportados. En caso de pérdidas ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal" serán soportadas por los socios, en la misma proporción que para las utilidades. Los balances se darán por aprobados, si dentro del término de treinta días de su entrega a los socios no fueran objeto de observación escrita. — Artículo Décimo Segundo: En el caso de que uno o más de los socios decidiera separarse de la Sociedad y hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo cuarto de este contrato o que sobreviniera su fallecimiento o incapacidad, la Sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, salvo resolución de mayoría de votos de los socios restantes. Las cuotas del socio o socios que se separen de la Sociedad o las que correspondieren al fallecido o incapacitado podrán ser adquiridas por la Sociedad o por los socios restantes, en proporción a su capital dentro de los plazos de sesenta a ciento veinte días respectivamente, contados desde la fecha que fuere establecida para la separación, o la del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, según corresponda; y el valor de adquisición de dichas cuotas será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la Sociedad, de acuerdo al único balance aprobado, por el número total de las cuotas integradas. Las utilidades que puedan corresponder a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado se establecerán con arreglo al promedio mensual que resulte, calculado sobre no más de los tres ejercicios sociales inmediatamente anteriores. El valor de las cuotas y utilidades será abonado por la Sociedad o por los socios adquirentes en esta forma: En caso de separación en el plazo de tres meses, sin interés, y en el de fallecimiento o incapacidad en dos cuotas semestrales, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores, pudiendo ser anticipado su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Artículo Décimo Tercero: Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que sean designadas por los socios por mayoría de votos, debiendo los liquidadores proceder a llenar su cometido con arreglo a la ley y a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta ó dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo transformarse en anónima, previa resolución tomada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la ley citada. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. Se anexa un valor de Cuatrocientos ochenta pesos en pago del Impuesto de Sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Ricardo Cambón y Don José M. Caño, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Imparato Alejandro. — Napolitano Enrico. — Juan Dighero. — Fernando Stellino. — Tgo.: Ricardo Cambón. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº. — Concuerda con la escritura número nueve que pasó ante mí al folio cuarenta del Registro número

tres a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veinticinco J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y uno J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veintisiete J. y el presente dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veintiocho J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.28|2-Nº 6.288.-v.6|3|51.

TALABARTERIAS CALCAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 16 de enero de 1951, pasada ante el Escribano don Horacio E. Rossi, el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega ha procedido a ceder y transferir, con efecto al 31 de diciembre de 1950, sus cuotas de capital en la sociedad "TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que asciende a ochenta cuotas, a los socios don Mauro Calcagno y don Mauricio Juan Bongiorno, por la suma de cautro mil pesos moneda nacional cada uno. Que asimismo se modifican las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato social por las siguientes: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trece mil pesos moneda nacional de c|l., representado por ciento treinta cuotas de cien pesos moneda nacional c|u., siendo aportados por los socios de los modos y forma siguiente: el Sr. Mauro Calcagno, sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos de los cuales dos mil quinientos pesos aportó en el acto constitutivo de la sociedad en herramientas generales, maquinarias, muebles, útiles, enseres e instalaciones y cuatro mil pesos, mediante la cesión de cuotas que por este acto se instrumenta y don Mauricio Juan Bongiorno, sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales, de los cuales dos mil quinientos pesos corresponden por la cesión que le efectuó el ex socio don Santo Aníbal Calcagno y cuatro mil pesos, por la cesión que por esto acto le efectúa don Marcos Adolfo Villafañe Noriega. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los dos socios señores don Mauro Calcagno y don Mauricio Juan Bongiorno, continuando el primero de ellos con el cargo de gerente y asumiendo el segundo, desde la fecha, igual carácter de gerente y tendrán en consecuencia las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de sus cargos, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del C. de Comercio, requieran poder especial. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se pracitcará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una reunión a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente, una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 125.— e.28|2-Nº 6.286-v.6|3|51

TEXTIL HARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Bernhad Kacs, que firma "Bernardo Kacs", casado en primeras nupcias con doña Rahel Taich, de cincuenta y un años de edad, nacido en Letonia, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos ochenta y siete; don Isaac Hara, casado en primeras nupcias con doña Elisa Allemi, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil novecientos setenta y cuatro; don Carlos Jacobo Hara, casado en primeras nupcias con doña Sara Zaied, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro; don José Hara, casado en primeras nupcias con doña Flor Cohen, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro y don Elías Chacra, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos ochenta y tres, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TEXTIL HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Azcuénaga número setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados dos años los socios de común acuerdo podrán disolverla. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo, si las circunstancias lo requieren, ampliar sus actividades o cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos, por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso, precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que viere convenir; b) Realizar operaciones financieras bancárias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos, con o sin garantía de concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar, dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cártas de pago; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; e) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente; f) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción; el señor Kacs, ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Chacra, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Hara, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y el señor José Hara, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, según inventario y balance firmado por las partes que se agrega por cabeza de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan Gerentes en este acto y con las siguientes funciones: el señor Kacs, tendrá exclusivamente la dirección técnica y deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrá dedicarse a otra similar o trabajo extraño a sus tareas sociales; el señor José Hara, tendrá a su cargo la parte administrativa; los señores Isaac Hara y Elías Chacra, la parte comercial y total movimiento del negocio y el señor Carlos Jacobo Hara, desempeñará el cargo de supervisor. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la intervención conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad en la siguiente forma: cualquiera de los socios Hara conjuntamente con cualquiera de los socios Kacs y Chacra, con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre y sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los quince días de conocido por los mismos. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el veinte y siete por ciento para el señor Kacs; un catorce por ciento para el señor Chacra; un diez y nueve con sesenta y seis por ciento para el señor José Hara; un diez y nueve con sesenta y seis por ciento para el señor Carlos Jacobo Hara y un diez y nueve con sesenta y ocho por ciento para el señor Isaac Hara. De dichas utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un porcentaje que fijarán los socios a leyes sociales y otros finos que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios hasta un veinte por ciento y en las proporciones anteriormente establecidas, quedando expresamente convenido que el beneficio sobrante no será distribuído entre los componentes mientras esté en vigencia la sociedad. — Séptima: Transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás componentes. — Octava: Los socios se reunirán dos veces al mes, cuyos días se fijarán en el libro de actas, y a pedido de dos cualquiera de ellos o cuando fueran convocados por cualquiera de los gerentes para imponerse de la marcha de la sociedad, todo ello se hará por carta certificada o telegrama colacionado, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de balance. Estos serán aprobados por simple mayoría de votos y el nombramiento y remoción de los gerentes y la disolución anticipada de la sociedad requerirá el voto por mayoría de capital. El voto será personal, por apoderado o por telegrama colacionado y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales. La citación anual se practicará por los gerentes mediante carta certificada con expresión de los actos a tratar; la reunión de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de los que representen la mitad del capital social y las resoluciones que no tengan una mayoría prevista en este contrato o en la ley serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan simple mayoría de capital. — Novena: Los socios podrán extraer del fondo común formado por las utilidades sociales, para sus gastos personales, las siguientes sumas mensuales: el señor Kacs, hasta Tres mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor José Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Elías Chacra hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que en iguales condiciones y precio, tendrán preferencia los restantes componentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes resolverán si aquella debe o no continuar con los herederos o causa habientes del fallecido o incapaz, quienes unificarán representación. En cualquiera de los dos supuestos, la sociedad continuará su giro con el representante de los herederos o causa habientes hasta finalizar el ejercicio de curso. Si la mayoría resolviera no continuar la Sociedad con los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que a estos corresponda por capital y utilidades, establecido según el último balance practicado, les será liquidado dentro de los ciento veinte días de la aprobación, en forma proporcional al activo y pasivo. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimido por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí con los testigos don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Bernardo Kacs. — Isaac Hara. — Carlos J. Hara. — José Hara. — Elías Chacra. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números dos millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 505.— e.28|2-Nº 6.248-v.6|3|51.

TORINO, ZAMPOL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 28 de Diciembre de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "TORINO, ZAMPOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denominará como hasta ahora "Torino, Zampol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se dedicará a construcciones en general, pudiendo realizar cualquiera clase de operaciones civiles o comerciales, sin otras restricciones que las señaladas en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuyo asiento principal se establece en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Perú número doscientos setenta y tres. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos por los precios, y formas de

pago que acordaren dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá percibir y abonar precios y otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas sean precisas. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, o cobrarlos y negociarlos. Los administradores de la sociedad determinados por el artículo tercero, tienen facultad para realizar cualquiera de las operaciones enunciadas siendo la enumeración de ellas sólo enunciativa y no limitativa de la facultad del Gerente.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.28|2-Nº 6.318-v.6|3|51.

URQUITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Oscar Federico Volpi, argentino, casado de veinte y siete años de edad, domiciliado en el Pasaje Chajarí número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, departamento A, de esta Capital; Manuel Pérez, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Turín número tres mil ciento cuarenta y uno de esta ciudad; Osvaldo Saúl Volpi, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil diez y siete de la Capital y Pedro Antonio Volpi, argentino, soltero de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Bucarelli número novecientos ochenta y uno de esta ciudad, todos hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "URQUITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en el Pasaje Chajarí número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, departamento "A" de esta ciudad. — Segunda: El objeto de la Sociedad es el de tejeduría de hilados por cuenta de terceros y/o propios y realizar cualquier otra clase de operaciones industriales, civiles y comerciales sin limitación alguna. . . Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden por partes iguales a los Socios. — La suma de Doscientos diez y siete mil pesos moneda nacional que integran los socios en el acto de constitución están formados por los valores que se detallan en el Inventario de fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el cual firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. — El resto de pesos ochenta y tres mil moneda nacional, será aportado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. . . Cuarta: Quedan designados gerentes los señores socios Oscar Federico Volpi y Manuel Pérez, que deberán actuar conjuntamente en la dirección y administración Social, con la limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a las sociales: — Son facultades de los gerentes, celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto Social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y forman el comercio e industria social, contratos de locación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto, administrativo o judicial ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crean convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. — Son facultades de los gerentes también, las de conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. — Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales. . . Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. En el caso de que algún socio quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación y la Sociedad tiene opción para pagarle en efectivo o en documentos por cuotas iguales y trimestrales que no excedan de diez y ocho meses para saldarse, con más el interés del seis por ciento anual. — Las cuotas del o de los socios que se retiran serán ofrecidas en primer lugar a prorrateo de los capitales integrados entre los socios que queden o entre los socios que deseen comprarlas, según el caso. . . Sexta: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar, por su cuenta el aporte requerido. — Séptima: Los ejercicios sociales se cierran el día treinta y uno de Diciembre de cada año y en esa fecha se practicarán los Balances e Inventarios de fin de ejercicio y de las utilidades netas, luego de deducidas las reservas legales, para depreciaciones, de previsión se distribuirán por partes iguales entre los socios y de la misma manera se soportarán las pérdidas si las hubieran. . . Octava: Los socios se comprometen a poner al servicio de la Sociedad su trabajo y conocimientos, percibiendo una retribución mensual con cargo al rubro de Sueldos y Jornales de Un mil quinientos pesos moneda nacional, los socios Oscar Federico Volpi y Manuel Pérez y de Un mil pesos moneda nacional los socios señores Osvaldo Saúl Volpi y Pedro Antonio Volpi. . . En el caso de que por enfermedad cualquiera de los socios debiera dejar de prestar sus servicios a la Sociedad, seguirá percibiendo el sueldo asignado, por espacio de tres meses, pasados los cuales sólo percibirá el cincuenta por ciento del mismo. . . Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y Balance General dentro de los treinta días del fallecimiento, siendo necesaria la unanimidad de los socios para la incorporación de los herederos a la Sociedad, debiendo éstos unificar personería. — Rechazada la incorporación o si ésta no fuera aceptada por los derecho habientes del socio fallecido, la Sociedad entrará en liquidación, en cuyo caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de la parte que por Capital, utilidades o cualquier otro concepto le corresponda al socio saliente, abonando a los herederos o legatarios la mencionada parte, de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de diez y ocho meses para saldarse con más el interés del seis por ciento anual. . . Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra o ausencia de ninguno de los socios. . . Décima primera: Cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante su vigencia o durante la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las que pudieran surgir entre ésta y los derechos habientes o herederos de cualquiera de los socios, deberá ser dirimida por amigables componedores, designados, uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez podrán antes de laudar, designar a un tercero para el caso de discordia. — Dichos amigables componedores, actuarán sin forma alguna de juicio, y su decisión será inapelable y causará ejecutoria a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a todo derecho de apelación que la ley acuerda. . : De común acuerdo, ratifican su contenido y firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Oscar F. Volpi. — M. Pérez. — Osvaldo S. Volpi. — Pedro A. Volpi. — Buenos Aires, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 6.351-v-6|3|51

VIUDA DE ESTEVE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.963. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Doña María Marques de Esteve, viuda de primeras nupcias de don Pedro Esteve, española; Doña María del Carmen Esteve de Cantillo, casada en primeras nupcias, española, y doña Carmen Moraca, soltera, argentina; todas mayores de edad, comerciantes, hábiles, domiciliadas en esta Ciudad calle Fournier dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de mi conocimiento de lo que doy fe, como que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro de "VIUDA DE ESTEVE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 50.000 moneda nacional, se constituye entre las comparecientes una Sociedad de ese carácter cuyo objeto será la explotación comercial en el ramo de cepillería, paños y artículos afines. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Ciudad, actualmente calle Fournier números dos mil cuatrocientos setenta y cinco, y dos mil cuatrocientos setenta y siete, sin perjuicio de las agencias filiales o sucursales que podrán establecerse en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales y aportado por las socias en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodado y dinero efectivo, de acuerdo al balance e inventario suscripto entre las mismas. — Dichos bienes formaban el capital de la extinguida sociedad colectiva "Viuda de Esteve y Compañía", que ha sido revaluado, correspondiendo en el mismo a la Señora de Esteve ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos, o sean dieciséis mil setecientos pesos; a la Señora de Cantillo, ciento ochenta y tres cuotas de cien pesos, o sea dieciocho mil trescientos pesos; a la Señorita Moraca, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de quince mil pesos nacionales. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de las socias, quienes investirán el cargo de Gerentes, no pudiendo usarla en negociaciones ajenas a la índole de la Sociedad, ni para afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo el importe a satisfacción y dando y tomando posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación por plazos aún mayores de seis años, pudiendo renovarlos, ampliarlos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar o negociar toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras libranzas y obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y constituir depósitos de dinero u otros valores, y extraer total o parcialmente, esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) constituir o aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Otorgar y firmar cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — i) Dar poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos. — La enumeración indicada es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de que se realicen los parciales o de comprobación en cualquier momento a pedido de las socias; y del resultado de los primeros, las ganancias y pérdidas en su caso serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Señora de Esteve; treinta por ciento. Señora de Cantillo: cuarenta por ciento y Señorita Moraca, treinta por ciento. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Séptima: Cualquiera de las socias podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a las otras por telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días, al día del retiro. — En este caso, las socias restantes podrán adquirir las cuotas de la saliente, previo balance e inventario ad-hoc, en cuyo caso deberá liquidarse su aporte y las ganancias que existieren a dicha fecha, dentro de los noventa días del retiro. — Si hubiere pérdidas, se deducirán del capital aportado el que se reintegrará en el mismo plazo establecido y la deuda se documentará en pagarés escalonados en treinta días cada uno. — Si las socias restantes no hicieran opción en el plazo indicado de sesenta días de notificadas, la saliente podrá solicitar la disolución de la Sociedad, o bien ceder la totalidad de sus cuotas de capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de las socias, las restantes podrán optar dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. — a) por adquirir la cuota parte de la socia premuerta o incapacitada, procediendo en la forma establecida en el artículo anterior. — b) por incorporar a la Sociedad a los herederos o representantes legales de la premuerta o incapacitada, previa unificación de personería, quienes intervendrán en la misma, al solo efecto de controlar los negocios sociales, sin facultades de dirección. — Novena: Para el caso de divergencias que se susciten entre las socias, durante la vigencia del presente, o al tiempo de su disolución y liquidación, las partes se someten al juicio y fallo de árbitros arbitradores, designado uno por cada parte, quienes antes de resolver deberán nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no establecido o previsto en el presente, las partes se someten a la ley de la Materia y a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las socias dejan formalizada y constituída la Sociedad "Viuda de Esteve y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, obligándose al cumplimiento de lo pactado, de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — María Marques de Esteve. — María del Carmen Esteve de Cantillo. — Carmen Moraca. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados del dos millones quince mil doscientos seis. Serie J. al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Juan Eduardo Durao. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360. — e.28|2-Nº 6.311-v.6|3|51

THE ARGENTINE HIDE COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE CUEROS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Enero de 1951, otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Howard H. Dietrich, de su capital en "THE ARGENTINE HIDE COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE CUEROS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Frank (Francisco) J. McKendrew, 38 cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la totalidad de sus cuotas, así como todos sus derechos a los rubros de Reserva Legal y Reserva General, y al importe de su cuenta corriente particular con la sociedad, quedando por lo tanto el señor Dietrich, separado de la Sociedad, todo ello con efecto retroactivo al primero de Octubre de 1950. — Entre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 45.— e.27|2-Nº 6.218-v.5|3|51

ATEX - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el presente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores Heinrich Gruber, austríaco, casado, domiciliado en la calle Wineberg tres mil ochocientos catorce, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y Emilio R. Götz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Olazabal cinco mil cinco, ambos hábiles de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, como de que Expresan: Que por este acto convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ATEX-ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su duración será de diez años a contar de la fecha arriba indicada; su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: Su objeto es dedicarse a los negocios de representaciones, importación, exportación compraventa de mercaderías y maquinarias en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo también realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — Tercera: El capital social es de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Cada Una, suscriptas por los socios como sigue: Heinrich Gruber Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Cuatro Mil Quinientos Pesos, y Emilio R. Götz Cinco Cuotas o sean Quinientos Pesos. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital por los socios. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes, nombrándose a tal efecto a los señores Heinrich Gruber, Emilio R. Götz y Antón A. Kaja, austríaco, casado, domiciliado en la calle Wineberg número tres mil ochocientos catorce de La Lucila, provincia de Buenos Aires, quienes con su firma obligarán a la Sociedad ante terceros, teniendo todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio artículo seiscientos ocho. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General, de cuyo resultado se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: La liquidación social será efectuada al finalizar el plazo de duración del presente contrato, y/o por acuerdo de mayoría de los socios a la fecha que se fije por los mismos y por las personas que determinen. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad liquidará su parte a los derecho habientes del socio fallecido continuando sus operaciones con los socios restantes; dicha liquidación se efectuará dentro de los noventa días del cierre del Balance de Liquidación respectivo; los derecho habientes del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona. — Séptima: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital; se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios los que firmarán las mismas. — Octava: El socio Heinrich Gruber podrá en cualquier momento ceder hasta la mitad de las cuotas por él suscriptas al señor Anton A. Kaja. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores doctor Guillermo Peña y Francisco Losada, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Gruber. — E. R. Götz. — Guillermo Peña. — F. Losada. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Atex-Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil sesenta y ocho y siguiente correlativo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge J. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas: mayores de edad, vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 245. — e.27|2-Nº 6.240-v. 5|3|51

"ANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Abraham Mazloumian, argentino por naturalización, casado, mayor de edad, domiciliado en General Urquiza tres mil doscientos uno, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Varastad Magarian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Llerena dos mil setecientos ochenta; don Zirair Capanadyian o Capamadjian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Tres de Febrero tres mil ochocientos cinco, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Juan (Johanes) Yeramian, persa, casado, mayor de edad, domiciliado en Acevedo dos mil cuatrocientos siete; y don Zaven Marutian, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Vidt mil novecientos cuarenta y uno; los tres primeros en su carácter de únicos integrantes de "ANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según instrumento privado del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento cincuenta y seis, al folio doscientos tres, del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene: Primero: El señor Zirair Capanadyian vende, cede y transfiere al señor Juan (Johanes) Yeramian, las setenta cuotas de capital que posee en la citada sociedad por el valor nominal de las mismas o sean setenta mil pesos moneda nacional, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando de este modo el señor Capanadyian totalmente desvinculado de la sociedad y de su gerencia. — Segundo: El señor Varastad Magarian vende, cede y transfiere al señor Zaven Marutian, las cuarenta y cinco cuotas de capital que posee en la sociedad de referencia por el valor nominal de las mismas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumentos de eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando de este modo el señor Magarian totalmente desvinculado de la sociedad y de la gerencia. — Tercero: El señor Abraham Mazloumian, vende, cede y transfiere al señor Zaven Marutian veinte de las veinticinco cuotas de capital que posee en esta sociedad por el valor nominal de las mismas o sean veinte mil pesos, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento de eficar recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Si con posterioridad a la firma del presente contrato apareciere alguna deuda o hubiere que afrontar el pago de algún impuesto, tasa, contribución o multa, que no estuvieren expresamente previstos e indicados en los libros de comercio de la sociedad, dichas sumas serán pagadas por los señores Varastad Magarian, Zirair Capanadyian y Abraham Mazloumian, quienes frente a la sociedad serían deudores solidarios. — Quinto: Como consecuencia de lo convenido precedentemente, se modifican las siguientes cláusulas del contrato originario de sociedad, las que quedan redactadas así: Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, el que está dividido en ciento cuarenta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas por los tres socios en la siguiente proporción: don Juan (Johanes) Yeramian, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; don Zaven Marutian sesenta y cinco mil pesos; y don Abraham Mazloumian cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de los socios, señores Juan (Johanes) Yeramian y Zaven Marutian, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Octava: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de Noviembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento, y las utilidades que arrojen los mismos, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A don Juan (Johanes) Yeramian el cincuenta por ciento; a don Zaven Marutian el cuarenta y cinco por ciento; y a don Abraham Mazloumian el cinco por ciento. Igual proporción queda convenida para el caso de producirse quebrantos. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Abraham Mazloumian, Varastad Magarian, Zirair Capanadyian, Juan Yeramian, Zaven Marutian".

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.27|2-Nº 6.252-v.5|3|51

AGENCIA MARITIMA JOHNSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la reforma del contrato de la Sociedad "AGENCIA MARITIMA JOHNSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según la escritura otorgada el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, por ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, en esta Capital, y por la que se modifica el artículo quinto del mencionado contrato, que en lo sucesivo regirá con el siguiente texto: Quinto: El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, representado por veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de doscientas cincuenta cuotas por veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores Walfrid Eriksson y Vilhem Bjorkman y diez y nueve mil quinientas cuotas por un valor total de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Ernst Wilhelm (Ernesto Guillermo) Elfgren". — Buenos Aires, Febrero 19 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "Primera Instancia en lo", vale. — E/L. Nacional, vale. — René Tavernier, secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 6.199-v.5|3|51

BOTON PLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre doña Heldia Theodora da Rocha, brasileña, mayor de edad, soltera, domiciliada en Francisco Bilbao 3061, Capital Federal, y don Mateo Pirra, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Brasil 1798, piso segundo, departamento "N", Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes: I) Girará con la denominación "BOTON PLASTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el agregado del capital social, y tendrá su domicilio en Francisco Bilbao 3061, Capital Federal, con facultad de cambiarlo y establecer sucursales en la República y en el extranjero. — II) La Sociedad comenzará su giro el dos de enero del año 1951 y durará veinte años, con opción de renovación por otro período más de diez años, de común acuerdo entre los socios. — III) Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de botones, hebillas y artículos de material plástico en general. — IV) El capital de la Sociedad es de cien mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, todas en bienes que no son dinero, y de acuerdo con el balance general practicado en la fecha, y que hace parte integrante del presente contrato; cincuenta cuotas por doña Heldia Theodora da Rocha y cincuenta cuotas por don Mateo Pirra. — V) La Sociedad será administrada por don Mateo Pirra, quien en su carácter de socio gerente, tendrá las más amplias facultades para representarla y actuar a nombre de ella en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales. — VI) El treintiuno de diciembre de cada año, se tomará como fecha para practicar un Balance General del giro de la Sociedad y el mismo se considerará aprobado, no siendo observado, a los treinta días de su realización. — VII) De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — En la misma proporción se repartirán las pérdidas. — VIII) En prueba de conformidad firman los socios y dejan constituída la Sociedad. — Heldia Theodora da Rocha. — Mateo Pirra.

— E. L.: Alberto: Vale.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 6.197-v.5|3|51

BERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Enero de 1951, ha sido aumentado el capital de la socie-

dad BERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de ciento cuarenta mil pesos a la de doscientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Víctor Berger mil setecientas cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, y a la socia Stella Martha Wellisch de Berger trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integrarán sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45. — e.27|2-Nº 6.236-v.5|3|51

CARABELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad calle 25 de Mayo 158 bajo la denominación de CARABELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional y por lo tanto ha quedado modificado el artículo cuarto de su contrato social en la siguiente forma Artículo Cuarto: "El capital se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trece mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: uno) Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, doce mil ochocientos sesenta y cinco cuotas o sean un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos que se integra con su aporte de cuatrocientos noventa y un mil novecientos pesos, según consta en el contrato anterior más doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta que le corresponde del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos que aporta en dinero efectivo. dos) A los otros socios o sea Celina Covernton de Casado, don Rodolfo Sánchez Terrero, don Pedro R. Casado Sastre, don Alberto S. Casado, doña Margarita Casado de Corral, don Eduardo H. Casado Sastre, doña Genara Casado de Magrane, quince cuotas a cada uno o sea un mil quinientos pesos, que todos por igual integran con su aporte de novecientos pesos según consta en el contrato anterior más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo. tres) A los herederos de doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi, o sean María Casilda Goñi y Casado, Silvia Dolores Carlota Goñi y Casado o Goñi de Lanusse, doña Elena Lía Goñi y Casado o Goñi de Genoud y don Manuel Augusto Goñi y Casado, en conjunto a los cuatro quince cuotas o sean un mil quinientos pesos que integran con el aporte de novecientos pesos, que les corresponde según consta en el contrato anterior, más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo, cuatro) A las herederas de doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio o sean doña María Margarita de Corral Casado de Barrio, doña Elizabeth o Elisabeth de Corral Casado de Zorraquín y doña Helena de Corral Casado de Pidal, en conjunto a las tres, quince cuotas o sea un mil quinientos pesos, que integran con el aporte de novecientos pesos, que les corresponden según consta en el contrato anterior, más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 125.— e.27|2-Nº 6.241-v.5|3|51

CURTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital de la República, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pedro Rodolfo Gorin, María Dina Cazaban de Gorin, José Sverdlick y Juan Sverdlick, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Curtex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta ante el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro nueve de sociedades de responsabilidad limitada, modificada por convenios de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido lo siguiente: Primera: El socio señor José Sverdlick cede y transfiere mil trescientas diez cuotas aportadas a CURTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor ciento treinta y un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Juan Sverdlick, quien las adquiere y le abona en este acto el valor nominal de las mismas, subrogándole con todos los efectos legales al cesionario los derechos y acciones que le correspondían sobre las cuotas en la razón social citada. — Segunda: El señor Juan Sverlick toma a su cargo novecientas cuarenta cuotas, valor noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, suscriptas por el señor José Sverdlick, y que éste cede y transfiere de plena conformidad. — Tercera: Modificar la cláusula quinta del contrato de constitución, la que queda redactada a tenor siguiente: "Quinta": La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, Pedro Rodolfo Gorin y/o Juan Sverdlick, teniendo el uso de la firma social conjuntamente los socios Pedro Rodolfo Gorin y Juan Sverdlick, o uno cualquiera de éstos con cualquiera de los gerentes habilitados, señores Jorge Sverdlick y/o Santiago Alberto Tondo, en forma conjunta, y a quienes se les otorga poder por separado ante Escribano Público. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la forma siguiente: Curtex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma conjunta de los socios, señores Pedro Rodolfo Gorin y Juan Sverdlick, y/o la de uno de éstos con cualquiera de los señores Jorge Sverdlick y/o Santiago Alberto Tondo. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las Instituciones bancarias y/o con particulares en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes especiales y generales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — En prueba de expresa conformidad todos los integrantes de Curtex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firman el presente instrumento en el lugar y fecha arriba indicado, el que será inscripto por cualquiera de los otorgantes ante el Registro Público de Comercio. — Firmado: Juan Sverdlick. — Pedro Rodolfo Gorin. — José Sverdlick. — María Dina Cazaban de Gorin.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.253-v.5|3|51

CARTEMA COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Diciembre de 1950 ha sido modificado el contrato de la sociedad "Cadema, Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "CARTEMA COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto la cláusula primera del contrato social que en lo sucesivo dirá así. "La sociedad girará bajo la razón social de Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Avenida Belgrano Nº 124, de esta Capital o donde los socios lo convengan en el futuro. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 6.237-v.5|3|51

DANTAR TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy", domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos cincuenta y cuatro, argentino, naturalizado, casado; Alberto Tarica, argentino, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco; Marcos Levy, casado, turco, domiciliado en la calle General Paz número mil cuatrocientos sesenta y siete de la ciudad de Tucumán y Alejandro Salomón Danón, domiciliado en la calle Olleros tres mil setecientos diez y ocho, casado, argentino naturalizado; todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Tómese como base del presente, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada otorgado entre las partes en fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Julio del mismo año, bajo el número mil cuarenta, folio cuatrocientos cincuenta y dos, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de DANTAR TEXTILES. — Segundo. Los señores Marcos Levy y Alejandro Salomón Danón, ceden a los otros dos socios las doscientas cincuenta cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad referida en el artículo anterior. Los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica aceptan la cesión y se adjudican entre sí las cuotas por partes iguales. Por lo tanto, el capital determinado en el artículo Séptimo del contrato, quedará en adelante dividido en la siguiente forma: don Marcos Levy Esquenazi: doscientas cinco cuotas; don Alberto Tarica: ciento cuarenta y cinco cuotas. — Tercero: El precio de la cesión se fija en la suma de cuatro cientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cesionarios pagarán a los cedentes en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; el resto en diez cuotas mensuales de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, venciendo la primera el día treinta de Marzo del año novecientos cincuenta y uno y las restantes sucesivamente cada treinta días. Estas cuotas se representarán mediante pagarés, en la cantidad de dos para cada vencimiento: los cedentes indicarán las sumas por las cuales deberán extenderse dichos pagarés, dentro del importe total de cada cuota mensual. — Cuarto: En el precio indicado en el artículo anterior quedan comprendidos todos los derechos de los cedentes, sea por concepto de capital, utilidades, saldos en cuentas personales y cualquier otra causa, así como las consiguientes obligaciones En consecuencia, las partes declaran que nada se adeudan recíprocamente con motivo del contrato de sociedad referido en el artículo primero del presente o de las operaciones sociales y si alguna acción tuvieran en sentido contrario, la dejan expresamente renunciada. Todo con excepción de las prestaciones comprendidas en el presente instrumento. — Quinto: Como consecuencia de las estipulaciones contenidas en el presente, queda revocado el nombramiento de gerente de la Sociedad, a favor del señor Alejandro Salomón Danón, contenido en el artículo Quinto del respectivo contrato. Igualmente, el sueldo mensual estipulado en su beneficio mediante el artículo Noveno del mismo contrato. — Sexto: Cualquier cuestión que pueda surgir entre las partes con motivo de la interpretación del presente, será resuelta en el modo y forma detallada en el artículo Décimo Cuarto del contrato de sociedad aludido en el artículo Primero del presente, que aquí se da por reproducido. Se firman cuatro de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: treinta. — Vale. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Marcos Levy. — Alejandro S. Danón. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.260 v.5|3|51

DROGUERIA SEGUROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Manuel Braver, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en San Blas Número cuatro mil trescientos ochenta y siete; Gregorio Mendolov, argentino, soltero, Farmacéutico, domiciliado en San Juan Número tres mil quinientos dos; José Schestatzky, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la Avenida San Martín Número cuatro mil novecientos cincuenta y uno; Honorio Lodovico Canovas, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la calle Segurola Número mil ciento cuarenta y uno; Angel Oscar Bacigalupo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Nanduty Número mil cuatrocientos doce; Mario Dubin, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la Avenida General Mosconi Número tres mil ciento noventa y nueve; Jesús María Cardinale, argentino, soltero, Bioquímico domiciliado en Simbrón Número cuatro mil trescientos y Martín Dorronsoro, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Simbron Número cuatro mil trescientos, todos mayores de edad, y declarándose legalmente capacitados para la realización de este acto, han convenido en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DROGUERIA SEGUROLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Segurola Número mil ciento cuarenta y uno|cuarenta y tres, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, Agencias o Depósitos. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de Droguería Farmacéutica. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después del quinto año de actividad o existencia, siempre que efectuare un preaviso a sus otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso se procederá a practicar un Inventario y Balance General, y al socio saliente le será reintegrada su cuota de aporte y utilidades debidamente acreditadas en cuotas trimestrales del veinte por ciento cada una de ellas, vencidas y en dinero efectivo, con un interés del seis por ciento anual. Dicho plazo para el pago comienza desde el momento exacto de la expiración del plazo de tres meses de aviso previo y noventa días después de practicado el Balance e Inventario General, sin perjuicio de abonarlas totalmente y en forma inmediata si la situación económica y financiera de la Sociedad lo permitiera. — Cuarta: A pesar del objeto social enunciado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita, y para el cumplimiento de sus fines podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar títulos, cheques, giros, letras, pagarés y todo otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, pudiendo realizar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo y en cualquiera otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales, paga-

res, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se realicen con un fin social, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios, por partes iguales, es decir treinta cuotas cada uno. Los socios Señores Gregorio Mendolov, Mario Dubin, Manuel Braver, José Schestatzky; Honorio Lodovico Canovas y Jesús María Cardinale, integran la totalidad de sus cuotas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y rodados y los socios Angel Oscar Bacigalupo y Martín Dorronsoro, integran veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno en efectivo, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por los mismos, declaran ser parte de este contrato. Los Señores Bacigalupo y Dorronsoro, deberán integrar el saldo de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, pudiendo hacerlo mediante la capitalización de las utilidades que les correspondan. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por intermedio de tres Gerentes, designación que recae en este acto en los Señores Lodovico Honorio Canovas, Martín Dorronsoro y Angel Oscar Bacigalupo. Los Gerentes por su carácter de tales gozarán de un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios, debiendo el acuerdo asentarse en el respectivo libro de actas, en la primera reunión que se efectúe. El uso de la firma social estará a cargo de los tres Gerentes, siendo suficiente para ello, la firma de dos de los nombrados, debiendo anteponerse a la firma, la denominación de la Sociedad y al pie la palabra Gerentes. — Estos gozarán de las facultades enunciadas en la cláusula cuarta del contrato, con la sola limitación de no constituir la firma en prestaciones gratuitas ni fianzas o avales en favor de terceros. — Séptima: Todos los socios participarán en las ganancias o pérdidas que se produzcan en proporción a los capitales aportados. — Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que resulten a su favor, hasta después del segundo ejercicio. — Todos los años, dentro del período legal y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija al treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un Inventario y Balance General, y se dará balance de los negocios, sin perjuicio de hacer lo propio en períodos semestrales. — Previamente a la distribución establecida para utilidades o pérdidas, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Los balances tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de cuarenta días a contar desde la fecha de su terminación, la que se consignará en el Libro de Actas, bajo la firma de los Gerentes, y vencido dicho plazo sin observación, se considerarán aprobados. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones que se celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en el Libro de Actas. — Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Los socios Gerentes dedicarán sus actividades al acrecentamiento de los negocios sociales. — No podrán dedicarse personalmente a otros negocios similares o ajenos al presente, pero podrán integrar capitales en sociedades de otra naturaleza. — Los demás socios están facultados para seguir en el desarrollo de sus actuales actividades o las futuras que quisieren realizar, pero no podrán formar parte en sociedades similares o con explotación del mismo ramo, salvo en Cooperativas o en aquellas sociedades en la que fueran miembros a la fecha de la constitución de la presente sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que represente de acuerdo al último balance practicado o el que los socios acuerden celebrar inmediatamente. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a la Ley, y con la limitación señalada en el Artículo doce. — Undécima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado, optaren por lo prescripto en el inciso a) del artículo anterior, éste se efectuará dentro de los requisitos y plazos establecidos en el artículo tercero a cuyo efecto se tomará como fecha inicial para el cómputo la del día de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Los socios para el caso de ventas de cuotas o retiro de algunos de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. Las cuotas capitales en cuanto a su valor de aporte no podrán ser modificadas, debiendo en todos los casos considerarse el valor de las mismas, como el de constitución. — Décimotercera: La liquidación de los bienes de la sociedad, cuando así se resuelva, estará a cargo de los socios que de común acuerdo se designen. — No existiendo acuerdo, estarán a cargo de todos los socios en forma conjunta, los trámites de la liquidación. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un único árbitro, para el caso de desacuerdo, y cuyo laudo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial alguno. — Los arbitradores, amigables componedores, y el árbitro único, deberán fallar dentro del plazo de cinco días de promovida la cuestión o producida la discordia. — Décimo Quinta: Las partes contratantes de común acuerdo designan al socio Gerente señor Honorio Lodovico Canovas, para que corra con los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y Ministerio de Salud Pública y demás dependencias y Reparticiones que así lo requieran. — De conformidad con los artículos que preceden los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Droguería Segurola; obligándose a respetar y cumplir lo establecido con arreglo a derecho. — En prueba de ello suscriben el presente en la fecha arriba indicada. — M. Dubin. — Manuel Braver. — H. L. Canovas. — José Schestatzky. — M. Dorronsoro. — J. M. Cardinale. — Angel O. Bacigalupo. — Gregorio. Mendolov — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 510.— e.27|2-Nº 6.276-v.5|3|51

E. M. C. Y. C.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPI & CROCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Luis Croci, italiano, de cincuenta y seis años, casado en primeras nupcias con Doña Erminia Crespi y Don Pedro Pablo Brielli, italiano de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con Doña Marcelina Perotti, este último en representación del señor Antonio Crespi, italiano de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con Doña Josefa Nicora, de acuerdo al poder especial que se exhibe se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que más abajo se formulan y en un todo de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: A contar del día primero del corriente mes de diciembre, y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación E. M. C. Y. C., ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPI & CROCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio social será en esta Capital, Diagonal Roque Sáenz Peña 651 cuarto piso, escritorios 72|3 de donde podrá trasladarse en todo tiempo por voluntad de los socios e instalar agencias o sucursales y nombrar representantes en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en treinta años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de herramientas, pudiendo la fabricación extenderse a cualquier otro renglón dentro de la rama de la producción metalúrgica incluyendo las actividades accesorias que pueden completar dicha producción. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; dedicarse asimismo a operaciones de importación y exportación, explotación de patentes y marcas; podrá también tomar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, ya sean públicas o privadas; pudiendo ser ampliado el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieren conveniente, no comprendido en los especificados, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios, mediante la resolución que se extenderá en el libro de Actas de la Sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se distribuyen en la siguiente forma: a favor del señor Luis Croci cinco mil cuotas que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; a favor del señor Antonio Crespi, cinco mil cuotas que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. Este capital está representado totalmente por el valor de las máquinas, herramientas, mercaderías, créditos, instalaciones, muebles y útiles, aportados por los socios cuyo detalle se expresa en el inventario que debidamente firmado por los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: Las cuotas del capital social, podrán ser transferidas entre los socios, de común acuerdo, dejando constancia en el libro de Actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte, tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres gerentes que se designen en este acto: Don Luis Croci, Don Antonio Crespi, y Florencio Croci, italiano de veintiséis años, soltero, los que podrán actuar en forma indistinta y según lo desearen conjuntos o separadamente, quedando establecida que la firma de cualquiera de los tres gerentes separadamente obliga a la sociedad en cualquier operación. La firma de cualquiera de los gerentes deberá ir siempre precedida de la enunciación "E.M.C.Y.C." Establecimientos Metalúrgicos Crespi & Croci, S. R. L. Capital $ 1.000.000.— y seguida de la expresión Gerente. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. Los precitados gerentes, tendrá la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguno. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Séptimo: Con fecha treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el balance general de la sociedad, estableciéndose los resultados del ejercicio. El ejercicio comercial comprenderá el lapso entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción de este primer ejercicio que empezó el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Tanto la registración contable, como los inventarios y demás operaciones de contabilidad se practicarán con sujeción a las bases y normas técnico-legales, que rigen la materia y la aprobación de los balances se efectuará mediante la firma de los socios dejándose constancia en el libro de Actas. — Artículo Octavo: Las utilidades que resulten del balance serán repartidas como sigue: en proporción al capital aportado por cada uno de los socios previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; si hubiera pérdidas se soportarán por cada socio en la misma proporción. — Artículo Noveno: La retribución de los Gerentes será establecida anualmente de común acuerdo entre los socios y se dejará constancia de ella en el libro de Actas. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearen venderlas. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales, con un interés del siete por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades), se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación estarán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Undécimo: Disolución. Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas, por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de un plazo máximo de treinta días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días, siendo su laudo inapelable. — Firmado: Luis Croci y Pedro Pablo Brielli por poder de Antonio Crespi. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 325.— e.27|2-Nº 6.257-v.5|3|51

EDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 2230. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: los Señores don Carlos Costanzia Di Costigliole, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba número mil cuatrocientos diecisiete; y don Bautista Peinetti, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos treinta y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad y vienen a formalizarlo por la presente escritura, la cual se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los mencionados comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre de "EDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 150.000", con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba número mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso, departamento "C", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de toda clase de actividades relativas a la Ingeniería, sea como importadores, exportadores, asesores o representantes; construcción, dirección y financiación de toda clase de obras, estudios y proyectos; compra-venta de toda clase de bienes; hipotecas, administración de bienes raíces y demás actos lícitos comerciales e industriales, que se acuerde entre los socios pudiendo para ello concurrir a integrar otras sociedades o formar consorcios con ellas. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá comunicar al otro, su deseo de disolver la Sociedad, disolución que se operará a los seis meses de dicha comunicación, la que debe ser fidedigna. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cien cuotas por el señor Carlos Costanzia di Costigliole y cincuenta cuotas el señor Bautista Peinetti. — Los aportes serán en dinero efectivo y se integran totalmente; pudiendo cada uno de los socios enajenar hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas sin necesidad de la conformidad del otro socio. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo en forma conjunta, de los dos socios o sus apoderados, los cuales en la forma indicada, podrán hacer uso de la firma social, con toda amplitud de atribuciones, no pudiendo emplearla, salvo pacto adicional, expreso en contrario, en operaciones ajenas al giro social o para afianzar operaciones de terceros. — Tendrán las facultades legales de administración y disposición y en especial las siguientes: a) Representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, en toda clase de juicios o ante las Oficinas de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipalidades, pudiendo actuar los socios personalmente o por medio de apoderados. b) Tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en las instituciones de crédito oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. c) Conferir poderes generales o especiales. d) Comprar, vender, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes y constituir o aceptar sobre ellos derechos reales. e) Y realizar todos los demás actos que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y seiscientos ocho de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente, que se dan por reproducidos al efecto. — Sexta: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará por los administradores un balance de los negocios sociales, que será cerrado el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Séptimo: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pero de las utilidades deberá destinarse, antes, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital de la Sociedad y las sumas que sean necesarias para las amortizaciones que correspondan a las reservas que determinen los socios, así como las gratificaciones y|o habilitaciones al personal en la cantidad y forma que determinen los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Octava: Los balances serán puestos a consideración de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad en el término de quince días, pero queda entendido que el silencio se interpretará como manifestación de aprobación. — Toda resolución en materia de balances, se tomará por mayoría de votos, quedando al disidente el derecho de ejercer en justicia las acciones que sean del caso. — Producida una de estas situaciones, quedará en suspenso la distribución de utilidades en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar en concepto de sueldo la cantidad que se fije en acuerdo. — En caso de ser necesario para el giro social, podrán los socios suministrar fondos en cuenta corriente, los que gozarán de un siete por ciento de interés anual. — Décima: — En caso de muerte de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad hasta el final del ejercicio corriente, momento en el cual podrá optar, por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente, o exigir el reintegro de su cuota con el valor inserto en el balance. — En este último caso, la Sociedad podrá abonar este valor en la forma que los herederos y socio sobreviviente convengan, las que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Los herederos del socio que falleciere, actuarán en la Sociedad, por medio de un solo representante que deberán designar a ese efecto, el cual no tendrá facultad de administrador. — Tampoco las tendrá el representante legal del socio que cayere en interdicción. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta: a) de acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera. b) Por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Segunda: La liquidación será efectuada por los dos socios en conjunto, o por el liquidador que ellos designen por mayoría de votos, el que podrá ser uno de los socios o un extraño y conforme a las bases que la mayoría disponga. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. — El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más una, de las cuotas suscriptas y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría, de las cuotas presentes, salvo que se tratara de los casos previstos en el artículo diecicho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con las excepciones especificadas en la presente. — Décima Cuarta: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato durante la existencia de la Sociedad o al disolverse o liquidarse, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa al Fuero Federal, si pudiera corresponder. — Bajo las Cláusulas preinsertas se deja formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen en forma y conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Carlos Costanzia di Costigliole. — Bautista Peinetti. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para los interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados del dos millones, quinientos nueve mil, ciento noventicinco, Serie J. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos cincuentiuno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.27|2-Nº 6.221-v.5|3|51

ESTUDIO PUBLICITARIO ARGENTINO — E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aníbal José Igarzábal, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. J. Igarzábal"; Juan Bautista Filgueira Risso, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Juan B. Filgueira Risso" y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, que firma "P. Cabal Cullen", argentino, casado, de veintiocho años de edad, se conviene constituír desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará sus negocios bajo la denominación de "ESTUDIO PUBLICITARIO ARGENTINO — E. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El objeto de la Sociedad será comerciar en los ramos de publicidad en general, ya sea gráfica, radial, cinemato gráfica, política, cultural o de otra naturaleza, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, donde estará el asiento principal de sus negocios, pero podrá establecer sucursales en el interior de la República. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en dinero efectivo y a razón de veinte mil pesos cada uno, o sea doscientas cuotas. — Los aportes de los dos primeros socios quedan integrados en su totalidad en este acto, y en cuanto a los del señor Cabal Cullen, se compromete a integrarlo tan pronto como lo requieran los intereses de la Sociedad, o lo resuelvan los otros socios. — Tercera: Ninguno de los socios podrá transferir cuotas a terceros, ni retirar el capital aportado, antes de la expiración del plazo fijado para la duración de la Sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años. — Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que la ejercerán en el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos de ellos conjuntamente, y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 y 452 del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. Durarán en sus funciones por el término de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán una vez al mes por lo menos o cuando lo estimen necesario, para considerar la marcha de la Sociedad, y en su oportunidad, los balances anuales. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota, y las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas que suscribirán los presentes. — Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 11.645. — Séptima: La administración y organización de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Bautista Filgueira Risso y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, quienes percibirán por tal concepto una retribución mensual, cuyo monto se asignará por resolución de la Sociedad. — Octava: El socio Aníbal José Igarzábal tendrá libertad de acción para desarrollar otras actividades al margen de la sociedad, aun similares a las que forman el objeto de la misma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores no tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, salvo resolución expresa en contrario de los socios sobrevivientes, los que podrán optar a:) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio al cual sucede. — Si los sucesores no quisieren ingresar en la sociedad, los demás socios podrán adquirir el haber de aquél, o liquidar en la forma que establece el apartado c). — b) Por el reembolso a los sucesores de las cuotas correspondientes al ex socio, con el margen de utilidades que arrojare el último balance, o el que se practicare al efecto, debiendo hacerse efectivo el reembolso dentro y hasta un plazo máximo de un año de producido el fallecimiento. — En este caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos haberes, o, en la forma que ellos lo resolvieren. — c) Por la disolución de la Sociedad, en cuyo caso se procederá a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieren. — Décima: El ejercicio comercial terminará el treinta de junio y anualmente, en la misma fecha se practicará un balance general, deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — Por resolución de la Sociedad podrá también aprobarse la formación de otros fondos de reserva. — El remanente del beneficio o de las pérdidas si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Bajo ningún concepto los socios podrán retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades, antes del cierre del ejercicio correspondiente. — En prueba de conformidad y aceptación, los socios firman el presente, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — A. J. Igarzábal. — Juan B. Filgueira Risso. — P. Cabal Cullen.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 6.270-v.5|3|51

"EMILIO LOPEZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidro Marques, casado, domiciliado en Valentín Virasoro mil trescientos cuarenta y dos y Emilio López, soltero, domiciliado en Argerich cinco mil veinte y dos, ambos españoles, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde el día primero de Enero del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, preparación y venta de telas para la pintura artística, así como a la de todos los objetos y elementos derivados, relacionados y afines con dicha clase de pintura. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EMILIO LOPEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, por ahora en la calle Argerich cinco mil veinte y dos, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. A partir de los dos años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social notificándoselo por escrito al otro socio con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Se encuentra totalmente integrado e introducido y corresponde a los socios por partes iguales. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes en forma conjunta, indivi dual, separada o alternativamente, pu-

diendo sin que la enumeración sea taxativa: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad y obligarla en contratos, documentos, escrituras, etc.; c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Aduana, bancos o instituciones de crédito nacionales, municipales o privadas, sus respectivas sucursales o agencias, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones de carácter nacional o provincial; d) Representar a la sociedad ante los Tribunales de la Nación o Provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción; demandar en nombre de ella, otorgar poderes y realizar cuantos actos requieran las tramitaciones judiciales, inclusive la absolución de posiciones; e) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y demás implementos que se requieran; f) Dar y tomar bienes raíces, constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza que sean; g) Solicitar préstamos con o sin garantías reales y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Sexta: Ambos socios tendrán el uso de la firma social, que no podrán comprometer en negocios u operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, será fecha de fin de ejercicio, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de que habla el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar la proporción que el mismo establece, y el resto entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente por partes iguales. — Novena: Los socios gozarán de un sueldo mensual igual, que será fijado anualmente por los mismos. — Décima. — El socio Emilio López, deberá dedicar todo su trabajo y conocimientos técnicos, a asegurar el adelanto y desenvolvimiento de la sociedad y solamente podrá dedicarse a otra actividad, mediando consentimiento por escrito del otro contratante. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver y liquidar la sociedad o continuar la misma con los herederos del fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación se llegaren a suscitar dudas o divergencias entre los socios, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de que no se pusieren de acuerdo. En todos los casos el fallo será inapelable y sin recurso para ante la Justicia. — Décima Tercera: Para los casos en que de acuerdo a las cláusulas que anteceden sea necesario determinar el valor de las cosas y bienes que componen el fondo de comercio, objeto de este contrato, cada parte interesada nombrará su árbitro con las mismas facultades expresadas en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: En todo lo que no haya sido expresamente previsto, las partes se regirán por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio para esta clase de sociedades. De acuerdo con las cláusulas que anteceden, dejan los otorgantes formalizado el presente. — Isidro Marques. — Emilio López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 265.— e.27|2-Nº 6.245-v.5|3|51

E R S T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato Social: Entre el doctor Leonardo Loweij, argentino, y "Melapis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos socios Leonardo Loweij y Otón Socth, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de marzo de 1950 al folio 338 bajo el Nº 283 del libro 17, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ERSTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce 244. — Segunda: El objeto de la sociedad es la administración de bienes, ejecución de mandatos, participación en negocios de terceros y todo otro objeto que de común acuerdo resuelvan los socios. — Tercera: La duración de la sociedad es por veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social es de cinco mil pesos m|n. de c|l., dividido en diez cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, distribuídas por partes iguales entre los dos socios, aportado en efectivo. — Quinta: Gerente será el socio Dr. Leonardo Loweij quien tendrá amplias facultades y el uso de la firma. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen como sigue: el cinco por ciento al Fondo de Reserva legal y el resto entre los socios en relación al capital aportado; en esta misma relación también serán soportadas las pérdidas. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en todos los casos por mayoría de votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. — Novena: La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. De conformidad con lo que antecede, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. Loweij. — "Melapis" S. R. L., L. Loweij, socio - gerente. — Otto S. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115. — e.27|2-Nº 6.212-v.5|3|51

FUNDMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 23 de Junio de 1950, don Mario Zapala, vende, cede y transfiere a favor de don Hersz Fykulskier, la única cuota capital valor $ 100.— % que tiene y le corresponde en la Sociedad "FUNDMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con tal motivo el Sr. Zapala renuncia a la gerencia con motivo del retiro de la Sociedad. — Sobre raspado Zapala. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|2-Nº 6.267 v 5|3|51

F I C O M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de febrero de 1951, don Abraham Dickenstein, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Svidler, 25 cuotas capital valor $ 1.000 cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad "FICOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en consecuencia el capital social integrado en la siguiente proporción: don Abraham Dickenstein 50 cuotas de $ 1.000 cada una, Don Jaime Dickenstein 25 cuotas y Jorge Svidler 25 cuotas, quedando modificada en tal virtud la cláusula tercera del contrato social. Queda también modificada por el mismo acto, la cláusula séptimo del contrato social en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Abraham Dickenstein el 50 por ciento, y a los socios Jaime Isido Dickenstein y Jorge Svidler el 25 por ciento a cada uno, todo ello, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1950; y, queda modificada igualmente por el mismo acto, la cláusula quinta, conviniéndose que la gerencia, dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de los tres socios indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares precedidas por el sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna. — Enmendado "Sociedad" Vale. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 6.268 v.5|3|51.

FABRIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Otto Stern y Doña Marta Blum de Stern, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; Don Enrique Joaquín Friedheim, alemán, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos mil ciento cincuenta y uno, y la "Otto Stern, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, al folio sesenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Don Otto Stern, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "FABRIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos tres, al folio trescientos noventa, del libro dieciséis; el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos setenta y tres, al folio ciento setenta y cinco, del libro diecisiete; y el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos ochenta y cuatro, al folio ciento setenta y cinco, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve suprimir el artículo noveno del contrato social y modificar los artículos sexto, séptimo, octavo y décimo del mismo en la siguiente forma: El artículo sexto dirá en lo sucesivo: La sociedad será administrada por los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim en carácter de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes y así tendrán el uso de la firma social y podrán representar a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — El artículo Séptimo dirá en lo sucesivo: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. El artículo octavo dirá en lo sucesivo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — El artículo décimo dirá en lo sucesivo: En caso de fallecimiento del socio Otto Stern entra en su lugar — haciéndose cargo de su participación en la sociedad—, la señora Marta Blum de Stern con los mismos derechos y obligaciones del fallecido; en caso de fallecimiento de la señora Marta Blum de Stern entrará en su lugar —haciéndose cargo de su participación en la sociedad— el señor Otto Stern, con los mismos derechos y obligaciones de la difunta. En caso de fallecimiento de ambos esposos Stern, el socio Friedheim tendrá el derecho de adquirir las cuotas de ellos y de la Otto Stern, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. El precio así calculado será abonado en la siguiente forma; treinta por ciento en el momento de aprobarse el balance y el resto en doce cuotas mensuales de igual monto, pagadera la primera a fines del mes inmediatamente posterior y las otras a fines de cada mes subsiguiente. También podrá optar por designar a una persona que adquiera las cuotas en las mismas condiciones. Si falleciere el socio Friedheim el socio Otto Stern o si éste hubiere fallecido, la señora Marta Blum de Stern tendrá derecho de adquirir las cuotas del señor Friedheim en las condiciones arriba estipuladas. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — M. Blum de Stern. — Otto Stern. — E. Friedheim. Entre líneas "Joaquín", vale. — M. Blum de Stern. — Otto Stern. — E. Friedheim.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.237-v.5|3|51

FRANCISCO VILLANUEVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Villanueva, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en la calle Francisco Beiró número 3129, Capital Federal; Bernabé Mendy, argentino de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Argerich número 3741, Capital Federal; Ismael Ramón Marmoruso, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, con domicilio en la calle Santo Tomé número 4191, Capital Federal; y Pedro Roberto Villanueva, argentino, de veintitrés años de edad, casado, con domicilio en la calle José Pedro Varela número 3054, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO VILLANUEVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Santo Tomé número 4159, pudiendo abrir sucursales en la misma Ciudad o en el interior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una manufactura de corcho. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años contados a partir del día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Al término de la duración señalada precedentemente y siempre que ninguno de los cuatro socios manifieste su deseo en contrario, se prorrogará automáticamente dicho plazo por dos años más. En caso de que alguno de los socios no deseara continuar la sociedad luego de la expiración del primer plazo, deberá hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos noventa días. — Cuarta: El capital social es de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que están suscriptas e integradas por los cuatro socios en partes iguales o sea ciento setenta y cinco cuotas cada uno. Los aportes de los socios están totalmente integrados y representados por mercaderías, créditos, maquinarias, instalaciones, etc., según inventario que por separado se practica con la conformidad de todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedarán designados gerentes. Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los socios. No podrán comprometer el patrimonio social y el crédito de la sociedad en negociaciones

ajenas a su giro, en provecho particular o en garantía a favor de terceros. En consecuencia los socios, en la forma que se indica precedentemente, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios que correspondan ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y privadas, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios y convengan para lograr los fines y objetivos de la sociedad, incluso firmar contratos de contitución de sociedades en donde la Sociedad que por este acto se constituye forme parte integrante, de tal manera que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Los cuatro socios prestarán toda su actividad personal al servicio de la sociedad y cumplirán los horarios que de igual duración para cada uno se establezca. Percibirán una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno que se debitarán a gastos generales. La ausencia al trabajo motivada por enfermedad o incapacidad no se reputará incumplimiento de la presente cláusula y por lo tanto subsistirán todos los derechos y obligaciones recíprocas convenidas. Si no mediaran esas causas, la negación de actividad personal hará perder al socio remiso el derecho a recibir la remuneración prevista y además pagará a la sociedad una indemnización de seiscientos pesos moneda nacional mensuales durante el tiempo en que mantenga esa actitud. — Sexta: El último día del mes de Enero de cada año, se practicará un balance e inventario general y una cuenta de ganancias y pérdidas. Se llevarán en la sede de la sociedad los libros necesarios de acuerdo con las leyes y usos del comercio. Las utilidades, realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios decidirán el retiro o cualquier otro destino del todo o parte de los beneficios obtenidos. — Séptima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, entrarán a formar parte de la sociedad, con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado, sin perder la remuneración mensual establecida en la cláusula sexta, aunque no presten servicio personal. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de pérdida comprobada de más del veinte por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. La liquidación será hecha por los socios, quienes tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad sea en pública subasta o en venta particular, o como aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos se destinarán al pago del pasivo y cargas y el excedente se repartirá, proporcionalmente, entre los socios, con relación a la parte que estos tuvieren al día de la disolución en concepto de capital y utilidades. — Décima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán a otro para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo estas cláusulas los firmantes declaran constituída la sociedad y firman el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Villanueva. — Bernabé Mendy. — Ismael Marmarusso. — Pedro R. Villanueva. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 6.198-v.5|3|51

"GUAYMADORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.211 — Primer Testimonio. — Escritura número mil ochenta y cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don José Patricio O'Connor, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Rawson número quince y don James Harvey Hundley, de nacionalidad norteamericana, casado, domiciliado en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho; ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad el que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "GUAYMADORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.— y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El objeto de la Sociedad en la explotación de las minas "Mal Paso I, número doscientos ochenta y tres" y "Mal Paso II, número doscientos ochenta y cuatro" y el cateo y exploración de cuatro unidades de medida en el Distrito del Potrero de Angulos del Departamento de Famatina; denominado "Guaymallen" y la exploración y cateo de cuatro unidades de medida en el punto Nord Oeste del Cerro Velazco en los Departamentos Pelagio B. Luna y Famatina, denominado "Salvadora", todo en Jurisdicción de la Provincia de La Rioja de esta República. Además la Sociedad podrá explotar todo lo relacionado con la industria minera en general, pudiendo solicitar permisos de cateos, adjudicación de pertenencias, arrendar minas o yacimientos de cualquier clase, asociarse o fusionarse con otras sociedades que se dediquen a la misma actividad, comprar, vender, representar, beneficiar y de cualquier manera negociar sobre minerales y metales, sin restricción alguna y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal enunciado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El Señor O'Connor suscribe e integra cuarenta y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil pesos nacionales y el Señor Hundley suscribe e integra una cuota de capital, o sea mil pesos nacionales. El aporte es efectuado en dinero efectivo. Se hace constar expresamente que el Señor Hundley, aporta además las autorizaciones correspondientes extendidas a su nombre, por expedientes número uno G, barra, mil novecientos cuarenta y tres; dos G, barra, mil novecientos cuarenta y tres; setecientos treinta y cinco H, barra, mil novecientos cincuenta y setecientos treinta y seis H, barra, mil novecientos cincuenta por las autoridades competentes de la Provincia de La Rioja, a las que no se asigna valor por el carácter del objeto social. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, los que con el cargo de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito y fianzas para terceros y dentro de las siguientes normas: El Señor O'Connor tendrá a su cargo la Gerencia Administrativa de la Sociedad, y el Señor Hundley la Gerencia Técnica de la firma, de modo que correrán a cargo de este último las decisiones en cuanto a la exploración y explotación y a cargo del Señor O'Connor la administración de los fondos sociales, pero para obligar válidamente a la Sociedad, hace falta la firma de los dos socios. Además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales. b) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por más de seis años. c) Hacer reuniones y quitas de deudas. d) Tomar en préstamo, dinero y otros valores de los Bancos, de sociedades y de particulares, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad. e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito de toda índole, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas, bonos, todo papel de comercio y demás documento de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, garante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto por autorización, abrir y cerrar cuentas corrientes, operar en Cajas de Seguridad, extraer y depositar fondos. Para girar y endosar cheques, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán practicar en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas, se retendrá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá: el cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios, correspondiendo el diez por ciento restante al Señor Federico Carer Waterhouse. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no provocará la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos con representación unificada o el representante del incapaz, ocupar el lugar del premuerto o incapacitado en la Sociedad. Bajo las cláusulas expuestas, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Guaymadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital 50.000.— pesos, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe — J. P. O'Connor. — J. H. Hundley. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: H. P. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos, numerados dos millones, quinientos nueve mil, ciento veintiséis, Serie J., dos millones quinientos nueve mil ciento sesenta y dos, Serie J.. y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 315.— e.27|2-Nº 6.220-v.5|3|51

HERIBERTO LYON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Heriberto Lyon, alemán, soltero, de 51 años de edad y Fortunato Benmergui Chocrón, argentino, casado, de 34 años de edad, ambos domiciliados en Pasteur 344, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "HERIBERTO LYON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pasteur 344, pudiendo establecer agencias en cualquier parte del país y en el exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Seis Mil Pesos ($ 226.000) Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientos veinte y seis cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000) Moneda Nacional cada una que suscriben los socios por partes iguales. Esta suma queda integrada mediante la transferencia a la Sociedad del Activo y Pasivo de la Sociedad Comercial, Colectiva, "Heriberto Lyon y Cía.", según Balance que, firmado por ambos socios, se agrega a este contrato como formando parte del mismo. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la importación y/o fabricación y compra venta de artículos textiles, mercería, artículos para la moda y cualquier ramo afín, pudiendo asimismo aceptar representaciones y comisiones. — Quinto: La Gerencia será ejercida por ambos socios con las atribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexto: De las resoluciones de los socios se tomará nota en un Libro de Actas rubricado, que llevará la firma de los mismos. — Séptimo: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros de Dos Mil Pesos (2.000 $) Moneda Nacional en concepto de remuneración y con cargo a "Gastos Generales". — Octavo: La Sociedad practicará Balances Generales al Treinta de Abril de cada año, siguiendo para las valuaciones y depreciaciones de los activos las reglas vigentes para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Noveno: La utilidad resultante, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las deducciones correspondientes a las reservas facultativas que los socios resuelvan crear o incrementar, se distribuirá entre los mismos en partes iguales; las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, él o los socios supérstites podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, o bien adquirir de los mismos su cuota social. En caso de decidirse por este último criterio, se practicará un Balance al día del fallecimiento o incapacidad, abonando a los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido la parte que les resultara corresponder en cuotas mensuales consecutivas, no menores de Diez Mil Pesos ($ 10.000) Moneda Nacional, sin intereses, la primera a vencer a los tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad. — Cualquiera que sea el criterio adoptado por el socio supérstite, los herederos o representantes deberán unificar su representación. — Décimo Primero: En caso de liquidación serán liquidadores ambos socios. — Décimo Segundo: Toda divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada socio y los cuales, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. La formación del tribunal arbitrador también procederá para determinar la aplicabilidad de esta cláusula. Las partes renuncian a la jurisdicción judicial y a cualquier fuero de excepción que dentro de ella pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes declaran constituída la sociedad "Heriberto Lyon y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar y a cumplir, conforme a derecho, firmando en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fdo.: Heriberto Lyon. — Fortunato Benmergui Chocrón.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 255.— e.27|2-Nº 6.225-v.5|3|51

HIERROMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Febrero del año mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Don Samuel Rafowicz, y Don Alfonso Segundo Blanco, ambos argentinos, mayores de edad, casados, fijando domicilio en la calle Donizetti 212, de esta Capital, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: esta sociedad girará bajo la razón social "HIERROMECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Donizetti 212 de esta Capital, pudiendo establecerlo en cualquier lugar de la República. — Segunda: el capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma y dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una: por el socio Rafowicz ciento noventicinco cuotas que suman ciento noventicinco mil pesos; y por el socio Blanco cinco cuotas, que suman cinco mil pesos. — Tercera: esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de hierros y afines, pudiendo importar y exportar. — Cuarta: La presente sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día de la fecha, pero después de transcurrido el primer año, esta sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los dos socios. En caso de disolución por cualquier causa, el socio Rafowicz tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios, en razón de su mayor aporte de capital, sin que por este motivo corresponda indemnizaciones ni llave de ninguna especie, debiendo distribuirse (en caso de disolución) sólo el capital y utilidades que surjan de la contabilidad o disminuído por pérdidas que surgieran de la misma contabilidad. — Quinta: anualmente se practicará un balance general, distibuyéndose, previa reserva legal, las utilidades o pérdidas resultantes en la siguiente proporción: el noventa por ciento para el socio Rafowiez, y el diez por ciento para el socio Blanco. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio Don Samuel Rafowicz, quien asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social. Para trámites relativos a los negocios de esta sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales podrán utilizar la firma social indistintamente cualquiera de los dos socios, siempre que no se refiera a compras, ventas o movimiento de dinero. — Séptima: La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada Inventario General. — Octava: En el caso de surgir cualquier dificultad entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirla por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en el caso de no llegar a un acuerdo. — Novena: Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas, en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas por el presente contrato. — Décima: El capital social aportado según la cláusula segunda del presente contrato se encuentra integrado con el aporte de mercaderías calculadas al precio de costo, de común acuerdo por ambos socios. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: S. Rafowicz. — A. Blanco.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.27|2.-Nº 6.274.-v.5|3|51

KA - PE - WE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Zacarías Krigel, que firma igual, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número mil ochocientos quince, Isaac Piaskowski, que firma I. Piaskowski, domiciliado en la calle Pedro Mendoza número mil noventa y cinco y Jaime Witkowski, que firma J. Witkowski, domiciliado en la calle Tres Arroyos número quinientos setenta y tres, todos polacos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KA - PE - WE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de confecciones para hombres y niños, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Paso número cuatrocientos veintidós o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad durará Diez años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en dinero efectivo en la siguiente proporción de aportes. Zacarías Krigel, ciento cincuenta cuotas, Isaac Piaskowski, treinta y Jaime Witkowski, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta del socio Zacarías Krigel con la de uno de los otros socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta labrada en el respectivo libro rubricado. Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerentes, que será imputada a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. Los socios harán conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídos entre los socios como sigue: a Zacarías Krigel, el cuarenta por ciento, a Isaac Piaskowski el treinta y a Jaime Witkowski el treinta por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio Zacarías Krigel podrá retirar sus utilidades netas anuales después de los sesenta días de cerrado y aprobado el balance y los otros las dejarán en la sociedad para acrecentar sus cuentas particulares hasta que resuelvan igualar los capitales, en cuya oportunidad el socio Krigel deberá ceder la proporción de sus cuotas a favor de los otros socios y desde ese momento las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Décima Primera: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuvieren que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Segunda: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el libro de actas rubricado. — Décima Tercera: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no, pagando su importe en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Cuarta: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Quinta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar capaces o sobrevivientes, para que los una única persona grata a los socios represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance dentro de los treinta días de practicado el mismo, el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en igual moneda, en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a contar del primer pago. — Décima Sexta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Séptima: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: "ganancias" Vale. — Zacarías Krigel. — I. Piaskowski. — J. Witkowski. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.27|2.-Nº 6.215.-v.5|3|51

ARA-IBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Transferencia, Aumento de Capital y Gerencias. — Carlos Juan Gastón, José Debuchy, Ivonne Stalars de Debuchy y María Cecilia Josefa y Gerardo Carlos María Debuchy, socios constituyentes de ARA-IBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy argentinos, casados, hábiles, por la otra, todos con domicilio en la calle Viamonte 1453, convienen: — 1º Gerardo Carlos María Debuchy cede y transfiere en propiedad por partes iguales y por el importe de su valor nominal, que le ha sido hecho efectivo, dando carta de pago, a Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy, cinco cuotas a cada uno, de las diez sociales que tiene reconocidas en el contrato de constitución de la referida Ara-Ibi, Soc. Rep. Ltda., suscripto el dos de septiembre de 1946. — 2º Se pacta esta transferencia dándole efecto retroactivo al 1º septiembre 1950 desde cuya fecha se considera incorporados a la sociedad a los transferidos Sres. Debuchy y por su parte el transferente Gerardo Carlos María Debuchy queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad declarando sus ex socios y él no tener nada pendiente por concepto alguno y testimoniándose el reconocimiento de los primeros por la colaboración prestada durante su actuación en la sociedad. — 3º Todos los asociados a partir del 1º septiembre 1950 resuelven llevar el capital social a la suma de Doscientos Treinta Mil ($ 230.000) pesos moneda nacional que se declara distribuído en Ciento Setenta Cuotas ($ 170.000). Carlos Juan Gastón José Debuchy; Diez Cuotas (pesos 10.000), Invonne Stalars de Debuchy; Veinte Cuotas ($ 20.000), María Cecilia Josefa Debuchy, Quince Cuotas (pesos 15.000), cada uno, de Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy. De las Diez Cuotas con que María Cecilia Josefa, Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy, cada uno acrecen el monto de las que ya tienen suscriptas e integradas por mayor suma, integran el 50 % al tiempo de suscribirse el presente debiéndose practicar el depósito legal al procederse a su inscripción y el 50 % remanente lo entregarán cuando los Gerentes sociales lo dispongan pudiéndoselo hacer con la capitalización de utilidades que pudiesen hacer efectivas los integrantes. — 4º Desvinculado socialmente Gerardo Carlos María Debuchy, queda sin efecto su actuación y la de su esposa Ana María Etchehoun como Gerentes de la sociedad, renunciantes de tales cargos, firmando esta última en conformidad y se nombran en su reemplazo Carlos Juan Gastón José, Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy para que actúen indistintamente, pero siempre en forma conjunta dos de ellos, designaciones que tienen carácter de irrevocables mientras dure su buena conducta y actuación en la que prevalecerá siempre entre los tres la mayoría formada por dos y se regirá con toda la amplitud del contrato de constitución —su cláusula 5ª— que sólo se la modifica en el reemplazo de personas y su modo de actuar. — 5º Para la determinación en cualquier futuro de un nuevo período de prórroga en el plazo, como ya está previsto en la cláusula 2da. del contrato social, bastará se lo consigne en el libro de actas sin perjuicio de que desde ya se lo declara prorrogado hasta el 31 de agosto de 1956 a partir del 1º septiembre de 1951. — 6º Al suscribirse el presente se confirma el mandato otorgado al Dr. Pablo Debuchy en la cláusula 10ª del contrato social, el que valdrá para cualquier otra reforma que se pudiese resolver en el futuro, y todos conformes, suscriben en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, habiéndoselo extendido en el sello de veinte ctvs. número 001.838 J y en el presente. — C. Debuchy. — I. S. de Debuchy. — M. L. Debuchy de Braceras. — Gerardo Debuchy. — C. Debuchy. — Ana María Etchehoun de Debuchy. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.26|2-Nº 6.184-v.2|3|51

LEWKOWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los Señores Idel Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui 819, Zelman Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en la calle Luis Viale 1220. y Abram Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en Hidalgo 156 Dto. "D" 1, los tres únicos integrantes de la firma LEWKOWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cons-

tituída por instrumento privado de fecha veintitrés de Diciembre de 1948, e inscripta el 7 de Junio de 1949, bajo el número mil setenta y nueve, del Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primera: El socio Zelman Lewkowicz, se retira de la sociedad para dedicarse a otras actividades que no es la de empresa de pinturas, percibiendo el valor nominal de las cuotas de capital, que en número de 17 posee en la misma y que alcanza a la suma de Diez y siete mil pesos, moneda nacional de curso legal, y además de la suma de diez y seis mil cuarenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que le corresponde en concepto de utilidades hasta el día nueve de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde la misma enteramente desligado a la Sociedad. Dichos importes los recibe en pago en dinero en efectivo a su entera satisfacción. — Segunda: Como consecuencia del retiro del nombrado socio, el capital social se reduce a la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, y que corresponde por partes iguales a los socios que permanecen en la sociedad, Señores Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz quedando en esta forma modificada igualmente la cláusula octava en el sentido de que los socios Señores Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz podrán retirar hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n. c|l. anuales cada uno de ellos de las ganancias líquidas y realizadas con cargo a sus cuentas particulares, quedando inalterable y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato de sociedad, las que seguirán en adelante bajo el mismo rubro y con el mismo objeto y con los socios Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz. — Tercera: Se deja expresa constancia de que con el importe recibido en pago de capital y utilidades, el Señor Zelman Lewkowicz se declara satisfecho de todo cuanto le corresponde en la sociedad y renuncia a toda reclamación ulterior por cualquier concepto. Del mismo modo los socios remanentes declaran que no tienen nada que reclamar del socio saliente por ningún concepto como consecuencia de la sociedad. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — I. Lewkowicz. — Zelman Lewkowicz. — A. Lewkowicz. — Buenos Aires, Diciembre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.26|2.-Nº 6.177.-v.2|3|51.

MANUEL MIRANDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina en el día veinte y siete del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", comparecen ante mí y testigos que subscriben: don Manuel Miranda, casado, español; don Manuel Miranda (hijo), casado, argentino; don Sergio Miranda, casado, argentino; y don Julio Fabio Dubson, casado, argentino, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como de que los señores Manuel Miranda (hijo) y Sergio Miranda concurren por derecho propio haciéndolo además don Manuel Miranda por sí y por sus mandantes, don Claudio Miranda, casado, español; don José María Miranda, casado, español; y doña Nélida Miranda de Manes, casada, argentina, a mérito de los mandatos que le tienen conferido y se transcribirán más adelante; y el señor Julio Fabio Dubson concurre en nombre y representación de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", justificando dicha personería con el testimonio de poder general que le fuera otorgado por ante mí con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil doscientos quince de este mismo Registro a mi cargo e inscripto en el Registro de Mandatos, el siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y ocho, al folio catorce mil quinientos veinte y cuatro del Registro número cincuenta y dos y que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante; todos los citados comparecientes son vecinos de esta Capital Federal, domiciliados los tres primeros en la calle Alsina novecientos setenta y uno, y el último citado en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, quinto piso, todos de mi conocimiento, doy fe: así como de que dicen: Que los señores Manuel Miranda, Manuel Miranda (hijo), Claudio Miranda, José María Miranda, Sergio Miranda y Nélida Miranda de Manes, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Alsina número novecientos setenta y uno, oficina veinte, cuyo contrato fué otorgado por escritura pública, pasada ante el Escribano José Rolandi, con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio mil ciento cuarenta y dos vuelto, del Registro doscientos ochenta y nueve, de su adscripción cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos treinta y tres, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo los señores Miranda convenido con "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" su ingreso a la sociedad "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vienen por la presente a modificar el contrato constitutivo a cuyo efecto ordenan y redactan sus cláusulas en la forma siguiente: Primero: La Sociedad tendrá por objeto explotar negocios de tienda y artículos para hombre, tanto los ya establecidos actualmente en las Ciudades de Tucumán, Provincia del mismo nombre, Bahía Blanca y San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires, como los que los socios resolvieran establecer en el futuro. — Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar con cualquier clase de derecho real bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento, así como aceptar derechos reales en garantía de crédito. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Alsina número novecientos setenta y uno, oficina veinte, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o establecimientos comerciales que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUEL MIRANDA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá adoptar para la denominación de sus negocios el nombre comercial que estime conveniente. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: El capital social originario de Quinientos mil pesos moneda nacional queda aumentado a un millón de pesos de igual moneda, dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los socios en la proporción siguiente: don Manuel Miranda trescientas cuarenta cuotas; don Manuel Miranda hijo, cuarenta cuotas; don Claudio Miranda cuarenta cuotas, don José María Miranda cuarenta cuotas, don Sergio Miranda, treinta cuotas, doña Nélida Miranda de Manes, diez cuotas y "Famalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", quinientas cuotas, suscripciones que son totalmente integradas en el activo y pasivo de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según balance practicado el treinta y uno de agosto del año en curso, cuya copia certificada por el contador público nacional, don Luis Scé se agrega a la presente por cabeza de escritura. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad así como su representación ante terceros estará a cargo indistintamente de los socios Manuel Miranda y Manuel Miranda (hijo) a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias e ilimitadas para todos los actos de la Sociedad. — En ejercicio de sus cargos, podrán los socios gerentes practicar con toda amplitud de facultades los actos y gestiones tendientes a su mejor desempeño y entre otros a título enunciativo: comprar y vender toda clase de mercaderías útiles y elementos necesarios para los negocios. nombrar y despedir empleados, fijándoles sus sueldos y retribuciones; cobrar y percibir; efectuar pagos; exigir y otorgar recibos, ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse y efectuar con los mismos toda clase de operaciones; adquirir o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago; celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, representar judicialmente a la sociedad con facultad para absolver posiciones, renunciar a la apelación o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción, ocurrir y representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, y practicar cuanto fuere menester en pro de los intereses de esta sociedad pues la enunciación precedente no es limitativa. — El uso de la firma social queda a cargo de los socios gerentes señores Manuel Miranda y Manuel Miranda, hijo, quienes podrán usarla indistintamente cualquiera de ellos en forma conjunta con el representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" en todos los casos y para la firma de cualquier instrumento público o privado con la sola excepción de la firma de cheques, giros, y recibos y el endoso de los mismos para los que no se requerirá la firma conjunta del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", bastando la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente. Queda vedado a los gerentes comprometer la firma de la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a favor de terceros y emplearla en negociaciones ajenas al objeto social. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de Septiembre y finaliza el día treinta y uno de Agosto de cada año. Dentro de los sesenta días corridos a contar de la finalización del ejercicio deberá practicarse el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Transcurridos quince días corridos después del término anterior, el balance se considerará aprobado, aun en el caso de no haber sido firmado por los socios, salvo oposición fundada formulada de modo fehaciente dentro de dicho término y no rechazada por la Sociedad en reunión que deberá efectuarse al efecto dentro del tercer día de formulada la oposición. De las utilidades líquidas que resultare, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de las utilidades o de las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción: dieciocho con cuatrocientos treinta y ocho por ciento para el señor Manuel Miranda; dieciocho con cuatrocientos treinta y un por ciento para el señor Manuel Miranda, hijo; dieciocho con cuatrocientos treinta y un por ciento para el señor Sergio Miranda; cinco con sesenta por ciento para el señor Claudio Miranda; cinco con sesenta por ciento para el señor José María Miranda; tres con cincuenta por ciento para doña Nélida Miranda de Manes y treinta por ciento para "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". El pago de las ganancias que correspondieren a los socios se hará efectivo a los treinta, sesenta y noventa días de aprobado el balance general. Los socios que no deseen retirar sus utilidades podrán dejarlas acreditadas en su cuenta particular con goce de un interés del seis por ciento anual. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros socios podrán optar: a) en la prosecución de la sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación de los mismos; b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o de producida la incapacidad con el fin de establecer el monto que corresponde al incapacitado o a los herederos del fallecido y abonarle el importe que resulte de la siguiente manera: diez por ciento a los sesenta días de practicado el balance y el saldo en el plazo de tres años en cuotas semestrales iguales, que redituarán un interés del seis por ciento. Mientras duren los trámites para la liquidación de la parte que corresponde al socio incapacitado o fallecido, se proporcionará a su representante legal o herederos, en su caso, una suma prudencial cuyas entregas tendrán el carácter de medios de subsistencia, los que se deducirán del importe a liquidarse. Solamente podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado los señores Miranda. — Noveno: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán en calidad de liquidadores quienes ejercieran en esa oportunidad el cargo de gerentes, con las mismas facultades conferidas por este contrato, excepto en lo referente al uso de la firma social que deberá ser siempre conjunta con la del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". — Décimo: Si como consecuencia de sus operaciones la sociedad llegara a sufrir una pérdida del veinte por ciento de su capital, "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad o el reintegro de sus haberes por capital y demás rubros de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Primero: Al vencimiento de cada ejercicio económico de la Sociedad, los socios podrán optar por comprar a "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", todas sus cuotas de capital a su valor nominal con más las ganancias habidas y reservas proporcionales acumuladas, debiendo para ello preavisar siempre a dicha sociedad con una anticipación mínima de sesenta días, entendiéndose que no podrán optar por comprar parte de las cuotas de la citada sociedad, sino solamente la totalidad de ellas. En caso de liquidación de la sociedad los socios señores Miranda tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, comprándolo a su valor de balance sin cómputo de llave, renunciando "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", al derecho de poder adquirir dicho activo y pasivo. — Décimo Segundo: Los socios gerentes, percibirán por su trabajo personal la retribución que se les fije en reunión de socios y que se asentará en el libro de actas de la sociedad, dicha retribución se imputará a gastos generales. — Décimo Tercero: La sociedad levará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Décimo Cuarto: Los socios se reunirán periódicamente por lo menos una vez cada trimestre, debiendo ser citados para la reunión por carta certificada remitida con aviso de recepción; cualquier socio podrá hacerse representar en la reunión por otro socio mediante simple carta poder. — Para constituir el el quórum en las reuniones es indispensable como condición "sine qua non" de este contrato la asistencia del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". — Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo Quinto: Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados en esta escritura, debiendo tenerse por válidas toda notificación, citación o emplazamiento judicial o extrajudicial que en ellos se hiciera aún en el caso de que el domicilio hubiera variado, salvo comunicación fehaciente efectuada por cualquiera de los socios con respecto a su domicilio a los demás socios. — Décimo Sexto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el término de su vigencia o con motivo de su disolución y|o liquidación de la sociedad, los contratantes se someten a la decisión única e inapelable del señor Alberto Enrique Vázquez Gamboa cuyo resolución causará ejecutoria. — En caso de obligada intervención judicial los contratantes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales comunes de esta Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden los contratantes dejan reordenadas y definitivamente redactadas las cláusulas que regían la sociedad "Manuel Miranda e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los mandatos a que se ha hecho mención precedentemente, transcriptos por su orden dicen así: Escritura

número doscientos sesenta y ocho. — En la "Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, comparece ante mí y testigos que se expresarán, don Claudio Miranda, que firma "C. Miranda", español, casado en primeras nupcias con doña Balbina Margaride, comerciante, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Manuel Miranda, padre, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación suscriba por ante el Escribano de la Capital Federal don Mario F. Asconchilo, la respectiva escritura de modificación de las cláusulas sociales del contrato de la sociedad que gira bajo la denominación de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que fuera celebrado con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el escribano José Rolandi y del que es socio, modificaciones que se producen por el ingreso en calidad de socios, de la firma "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" que trae como consecuencia un aumento de capital de quinientos mil pesos moneda nacional, que es el actual, a un millón de pesos de igual moneda, aumento que se produce por compensación de una parte del crédito que tiene a su favor la firma "Suixtil, S. A. Industrial y Comercial", en el balance practicado al treinta de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta, y por cesión que del mismo hace esta firma a "Fomalco". — Al objeto expresado faculta al mandatario nombrado para que se modifiquen todas aquellas cláusulas que sean necesarias, las que constan en el proyecto respectivo que conoce y acepta desde ya el exponente, y en fin, para que practique cuantos más actos sean necesarios, trámites y diligencias que se requieran para el mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura en la que se ratifica, así lo dice, otorga y firma por ante mí y en presencia de los testigos don Felipe Oberdan Filippini y don Esteban Zenón Porcel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos sesenta y siete de fecha de hoy que no pasó. — C. Miranda. — Felipe Oberdan Filippini. — Esteban Z. Porcel. — Está mi sello. — Ante mí: M. Solomovich. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial valor dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de su otorgamiento, a los treinta días de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Derechos $ 28.00 m|n. Ley 5293. — M. Somolovich. — Hay un sello. — Hay otro sello de la Dirección General de Rentas, y una firma ilegible. — Año del Libertador General San Martín. — La Plata, 4 de Noviembre de 1950. — Inscripto en la fecha al folio número 49.050, tomo 197 en el Registro de Mandatos especiales. — Hay una firma ilegible y dos sellos". — "Certifico que don Manuel Solomovich es Escribano Público de esta Ciudad y ejerce sus funciones y que el sello, firma y rúbrica precedentes son los que usa en todos sus actos. — San Nicolás de los Arroyos, 14 de Noviembre de 1950. — G. de la Riestra. — Hay un sello". — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Certifica que la firma y rúbrica que anteceden es la del Secretario de este Tribunal Dr. Guillermo de la Riestra, y que la atestación hecha está en debida forma. — San Nicolás de los Arroyos, 14 de Noviembre de 1950. — M. F. Dezarlo. — Hay un sello". Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Tucumán, República Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano Público autorizante, comparecen: José María Miranda, español, comerciante, y Nélida Miranda de Manes, argentina, dedicada a los quehaceres domésticos, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad doy fe; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Manuel Miranda, también mayor de edad, vecino de la Capital Federal para que en sus nombres y representación suscriba por ante el Escribano de la citada Capital Federal don Mario A. Asconchilo, la respectiva escritura de modificación de cláusulas sociales del contrato de la Sociedad que gira bajo la denominación "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fuera celebrado con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano señor José Rolandi y del que son socios, modificaciones que se producen por el ingreso en calidad de socios, de la firma Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria que trae como consecuencia un aumento del Capital de Quinientos mil pesos moneda nacional, que es el actual, a un millón de pesos de igual moneda, aumento que se produce por compensación de una parte del crédito que tiene a su favor la firma "Suixtil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en el balance practicado el día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y por cesión que del mismo hace esta firma a Fomalco". "Al objeto expresado facultan al mandatario nombrado para que se modifiquen todas aquellas cláusulas que sean necesarias, las que constan en el proyecto respectivo que conocen y aceptan desde ya los exponentes, y en fin, para que practique cuantos más actos sean necesarios, trámites y diligencias que se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos, señores Teodomiro Ponce y Francisco Ramos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sello Nº 126918. Sobrerraspado: ocho. Vale. J. M. Miranda. — Nélida Miranda de Manes. — T. Ponce. — F. Ramos. — Adolfo García. Hay un sello. Concuerda con su original que se registra al folio mil novecientos cincuenta y cuatro del Protocolo a mi cargo el que ha sido repuesto con dos estampillas de tres pesos cada una Nº 0094042 y 0094043, doy fe. Para el Apoderado, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo García. Hay dos sellos. Corresponde al poder especial otorgado por José María Miranda y otra a favor de Manuel Miranda. Hay una firma ilegible. Certifico que el señor Adolfo García es Escribano Público del Registro de esta Provincia, y que la firma y el sello que anteceden son auténticos. Año del Libertador General San Martín, Tucumán, 9 Nov. 1950. — J. A. Viaña Portocarrero". "El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Jorge A. Viaña Portocarrero, es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. Año del Libertador General San Martín. Tucumán 9 Nov. 1950. J. de Zavalía. Hay un sello". Las partes pertinentes del mandato invocado por el señor Dubson son del siguiente tenor: "Escritura número seiscientos tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Luis Borrajo Franco, soltero... y don Samuel Steinberg, casado... y dicen: Que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad... "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", en su carácter de Presidente y Director, personería que justifican con el testimonio de protocolización de estatutos, pasada ante mí al folio tres mil ochocientos sesenta y siete vuelto de este Registro a mi cargo... Artículo primero: Queda constituída con la denominación de Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, una Sociedad Anónima que constituye su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Financieras, mediante el aporte de capitales o Sociedades o empresas constituídas o a constituirse o a negocios aislados o permanentes, realizadas o a realizarse... Artículo décimo quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco accionistas.. Artículo décimo octavo: Los directores titulares durarán tres años en el desempeño de su cargo... Artículo vigésimo tercero: Son facultades del Directorio, realizar con toda amplitud las operaciones de la Sociedad... Podrá, en consecuencia, a título enunciativo: a) Ejercer por intermedio de su Presidente, Vice-Presidente o quien en la oportunidad esté a cargo de la Presidencia... e) Celebrar contratos de Sociedad por el tiempo y en las condiciones que estime oportuno. — f)... conferir y revocar toda clase de poderes generales y especiales... Artículo vigésimo cuarto: Para todos los efectos expresados en el objeto de esta Sociedad y en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, el Directorio está facultado para otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados que considere necesarios... Designándose por unanimidad como directores por un período de tres años a los señores... don Luis Borrajo Franco, don Samuel Steinberg"... Buenos Aires, 29 Nov. 1947. Visto el expediente Nº 1265|947... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la Sociedad Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial Inmobiliaria". "Acta Nº 1. En Buenos Aires, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos... los señores miembros del Directorio de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria", electos en la Asamblea constituída de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete... A invitación de la Presidencia se procede a proponer candidatos para el cargo de Presidente del Directorio, resultando electo el señor Luis Borrajo Franco, por el voto de todos los directores... Acta Nº 3. (Tres). En Buenos Aires a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos... los señores miembros del Directorio de Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria... el señor Presidente don Luis Borrajo Franco, hace saber al Directorio la necesidad de que se otorgue al señor Julio Fabio Dubson en su calidad de Vice-Presidente del Directorio y Gerente de la Sociedad poder suficiente para administrar los bienes sociales... se resuelve otorgar al señor Vice-Presidente del Directorio y Gerente de esta Sociedad señor Julio Fabio Dubson, Poder General Amplio suficiente para administrar la misma, a fin de que sin necesidad de previa resolución de Directorio, pueda realizar todos los actos a que se refiere el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados a que hace referencia el Artículo vigésimo cuarto del mismo. A los efectos indicados se resuelve que el señor Director don Samuel Steinberg, firme conjuntamente con el señor Presidente don Luis Borrajo Franco, la escritura de Mandato pertinente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y nueve y veinte horas. — Firmado: Luis Borrajo. — A. M. Vázquez Gamboa. — Samuel Steinberg. — Julio Fabio Dubson. Y los comparecientes en el carácter que concurren continúan diciendo: Que confieren Poder General a don Julio Fabio Dubson para que administre la Sociedad Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria", con la amplitud de facultades enunciadas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Estatutos y Acta número tres, transcriptos precedentemente, los que dan por reproducidos en este lugar. Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Manito, vecinos hábiles doy fe. — Luis Borrajo. — Samuel Steinberg. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: Manuel Manito. — Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Es Copia Fiel de los originales de su referencia, agregando a la presente como cabeza de escritura los mandatos transcriptos en primer término, doy fe. — Leída que les fué por mí ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Manuel Miranda. — M. Miranda. — S. Miranda. — Julio Fabio Dubson. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos ocho del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en diez sellos valor de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: dos millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y uno al dos millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: Miranda - Inmobiliaria - dos - Inmobiliaria - entre - comunicación - hecha mención - el - las - favor. Vale. — (Fdo.) Mario F. Asconchilo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 1.635. — e.26|2-Nº 6.185-v.2|3|51

NILEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que al final firmarán, los señores doctor Jacobo Galante, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro; don David Bril, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos treinta y siete; don Nusen Javes, argentino, domiciliado en la calle Cucha Cucha número cuatrocientos cincuenta y cuatro; don Abraham Gordin, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos ochenta y seis; don Jacobo Psevoznik, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos ochenta y seis; los cinco citados vecinos de la Capital Federal y don Wolf Rosenstein, ruso, domiciliado en la Avenida Mitre número ciento sesenta y uno, de la localidad de Avellaneda; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por la presente la Sociedad que resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Entre los citados como únicos socios queda constituída una Sociedad en los términos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que adopta para su giro la denominación de "NILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos, con sucursal en la calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos diez y ocho, y sin perjuicio de las demás sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de los ramos de confecciones de artículos de lencería y de artículos para niños, así como la compra y|o venta de las mercaderías relacionadas con el objeto indicado. — Sin perjuicio de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones comerciales que los socios resolvieran. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus operaciones. — Cualquiera de los socios, después de completado un ejercicio económico de la Sociedad, podrá pedir su retiro de la misma en oportunidad del cierre de cualquiera de los ejercicios subsiguientes, debiendo preavisar su decisión en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con una anticipación de por lo menos noventa días al cierre del ejercicio en el que desee retirarse. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientos treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: el doctor Jacobo Galante, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; don David Bril, ciento diez cuotas, equivalen-

tes a ciento diez mil pesos moneda nacional; don Nusen Javes, noventa cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional; don Abraham Gordin, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; don Jacobo Psevoznik, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y don Wolf Rosenstein, treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. — Las respectivas suscripciones han sido totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones detalladas en inventario, que los contratantes han suscripto por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros queda a cargo de los señores Jacobo Psevoznik, Nusen Javes y Abraham Gordin, quienes actuarán como gerentes de la sociedad en forma indistinta. — El uso de la firma social queda a cargo de los citados tres gerentes y de los socios señores doctor Jacobo Galante y don David Bril, debiendo ser usada siempre en forma conjunta entre dos cualesquiera de los citados. — Queda vedado utilizar la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos que sean aplicables para las necesidades de esta Sociedad. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad finaliza el día treinta y uno de octubre de cada año. — Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales, que podrán realizarse en cualquier época del año. — De las ganancias netas que el ejercicio económico arroje, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo de ganancias se distribuirá entre los socios en proporción del cinco por ciento de dicho saldo para el señor Wolf Rosenstein y noventa y cinco por ciento del mismo, por partes iguales, entre los socios restantes. — En igual proporción participarán los socios en los posibles quebrantos de la sociedad. — Séptimo: Dentro de los quince días de practicado el balance general, deberán los socios reunirse a los efectos de su consideración, en la misma reunión deberán los socios resolverse las ganancias que a cada uno correspondieren, serán abonadas totalmente o si parte de ellas, deberán quedar acreditadas en la cuenta particular de cada uno. hasta la expiración del término contractual, en este último caso, las sumas acreditadas gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se acreditará trimestralmente y se pagará dentro de los diez días de vencido cada trimestre, que se computará a contar desde la fecha de la reunión en la que se hubiere resuelto la acreditación mencionada. — Octavo: La Sociedad resolverá si los socios gerentes percibirán retribución por sus cargos y, en caso afirmativo, fijará su monto al comienzo de cada ejercicio en oportunidad de la reunión en la cual se considere la aprobación del balance del ejercicio anterior. — Noveno: Todas las resoluciones, inclusive las referentes a aprobación del balance y|o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato y nombramiento de nuevos gerentes, se adoptarán por unanimidad de votos presentes en la reunión. — Para las reuniones de socios, éstos deberán ser citados por cualquiera de los gerentes, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, si la citación fuese telegráfica, y de tres días, si fuese epistolar. — Será quórum suficiente para practicar cada reunión, la presencia de socios que representen por lo menos doscientas setenta cuotas de capital. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricados, en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten en reunión de socios, debiendo asentarse las actas respectivas, bajo numeración y en forma correlativa. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios optara por retirarse de la Sociedad en uso del derecho que le acuerda la cláusula "Tercero", de este contrato, corresponderá acreditar en sus haberes, en concepto de llave del negocio, una suma equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades que a dicho socio saliente le hubieren correspondido de acuerdo al último balance aprobado. — Establecida la parte correspondiente al socio que se retire en concepto de llave, capital, reservas y utilidades acumuladas y del ejercicio, el monto le será restituído en la forma siguiente: treinta por ciento en el acto de su retiro y el saldo en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los sesenta días de su retiro, con intereses del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: Para el caso de retiro, previsto en la cláusula anterior, el socio saliente tendrá derecho a percibir al contado, dentro de los treinta días de su retiro, el importe total que la Sociedad pudiere adeudarle en concepto de préstamos efectuados a la misma. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en igual forma deberán obrar los derecho habientes del socio, física o legalmente, incapaz. — El representante común, designado, sólo podrá ser incorporado a la Sociedad si es aceptado por unanimidad. — Los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberán liquidárseles sus haberes en los términos establecido en la cláusula "Décimo primero". — Los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, deberán comunicar en forma fehaciente a la sociedad dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, la incapacidad física o declarada la incapacidad legal, si resuelven proseguir en la sociedad, entendiéndose, en caso de no hacerlo así, que optan por el retiro. — Décimo Cuarto: Los contratantes convienen que a la finalización de esta Sociedad, que por expiración del término o con anterioridad, si así lo resolvieran los socios, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo social sobre la base de balance especial, que se practicará al efecto y en las condiciones de pago que expresa la cláusula "décimo primero", entendiéndose que dicho activo y pasivo será adjudicado al socio que ofrezca mejor precio en oferta bajo sobre, que deberá ser dirigida a una tercera persona, previamente designada por unanimidad. — Queda convenido que, en caso de liquidación definitiva de la Sociedad, el local que ocupa en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos y en el que figura como locatario el señor Wolf Rosenstein, le será automáticamente adjudicado al señor Rosenstein, quien asimismo quedará con los muebles y útiles que aportó a la Sociedad en concepto de integración de capital, al precio fijado para dicho aporte y con los deterioros y|o modificaciones que hubieren sufrido en el transcurso del tiempo. — En caso de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores todos los socios, usando siempre la firma social dos cualquiera de ellos en conjunto. — Se deja también constancia que la Sociedad se hará cargo del pago de los alquileres hasta la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda legal, por el local que ocupa en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos, aun figurando como locatario el señor Wolf Rosenstein, mientras subsista la Sociedad y hasta su liquidación definitiva. — Décimo Quinto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un tribunal de amigables componedores, designado uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez, antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de posible discordia. — Dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva, inapelable por todo concepto y causará ejecutoria. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el probable caso judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal si procediere. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato. — Leída, que les fué, por mí ratifica su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores Mariano Rodríguez Repetto y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — J. Galante. — D. Bril. — N. Javes. — A. Gordin. — Jacobo Psevoznik. — Wolf Rosenstein. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintiocho del Registro número doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nilen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos valor dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: correlativamente del dos millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y seis al dos millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho, dos millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 550.— e.26|2-Nº 6.140-v.2|3|51

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 28 de Noviembre de 1950 se ha modificado el artículo octavo del contrato social de "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: "Artículo octavo: El ejercicio de la Sociedad cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El ejercicio en curso cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios a prorrateo de los capitales aportados por los mismos a que hace mérito la cláusula sexta del contrato social". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — p. a. s. Ricardo Eastman, secretario. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.26|2-Nº 6.112-v.2|3|51

R. DEL CUETO, HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 1.292. — Nº 417. — Segundo Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Rafael del Cueto, español, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, con Doña María Antonia Cedrola, domiciliado en la calle Inclán número cuatro mil ochenta; Don Carlos Josué Gandolfi, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Herminia Teresa Baima, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número mil setecientos cincuenta y uno; Don Rafael Rodolfo del Cueto, argentino, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Renée Juárez, domiciliado en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro; Don Jorge Luis del Cueto, de veintitrés años de edad y Don Roberto Mario del Cueto, de veintidós años de edad, ambos argentinos, solteros, domiciliados en la calle Inclán número cuatro mil ochenta; Don Eugenio Selzer, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Schneider, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil doce; Don Inocencio Antonio Gómez, español, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Pianzola, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos treinta y uno; Don José Ramón Riboldi, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Poch, domiciliado en la calle Roque Pérez número tres mil cuarenta; Don José Bavosi, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ersilia Valenti, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número nueve mil seiscientos cincuenta y ocho; Don Salvador Pagano, italiano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Directorio número novecientos treinta y cuatro; Don Antonio Ghielmetti, suizo, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Estela Bianchi, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cincuenta y cuatro; Don Italo Bellocchi, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Enriqueta Mathon, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil cuarenta y uno; Don Francisco López Bergés, español, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Bazo, domiciliado en la calle Paysandú número novecientos treinta y uno y Don Antonio Ernesto Caucino, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Luz Iglesias, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento catorce; todos los comparecientes son de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, vienen por este acto a otorgar el respectivo contrato que ha de regirla, lo que hacen bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales de este contrato, declárase constituída entre los catorce comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de elaboración de metales en general, especialmente aleaciones de aluminio con preferencia para la fabricación de artículos sanitarios y sus derivados, prosiguiendo los negocios de la actual sociedad que en esta plaza gira bajo el rubro de "R. del Cueto e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los comparecientes señores Rafael, Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, en el Registro número ciento cuarenta y nueve, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del Libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — En consecuencia, la presente sociedad toma a su cargo todo el activo y pasivo de la nombrada "R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en bienes muebles e inmuebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás valores de uno y otro rubro, sin reserva, excepción o limitación alguna, de acuerdo al Balance General de la misma practicado al día treinta y uno de Julio próximo pasado y a las demás constancias de los libros de su contabilidad social, que todos los otorgantes declaran conocer y aceptar, agregándose a esta escritura una copia del referido Balance, para que sirva de antecedente. — Segundo: La sociedad podrá comprar, vender, edificar, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar, disponer o gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas y convenientes, contratando con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Central de la República Ar-

gentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus sucursales y agencias, aceptando los Reglamentos, estatutos y Cartas Orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias; solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y demás valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, endosar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos; otorgar, constituír y aceptar que se constituyan a su favor, toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. — Prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes especiales o generales. — Otorgar y aceptar por intermedio de sus Gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma social, todos los documentos, contratos y escrituras, que se requieran y realizar y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles, bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidos por las leyes, pues el detalle precedente es simplemente enunciativo y no restrictivo. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "R. DEL CUETO, HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Diez Años a partir del indicado día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, acordándose a todos y cada uno de los socios el derecho a retirarse de la misma, al vencimiento de los siete primeros años, requiriéndose para ello un aviso previo, a la sociedad, dado con no menos de noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta; siendo especialmente convenido que de no mediar ese aviso, quedará firme el plazo de diez años expresado. — En caso de que alguno de los socios hiciere uso de la opción de retirarse al término de los primeros siete años, el el pago de su haber se efectuará en la misma forma que se establecerá más adelante, en este contrato, para casos de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientas cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mil trescientas cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por partes iguales, por los señores Rafael; Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto o sea a razón de trescientas veinticinco cuotas cada uno; mil cuotas o sean quinientos mil pesos de curso legal, el señor Carlos Josué Gandolfi; doscientas noventa cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos nacionales, el señor Eugenio Selzer; ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Inocencio Antonio Gómez; cien cuotas o sean cincuenta mil pesos de curso legal, cada uno de los señores José Ramón Riboldi y José Bavosi; sesenta cuotas o sean treinta mil pesos de curso legal, el señor Salvador Pagano y cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Antonio Ghielmetti, Italo Bellocchi, Francisco López Bergés y Antonio Ernesto Caucino. — La integración de los respectivos capitales se realiza en la siguiente forma: El capital de los señores del Cueto, queda totalmente integrado por compensación, con igual valor a que asciende el activo líquido de la anterior sociedad ya nombrada, conforme al expresado Balance al treinta y uno de Julio próximo pasado, del cual un ejemplar debidamente visado por el Contador Público Don Enrique Virgilio Montalbetti, se agrega a la presente escritura. — El capital de los demás socios señores Gandolfi, Selzer, Gómez, Riboldi, Bavosi, Pagano, Ghielmetti, Bellocchi, López Bergés y Caucino, es integrado por cada uno de ellos, en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y su importe conjunto de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; quedando todos los nombrados obligados a integrar el cincuenta por ciento restante de sus respectivos capitales anteriormente expresados, también en dinero efectivo, en cuanto sean notificados para ello, por los Gerentes de la sociedad y de acuerdo a las necesidades económicas de la misma, según el desarrollo de los negocios. — Sexto: En cualquier momento que los socios lo consideren conveniente, podrán resolver, por mayoría absoluta de votos, la ampliación o aumento del capital social. Cada socio no podrá suscribir menos de cincuenta cuotas nominales o sean veinticinco mil pesos de curso legal. En toda ampliación de capital tendrán preferencia para la suscripción de cuotas, los actuales componentes de la sociedad. Para la admisión de nuevos socios o nuevos capitales extraños se requerirá la unanimidad. — Séptimo: Tanto las actuales cuotas que constituyen el capital social, cuanto las correspondientes a futuras ampliaciones del mismo, son absolutamente intransferibles, a favor de terceros. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes Generales, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Rafael del Cueto y Carlos Josué Gandolfi; y por tres Gerentes que serán los señores Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, a quienes se les designa én tal carácter. Todos los gerentes, en la forma que se dirá, obrarán en nombre de la sociedad, ejercerán su representación y usarán la firma social con amplísimas facultades y sin ninguna limitación, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. En todos los casos y actos, deberán actuar los dos Gerentes Generales, conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros Gerentes. Los Gerentes y Gerentes Generales, sólo podrán ser removidos de sus cargos por causas fundadas en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumbe conforme a éste contrato y a la ley respectiva y, siempre, por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio, conforme lo determinan el artículo décimo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Todos los Gerentes tienen la obligación de dedicar a la presente sociedad y sus negocios, todo su trabajo personal y tiempo disponible de labor. Sin embargo, los Gerentes Generales y Gerentes, quedan autorizados a desplegar otras actividades comerciales o profesionales, siempre que las mismas no afecten su preferente atención y dedicación a los negocios sociales y no perjudiquen el normal desarrollo de esta sociedad, razón por la cual no será de aplicación la prohibición que establece el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los Gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Los señores Rafael del Cueto y Carlos Josué Gandolfi, la suma de un mil quinientos pesos nacionales cada uno, y los señores Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, la suma de un mil pesos nacionales, cada uno. — Undécimo: Al día treinta de Junio de cada año, se practicarán el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se considerasen oportunos. El primer ejercicio social abarcará el período comprendido entre el primero de Agosto y el treinta de Junio del año próximo. Las utilidades o pérdidas que arroje cada Balance anual después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y de destinarse las sumas que los Gerentes considerasen convenientes para la formación de otros fondos de previsión o reservas suplementarias, serán distribuídas o soportadas por todos los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. Las pérdidas de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquiera otra distribución, salvo el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Duodécimo: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieren manifestación alguna en contrario, se les tendrá por aprobados quedando absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores, las cifras elementos y antecedentes resultantes de aquellos. — Décimo tercero: Salvo acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera que fuera la causa, razón o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre, con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de manera que no podrán exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Décimo cuarto: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenecieran en el capital social. El cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. La aprobación de Balances, la formación de Fondos de previsión o reservas suplementarias y la decisión de toda otra cuestión que interese a la sociedad durante su vigencia o liquidación, llegado el caso lo mismo que la remoción de los Gerentes y la declaración de exención de responsabilidad así como la designación de sus reemplazantes, serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Décimo quinto: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial que la sociedad llevará al efecto, las que serán suscriptas por los socios presentes y contendrán las referencias de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado. — Décimo sexto. En el caso de fallecimiento o incapacidad física debidamente constatada o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General, dentro de los treinta días a contar de aquel en que se hubiere producido el fallecimiento o constatado la incapacidad física o declarado la incapacidad legal y, una vez determinado el importe que pueda corresponder al ausente, sus herederos o representantes legales unificando su representación, de común acuerdo con los demás socios, dentro de los treinta días posteriores, resolverán si la sociedad se continúa con dichos herederos o representante legal o si se procede a la liquidación del haber del ausente. Si se optare con la aprobación por mayoría absoluta de votos de los demás socios, por el primer temperamento, los herederos o representantes legales, continuarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que hubieran correspondido al ausente, de acuerdo con éste contrato, excepto aquellas de dedicarse exclusivamente a la misma y a sus negocios. Si, en cambio, se optare por liquidar la parte del ausente, su haber por capital, utilidades o cualquier otro concepto debidamente determinado por el Balance a que se ha hecho referencia, será pagado a sus herederos o representantes legales en la siguiente forma: El diez por ciento, dentro de los quince días, de resolverse la disolución y, el resto, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir del primer pago con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. No obstante lo pactado, si el giro de los negocios lo permitiere, los demás socios, por simple mayoría de votos, podrán resolver la cancelación del saldo acreedor del ausente. Se deja especial constancia, de que el cargo de Gerente no es transferible a los herederos o representantes del ausente y que la persona en la que se unifique la representación de los herederos o de los representantes legales del incapaz, deberá merecer la aprobación previa de la mayoría de los socios restantes y que cualquier gastos que demandare dicha representación, será cargado por la parte representada. — Décimo séptimo: A los efectos de toda votación, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, tendrán en conjunto, derecho a igual número de votos que hubieran correspondido al causante o ausente. — Décimo octavo: La liquidación total de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo y será realizada en la forma que resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos. El fondo de reserva legal y las demás reservas facultativas pertenecen a la sociedad; y sólo serán materia de distribución entre los socios en caso de liquidación total, de aquélla, proporcionalmente a la parte que cada uno, tiene asignada en la distribución de utilidades. — Décimo noveno: Toda duda o divergencia relacionada con el cumplimiento o la interpretación del presente contrato, será resuelta con la intervención de un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral se dictará formando Tribunal y será inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho, del Código de Procedimientos. Desde la circunstancia de presentarse duda o divergencia en la interpretación y|o cumplimiento del presente, se procederá en la siguiente forma: la parte afectada, por telegrama colacionado, hará saber la duda o divergencia y solicitará se reúnan las partes dentro de los tres días hábiles para suscribir el compromiso arbitral. En el compromiso arbitral, se plantearán los puntos de divergencia y se designarán los árbitros, como asimismo, se pactará una multa de diez mil pesos moneda nacional, para el caso y en contra de la persona que entorpeciere la tarea de los arbitradores y|o se alzare contra el laudo, la que no podrá intentar ninguna acción, sin antes haberla satisfecho. Se notificará a los árbitros designados por las partes, quienes, deberán aceptar el cargo dentro de tercero día y, si así no lo hicieren, la parte cuyo árbitro no hubiere aceptado el cargo, deberá designar dentro de las veinticuatro horas, el reemplazante y así sucesivamente, hasta que todos los árbitros acepten el cargo. Los árbitros deberán quedar obligados en el compromiso arbitral, a ponerse de acuerdo dentro de las cuarenta y ocho horas, para designar el árbitro tercero y, si tal acuerdo no se lograse, se solicitará la designación del árbitro tercero, al Presidente de "La Unión Industrial", y si él, no aceptare, a las autoridades judiciales competentes, los árbitros laudarán dentro de los diez días, de acuerdo a su ciencia y conciencia, sin ajustarse a precepto legal alguno, salvo lo dispuesto en el artículo ochocientos dos del Código de Procedimientos y el árbitro tercero, en caso de desacuerdo, laudará dentro del plazo de diez días, a contar de aquel en el que, cualquiera de los árbitros, se lo hubiera requerido. — Vigésimo: Para todo aquello que no hubiere sido previsto, en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio que sean pertinentes. — Vigésimo primero: Los comparecientes declaran que no obstante la universalidad de bienes y derechos que comprende la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "R. del Cueto e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se constituye por el presente instrumento, dejan constancia de que entre los bienes que constituyen el primero, se encuentran comprendidos: Primero: la finca ubicada en la zona Sud de esta Capital, calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, entre la de Chilabert y la Avenida Cruz, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números Dos y Tres de la manzana letra J, compuesta su extensión de: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste, por setenta y un metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste y setenta y un metros cuarenta y un centímetros en el del Sud Este, lindando: por el frente, con la calle Lafuente, por el Nord Este, con fondos del lote veintinueve y veintiocho, por el Nord Oeste, con el lote uno, y fondos del cuarenta y uno y por el Sud Este, con el lote cuatro. Corresponde a la sociedad "R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de la transferencia de dominio que le hizo el socio Don Rafael del Cueto, como aporte de capital, al constituir-

se la misma, por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, en el Registro número ciento cuarenta y nueve, cuyo testimonio inscripto en el de la Propiedad, en el tomo mil cuatrocientos cuarenta y tres, zona Sud, folio cincuenta y cinco, bajo el número ochenta y un mil seiscientos treinta y dos, tengo a la vista, doy fe. — Segundo: Las siguientes maquinarias e implementos: Una bomba a engranajes para petróleo, con su cañería de entrada y salida de doce, cinco milímetros de diámetro marca B.C.I. número diez mil quinientos ochenta y tres|uno, con manómetro y válvula de retorno, como accesorios con motor eléctrico acoplado, de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de cero, veinticinco H. P. de mil quinientas r. p. m. trifásico de marca M. E. Z. número trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho. Una bomba centrífuga para agua, con boca de salida y de entrada de treinta milímetros de diámetros, marca Siam número diez mil quinientos ochenta y tres|dos, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta Volts. de dos H. P. de dos mil ochocientos veinte r. p. m. trifásico, marca Siam número seis mil novecientos sesenta y ocho. Una sierra sin fin, para metales, blindada, de treinta y seis centímetros de diámetro de volante marca "Walker Turner", número diez mil quinientos ochenta y tres|tres, con mesa de cuarenta y uno por cuarenta y uno centímetros, con cambio de velocidades, ocho válvulas, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts. de cero sesenta H. P., trifásico marca G. L. O. número cero, cero, cero, ochocientos cuarenta. Una máquina de agujerear; agujerea hasta un diámetro de doce milímetros, cinco velocidades, eléctrica de banco de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, marca Piacera, número diez mil quinientos ochenta y tres|cuatro, accionada por motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, trifásico, de cero cincuenta H. P., de marca G. U. B., número F. doscientos cinco mil doscientos quince. Una pulidora de eje flexible de ciento veinte centímetros de largo de eje, marca B. C. I. número diez mil quinientos ochenta y tres|cinco, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts de uno, cinco H. P., trifásico, de dos mil ochocientos veinte r. p. m. marca C. G. Z. número L. ciento treinta y seis. Una moto pulidora doble eléctrica de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de cuarenta centímetros de largo de eje, sin base de banco, trifásico, de tres, cinco H. P., marca Weka, número mil doscientos ochenta y dos. Una piedra esmeril doble acorazada, con pie de hierro fundido, con eje de setenta centímetros de largo y veinticinco milímetros de diámetro marca B. C. I. número diez mil quinientos ochenta y tres|seis, con motor eléctrico acoplado de c.a. trifásico, de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de uno cinco H. P. de marca Lovatti número treinta y ocho mil ochocientos. — Tres hornos a gas-oil, con quemador, capacidad del crisol cien kilogramos, de aluminio, uno de marca Dragón número diez mil quinientos ochenta y tres|siete; otro marca Elin número cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos ochenta y uno y el otro de marca Tilling Stevens número diez mil quinientos ochenta y tres|ocho, con tres ventiladores como accesorios, uno cada uno, accionados por tres motores eléctricos, todos de c. a. de uno, cinco H. P., de dos mil ochocientas r. p. m. trifásico de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, marca M. E. Z. y de números dos millones, siete mil, setecientos sesenta y nueve, diez mil quinientos ochenta y tres|nueve y diez mil quinientos ochenta y tres|diez, todos formando un solo block, teniendo los ventiladores, una caja de setenta centímetros de diámetro. Y un torno mecánico marca Indela número ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dos metros veinte centímetros de distancia entre puntas, con motor número cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés marca Indela, de tres H. P. y mil cuatrocientos r. p. m. — Con Los Certificados que se agregarán a la presente, se justifica: Que la sociedad R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus componentes señores Rafael; Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, no tienen inhibición para disponer de sus bienes; que el negocio de aquélla no adeuda suma alguna por impuestos municipales, al Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes ni a la Municipalidad por el impuesto a las actividades lucrativas. — La finca deslindada, no adeuda la Contribución Inmobiliaria, hasta fin del corriente año, no existe deuda pendiente con respecto a ella, por Obras Sanitarias ni por alumbrado, barrido y limpieza hasta fin del año mil novecientos cuarenta y ocho, no adeuda suma alguna a la Municipalidad, por afirmado, por derechos de construcción ni por inspección de instalaciones y por cercas y aceras e higienización, no registra afectación; su dominio consta inscripto en forma y no reconoce embargo, pero sí las siguientes hipotecas: Una en primer lugar a favor de Doña Estela Blinder de Kachanovsky, por cincuenta mil pesos moneda nacional, y otra en segundo lugar, a favor de Don Abraham Blinder, por cincuenta mil pesos moneda nacional, ambas según escritura mencionada, pasada ante el Escribano señor Zarlenga, inscriptas en el tomo ochocientos cincuenta y seis; zona Sud, folios ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, respectivamente, las cuales mediante el presente instrumento, son reconocidas y tomadas a su cargo por la sociedad que por este acto se constituye, de lo cual deberá tomarse nota en el Registro de Hipotecas, como corresponde. — Y en cuanto a las máquinas mencionadas, todas con excepción de un motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de uno, cinco H. P.; trifásico, de dos mil ochocientos veinte r. p. m. marca C. G. Z., número cuatro mil ciento treinta y seis y un torno mecánico marca Indela número ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dos metros veinte centímetros de distancia entre puntas, con motor número cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés, marca Indela, de tres H. P. y mil cuatrocientas r. p. m., de acuerdo al certificado respectivo, figuran gravadas con Prenda con Registro, por contrato número veinticuatro mil ciento veintinueve, Serie M., inscripto en el Registro de Prendas, de esta Capital, con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarentinueve, celebrado por el Banco de Crédito Industrial Argentino, como acreedor, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cuarenta y cinco, y los señores R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por los señores Rafael, Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, como deudores, domiciliados en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro. — Dicha prenda, por cincuenta mil pesos reducidos a veinte mil pesos a la fecha de dicho balance, también por la presente, es reconocida y la toma a su cargo la sociedad que se constituye por este acto, debiendo tomarse nota igualmente, en el Registro correspondiente. — En Consecuencia, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este instrumento, todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que a todo lo descripto tenía la sociedad "R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que queda obligada por evicción y saneamiento, con arreglo a derecho. — En la Forma expuesta, todos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que a la finca de referencia, se le ha asignado en el Balance anteriormente mencionado, un valor de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional y que esta escritura se otorga después de haberse realizado en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, las cuales vencieron respectivamente, los días veinticinco y veinticuatro de Octubre último, sin que hasta la fecha, se me haya notificado oposición o pedido de retención alguno. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — R. del Cueto. — Carlos Josué Gandolfi. — R. R. del Cueto. — J. L. del Cueto. — R. M. del Cueto. — Eugenio Selzer. — I. A. Gómez. — José R. Riboldi. — José Bavosi. — S. Pagano. — A. Ghielmetti. — I. Beliocchi. — F. López Berges. — A. E. Caucino. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número cuatrocientos diez y siete, que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y dos del Registro número doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en nueve sellos de dos pesos nacionales, cada uno, con numeración correlativa del dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos tres al dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos once inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — José Vicente Ribero. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.130.— e.26|2-Nº 6.119-v.2|3|51

RESTAURANT Y ROTISERIA PEROSIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Marcos Perosio, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Pampa 2331 por Juan Perosio a mérito del Poder Especial otorgado ante el Escribano Público Dr. Jacinto Rissetto de la ciudad de Génova, República de Italia, con fecha 28 de Noviembre de 1950 y legalizado ante el Consulado Argentino en Génova el 28 de Noviembre de 1950 y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el 14 de Diciembre de 1950; Italo Celestino Perosio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la Av. Aguirre 907, Acasuso, Provincia de Buenos Aires; Mario Artemio Perosio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga 2225; Andrés Morgade, español, soltero, mayor de edad; Horacio Rubén Potel, argentino, casado, mayor de edad; y Evaristo Seijo, español, soltero, mayor de edad, con domicilio éstos en Suipacha 268 de esta Capital, y los tres primeros en carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad "RESTAURANT Y ROTISERIA PEROSIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 30 de Julio de 1946, bajo el número 724, folio 351, del Libro 10 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El Señor Marcos Perosio por don Juan Perosio, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad este último, es decir en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Andrés Morgade. El Señor Italo Celestino Perosio, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la sociedad, en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Horacio Rubén Potel. Y el Señor Mario Artemio Perosio, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad, es decir en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Evaristo Seijo. Dichas cesiones se retrotraen al 16 de Mayo de 1950. — Segundo: El precio total de estas cesiones de cuotas de todas las partes contratantes se estipula en la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal ($ 787,546,23 m|n. c|l.) que los cesionarios abonan a los cedentes en la forma y plazos que se establece por instrumento separado y que es el siguiente: Trescientos cinco mil cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal en efectivo que han percibido y cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional que lo reciben en pagarés escalonados. — Tercero: Los cedentes declaran que, salvo el importe de los pagarés que se mencionan en la cláusula segunda que a cada vencimiento deben percibir, nada les corresponde cobrar con motivo de la Sociedad de que por este acto quedan desvinculados, y los cesionarios, a su vez relevan a los cedentes de toda obligación presente o futura relacionada con la sociedad de que eran socios. — Cuarto: En virtud de las mencionadas cesiones de cuotas, los Señores Andrés Morgade, Horacio Rubén Potel, y Evaristo Seijo quedan como únicos integrantes de la firma y subrogados en todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la sociedad en su calidad de socios. — Quinto: Cómo consecuencia de estas cesiones de cuotas, los socios que ahora integran la firma Señores Andrés Morgado, Horacio Rubén Potel y Evaristo Seijo resuelven de común acuerdo modificar la cláusula primera en cuanto a la duración del contrato, que se prorroga hasta el 30 de Septiembre de 1957 y sin modificación en las restantes cláusulas del contrato social y bajo el mismo nombre de "Restaurant y Rotisería Perosio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra. — Marcos Perosio. — Italo C. Perosio. — Mario A. Perosio. — A. Morgade. — Horacio Rubén Potel. — Evaristo Seijo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 185.— e.26|2.-Nº 6.178.-v.2|3|51.

SOCOMATEX, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Calogero Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve, don Eugenio Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Gallardo número setecientos setenta y seis; don Julio Agustín Pancaldo, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y tres, don Pastor Paganini, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SOCOMATEX", SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que fué constituída el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el Escribano don Saúl Enrique Machline, al folio tres mil doscientos ochenta y nueve, del Registro doscientos noventa y cuatro de su adscripción, y en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos catorce, folio trescientos quince, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Santiago Doyle, argentino, de setenta y dos años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle General Artigas número cuarenta y seis, se ha convenido aumentar el capital de la mencionada sociedad, a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos que arrojan las respectivas cuentas personales de los señores don Calogero Giannavola y don Eugenio Giannavola; don Julio Agustín Pancaldo y don Pastor Paganini, y el ingreso a la Sociedad del señor Santiago Doyle, que aporta como capital el crédito que tiene contra la misma sociedad, y en consecuencia el artículo quinto de la Sociedad quedará redactado de la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Calogero Giannavola; cien cuotas, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eugenio Giannavola, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Agustín Pancaldo, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Pastor Paganini, y cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Santiago Doyle, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, según así resulta del balance practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Li-

bertador General San Martín, que se agrega al presente, como parte integrante del mismo, debidamente firmado por las partes, retrotrayendo los efectos del presente al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. En este estado e integrado el capital social en la forma que se deja establecido y encontrándose también presente a este acto el señor Luis Giannavola, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve, los señores don Pastor Paganini y don Santiago Doyle, resuelven retirarse de la Sociedad, mediante la venta de las cuotas de su capital social, con la conformidad de sus demás asociados en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en la siguiente forma: El señor Pastor Paganini, Vende, Cede y Transfiere al señor Luis Giannavola, y éste Compra, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en el capital social, cuyo importe será satisfecho en la forma y condiciones que se establecerán más adelante, y el señor Santiago Doyle, Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores don Calogero Giannavola, don Eugenio Giannavola, don Luis Giannavola y don Julio Agustín Pancaldo, la totalidad de sus cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, en la proporción de veinticinco cuotas a cada uno de los nombrados señores, o sea por un valor total y en conjunto para cada adquirente de veinticinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe será satisfecho en la forma y condiciones que se establecen a continuación: Primero: El señor Luis Giannavola se obliga a abonarle al señor Pastor Paganini, el importe de las cien cuotas de capital que le ha adquirido o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, en noventa cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, de la siguiente manera: treinta primeras cuotas de mil pesos moneda nacional cada una cincuenta y nueve siguientes cuotas de mil ciento sesenta y cinco pesos de igual moneda cada una, y una última cuota o sea la noventa de mil doscientos sesenta y cinco pesos, todas las que importan la referida suma de cien mil pesos moneda nacional, las que deberán ser abonadas con toda puntualidad dentro de los diez primeros días de cada mes que principia a correr a partir del primero del próximo mes de Enero y el pago se efectuará al señor Doyle, en su domicilio calle General Artigas número cuarenta y seis, piso quinto "D", y al señor Paganini en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, y Segundo: Los señores Calogero Giannavola, Eugenio Giannavola, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo. por su parte se obligan solidariamente a abonarle al señor Santiago Doyle, el importe de las cien cuotas que le han adquirido o sean veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, en noventa cuotas mensuales y consecutivas y sin interés, de la siguiente manera: treinta primeras cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; cincuenta y nueve siguientes cuotas de mil ciento sesenta y cinco pesos cada una, y una última cuota o sea la noventa, de mil doscientos sesenta y cinco pesos, tódas las que importan la referida suma de cien mil pesos moneda nacional, las que deberán ser abonadas con toda puntualidad dentro de los diez primeros días de cada mes que principia a correr a partir del primero del próximo mes de Enero, y el pago se efectuará al señor Doyle, en su domicilio General Artigas número cuarenta y seis, piso quinto "D". y al señor Paganini en la calle Gallardo setecientos cincuenta y ocho. Los señores don Pastor Paganini y don Santiago Doyle. declaran bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que tienen la libre disponibilidad de las mismas, sin gravámenes sobre las cuotas de capital motivo de esta venta, agregando los señores Calogero, Eugenio, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, que aceptan las manifestaciones precedentes, y que están en posesión real, material y efectiva de las citadas cuotas de capital. A mérito de la deuda que por éste acto contraen los señores don Luis Giannavola, don Julio Agustín Pancaldo, don Eugenio Giannavola, y don Calogero Giannavola, se constituyen co-deudores-solidarios, lisos, llanos, principales y responsables pagadores de dichas obligaciones, dejándose expresamente convenido que en caso de venta en block del establecimiento o liquidación de la Sociedad, o salida de los socios don Calogero Giannavola o Julio Agustín Pancaldo, se deberá como medida previa, cancelar totalmente lo que quedaren adeudando los adquirentes, dejándose constancia que el presente convenio se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entendiéndose por tal, que el balance practicado a esa fecha que suscriben todas las partes queda definitivamente como firme y válido no teniendo ninguna de las partes sumas alguna que percibir de la otra, por ningún concepto, dejándose subordinado el cumplimiento de la presente obligación a las siguientes condiciones: Primera: Que la falta de pago de las referidas cuotas dentro de los primeros diez días de cada mes como se ha establecido, producirá la mora de puro derecho sin necesidad de interpelación de ningún género y desde ese mismo instante deberá abonarse a cada uno de los acreedores como multa o indemnización la suma de ciento veinte pesos moneda nacional por cada cuota impaga, pero si los deudores dejaran de pagar tres cuotas consecutivas, hará considerar las demás cuotas como de término vencido y facultados los acreedores para exigir el íntegro pago de la totalidad de las cuotas que les restaren adeudando y en este caso cesará la multa o indemnización expuesta. — Segunda: La falta de pago de tres mensualidades al señor Paganini o al señor Doyle indistintamente, en uno u otro caso se considerarán también como de término vencido las demás cuotas que se les adeudaren a ambos acreedores. — Tercera: Para el caso que los acreedores tuvieran que recurrir a la justicia promoviendo demanda, procederá la acción ejecutiva con libramiento de mandamiento para que el oficial de Justicia, intime el pago, y a falta de éste, los acreedores podrán solicitar inhibición contra los deudores, y embargo de bienes. Que para el caso de ejecución, los deudores renuncian a oponer excepciones a no ser la de pago, que sólo podrán justificar por medio de documento que ineludiblemente deberán acompañar al escrito oponiendo la excepción. — Cuarta: Para cualquier cuestión judicial, emergente de este contrato, las partes resuelven quedar sometidas a los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción y a cuyo efecto los señores Pastor Paganini y Santiago Doyle, dejan constituído su domicilio especial en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y cuatro, piso primero, depto. B. y los señores Calogero Giannavola, Eugenio Giannavola, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, en la calle Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y tres, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos e intimaciones, mientras no se notifique que cambió de domicilio por telegrama colacionado, estableciéndose que no podrá constituirse más de un domicilio por parte de los dos primeros, como también por parte de los cuatro últimos, pues contrariamente, por más aviso que se envíe, quedarían subsistentes los domicilios que se dejan aquí constituídos. — Quinta: En caso de ejecución por la falta de pago de tres cuotas como lo prevén las cláusulas primera y segunda, el capital que se reclame ganará el interés del siete por ciento anual hasta el día en que se extinga la obligación. — Sexta: Para el caso de ejecución por el total, es decir, que los acreedores hagan uso del derecho que les acuerda la cláusula segunda, la multa convenida en la cláusula primera no funcionará, haciéndolo en su reemplazo el interés pactado en la cláusula quinta. — Séptima: Queda expresamente convenido que a los efectos del pago se considerará como tal el efectuado con los recaudos de práctica, o en su defecto la consignación judicial a la orden del acreedor que no otorgare recibo, efectuada dentro de término, aunque no estuviere notificada. En consecuencia los vendedores transmiten a los adquirentes todos los derechos de propiedad y posesión que sobre las mencionadas cuotas habían y tenían, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma, dejando constancia expresa, que el retiro de los mismos y el ingreso del señor Luis Giannavola, a la sociedad se efectúa a partir y contarse desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y el señor Luis Giannavola, deja también constancia que acepta y consiente todas las cláusulas del contrato social de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", individualizado más arriba y que declara conocer en todas sus partes. En este estado, los señores Calogero Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, continúan vola y Julio Agustín Pancaldo, continúen manifestando: Que a mérito de las capitalizaciones de saldos y crédito, de que se ha hecho mérito y la posterior venta de las cuotas de su capital efectuadas a su favor por los señores Pastor Paganini y señor Santiago Doyle, los dicentes son los únicos socios actuales integrantes de Socomatex", Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", cuyo capital ha sido elevado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que en el carácter indicado, han resuelto modificar los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo y décimo primero del contrato social, sin que los términos de los artículos restantes sufran modificación alguna, los que continúan en toda su fuerza y vigor, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual ha sido aportado por los socios, en la siguiente proporción: ciento veinticinco cuotas por un valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en conjunto, por el socio señor Calogero Giannavola; ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que representan ciento veinticinco cuotas, por el socio señor Eugenio Giannavola; ciento veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Agustín Pancaldo, y ciento veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Luis Giannavola, cuyo capital se encuentra integrado, antes de ahora, en su totalidad en la caja social y está invertido en los bienes y valores que constituyen el activo social, todo lo cual mejor así resulta del balance practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Artículo Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, que por este acto se designa en la persona de don Calogero Giannavola, don Julio Agustín Pancaldo, don Eugenio Giannavola y don Luis Giannavola, todos con los datos personales indicados al comienzo del presente, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente bajo el sello de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad. Capital quinientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades conferidas en el contrato originario, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en este lugar a sus efectos. — Artículo Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital; las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme a los balances que al treinta y uno de Julio de cada año, se practicarán sobre la base de las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento en la proporción a los capitales aportados, es decir un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad, serán adoptadas por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota de capital, requiriéndose iguales mayorías para la aprobación del balance. — Artículo Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonarán a cada uno de los socios gerentes mil quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo. — Artículo Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designare su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral se hará pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar a los otros socios y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio, designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales, las partes renuncian al fuero federal y a cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder y se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital Federal. Asimismo queda expresamente convenido entre los actuales componentes de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional", que les queda prohibido dedicarse a otros negocios, con excepción de los que se encuentren actualmente en explotación por los mismos y salvo también la inversión de capitales en Compañías o Sociedades que no exijan actividad personal. A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimientos de firmas, que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, obligándose todos los firmantes a ratificar, si lo fuere necesario el presente convenio ante quien corresponda, so pena de abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional, la parte que no concurriere dentro de los cinco días de intimada en tal sentido por telegrama colacionado, en favor de la inocente. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente convenio a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejándose constancia que el original está extendido en siete sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos uno al seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos seis, y el número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, y el duplicado en siete sellos de igual valor numerados correlativamente del seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete al seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce, y el número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos, todos de la serie "J". — Paganini. — Santiago Doyle. — Calogero Giannavola. — Eugenio Giannavola. — Luis Giannavola. — Julio A. Pancaldo. Sobrerraspado: disponibilidad — indemnización — retotraen. Vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 815.— e.26|2.-Nº 6.157.-v.2|3|51

SALTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Mendiel Terkiel, polaco, de 46 años de edad, y José Eusebio Salesses, argentino, de 45 años de edad, domiciliados ambos en Santo Tomé 4547, de esta Capital, casados, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley 11.645, que se dedicará a la fabricación de papel transparente adhesivo y anexos, comercialización, industrialización, importación y exportación de papel celofán y toda clase de artículos del ramo. — Segundo: La sociedad se denominará "SALTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santo Tomé 4547, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha. Antes de ese vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando su decisión en forma fehaciente, al otro socio, con una anticipación de 180 días. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El socio Sr. Terkiel, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos m|n.; y el socio Sr. Salesses, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n. Las cuotas son integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance e inventario, que se firma por separado entre los socios y forma parte integrante del presente. — Quinto: Ambos socios quedan designados Gerentes. Ambos tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales. El uso de la firma social estará a cargo únicamente del Sr. Terkiel. La sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales, realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar, y de cualquier otro modo adquirir, administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, o de otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, salvo dar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar en cualquier momento y las ganancias y pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la proporción de noventicinco por ciento para el Sr. Terkiel y cinco por ciento para el Sr. Salesses. — Octavo: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuere observado en el término de diez días desde que fuere practicado. — Noveno: Los Gerentes podrán tener sueldo, con imputación de gastos generales, que se determinarán por los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes de éste, quienes deberán unificar la representación. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere el motivo, se adjudicará el activo y pasivo al socio Sr. Terkiel, quien deberá abonar su parte al Sr. Salesses, en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del ocho por ciento anual. El cómputo de la parte correspondiente, se hará tomando en cuenta los valores que resulten del inventario de los bienes sociales y demás constancias de los libros rubricados, aunque los elementos del activo se encuentren amortizados total o parcialmente, y sin que corresponda valor o resarcimiento alguno por llave del fondo de comercio. En caso de que por cualquier circunstancia, el Sr. Terkiel o sus derecho-habientes no quisieran quedarse con el activo y pasivo del negocio, en la forma dicha, la sociedad entrará en liquidación, designándose liquidador al Sr. Terkiel o a un representante único de sus derecho-habientes, con las mismas facultades amplias de que goza el mismo como Gerente. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato, durante su vigencia o el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Terkiel. — J. E. Salesses.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.26|2-Nº 6.164.-v.2|3|51

SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Sanmiguel, argentino, casado, de 34 años de edad; Salvador Mineo, argentino, casado, de 31 años de edad; Rosario Alberto Debiase, argentino, soltero, de 31 años de edad, todos domiciliados en la calle Viamonte 1608, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 1608, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias y extender sus operaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años que comenzarán a contarse desde la fecha del presente documento, y podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis (6) meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, representación y compra venta de máquinas en general y repuestos para automotores, accesorios y herramientas y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada a dichos fines. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedores o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento dos mil pesos moneda nacional (pesos 102.000.— m|n.) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que corresponden: Al señor Alberto Sanmiguel, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Salvador Mineo, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Rosario Alberto Debiase, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios señores Alberto Sanmiguel, Salvador Mineo, Rosario Alberto Debiase, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda asimismo terminantemente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la empresa, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título simplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la república, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial; mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: Sanmiguel, Mineo y Debiase S. R. L. — Sexta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán automáticamente por aprobados. — Séptima: De las utilidades obtenidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeran convenientes destinar para fines de previsión. Se efectuarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, rodados o cualquier otro elemento, de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. El remanente, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiros, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de sus integrantes actuales. — Novena: Si se produjeran pérdidas mayores del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los cuotistas tendrá opción para pedir la disolución inmediata de la sociedad, que entrará en liquidación. — Décima: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente al otro socio, quedándole prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños sin el consentimiento expreso del otro asociado, consignado en el libro de actas. — Décima Primera: Se llevará libro de acta donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de estos casos los negocios serán continuados por el socio restante, que tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a los herederos o representantes legales de éste, a continuar la sociedad aceptando la representación legal unificada de los mismos. En estos casos, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte se determinará de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el uso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad se efectuará en tres cuotas, con vencimientos semestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta. En caso de disolución no se nombrará liquidador judicial, tales funciones serán desempeñadas por los tres socios. De absoluta conformidad, se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Sanmiguel casado veinte y nueve días de Enero de Mil novecientos cincuenta y uno Todo Vale. Firmado: Alberto Sanmiguel — Salvador Mineo — Rosario Alberto Debiase. — Entre líneas: No. Vale. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 290.— e.26|2-Nº 6.130-v.2|3|51.

S. I. C. E. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 29 de Diciembre de 1950, el señor Dovillo Cataldo, cede, vende y transfiere a favor de sus consocios Don Julio Paszti y Don Italico Cignola, todas las doce cuotas de capital social de un valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada cuota, o sea por un total nominal de doce mil pesos que tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "S. I. C. E. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas: Nacional Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.26|2-Nº 6.128-v.2|3|51.

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier con fecha 10 de Enero de 1951, el señor Emilio Constancio Elías Cañamares cede y transfiere a favor del Señor Armando Dolores Vallejos, la totalidad de sus cuotas de capital y cuantos más derechos y acciones pueda corresponderle en la sociedad "SORIFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas: Nacional Vale.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2-Nº 6.113-v.2|3|51.

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier con fecha 10 de Enero de 1951, la señora Alejandrina Casilda Goubat de Fontana, cede y transfiere a favor del Señor Armando Dolores Vallejos, la totalidad de sus cuotas de capital y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle en la sociedad "SORIFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2-Nº 6.114-v.2|3|51.

S. FLITER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio de Primera Instancia Nº 7 de la Capital, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salomón Fliter, Roque Francisco Fernández, Manuel Selas, José Picone y Guillermo Ferrary, los cuatro primeros nombrados de nacionalidad argentina y el último británico y todos de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Ramón Lista número cinco mil cincuenta y ocho y hábiles para este acto, han convenido celebrar contrato de sociedad y lo formalizan por este acto bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del pre-

sente. — Segunda: Se denominará "S. FLITER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en la calle Ramón Lista número Cinco mil cincuenta y ocho y podrá establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la vulcanización y recauchutaje de neumáticos y afines, reparación, compra y venta de automotores, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad mercantil, incluso a la de importación y exportación y acopios de frutos del país. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir dey día veintidós de Agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones emergentes de este contrato. — Quinta: El capital social es de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integrado el capital en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, enseres, etc., según inventario y avalúo efectuado por los socios, cuyo detalle se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. El capital social ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Salomón Fliter cuatrocientas diez y seis cuotas que representan Doscientos ocho mil pesos m|n., Roque Francisco Fernández ciento veintiocho cuotas, equivalentes a Sesenta y cuatro mil pesos m|n., Manuel Selas Ciento veintiocho cuotas, equivalentes a Sesenta y cuatro mil pesos m|n., José Picone Sesenta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos m|n. y Guillermo Ferray Sesenta y cuatro cuotas que representan Treinta y dos mil pesos m|n. — Sexta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio don Salomón Fliter con la amplitud de facultades necesarias para el giro social, quedando en este acto nombrado gerente, pudiendo además de las facultades generales: a) solicitar dinero de prestado con las garantías reales, personales y prendarias que creyere conveniente y que exigieren los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales o personas; b) operar con los bancos oficiales, particulares u otros, firmando, girando o endosando documentos, solicitar créditos, girar en descubierto en las instituciones que así lo permitan a la sociedad, efectuar depósitos y extraerlos y efectuar cualquier operación bancaria; c) adquirir por compra bienes muebles, inmuebles; d) tomar inmuebles en arrendamiento para uso de la sociedad y suscribir los respectivos contratos por los plazos y precios que estimare conveniente; e) conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, y en fin efectuar cuanto más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los socios Roque Francisco Fernández, Manuel Selas, José Picone y Guillermo Ferrary, quedan individualmente facultades para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administrativas en todos los trámites en que tenga interés la sociedad, pudiendo notificarse de toda resolución, presentar peticiones, escritos y todo lo que fuere menester para el cumplimiento de las exigencias de las citadas reparticiones, firmar los correspondientes comprobantes de recibos de mercaderías y efectos y en fin realizando todas las operaciones ordinarias del giro social; los cuatro citados quedan además autorizados para que con dos firmas indistintas de cualquiera de ellos giren y endosen cheques y giros contra los bancos en que la sociedad tenga dinero depositado en cuenta corriente o crédito en descubierto, debiendo entenderse que las cláusulas y facultades acordadas tanto al socio gerente como a los demás socios son simplemente enunciativas y no limitativas por cuanto podrán efectuar dentro de sus atribuciones todos los demás actos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente convenido que no recibirán retribución alguna por sus gestiones. — Séptima: Todos los años se practicará un balance e inventario general cuyo ejercicio quedará cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer balance del ejercicio al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De los beneficios obtenidos una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal y las amortizaciones de práctica contable se distribuirá en la siguiente forma: El cuarenta por ciento al socio Salomón Fliter, Roque Francisco Fernández, recibirá el veinte por ciento, Manuel Selas igual proporción que el anterior, o sea veinte por ciento y José Picone y Guillermo Ferrary, percibirán el diez por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción establecida para los beneficios. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de confeccionados y si no hubiesen sido observados dentro los treinta días de serles puestos de manifiesto, quedarán automáticamente aprobados procediéndose a la distribución de utilidades. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales por el término de tres años a contar desde la constitución, pasado cuyo término podrán hacerlo, pero únicamente a los socios componentes restantes y su adjudicación lo será en la proporción de los capitales aportados. — Novena: Todos los socios con la sola excepción de don Salomón Fliter, deberán dedicar toda su aptitud a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades fuera del giro social. — Décima: El socio gerente será el encargado de la distribución y asignación de cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios y éstos a su vez distribuirán los cargos del personal empleado. — Décimo Primera: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones y decisiones que se tomen en asambleas que se efectúen y firmarán todos los socios presentes. Las decisiones que se tomen por mayoría de capital quedarán firmes y será ley para los demás miembros. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance e inventario general para determinar el importe que corresponda abonar a los causahabientes del socio, en concepto de capital y beneficio hasta la fecha del cese. El pago se efectuará en la siguiente forma: Al socio de mayor capital, es decir, a sus herederos, la sociedad podrá abonarle en cuotas iguales y consecutivas mensuales, en un plazo que no exceda de tres años y si la sociedad se tomara el plazo expresado deberá abonar un interés del ocho por ciento anual, pasado el término de diez y ocho meses y si la sociedad decidiese abonar dentro del año y medio, no abonará interés alguno; a los socios de menor capital que Salomón Fliter se procederá en un todo de igual forma, pero la sociedad deberá abonar en el plazo de diez y ocho meses a los herederos del socio y sin interés. — Las cuotas del socio fallecido se distribuirán entre los socios restantes por partes iguales y no de acuerdo al capital aportado. — Décimo Tercera: El socio gerente tendrá a su cargo la liquidación y distribución sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción de los capitales aportados. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento quedando autorizado el socio gerente don Salomón Fliter, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los componentes el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "Ferrary — cuatro". Vale. — Salomón Fliter. — R. F. Fernández. — Manuel Selas. — José Picone. — G. Ferrary.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 405.— e.26|2-Nº 6.141-v.2|3|51

SCHWARTZ, RUSSO Y BABINSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Aladar Schwartz, argentino, casado, Salvador Russo, argentino, y Arnaldo Rabinsky, argentino, domiciliados en las calles Vidt mil setecientos cincuenta y dos, Albarracín mil ochocientos sesenta y nueve y Manzanares mil doscientos catorce respectivamente, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de joyería por mayor y afines y podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, comisiones y consignaciones, representaciones, explotación de marcas y|o procedimientos comerciales industriales que los socios estimen convenientes a cuyo efecto podrán realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "SCHWARTZ, RUSSO Y RABINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Bartolomé Mitre mil trescientos setenta, pudiendo trasladar su sede, establecer depósitos, sucursales en cualquier parte del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: El señor Schwartz cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos; el señor Russo cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y el señor Rabinsky treinta cuotas o sea Treinta mil pesos. Los aportes de los señores Schwartz y Russo están constituídos por bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado suscriben los socios. El aporte del señor Rabinsky es en efectivo, integrando en este acto la suma de quince mil pesos, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Serán Gerentes los tres socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. La firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente. La firma social no podrá ser empleada en garantía o fianzas ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas (ajenas) a la Sociedad o de carácter gratuito. Están facultados asimismo para operar con fondos de la sociedad o a crédito, en descubierto, cuentas corrientes, a sola firma o por endoso en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial o cualquier otra institución bancaria oficial o particular así como ante cualquier repartición oficial o privada. — Quinto: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad y fijarán sus funciones o tareas por acta. Podrán retirar mensualmente Trescientos pesos. — Sexto: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad al cabo de tres años, debiendo dar aviso a los otros socios por acto auténtico con seis meses de anticipación al vencimiento de ese plazo. — Séptimo: Anualmente al día treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Las utilidades anuales líquidas o realizadas se distribuirán: a) el cincuenta y cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el cien por ciento del capital social. b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Décimo: Todas las resoluciones salvo las que por Ley necesiten una mayoría especial se tomarán por setenta por ciento de votos. — Décimo primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro y se practicará un inventario y balance general de los negocios conforme a las bases fijadas en el artículo séptimo. El representante del socio incapaz o de los sucesores del fallecido decidirán dentro de los treinta días su continuación o retiro de la sociedad. En caso de optar por su retiro, la parte que les corresponda conforme al balance practicado, les será abonada en tres cuotas semestrales sin interés. — Décimo segundo: Para todos los casos de liquidación serán liquidadores los gerentes. En caso de disolución fuera de la situación prevista en el artículo décimo primero, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a cuyo efecto se licitará entre los socios que quieran hacerlo adjudicándose a quien hiciera la mejor propuesta. — Décimo tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta, si dos de los socios coincidieran designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — Décimo cuarto: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo quinto: En todo lo previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. — Lo corregido "civiles". Vale. — Entre paréntesis (ajenas) no vale. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Arnoldo Rabinsky. — Alador Schwartz. — Salvador Russo.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.26|2.-Nº 6.179.-v.2|3|51

TOMAS ZUNINO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instáncia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Maino, con fecha 2 de Diciembre de 1950, las señoras Antonia Ivaldi de Zunino, Gilda Zunino de Escandon y María Margarita Zunino de Dainesi, ceden y transfieren a favor de Don Juan Zunino todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden sobre las cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TOMAS ZUNINO E HIJO.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|2-Nº 6.126-v.2|3|51.

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días que don Guillermo Silchinger ha transferido a don Armando Esteban Carlos Lautenschutz las cuarenta y cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la razón social "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2.-Nº 6.130-v.2|3|51

TERAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Kornhauser, domiciliado en la calle México 2592, Enrique Kornhauser, con domicilio en la calle Sarandí 31, ambos argentinos naturalizados, Abraham Cantor, rumano, domiciliado en la calle 12 de Octubre 139, Avellaneda, y Chanina Kac, que acostumbra llamarse y firmar "Janine Katz", argentino naturalizado, con domicilio en la calle Salguero 580, 1º piso, Dep. B, todos casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la cual se denominará "TERAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede administrativa en esta Capital, calle Salguero 580, y su establecimiento industrial en la calle

María Asunto 235, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto toda clase de fabricación y comercialización de artículos textiles, pudiendo desempeñarse en cualquier rama de dicha industria, por cuenta propia y de terceros, dedicarse a la Importación y Exportación de materias primas, productos elaborados o semiconfeccionados, maquinarias para dicha industria, artículos de su fabricación o como representantes o comisionistas; podrá establecer fábricas y talleres, representaciones, filiales y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; podrá asimismo adquirir, vender o gravar toda clase de bienes inmuebles destinados a su giro comercial e industrial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), dividida en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Los señores Adolfo y Enrique Kornhauser, en conjunto, suscriben 350 cuotas por un valor total de m$n. 350.000.—, los que aportan íntegramente mediante el endoso a la sociedad de documentos de terceros; el señor Abraham Cantor, 100 cuotas por un valor de m$n. 100.000.—, en maquinarias, materias primas y cuentas a cobrar, y el señor Chanina Kac, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000.—, también en documentos de terceros, de su propiedad, endosados a favor de la nueva sociedad. La integración total de todos estos aportes consta en planillas firmadas por separado por todos los asociados las que se acompañan al pedido de inscripción del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de Febrero del año en curso, pudiendo empero cualquiera de los socios retirarse de la misma después de transcurrido el primer año de su vigencia, dando en esa fecha preaviso de seis meses a sus consocios en forma legal; en tal caso deberá ofrecerles preferencia para la adquisición de sus cuotas a su valor nominal con más las ganancias que le correspondan por el balance especial a practicarse en el día de su retiro; transcurridos los primeros tres meses del preaviso, sin que la sociedad o alguno de los socios haya decidido la adquisición de dichas cuotas, el socio saliente quedará en libertad de acción para disponer de ellas como mejor le convenga. — Quinta: Serán gerentes-administradores de la sociedad los señores Adolfo Kornhauser, Abraham Cantor y Chanina Kac, qué firma "Janino Katz", siendo necesaria para su representación legal la firma del señor Cantor con cualquiera de los otros gerentes. Fuera de los derechos y obligaciones de los gerentes, fijados en los artículos 13 al 16 de la Ley 11 645, los gerentes podrán especialmente representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerio de Industria y Comercio, de Economía, de Hacienda, de Finanzas, de Asuntos Técnicos, sus dependencias y organismos autónomos, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrán otorgar poderes administrativos y judiciales, generales o especiales, y ejecutar cualquier acto que sea necesario al mejor desempeño de su cargo y para beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer la firma social para asuntos ajenos a su objeto, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, calculándose al efecto las existencias de materias primas, mercaderías en elaboración y terminadas a su precio de costo, y observándose para las amortizaciones y demás prácticas las normas prescriptas por la Dirección General Impositiva: de las ganancias que hubiera, se apartará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; constituídos los demás fondos de reserva que los socios crean conveniente mantener, las utilidades restantes serán distribuídas a razón del 65 % para los señores Adolfo y Enrique Kornhauser, en conjunto, 25 % para el señor Abraham Cantor, y 10 % para el señor Chanina Kac; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Periódicamente, y a medida que la marcha de la sociedad lo requiera, se celebrarán las reuniones de los socios, conforme lo establece el art. 17 de la Ley 11.645, tomándose todas las resoluciones por mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto, siempre que la Ley 11.645 no establezca normas especiales. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, ausencia por fallecimiento o incapacidad legal o física de los socios, será resuelto de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, Ley 11.645, sobre régimen de sociedades de responsabilidad limitada, y demás leyes y decretos concordantes, complementarias y ampliatorias. — Novena: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Adolfo Kornhauser. — Abraham Cantor. — Janino Katz. — Enrique Kornhauser. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.26|2.-Nº 6.131.-v.2|3|51

TUNGSCHEEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Aurelio Milán, uruguayo, casado; Carlos Borrull López y Ramón Justiniano Pérez, argentinos, casados, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Esmeralda 132 Capital, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del 1º de diciembre de 1950, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "TUNGSCHEEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de minería y productos afines. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1273, Capital, y real en la calle Liniers Nº 248, Alta Gracia, Provincia de Córdoba, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300 000.— (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en trescientas (300) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Carlos Borrull López, (100) cien cuotas; Guillermo Aurelio Milán, (100) cien cuotas y Ramón Justiniano Pérez, (100) cien cuotas; aportando Carlos Borrull López m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); Guillermo Aurelio Milán, m$n. 63.500.— (sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y Ramón Justiniano Pérez, m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). Los aportes fueron totalmente integrados en Mina Ocho Hermanos, Wolfram, Padrón 412, Registro 2407, compuesta de dos pertenencias; Mina Guagüitas, Wolfram, Padrón 475, Registro 3081, compuesta de una pertenencia; Mina Miguel Angel, Wolfram, Padrón 465, Registro 2798, compuesta de dos pertenencias; Mina Juana Nº 2, Wolfram, Padrón 476, Registro 3087, compuesta de una pertenencia; Mina Juana, Wolfram, Padrón 335, Registro 2014, compuesta de dos pertenencias; Mina La Chola, Wolfram, Padrón 141, Registro 1093, compuesta de dos pertenencias; Mina Don Emilio, Wolfram, Padrón 365, Registro 2141, compuesta de dos pertenencias, Instalaciones, Muebles y Utiles Materiales, Rodados, etc., en un todo conforme con el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección administrativa estará a cargo de Guillermo Aurelio Milán, exclusivamente. Se desempeñarán como gerentes Ramón Justiniano Pérez y Guillermo Aurelio Milán, con uso conjunto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentada (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 952416 - J) (Continuación del papel sellado de pesos 0,10 Nº 952415 - J) mente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de (15) quince años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobados por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %), cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de (2) dos años, en cuotas semestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas, un pago del diez por ciento (10 %) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota seis meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores den (Continúa en papel sellado de $ 0,10 número 952419 . J.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 Nº 952418 - J.) tro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciendo constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada (30) treinta de noviembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se aportará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal; un veinticinco por ciento (25 %) para fondo de reserva especial y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato o comprobándose que durante su participación en la Sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderle por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad, deberán aceptar a los herederos o representantes legales como socios hasta la expiracion del término de la misma. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad. — Décimo: La dirección técnica se hallará a cargo de Carlos Borrull López y Ramón Justiniano Pérez, quienes deberán dedicarse a la vigilancia y explotación de las minas. — Undécimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Duodécimo: En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros y componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 952420 - J.) (Continuación del papel sellado de pesos 0,10 Nº 952419 . J.) los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la Sociedad "Tungscheel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 15 Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.26|2-Nº 6.106-v.2|3|51

GONZALEZ, BAGNASCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Jacobo Bendersky cede y transfiere al señor Antonio González las 22 cuotas que tenía en la sociedad "Bendersky, González & Cía., Soc. de Resp. Ltda." en la suma de once mil pesos moneda nacionales. En virtud de esta cesión se modifica la razón social por la de "GONZALEZ, BAGNASCO & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. según contrato de fecha 12 de Febrero de 1951. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.28|2-Nº 6.293-v.6|3|51

DROGUERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos el señor David German, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 2422, Capital y la señorita Esther Juana Beim, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 215, Avellaneda, únicos socios de la firma DROGUERIA UNIVERSAL,

SOC. RESP. LTDA., con domicilio en la calle Venezuela 1902, Capital, resuelven modificar con efecto retroactivo al 30 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, el contrato social que rige la misma y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Febrero de 1947 bajo el número 40 al Folio 162 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actuando la Señorita Esther Juana Beim, en su carácter de socia cesionaria de don Abraham Haimovici, según consta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2295, del Folio 226, al Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Se modifica el artículo quinto del contrato social, aumentándose el capital de la Sociedad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000.—), suscribiéndose las Quinientas Cuotas (500) de mil pesos moneda nacional cada una con que se aumenta el capital social en la siguiente forma: El señor David German, Cuatrocientos Setenta y Dos (472) cuotas de Mil Pesos cada una por un total de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 472.000.—), y la Señorita Esther Juana Beim, Veintiocho (28) cuotas de Mil Pesos cada una por un total de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 28.000.—). — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto, e integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas corrientes, y otros bienes, según balance practicado al treinta de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, y que firmado por separado, forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en un solo y único ejemplar, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Firmado: D. German. — Esther J. Beim. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.28|2-Nº 6.317-v.6|3|51

DISFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1950, don Eduardo Gadol, cede, vende y transfiere sus 500 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una a favor de don Juan Pedro Olivier Combarieu, que tiene y le corresponden en la sociedad DISFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto el Señor Isidoro Pustilnick, cede, vende y transfiere sus cuatrocientas noventa cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad, en la proporción de 470 cuotas al señor Juan Pedro Olivier Combarieu, y 20 cuotas de igual valor al señor Daniel Camous de Vernay; y, como consecuencia de las transferencias de cuotas de que se trata, los señores Gadol y Pustilnick, renuncian a sus cargos de gerentes, quedando como únicos titulares de la sociedad, los señores Juan Pedro Olivier Combarieu con 980 cuotas de $ 100 m|n. c|u. y Daniel Camous de Vernay con 20 cuotas de $ 100 m|n. cada una, modificando el artículo quinto y sexto de su contrato social, los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Quinto: a): La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del gerente, socio o no de la firma quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. — b): Se designa gerente al Sr. Juan Pedro Olivier Combarieu. — c) El señor Combarieu podrá intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. — d) El gerente suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. Podrá obligar a la sociedad en sus operaciones propias y|o extrañas y otorgar garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: Se modifica únicamente la fecha en que debe efectuarse el balance que se fija en el día 30 de diciembre de cada año. — ... I. Pustilnick. — Daniel Camous de Vernay. — O. Combarieu. — Testado: a favor, de: No Vale. — Enmendado "suscribirá-fija" Vale. — E|l. — de la Capital Federal (vale). — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 75.— e.28|2.-Nº 6.292.-v.6|3|51.

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera: La Señora Sara Kamil de Jezler, se retira y desvincula totalmente de la sociedad "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo y transfiriendo al señor Jorge Alpern, las cuotas capital que a la fecha le corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato inscripto con fecha 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y que se eleva a la suma de Seis mil pesos, según cláusula quinta. — Segunda: La cesión de cuotas expresadas precedentemente, surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la plena y total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente, emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo; efectos y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reservas de ninguna naturaleza y quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercera: La cláusula cuarta del contrato social de origen y su correspondiente la quinta del documento del 31 de Mayo de 1950, la cláusula quinta del contrato social de origen y su correspondiente la sexta del documento del 31 de Mayo de 1950, la cláusula octava del contrato social de origen y su correspondiente la séptima del documento del 31 de Mayo de 1950 y la cláusula novena del contrato social de origen y su correspondiente la octava del documento del 31 de Mayo de 1950, todos del Año del Libertador General San Martín, en las que se hace mención a la Señora Sara Kamil de Jezler, en adelante corresponderá y se hará mención al señor Jorge Alpern, con los mismos derechos y privilegios que la anterior, quien se desvincula totalmente de la sociedad, con motivo del retiro de la señora de Jezler, por cesión de cuotas. — Cuarta: Todas las demás cláusulas contenidas en los documentos anteriores se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes. Donde se mencione a la señora Sara Kamil de Jezler, se sobreentiende que en adelante se leerá el nombre de Jorge Alpern, en virtud del motivo de este documento. — Buenos Aires, ... de Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.28|2-Nº 6.305 v.6|3|51

HUINCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacios, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta, Capital Federal y Félix Elydd, sirio, soltero, domiciliado en la calle Guevara mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "HUINCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Salta número setecientos treinta y tres o donde en el futuro, determinen los socios. Su establecimiento se halla en la calle Charlone número mil seiscientos sesenta y cuatro, Villa Insuperable, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de noviembre del presente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos a base de caucho, sus derivados y sucedáneos. — Cuarta: El capital social es de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: ciento noventa y cinco cuotas por el socio José María Vázquez Lorenzo y cinco cuotas por el socio señor Félix Elydd. Ambos socios integran en este acto, en bienes y de acuerdo al inventario que separadamente firman y al que consideran parte integrante del presente contrato, la totalidad de sus cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes y con las especificaciones que siguen: el señor Elydd desempeñará las funciones de gerente de fábrica y, el señor Vázquez Lorenzo, las de gerente administrativo. Cada uno de los gerentes gozará de un sueldo que se convendrá oportunamente y que será imputado a gastos generales. Dichos sueldos podrán ser modificados por resolución unánime de los socios. Queda bien entendido que el señor Elydd dedicará todo su tiempo a las actividades sociales (full time), quedándole prohibida toda y cualquier otra actividad lucrativa ajena a la sociedad. El señor Vázquez Lorenzo, en cambio, podrá realizar otras actividades y dedicará a la sociedad el tiempo que estime necesario. — Sexta: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguida de la firma de ambos gerentes. Cualquiera de éstos o ambos, podrán hacerse representar por apoderados. La firma social no podrá usarse para negocios ajenos a la sociedad, ni para garantizar o avalar operaciones de terceros. — Séptima: Los gerentes podrán resolver y autorizar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar, ceder, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de fabricación que encuadran dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase, como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, particulares o municipales, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar y descontar documentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos comerciales, firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contratar seguros y|o pólizas, celebrar contratos de alquiler como locatarios o propietarios, aún por plazos mayores a seis años, conferir previa conformidad de la asamblea de socios, poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales, remuneraciones o habilitaciones y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienen fueren necesarios a los fines sociales, debiendo entenderse la presente enumeración cómo meramente ejemplificativa. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de igual índole. Ello, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las que admita la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. De las utilidades que resulten se destinará: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) la suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente del seis por ciento de sus respectivos capitales o cuotas del capital social de que sean titulares. Si el importe total de la ganancia preferente no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá serlo con las que se realicen en los subsiguientes, con prioridad a todo otro dividendo; c) el excedente será distribuído de la siguiente manera: dos tercios para el señor José María Vázquez Lorenzo y un tercio para el señor Félix Elydd. Si hubiere pérdidas, serán llevadas a una cuenta especial y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. El socio Félix Elydd sólo podrá retirar anualmente el veinticinco por ciento de sus utilidades. El setenta y cinco por ciento restante le será acreditado en cuenta especial, con destino a la integración de nuevas cuotas de capital hasta completar la suma de ciento cincuenta mil pesos. El crédito de dicha cuenta especial podrá ser aumentado por aportes personales del señor Elydd, siempre con la limitación precitada. Cuando el saldo acreedor de la citada cuenta llegue a la suma de cincuenta y un mil pesos, podrá otorgarse la correspondiente escritura de aumento del capital social, sin que ello altere la distribución de utilidades prevista en este artículo. Los saldos acreedores de las cuentas de todos los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por mayoría de cuotas, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. Este criterio se aplicará también para el caso de liquidación de la sociedad. Los acuerdos y resoluciones de los socios constarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de venta de cuotas, los socios tendrán preferencia en su adquisición, pudiendo comprar las cuotas del socio saliente, por el valor que corresponda a capital y reservas sobre el último balance aprobado por la asamblea de socios. Queda especialmente establecido que el socio que se retire de la sociedad no tendrá derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patente, marcas, denominaciones o enseñas. — Undécima: El socio que no cumpliere las obligaciones que surgen del presente contrato, será excluído de la sociedad, no teniendo ésta otra obligación que devolverle su capital, sin participación alguna en las ganancias del ejercicio de que se tratare, pero con la deducción en ese caso, de las pérdidas, si las hubiere. El socio restante tendrá opción a poner la sociedad en liquidación y si el producto no alcanzara a cubrir los capitales, el socio en situación de incumplimiento soportará las pérdidas como cláusula penal. — Duodécima: Cualquier cuestión que se refiere al presentee contrato será sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): J. M. Vázquez. — (Fdo.): F. Elydd.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.28|2.-Nº 6.287.-v.6|3|51

INDARBAL

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Feria, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores José Cambón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Maceiras, domiciliado en Independencia Nº 109, Bernal, F. C. N. Gral. Roca; Francisco Cayetano Erbino, argentino, viudo de doña Angélica Rampoldi, domiciliado en Monte Nº 432, Wilde, F. C. N. Gral. Roca; Martín Cabeiro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Maceiras, domiciliado en E. S. Zeballos Nº 2935, Sarandí, F. C. N. Gral. Roca; Pascual Narducci, argentino, viudo de doña Margarita Salazar, domiciliado en Caseros número 2960, Olivos, F. C. N. Gral. Mitre; Saturnino Ramón Rey, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Cecilia Ravina, domiciliado en Vieytes Nº 1511, Capital Federal; Jorge Aldo Scotto, argentino, soltero al constituirse la sociedad, actualmente casado con doña Mercedes Richard Zorraquín, domiciliado en la Avenida Alvear número 2778, Capital Federal; Ambrosio Della Chá, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Quintana Nº 473, piso 2º, Capital Federal; doña Elisa Badano de Massa italiana, casada, domiciliada en Bolívar número 162, Capital Federal y representada en este acto por su esposo don Fernando Massa con poder general otorgado por escritura pública Nº 334, de fecha 13 de Setiembre de 1950 pasada por ante el Escribano don Orlando Spotorno al folio 867 del Registro 92 a su cargo, inscripto en el Registro de Mandatos el 26 de Setiembre de 1950 bajo el Nº 7198, folio 28.917, Registro Nº 54; don Facundo Martirena, español, casado con doña Eulalia Urquia, domiciliado en la calle Don Bosco 373, Bernal, F. C. N. Gral. Roca y don Manuel Luis Gorostieta, argentino, casado con doña Zulema Martirena, domiciliado en 9 de Julio 421, Bernal, F. C. N. Gral. Roca, todos mayores de edad, en su calidad de socios de "INDARBAL, COMERCIAL E INDUS-

TRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 29 de Mayo de 1950 otorgado en esta Capital Federal e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción el 1º de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2392, folio 144, Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores don Carlos Santalesa, italiano, casado con doña Olga Urquia, domiciliado en la calle Saavedra número 550, Lomas de Zamora, F. C. N. Gral. Roca y el Ing. Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado con Da. María Esther Agustoni, domiciliado en la Avenida Quintana Nº 473, piso 2º, Capital Federal, ambos también mayores de edad, se resuelve y conviene: Primero: Todas las partes ratifican y conforman las cesiones de cuotas sociales efectuadas: a) por don José Cambón a favor de don Facundo Martirena por un monto de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. valor nominal; b) por don Francisco Cayetano Erbino a favor de don Manuel Luis Gorostieta, por un monto de cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos m|n. valor nominal, cesiones ambas actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, en juicio caratulado "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L.", s|inscripción cesión de cuotas", por ante el Juzgado de Comercio de esta Ciudad; a cargo del Dr. Luis F. Palacio, Secretaría del Dr. Eastman. — Segundo: Por este acto don José Cambón cede y transfiere por partes iguales a los señores don Carlos Santalesa y don Edgardo Aldo Scotto, las cuotas sociales de que es titular en la sociedad "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L.", que ascienden actualmente a doscientas cincuenta, equivalentes a un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por un precio global de doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional pagadero: a) Cincuenta mil pesos, en este acto, por cuya suma el cedente otorga recibo y carta de pago en forma; b) Tres cuotas de cincuenta mil pesos m|n. cada una con vencimientos los días 31 del corriente mes de Enero, 28 de Febrero y 31 de Marzo próximos; c) El saldo con los intereses del siete por ciento anual el día 30 de Abril próximo. La cesión de cuotas comporta la cesión de las utilidades que a las mismas correspondan en el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la transferencia. En virtud de dicha cesión el señor Cambón queda desvinculado de la sociedad "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L." y del cargo de Gerente social que en la misma desempeñó hasta la fecha. — Tercero: A mérito de la cesión precedente que todos los socios de la sociedad "Indarbal, Com. e Ind., S. R. L.", aprueban y autorizan, quedan incorporados a la misma los señores Carlos Santelesa e Ing. Edgardo Algo Scotto en calidad de socios, correspondiendo a cada uno un capital de ciento veinticinco cuotas sociales por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos m|n. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del artículo tercero del contrato de constitución social, quedando suprimida la designación del señor Cambón como Gerente social por su retiro de la sociedad y en su reemplazo se designa para el mismo cargo y con idénticas facultades al socio señor Francisco Cayetano Erbino, quedando totalmente subsistentes las demás disposiciones de esa cláusula y del resto del contrato social. Se firman dos ejemplares, uno para la sociedad y para los cesionarios y otro para el cedente, destinándose el primer ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmados: Manuel Luis Gorostieta. — P. Narducci. — F. C. Erbino. — E. Aldo Scotto. — C. Santalesa. — Ambrosio Della Chá. — Jorge A. Scotto. — S. Rey. — M. Cabeiro. — F. Massa. — F. Martirena. — José Cambón." — Buenos Aires, Enero 31 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.28|2-Nº 6.285-v.6|3|51.

NUÑEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge José Andrieux Núñez, argentino, casado, domiciliado en San Martín Nro. 561, y Jorge Luis Núñez, argentino, casado, domiciliado en Viamonte Nro. 224, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las cláusulas que siguen. — Primero: La sociedad se denominará NUÑEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nro. 224, siendo su objeto la explotación del negocio de fábrica de camisas y venta de artículos de hombres, sito en la mencionada dirección, como así también de la sucursal sita en la calle San Martín Nro. 610, también de esta Capital. — Segundo: La sociedad podrá hacer extensible su objeto a otras ramas y actividades legales. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae a todos sus efectos. — Transcurrido este plazo y no se llevare a cabo la disolución podrá prorrogarse por otro período igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Si al finalizar uno de los períodos trienales uno de los socios deseare retirarse, deberá dar aviso al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — En caso de disolución por cualquier motivo, el Socio Jorge José Andrieux Núñez, tendrá preferencia y privilegio absoluto para hacerse cargo del activo y pasivo a efectos de continuar el giro de los negocios, conforme cifras que resulten de Balance que a tal efecto se practicará. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — El Socio Jorge José Andrieux Núñez, suscribe ciento sesenta y una cuotas y el Socio Jorge Luis Núñez diez y nueve cuotas. — El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario que las partes firman de conformidad. — Quinto. — Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará Balance General a efectos de determinar el resultado del ejercicio, que — previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal — será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al Socio Jorge José Andrieux Núñez, el setenta por ciento y al socio Jorge Luis Núñez, el treinta por ciento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social en forma separada e indistinta. — En caso de liquidación actuarán indistintamente uno u otro socio. — A los efectos anteriores tendrán los socios todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será privilegio del otro; o proceder a la disolución de la sociedad, o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado — a cuyos efectos unificarán éstos su personería — o bien abonar a los herederos la parte de capital y utilidades que le correspondan hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, y en un todo conforme a Balance que se practicará. — Octavo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán dirimidas por amigables componedores, siendo su decisión obligatoria e inapelable. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente. — Noveno: Para los demás casos regirán las disposiciones de la Ley Nro. 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar arriba indicados. — J. J. Núñez. — J. L. Núñez. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.28|2-Nº 6.306-v-6|3|51

MATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Constantín Grech, soltero, Maltés Súbdito Británico, domiciliado en la calle Bulnes 1911 y el señor Rómulo Lastra, casado, argentino, domiciliado en la calle José Martí 765; todos de esta Capital y mayores de edad, hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones. — Primero: — A partir del primero de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación: "MATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Güemes 3547, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como así abrir sucursales en el interior del país. — Segundo: — La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de Importaciones, Exportaciones en General, pudiendo realizar toda clase de operaciones necesarias y convenientes, para el mejor desarrollo del giro social. Tercero: — La duración del contrato será de diez (10) años, pudiendo en cualquier momento el socio que desee la disolución de la sociedad, avisar al otro por telegrama colacionado y se procederá de acuerdo a las normas y leyes en vigor. — Cuarto: — El Capital Social que se inicia la Sociedad se fija en la suma de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en trescientas cuotas de pesos Mil cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo y especies mediante el aporte de mercaderías y otros valores, de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato, a saber:— El señor Constantín Grech, doscientas treinta cuotas de Un mil pesos cada una, o sea, la cantidad de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; y el señor Rómulo Lastra, setenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sea, la cantidad de Setenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: — El Capital se divide en cuotas entre los socios. — Dichas cuotas no podrán ser representadas por títulos negociables al portador, y su propiedad resultará para los socios de este contrato, y para los nuevos asociados que entraren a formar parte de la sociedad, de una carta o certificado que lo expedirá para constancia de su derecho, cualquiera de las personas que ejerzan la administración. — Sexto: — El derecho integral a la cuota social es divisible. Pueden cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad, deberá constar con la conformidad de todos los socios. A ese efecto el socio que quiera hacer cesión a un extraño, deberá comunicarlo previamente a su o a sus asociados, indicando el número de cuotas que desea ceder, nombre, estado, profesión y domicilio del cesionario, quien o quienes dentro del plazo de treinta días resolverán sobre la cesión proyectada. — La transmisión total o parcial de las cuotas, cuando de conformidad se resolviera, se hará por la vía de la cesión de créditos, tomándose razón en el Registro de Socios. — Séptimo: — En ningún caso la sociedad será garantía de los socios ni de terceras personas, ni las cesiones efectuadas por los socios, aún en el caso que dichas cesiones hubieren contado con la aprobación de la mayoría. — Octavo: La Dirección y Administración General de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerente, quienes individualmente quedan facultados para representar a la Sociedad, en todos los actos, contratos, gestiones y trámites relacionados con el giro social, con amplias facultades de resolución y ejecución, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la firma social, tanto en el país como en el extranjero; recibir y cobrar las sumas de dinero que a la sociedad se le adeude; retirar de los Bancos o Instituciones privadas las sumas de dinero y valores depositados,— provenientes de créditos cubiertos o no; los que también podrán solicitar; recibir o entregar mercaderías,— firmando a esos efectos los cheques, conformes, vales, letras, pagarés, resguardos y demás documentos que sean necesarios, ya sea que la sociedad intervenga como giradora, endosante o aceptante, y en caso necesario podrá concurrir ante las autoridades judiciales o administrativas en general, ya sean nacionales o municipales, haciendo uso de las facultades generales de derecho y las especiales de: presentar toda clase de escritos y recursos, demandar, desistir de las demandas y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; solicitar o acordar quitas y esperas; prestar juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transar, someter el juicio a la decisión de árbitros; percibir judicial o extrajudicialmente el pago de lo que se adeude; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el extraordinario de nulidad notoria; conferir poderes especiales, pudiendo revocarlos; reasumir personería y conferir otros nuevos; otorgando a todos estos fines las escrituras que sean necesarias, entendiéndose que las facultades expresadas no son taxativas, y que las mismas no se tendrán por válidamente revocadas en tanto que la revocación o modificación no sea notificada a los Bancos y demás instituciones que hayan dejado constancia de la presentación de la primera copia que de esta escritura se expida. — Noveno: — El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre. — En la fecha del cierre de cada ejercicio, se practicará un Inventario y Balance General, esto sin perjuicio del arqueo de Caja o Balance de comprobación que realizarán mensualmente. — Décimo: — La Sociedad llevará los libros que prescribe el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen esta clase de Sociedades. — Undécimo: — De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el neto resultante será distribuído en partes iguales entre los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — El señor Rómulo Lastra no podrá retirar las utilidades hasta la oportunidad en que alcance el capital aportado por el señor Constantín Grech. — Duodécimo: Los socios no se asignan sueldos con imputación a Gastos Generales, por lo tanto los importes que retirarán se harán con cargo a su cuenta personal y a cuenta de ganancias. — Décimo Tercero: A los fines de los impuestos y de acuerdo a lo convenido entre ambos socios, todas las compras y ventas realizadas desde el primero de Enero de 1951 por el señor Rómulo Lastra, seguirán a su nombre hasta que la firma sea legalmente constituída y la totalidad de estas operaciones serán registradas en nuestros libros de contabilidad, tan pronto que sean rubricados. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte, el socio restante deberá a más tardar dentro de cuatro días efectuar un Inventario y Balance General con la presencia de una persona nombrada por los herederos o representantes legales y se procederá a la liquidación de la firma si el socio restante no quisiera adquirir a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste correspondiera en el capital social y utilidades, de acuerdo con los números que arroje el Inventario y Balance General. — Décimo Quinto: Cuando se resolviere la disolución total de la sociedad, los socios fijarán las normas para proceder a la liquidación de la misma y se nombrará de común acuerdo por simple mayoría, el liquidador, cuyo nombramiento podrá recaer en persona ajena a la sociedad. — El liquidador tendrá amplias facultades para realizar todos los bienes, que integran el fondo social, dando preferencia en caso de venta, al o a los socios sobre los terceros, en igualdad de precios y condiciones. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, serán dirimidas por árbitros honorarios, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para que en el caso de discordia emita su fallo, el que desde ya se comprometen aceptar, por cuyo motivo renuncian a la recusación que pudiera tener derecho por Ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisprudencia que correspondiera en razón de la materia o de la persona que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales, salvo modificación expresa en contrario en los indicados en este contrato, donde recibirán notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. — De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Constantín Grech. — Rómulo Lastra. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.28|2-Nº 6.307-v.6|3|51